

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 42

36º año

15 de febrero de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información

Sumario

Página

I *Comunicaciones*

Parlamento Europeo

Período de sesiones 1992/1993

93/C 42/01

Acta de la sesión del lunes, 18 de enero de 1993

Desarrollo de la sesión

1. Reanudación del período de sesiones	1
2. Aprobación del Acta	1
3. Presentación de documentos	1
4. Peticiones	4
5. Transferencia de créditos	5
6. Competencia de las comisiones	5
7. Autorización para elaborar informes	5
8. Transmisión por parte del Consejo de textos de acuerdos	5
9. Composición del Parlamento	6
10. Composición de los grupos políticos	6
11. Orden de los trabajos	7
12. Debate de actualidad (asuntos propuestos)	9
13. Plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución	10
14. Tiempo de uso de la palabra	10
15. Modificación del artículo 128 del Reglamento del Parlamento (debate)	11
16. Aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos de PVD (debate) *	11
17. IVA y transporte de personas (debate) *	11
18. Armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios (debate) *	11
19. Comunicaciones por satélite (debate)	11

Precio: 48 ECU

(Continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	20. Energías renovables (debate)	11
	21. Traslado de residuos (debate) **I	12
	22. Productos alimenticios (debate) **II	12
	23. Lucha contra la contaminación del mar del Norte (debate) *	12
	24. Regeneración del mar Báltico (debate)	12
	25. Subsidiaridad, medio ambiente y protección de los consumidores (debate)	12
	26. Sistema comunitario de Eco-auditoría (debate) *	12
	27. Orden del día de la próxima sesión	13

93/C 42/02

Acta de la sesión del martes, 19 de enero de 1993

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	15
2. Presentación de documentos	15
3. Debate de actualidad (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)	15
4. Decisión sobre la urgencia	17
5. Organismos específicos — agencias y organismos especializados (debate)	18
6. Informe anual del Tribunal de Cuentas de 1991	18
7. Asociación, sociedad cooperativa y mutualidad europeas (debate) **I	18
8. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro (debate)	18

TURNO DE VOTACIONES

9. Aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos de PVD (votación) *	19
10. IVA y transporte de personas (votación) *	19
11. Armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios (votación) *	19
12. Comunicaciones por satélite (votación)	19

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta (única lectura)
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
- *** Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a los turnos de votaciones

- salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas;
- los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

EXTE	Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad
AGRI	Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
PRESU	Comisión de Presupuestos
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial
ENER	Comisión de Energía, Investigación y Tecnología
RELA	Comisión de Relaciones Económicas Exteriores
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos
SOCI	Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo

REGI	Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales
TRAN	Comisión de Transportes y Turismo
AMBI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor
JUVE	Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación
DESA	Comisión de Desarrollo y Cooperación
LIBE	Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores
CONT	Comisión de Control Presupuestario
INST	Comisión de Asuntos Institucionales
REGL	Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades
MUJER	Comisión de Derechos de la Mujer
PETI	Comisión de Peticiones

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

S	Grupo Socialista
PPE	Grupo del Partido Popular Europeo (Grupo Demócrata-Cristiano)
LDR	Grupo Liberal, Democrático y Reformista
V	Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo
RDE	Grupo de Alianza Democrática Europea
DR	Grupo Técnico de Derechas Europeas
CG	Grupo de Coalición de Izquierdas
ARC	Grupo Arco Iris
NI	No Inscritos

13. Energías renovables (votación)	19
14. Lucha contra la contaminación del mar del Norte (votación) *	20
15. Regeneración del mar Báltico (votación)	20
16. Subsidiaridad, medio ambiente y protección de los consumidores (votación)	20
17. Sistema comunitario de Eco-auditoría (votación) *	20
18. Organismos específicos — agencias y organismos especializados (votación)	20
<i>FIN DEL TURNO DE VOTACIONES</i>	
19. Debate de actualidad (lista de asuntos que se han de incluir)	21
20. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro (continuación del debate)	21
21. Escolarización de los hijos de los inmigrantes (debate)	22
22. Estrategia de TAD (debate)	22
23. Bienvenida	22
24. Políticas estructurales comunitarias (debate)	22
25. Fondos estructurales y ecología (debate)	23
26. Expulsión de los palestinos por parte de Israel (debate)	23
27. Orden del día de la próxima sesión	23

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos de PVD *	
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se proroga en 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3831/90, (CEE) nº 3832/90, (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3834/90 y (CEE) nº 3835/90 que se refieren a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo y por la que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias (COM(92)0417 — C3-0414/92)	25
Resolución legislativa (A3-0395/92)	28
2. Armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios *	
Propuesta de Directiva del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — supresión de ciertas excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE y en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 89/465/CEE (COM(92)0215 — C3-0333/92)	29
Resolución legislativa (A3-0424/92)	30
3. Comunicaciones por satélite	
Resolución sobre un planteamiento común en el ámbito de las comunicaciones por satélite en la Comunidad Europea (A3-0344/92)	30
4. Energías renovables	
Resolución sobre la promoción de las energías renovables (A3-0405/92)	31
5. Lucha contra la contaminación del mar del Norte *	
Propuesta de Decisión (COM(92)0133 — C3-0215/92)	36
Resolución que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la aprobación de determinadas enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, firmado en Bonn el 13 de septiembre de 1983 (A3-0008/93)	36
6. Regeneración del mar Báltico	
Resolución sobre las medidas en favor de la regeneración y para evitar la contaminación del mar Báltico (A3-0301/92)	36
7. Subsidiaridad, medio ambiente y protección de los consumidores	
Resolución sobre la aplicación del principio de subsidiaridad a las políticas de medio ambiente y de protección del consumidor (A3-0380/92)	40
8. Sistema comunitario de Eco-auditoría *	
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de auditoría medioambiental (COM(91)0459 — C3-0127/92)	44
Resolución legislativa (A3-0005/93)	60

9. Organismos específicos — Agencias y organismos especializados	
a) Resolución sobre los aspectos financieros de la proliferación de organismos específicos (A3-0416/92)	61
b) Resolución sobre la creación y el funcionamiento de agencias y organismos especializados (A3-0414/92)	63

93/C 42/03

Acta de la sesión del miércoles, 20 de enero de 1993*Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta	71
2. Aniversario del nacimiento de Louise Weiss	71
3. Euronews	71
4. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Stamoulis	71
5. Debate de actualidad (escritos de objeción)	71
6. Programa de actividad de la Presidencia danesa (debate)	72
7. Situación en la antigua Yugoslavia (debate)	72
8. Libre circulación de personas (debate)	73
9. Concepción y estrategia de la Unión Europea — Papel institucional del Consejo (debate)	74
10. Procedimiento de cooperación (debate)	74

TURNO DE VOTACIONES

11. Traslado de residuos (votación) **I	74
12. Asociación, sociedad cooperativa y mutualidad europeas (votación) **I	74
13. Modificación del artículo 128 del Reglamento del Parlamento (votación)	76
14. Contaminantes presentes en los alimentos (votación) **II	76
15. Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (votación) **II	76
16. Productos alimenticios (votación) **II	76
17. Concepción y estrategia de la Unión Europea — Función institucional del Consejo (votación)	76
18. Procedimiento de cooperación (votación)	78

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

19. Turno de preguntas (Preguntas al Consejo, a la CPE y a la Comisión)	78
20. Comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes del Parlamento	81
21. Orden del día de la próxima sesión	81

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Traslado de residuos **I	
Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad (9506/1/92 — C3-0461/92 — SYN 305)	82
Resolución legislativa (A3-0004/93)	83
2. Asociación, sociedad cooperativa y mutualidad europeas **I	
I. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea (COM(91)0273 — C3-0120/92 — SYN 386)	84
Resolución legislativa (A3-0001/93)	89
II. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Asociación Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0121/92 — SYN 387)	90
Resolución legislativa (A3-0001/93)	95
III. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (COM(91)0273 — C3-0122/92 — SYN 388) ..	96
Resolución legislativa (A3-0001/93)	103

IV. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0123/92 — SYN 389)	104
Resolución legislativa (A3-0001/93)	109
V. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0124/92 — SYN 390)	110
Resolución legislativa (A3-0001/93)	114
VI. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Mutualidad Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0125/92 — SYN 391)	115
Resolución legislativa (A3-0001/93)	120
3. Modificación del artículo 128 del Reglamento	
Texto del Reglamento	121
Decisión por la que se modifica el artículo 128 del Reglamento del Parlamento Europeo referente a la presentación de peticiones y su remisión a la comisión (A3-0411/92) .	122
4. Contaminantes presentes en los alimentos **II	
Decisión respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de un reglamento por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los alimentos (A3-0003/93)	122
5. Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras **II	
Decisión sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica a la Directiva 71/305/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (A3-0002/93)	123
6. Productos alimenticios **II	
Decisión respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (A3-0007/93)	123
7. Concepción y estrategia de la Unión Europea — Función institucional del Consejo	
a) Resolución sobre la articulación y estrategia de la Unión Europea con vistas a su ampliación y a la creación de un orden global a escala europea (A3-0189/92) ..	124
b) Resolución sobre la función institucional del Consejo (A3-0190/92)	130
8. Procedimiento de cooperación	
Resolución sobre el procedimiento de cooperación (A3-0384/92)	134

93/C 42/04

Acta de la sesión del jueves, 21 de enero de 1993*Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta	145
2. Orden del día	145
3. Islas Shetland (debate)	146
4. Angola (debate)	146
5. Iraq (debate)	146
6. Chipre (debate)	146
7. Derechos humanos (debate)	146
<i>TURNO DE VOTACIONES</i>	
8. Islas Shetland (votación)	146
9. Angola (votación)	147
10. Iraq (votación)	147
11. Chipre (votación)	147
12. Derechos humanos (votación)	148

(Continuación al dorso)

13. Expulsión de palestinos por Israel (votación)	149
<i>FIN DEL TURNO DE VOTACIONES</i>	
14. Animales en parques zoológicos (debate) *	149
15. Mercado único de los servicios postales (debate)	150
16. Espacio Económico Europeo (debate)	150
17. Medio ambiente y comercio (debate)	150
18. EUROPOL (debate)	150
19. Azúcar y isoglucosa (debate)	151
20. Vehículos eléctricos urbanos (debate)	151
21. Comunicación de posiciones comunes del Consejo	151
<i>TURNO DE VOTACIONES</i>	
22. IVA y transporte de personas (votación) *	152
23. Situación en la antigua Yugoslavia (votación)	152
24. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro (votación)	153
25. Escolarización de los hijos de inmigrantes (votación)	153
<i>FIN DEL TURNO DE VOTACIONES</i>	
26. Orden del día de la próxima sesión	154
 <i>Parte II: Textos aprobados por el Parlamento</i>	
1. Desastre del petrolero Braer Resolución sobre el desastre del petrolero Braer (B3-0047, 0048, 0054, 0067, 0076, 0085 y 0095/93)	155
2. Angola Resolución sobre la situación en Angola (B3-0046, 0075, 0078, 0081 y 0104/93) ...	157
3. Iraq Resolución sobre la situación en Iraq (B3-0045, 0055 y 0103/93)	158
4. Chipre Resolución sobre Chipre (B3-0058, 0065 y 0069/93)	160
5. Derechos humanos	
a) Resolución sobre la situación en Malawi (B3-0060, 0071 y 0079/93)	161
b) Resolución sobre Somalia (B3-0053 y 0064/93)	162
c) Resolución sobre Guinea Ecuatorial (B3-0056, 0066 y 0082/93)	163
d) Resolución sobre las próximas elecciones en Guinea (B3-0063/93)	164
e) Resolución sobre Marruecos (B3-0077 y 0093/93)	164
f) Resolución sobre Armenia (B3-0049/93)	165
g) Resolución sobre el juicio de Xanana Gusmão (B3-0094/93)	166
h) Resolución sobre la libertad religiosa en Grecia y la obligación de mencionar la religión en el carnet de identidad griego (B3-0061/93)	166
i) Resolución sobre la violación de los derechos humanos en Sierra Leona (B3- 0087/93)	167
j) Resolución sobre los derechos humanos y la democratización en Madagascar (B3-0099/93)	168
6. Expulsión de palestinos por Israel Resolución sobre la expulsión de 415 palestinos de los territorios ocupados por Israel (B3-0041, 0043, 0072 y 0102/93)	169
7. IVA y transporte de personas *	
Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE que se refiere al régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable al transporte de personas (COM(92)0416-C3-0440/92)	170
Resolución legislativa (A3-0427/92)	171
8. Situación en la antigua Yugoslavia Resolución sobre la situación en Bosnia-Herzegovina (B3-0034, 0036 y 0101/93) ..	172

9. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro	
a) Resolución sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural (A3-0396/92)	173
b) Resolución sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa (A3-0159/92)	182
10. Escolarización de los hijos de los inmigrantes	
Resolución sobre la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de inmigrantes en la Comunidad Europea (A3-0399/92)	187

93/C 42/05

Acta de la sesión del viernes, 22 de enero de 1993*Parte I: Desarrollo de la sesión*

1. Aprobación del Acta	199
2. Presentación de documentos	199
3. Competencia de comisiones	201

TURNO DE VOTACIONES

4. Guía alpino (votación)	201
5. Balanza de pagos (votación)	201
6. Estrategia de TAD (votación)	201
7. Políticas estructurales comunitarias (votación)	201
8. Fondos estructurales y ecología (votación)	202
9. Mercado único de los servicios postales (votación)	202
10. Espacio Económico Europeo (votación)	203
11. Medio ambiente y comercio (votación)	203
12. EUROPOL (votación)	203
13. Azúcar e isoglucosa (votación)	204
14. Vehículos eléctricos urbanos (continuación del debate y votación)	204
15. Relaciones comerciales con el Japón (debate y votación)	205
16. Acuerdo de cooperación con Mongolia (debate y votación) *	205
17. Encefalopatía bovina espongiforme (debate y votación)	206

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

18. Composición del Parlamento	206
19. Declaraciones inscritas en el Registro (artículo 65 del Reglamento)	206
20. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión	206
21. Calendario de las próximas sesiones	206
22. Interrupción del período de sesiones	206

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Guía alpino	
Resolución sobre la coordinación de las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino en los Estados miembros de la Comunidad Europea (A3-0385/92)	207
2. Balanza de pagos de los Estados miembros	
Resolución sobre un informe de la Comisión al Consejo relativo a la evaluación del mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros — Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo (A3-0006/93)	208
3. Estrategia de la televisión de alta definición	
Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al fomento de la producción audiovisual en el contexto de la estrategia de la Televisión de Alta Definición (A3-0389/92)	209
4. Políticas estructurales comunitarias	
a) Resolución sobre las políticas estructurales de la Comunidad: evaluación y perspectivas («Revisión a medio plazo») (A3-0402/92)	211
b) Resolución sobre las regiones atlánticas (El Arco Atlántico) (A3-0304/92)	223

(Continuación al dorso)

c)	Resolución sobre los planes de desarrollo regional y social y los marcos comunitarios de apoyo relativos a las zonas de la República Federal de Alemania incluidas en el objetivo nº 2 (A3-0300/92)	228
d)	Resolución sobre el cuarto informe de actividades de la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) en 1990 (A3-0303/92)	229
e)	Resolución sobre la cohesión económica y social en la perspectiva de la realización del Mercado Único y de la Unión Económica y Monetaria (A3-0277/92)	232
5.	Fondos estructurales y ecología	
	Resolución sobre la incorporación de consideraciones sobre medio ambiente en los Fondos estructurales (A3-0326/92)	236
6.	Mercado único de los servicios postales	
	Resolución relativa al Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales (A3-0393/92)	240
7.	Espacio Económico Europeo	
	Resolución sobre el acuerdo EEE (B3-0039, 0040 y 0110/93)	245
8.	Medio ambiente y comercio	
	Resolución sobre el medio ambiente y el comercio (A3-0329/92)	246
9.	Europol	
	Resolución sobre la creación de Europol (A3-0382/92)	250
10.	Azúcar e isoglucosa	
	Resolución sobre el funcionamiento de la organización común del mercado en el sector del azúcar y de la isoglucosa (A3-0387/92)	254
11.	Vehículos eléctricos urbanos	
	Resolución sobre los vehículos eléctricos urbanos (A3-0391/92)	256
12.	Relaciones comerciales con Japón	
	Resolución sobre el comercio y las relaciones económicas entre la Comunidad Europea y el Japón (A3-0390/92)	260
13.	Acuerdo de cooperación con Mongolia *	
	Propuesta de Decisión que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Mongolia (COM(92)0050 — 4991/92 — C3-0279/92) ..	272
	Resolución legislativa (A3-0425/92)	272
14.	Encefalopatía bovina espongiforme (BSE)	
	Resolución sobre la encefalopatía bovina espongiforme (BSE) (A3-0368/92)	273

Lunes, 18 de enero de 1993

I*(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO**

PERÍODO DE SESIONES 1992-1993

Sesiones del 18 al 22 de enero de 1993
PALACIO DE EUROPA — ESTRASBURGO

ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES, 18 DE ENERO DE 1993

(93/C 42/01)

PARTE I**Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DEL SR. KLEPSCH***Presidente**(La sesión se abre a las 17.00 horas.)***1. Reanudación del período de sesiones**

El Sr. Presidente declara reanudado el período de sesiones del Parlamento Europeo, que quedó interrumpido el 18 de diciembre de 1992.

El Sr. Presidente desea un Feliz Año Nuevo a la Asamblea.

2. Aprobación del Acta

La Sra. von Alemann ha hecho saber que había querido votar en contra de la moción de censura a la Comisión el 17 de diciembre de 1992 (B3-1676/92). (Parte I, punto 5 del Acta de esa fecha).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo:

aa) en relación con las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, las correspondientes solicitudes de dictamen:

— Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a la celebración del Acuerdo de pesca y medio ambiente marino entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (C3-0479/92 — COM(92)0531)

remitida
fondo: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento que modifica los Reglamentos (CEE) nº 2771/75, por el que se establece la organización común de

Lunes, 18 de enero de 1993

mercados en el sector de los huevos, nº 2777/75, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral, nº 827/68 por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado y nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (C3-0480/92 — COM(92)0428)

remitida
fondo: AGRI
opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 43 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica por segunda vez la Directiva 83/189/CEE, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas (C3-0481/92 — COM(92)0491 — SYN 445)

remitida
fondo: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE, Art. 213 CEE, Art. 43 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa al establecimiento de un sistema comunitario de intercambio de informaciones sobre determinados productos que pueden poner en peligro la seguridad o la salud de los consumidores (C3-0483/92 — COM(92)0429)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 235 CEE

— Orientación común sobre una decisión del Consejo por la que se adopta la Decisión 90/221/EURATOM, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (4028/93 — C3-0015/93 — COM(92)0309)

remitida
fondo: ENER
opinión: PRESU, ECON, AMBI

fundamento jurídico: Art. 130Q apart. 1 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a la puesta en práctica de un programa de acción en el ámbito de la infraestructura de transporte con vistas a la realización del mercado integrado de transportes (C3-0016/93 — COM(92)0231)

remitida
fondo: TRAN
opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 75 CEE, Art. 84 apart. 2 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (C3-0017/93 — COM(93)0004)

remitida
fondo: AGRI
opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 42 CEE, Art. 43 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, y el Reglamento (CEE) nº 1323/90, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad (C3-0018/93 — COM(93)0008)

remitida
fondo: AGRI
opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 43 CEE

ab)

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de TRANSFERENCIA DE CREDITOS nº 33/92 entre capítulos dentro de la Sección III — Comisión — Parte A — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 (C3-0482/92 — SEC(92)2087)

remitida
fondo: CONT

b) los siguientes informes de las comisiones parlamentarias:

— * INFORME de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión sobre la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Mongolia (4991/92 — C3-0279/92 — COM(92)0050)

Ponente: Sr. Melandri
(A3-0425/92)

— INFORME de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología sobre la investigación y tecnología aeronáutica europea

Ponente: Sr. Turner
(A3-0426/92)

— * INFORME de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE que se refiere al régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable al transporte de personas (COM(92)0416 — C3-0440/92)

Ponente: Sr. Harrison
(A3-0427/92)

Lunes, 18 de enero de 1993

— ****I INFORME** de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a

- I. un reglamento por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea (COM(91)0273 — C3-0120/92 — SYN 386);
- II. una directiva por la que se completa el Estatuto de la Asociación Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0121/92 — SYN 387);
- III. un reglamento por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (COM(91)0273 — C3-0122/92 — SYN 388);
- IV. una directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0123/92 — SYN 389);
- V. un reglamento por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea (COM(91)0273 — C3-0124/92 — SYN 390);
- VI. una directiva por la que se completa el Estatuto de la Mutualidad Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0125/92 — SYN 391)

Ponente: Sra. Vayssade
(A3-0001/93)

— ****I INFORME** de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre el proyecto del Consejo relativo a un reglamento relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad — Nueva consulta (9506/1/92 — C3-0461/92 — SYN 305)

Ponente: Sr. Florenz
(A3-0004/93)

— *** INFORME** de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de auditoría medioambiental (COM(91)0459 — C3-0127/92)

Ponente: Sr. Valverde López
(A3-0005/93)

— **INFORME** de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre el informe de la Comisión al Consejo sobre la evaluación del mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros — Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo (SEC(92)2175 — C3-0466/92)

Ponente: Sr. Beumer
(A3-0006/93)

— *** INFORME** de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la aprobación de determinadas en-

miendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, firmado en Bonn el 13 septiembre de 1983 (COM(92)0133 — C3-0215/92)

Ponente: Sr. Partsch
(A3-0008/93)

c) de las comisiones parlamentarias, las siguientes recomendaciones para la segunda lectura:

— ****II RECOMENDACIÓN** de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial respecto de la **POSICIÓN COMÚN** adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica la Directiva 71/305/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obra (C3-0468/92 — SYN 439)

Ponente: Sr. Beumer
(A3-0002/93)

— ****II RECOMENDACIÓN** de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor respecto de la **POSICIÓN COMÚN** adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de un reglamento por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios (C3-0408/92 — SYN 379)

Ponente: Sr. Collins
(A3-0003/93)

— ****II RECOMENDACIÓN** de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor respecto de la **POSICIÓN COMÚN** adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (C3-0410/92 — SYN 332)

Ponente: Sra. Green
(A3-0007/93)

d) las siguientes preguntas orales con debate:

— Barón Crespo, en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores y Seguridad, al Consejo: Perspectivas de ampliación de la Comunidad Europea (B3-1556/92);

— Barón Crespo, en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores y Seguridad, a la Comisión: Perspectivas de ampliación de la Comunidad Europea (B3-1557/92);

— Turner, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, a la Comisión: Libre circulación de personas, de conformidad con el artículo 8 A del Tratado CEE (B3-1558/92);

Lunes, 18 de enero de 1993

— Turner, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, al Consejo: Libre circulación de personas, de conformidad con el artículo 8 A del Tratado CEE (B3-1559/92);

e) de los diputados cuyo nombre figura a continuación, sendas preguntas con solicitud de respuesta oral, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, para el turno de preguntas del miércoles, 20 de enero de 1993 (B3-0001/93):

Oddy, Crawley, Lane, Ribeiro, Izquierdo Rojo, Lalor, Cushnahan, Andrews, Arbeloa Muru, Bonde, Fitzgerald, Harrison, van Putten, Alavanos, Smith A., von Habsburg, Valverde López, McIntosh, McMahon, Fitzsimons, Killilea, Coimbra Martins, Mendes Bota, Marck, Vayssade, Papayannakis, Sandbæk, Rawlings, Ephremidis, Pagoropoulos, McMahon, Ephremidis, Cushnahan, Oostlander, Woltjer, Banotti, Andrews, Verbeek, Alavanos, Fitzsimons, Fitzgerald, Lane, Killilea, Lomas, Langer, Pierros, Kostopoulos, Woltjer, Oostlander, Oddy, Geraghty, McCartin, Scott-Hopkins, Ribeiro, Kostopoulos, Iversen, Smith A., Killilea, Glinne, Calvo Ortega, McGowan, van Putten, Vayssade, Alavanos, Bowe, Sisò Cruellas, Raffin, Ainardj, Pagoropoulos, Mayer, Andre, Santos López, Arbeloa Muru, Lomas, Anastassopoulos, McMahon, Fitzsimons, Lannoye, Andrews, Breyer, Fitzgerald, Lalor, Porrzini, Jackson Ca., Suárez González, Navarro, Lane, Cushnahan, Cassidy, Dury, Speroni, Marck, Newton Dunn, Papayannakis, Pierros, Coates, Elmalan, Sandbæk, Rawlings, Amendola, Valverde López, Ephremidis, Seligman, Crawley, McIntosh, Ewing, Ferrer, Nicholson, Banotti.

f) las declaraciones por escrito, para su inscripción en el registro, presentadas de conformidad con el artículo 65 del Reglamento:

— del Sr. Newton Dunn, sobre las protestas surgidas por los precios abusivos en relación con el cincuenta aniversario del desembarco en Normandía (nº 1/93);

— del Sr. Ford, sobre las violaciones de los derechos humanos en Pakistán (nº 2/93).

4. Peticiones

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido las siguientes peticiones:

del Sr. Nikolaos BITSANIS (nº 828/92);

de la Association Cooperative d'Agriculture (nº 829/92);

de la Association pour la protection de l'environnement à Aliveri (nº 830/92);

del Sr. Karsten WEITZENEGGER (nº 831/92);

de la Sra. Luisa FARRELL (nº 832/92);

de la Hildegard SEIDEL (nº 833/92);

de la D.B. HAYES (nº 834/92);

de la Sra. Margaret Jessica ABDULLAH (nº 835/92);

del Sr. Ernst MÖSSINGER (nº 836/92);

del Sr. Horst STEINHÖFEL (nº 837/92);

del Sr. R. BLUMFIELD (nº 838/92);

del Sr. Francisco IGLESIAS SÁNCHEZ (nº 839/92);

de la Sra. Fryni PAPALIMNEOU (nº 840/92);

de St. Mary's High School y 12 firmantes más (nº 841/92);

de la Sra. Maria BÜSCHGENS y 70 firmantes más (nº 842/92);

Ligue Française contre la Vivisection (nº 843/92);

de la Sra. L. María SIMÓN SIMÓN (nº 844/92);

del Sr. Riccardo LOPS (nº 845/92);

del Sr. Alexander W. BAUERSFELD (nº 846/92);

del Sr. Siegfried SCHWARZ (nº 847/92);

de la Sra. K. S. ANDREWS (nº 848/92);

del Sr. H. DAVELAAR (nº 849/92);

del Sr. Isaac IBÁÑEZ GARCÍA (nº 850/92);

de la Sra. Petra NAVRATIL (nº 851/92);

del Sr. Alastair BLOORE (nº 852/92);

del Sr. Denis COOPER (nº 1/93);

del Sr. J. H. SUTCLIFFE (nº 2/93);

del Sr. Elio BALOCCO (nº 3/93);

del Sr. Christian LOUVET (nº 4/93);

del Sr. Domingo DA SILVA (nº 5/93);

de Starr Gate Area Residents Association y 300 firmantes más (nº 6/93);

del Sr. Georges LELONG (nº 7/93);

de la Sra. Mireille ZAMBLERA (nº 8/93);

del Sr. John WATSON et 8 autres signataires (nº 9/93);

del Sr. Jean NADOT (nº 10/93);

de la Sra. Isabel LÓPEZ CARVAJAC (nº 11/93);

del Sr. João OLIVEIRA DA SILVA (nº 12/93);

del Sr. Acácio FERNANDES DA COSTA (nº 13/93);

de la Sra. Anna GIANNATTASIO (nº 14/93);

del Sr. Bruno BOUVIER (nº 15/93);

Fraktion Linke Liste — PDS y 443 firmantes más (nº 16/93);

de la Sra. Laure BOUYSSY y 5 firmantes más (nº 17/93);

del Sr. Cornelio LEONARDI (nº 18/93);

del Sr. Klaus RÖSLER (nº 19/92);

del Sr. David Frederick DAVIES (nº 20/93);

del Sr. B.J. FROST (nº 21/93);

del Sr. Carl Patrick PELTZER (nº 22/93);

de la Sra. y del Sr. Ángel GUTIÉRREZ BARROSO y 3 firmantes más (nº 23/93);

del Sr. Demetres TSAKOPULOS y 1 firmante más (nº 24/93);

del Sr. Mario MORRA (nº 25/93);

Lunes, 18 de enero de 1993

del Sr. Jean-Marc LIESNARD (n° 26/93);
 Ecologie Autogestion y 80 firmantes más (n° 27/93);
 del Sr. Ali EL HALAWANI (n° 28/93);
 del Sr. Volker TOTZECK (n° 29/93);
 de la Sra. P.D. WILLIAMS (n° 30/93);
 del Sr. Gonzalo MUÑUMEL DÍEZ y 4 firmantes más
 (n° 31/93);
 del Sr. Manuel DE LA CALLE BOHÓRQUEZ (n° 32/
 93);
 del Sr. Faustino ÁLVAREZ Y ÁLVAREZ (n° 33/93);
 Ciudadanos defensores del Paraje Natural de Cerro Gor-
 do (n° 34/93);
 de la Asociación para la Defensa de la Propiedad Immo-
 biliaria (n° 35/93);
 de la Sra. Fátima DÍAZ DE RÁBAGO CABEZA (n° 36/
 93);
 del Sr. Christopher Robert JACKSON y 5.000 firmantes
 más (n° 37/93);
 del Party of Hellenic Citizens y 22 firmantes más (n° 38/
 93);
 del Sr. Rüdiger WASER (n° 39/93);
 de la Sra. María del Pilar BURGOS CANTÓN (n° 40/93);
 del Sr. Raphaël DARTIGALONGUE (n° 41/93);
 del Sr. Sergio TRABALZA (n° 42/93);
 del Sr. Siméon MARAETEFU (n° 43/93);
 de la Sra. Susan E. KUMMEL (n° 44/93);
 del Sr. Félix SUSO PRESA (n° 45/93);

Estas peticiones han sido inscritas en el registro general
 previsto en el apartado 3 del artículo 128 del Reglamento
 y, de conformidad con el apartado 4 de este mismo
 artículo, remitidas para examen a la Comisión de Peti-
 ciones.

5. Transferencia de créditos

La Comisión de Control Presupuestario ha aprobado la
 propuesta de transferencia de créditos n° 31/92B
 (SEC(92)1998 — C3-0431/92).

La Comisión de Control Presupuestario ha aprobado la
 propuesta de transferencia de créditos n° 33/92
 (SEC(92)2087 — C3-0434/92).

6. Competencia de las comisiones

Son competentes para opinión:

— la Comisión de Cultura de la respuesta de la Comu-
 nidad al proceso de reestructuración y a la crisis econó-
 mica y social de los nuevos Länder alemanes (autoriza-
 das para elaborar un informe: Comisión de Asuntos
 Económicos y Comisión de Asuntos Sociales — ponen-
 tes: Sres. Donnelly y Brok)

— la Comisión de Asuntos Institucionales de la cues-
 tion de la representación y de la participación de las
 regiones: el Comité de las Regiones y, más especialmen-
 te, de la aplicación del principio de subsidiaridad en la
 articulación institucional entre la Comunidad Europea,
 los Estados, y las Regiones, el establecimiento, la función
 y la composición del Comité de las Regiones y también
 del Estatuto y la función de las regiones en la Comunidad
 (autorizada para elaborar un informe: Comisión de Polí-
 tica Regional — ponente: Sr. Melis)

7. Autorización para elaborar informes

La Mesa ampliada ha autorizado a:

— la Comisión de Desarrollo para elaborar un informe
 sobre los trabajos de la Asamblea Paritaria ACP — CEE
 en 1992;

— la Comisión de Libertades Públicas para elaborar un
 informe sobre el extremismo de derechas en Europa y el
 recrudecimiento del racismo y de la xenofobia (la comi-
 sión sólo podrá establecer un informe al no aceptar la
 Mesa ampliada ningún otro informe provisional);

— la Comisión de Control Presupuestario para elaborar
 un informe sobre el control democrático de la política
 financiera de la BEI y de la BERD (competente para
 opinión: Comisión de Asuntos Institucionales);

— la Comisión de Derechos de la Mujer para elaborar
 un informe sobre la situación de las mujeres en las zonas
 rurales (igualdad de trato hombres/mujeres) (competente
 para opinión: Comisión de Agricultura)

8. Transmisión por parte del Consejo de textos de acuerdos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido del Consejo
 copia certificada conforme de los siguientes documentos:

— Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Econó-
 mica Europea y terceros Estados miembros de COST
 sobre once proyectos concertados en el ámbito de la
 ciencia y tecnología de la alimentación (programa espe-
 cífico de investigación y desarrollo tecnológico
 «FLAIR»);

— Decisión adoptada de común acuerdo por los repre-
 sentantes de los Gobiernos de los Estados miembros
 relativa a la fijación de las sedes de las instituciones y de
 determinados organismos y servicios de las Comuni-
 dades;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comu-
 nidad, de fecha 16 de noviembre de 1992, del Protocolo
 relativo a la cooperación financiera y técnica entre la
 Comunidad Económica Europea y el Reino de Ma-
 rruecos;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comu-
 nidad, de fecha 27 de noviembre de 1992, de la aproba-
 ción por la Comunidad del acuerdo interino de comercio
 y de unión aduanera entre la Comunidad Económica
 Europea y la República de San Marino.

Lunes, 18 de enero de 1993

9. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento que las autoridades competentes españolas le han comunicado que la Sra. Laura González Álvarez ha sido nombrada diputada al Parlamento, en el lugar del Sr. Pérez Royo, con efectos a partir del 12 de enero de 1993.

Da la bienvenida a esta nueva compañera y recuerda las disposiciones del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento.

10. Composición de los grupos políticos

El Sr. Presidente informa al Parlamento que el Sr. Christiansen le ha comunicado, con fecha 17 de diciembre de 1992, que ha dejado el Grupo Socialista y ha pasado a ser no inscrito.

Anuncia, por otra parte, que los miembros del PDS, del Grupo GUE, se han adherido, con efecto a partir del 12 de enero de 1993, al Grupo S. Se trata de los diputados Barzanti, Bontempi, Catasta, Ceci, Cingari, Colajanni, De Giovanni, de Piccoli, Duverger, Fantuzzi, Imbeni, Napoletano, Occhetto, Porrazzini, Raggio, Regge, Rossetti, Speciale, Trivelli y Vecchi.

Al no poder constituir un grupo político los ocho miembros restantes del Grupo GUE, de conformidad con el apartado 5 del artículo 26 del Reglamento, dicho Grupo queda disuelto.

Se someterán a la Mesa ampliada las cuestiones de orden administrativo y técnico que se desprendan de ello.

El tiempo de uso de la palabra se repartirá sobre esta nueva base a partir de hoy.

Interviene el Sr. Gutiérrez Díaz, quien indica que en su condición de Vicepresidente del Grupo GUE, había enviado una carta a la Presidencia en la que manifestaba el deseo irrenunciable de los ocho miembros restantes de que el Grupo conserve su identidad propia. (El Sr. Presidente repite que la Mesa ampliada examinará esta cuestión).

*
* *
*

Intervienen:

— El Sr. Wijsenbeek quien, refiriéndose a los controles de identidad de que ha sido objeto él mismo y otros compañeros en los aeropuertos de Rotterdam y Bruselas, así como en el de Estrasburgo, solicita que, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento, el miembro de la Comisión responsable del Mercado interior haga una declaración ante el Parlamento para dar explicaciones sobre la realización de la Europa sin fronteras. (El Sr. Presidente señala que tendrá la ocasión de solicitar estas explicaciones el miércoles, puesto que el Sr. Turner, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas, ha presentado una pregunta oral con debate sobre la libre circulación de personas de conformidad con el artículo 8 A del Tratado CEE);

— El Sr. Gomes, quien anuncia su dimisión como diputado europeo y explica las razones que le han conducido a ello. (El Sr. Presidente le agradece el trabajo que ha realizado en el seno del Parlamento);

— El Sr. Saridakis, quien, en nombre de los miembros griegos del Grupo PPE, anuncia que ha remitido una carta de protesta a la Mesa sobre las declaraciones realizadas por el Sr. Delors, Presidente de la Comisión, a las que parece haber suscrito el Sr. van den Broek, miembro de la Comisión. Pide que el Acta reproduzca el texto de esta carta;

— El Sr. Kostopoulos, quien pregunta si la reciente declaración del Ministro danés de Asuntos Exteriores sobre la República de Scopia, que ha originado numerosas protestas en Grecia, no es contraria a las decisiones adoptadas en la Cumbre de Edimburgo sobre el modo de dirigir la política exterior de la Comunidad. (El Sr. Presidente le responde que este punto se tratará el miércoles en el marco de las declaraciones del Presidente en ejercicio del Consejo y de la CPE);

— El Sr. Falconer, quien solicita que la Comisión de Libertades Públicas y la Comisión de Asuntos Jurídicos examinen, por una parte, la cuestión de la falta de transparencia de las Conferencias Intergubernamentales y, por otra, si el control de los pasaportes que efectúa British Airways no es contrario al artículo 8 A del Tratado CEE, si Virgin Atlantic no es víctima de una violación de las reglas de la competencia por parte de British Airways, y si la violación de las bases de datos de que habría sido víctima Virgin Atlantic no constituye una violación de la ley sobre la protección de los datos. (El Sr. Presidente le responde que remitirá estas cuestiones a la Comisión de Libertades Públicas y a la Comisión de Asuntos Jurídicos);

— La Sra. Banotti, quien relata los controles de pasaporte de que ha sido objeto. (El Sr. Presidente le indica que podrá referirse a ello en el marco del debate del miércoles sobre este tema);

— El Sr. Ephremidis, quien solicita, por una parte, que el Presidente del Parlamento confirme que recibió a finales de diciembre de 1992 una carta del Presidente de la nueva República Yugoslava en la que éste manifestaba su contrariedad ante la resolución que el Parlamento aprobó, basándose en informaciones erróneas, durante el período parcial de sesiones de diciembre, sobre las violaciones de mujeres en la antigua Yugoslavia⁽¹⁾, y, por otra parte, pedía que el Parlamento envíe una delegación para comprobar estas informaciones sobre el terreno; indica, además, que el Presidente del Parlamento serbio había pedido que se le permitiera enviar una delegación de diputados serbios al Parlamento Europeo para informarle de la situación sobre el terreno. (El Sr. Presidente le contesta que no ha recibido esa carta, que la misión de investigación Warburton acaba de entregar su informe y que la Mesa abordará de nuevo esta semana la cuestión del envío de una misión de diputados europeos a la antigua Yugoslavia);

⁽¹⁾ Parte II, punto 8 c) del Acta de esa fecha.

Lunes, 18 de enero de 1993

— El Sr. Cornelissen quien, refiriéndose a la intervención del Sr. Wijsenbeek, solicita que el Sr. Presidente se ponga en contacto con las autoridades responsables de los controles en el aeropuerto de Estrasburgo, con objeto de que se ponga fin a esa práctica. (El Presidente indica que realizará gestiones ante las autoridades francesas, belgas, británicas e italianas);

— El Sr. Melandri, quien protesta contra los bombardeos que acaban de tener lugar en el Iraq. (El Sr. Presidente le señala que está previsto, en el marco del debate de actualidad, un punto relativo al Iraq);

— El Sr. Blak, quien se refiere a los controles de que ha sido objeto al tomar un vuelo de British Airways, y la Sra. Jensen, en los aeropuertos de Copenhague y Estrasburgo. (El Sr. Presidente les responde que se comprobarán estos extremos);

— La Sra. Crawley quien, refiriéndose a la intervención del Sr. Ephremidis, que parece haber puesto en duda los informes que ha recibido el Parlamento Europeo sobre los sucesos en la antigua Yugoslavia, recuerda algunos elementos del reciente informe Warburton que confirman las informaciones recibidas anteriormente por el Parlamento;

— La Sra. Veil, quien, refiriéndose ella también a la intervención del Sr. Ephremidis, recuerda que fue el Consejo Europeo de Edimburgo el que encargó oficialmente a Dame Ann Warburton una misión en la que ella ha participado; indica, sin embargo, que ante las condiciones en las que ha trabajado esta misión, condiciones que expondrá con más detalle el miércoles en el curso del debate previsto sobre este tema, ha decidido no seguir participando en esta misión;

— El Sr. Tomlinson, quien evoca el caso de 1.300 turistas británicos que, muy recientemente, se vieron obligados a pagar una tasa en la frontera alemana. (El Sr. Presidente le indica que toma nota, recuerda que ha prometido ponerse en contacto con las autoridades francesas, belgas, británicas e italianas sobre el tema de la eliminación de las barreras a la libre circulación de personas e indica que se pondrá igualmente en contacto con las autoridades alemanas);

— El Sr. Blak, quien solicita que el Sr. Presidente añada Dinamarca a su lista, y

— La Sra. Díez de Rivera, quien solicita que el Sr. Presidente añada también España.

11. Orden de los trabajos

De conformidad con el orden del día, se procede al establecimiento del orden de los trabajos.

El Sr. Presidente comunica que se ha distribuido el proyecto de orden del día del presente período parcial de sesiones (PE 163.610), al que se han propuesto o incorporado las siguientes modificaciones (artículos 73 y 74 del Reglamento):

Lunes, 18 de enero:

— a petición de la Comisión de Medio Ambiente, se inscribe un informe Florenz sobre la nueva consulta relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos (A3-0004/93) después del informe Bettini (A3-0405/92 — punto 500); (el Consejo ha pedido la aplicación del procedimiento de urgencia a esta propuesta);

Martes, 19 de enero:

— el informe Tomlinson sobre los préstamos a los Estados bálticos (punto 507) queda retirado del orden del día al no haber sido aprobado en comisión;

— el Grupo S y la Comisión de Medio Ambiente solicitan, de conformidad con el apartado 1 del artículo 103 del Reglamento, la devolución a comisión del informe Vayssade (A3-0420/92 — punto 511).

Interviene la Sra. Vayssade, ponente.

El Parlamento aprueba la solicitud.

— una declaración de la Comisión sobre la expulsión de los palestinos por parte de Israel, seguida de un debate, que se inscribe al final del orden del día;

— el Sr. Presidente, remitiéndose al apartado 2 del artículo 71 del Reglamento, comunica que se han presentado más de 20 enmiendas, además de las ya presentadas por las comisiones competentes, a los informes Vayssade (A3-0001/93 — punto 512) (28 enmiendas) y Dührkop Dührkop (A3-0399/92 — punto 515) (24 enmiendas). El Sr. Presidente propone que se mantengan estos informes en el orden del día dado que el número de enmiendas supera sólo ligeramente el umbral fijado por el Reglamento.

El Parlamento da su conformidad.

Miércoles, 20 de enero:

— a solicitud de la Comisión de Asuntos Exteriores se retiran del orden del día las dos preguntas orales con debate al Consejo y a la Comisión sobre la ampliación (B3-1556 y 1557/92), incluidas en el debate sobre el informe Hänsch (A3-0189/92 — punto 521), previsto en debate conjunto con el informe De Giovanni (A3-0190/92 — punto 522);

— a solicitud del Consejo se adelantan las preguntas orales con debate B3-1558 y 1559/92 (punto 523) sobre la libre circulación de personas y se inscriben después de las declaraciones sobre la situación en la antigua Yugoslavia (punto 520);

— el Grupo LDR solicita, de conformidad con el art. 105 del Reglamento, el aplazamiento al período parcial de sesiones de mayo de los informes Hänsch y De Giovanni antes citados.

Intervienen los diputados Galland, en nombre del Grupo LDR, y Hänsch, ponente.

El Parlamento rechaza la solicitud.

Lunes, 18 de enero de 1993

— El Grupo S, de conformidad con el art. 105 del Reglamento, solicita el aplazamiento al período parcial de sesiones de mayo de un informe De Gucht (A3-0381/92 — punto 524).

Intervienen los diputados Cot, en nombre del Grupo S, Galland, en nombre del Grupo LDR, y Ewing.

El Sr. Presidente somete al Parlamento la solicitud del Grupo S precisando que el informe De Gucht debería, de conformidad con lo que acaba de declarar el Sr. Cot, inscribirse a más tardar en el período parcial de sesiones de mayo.

Intervienen la Sra. Oomen-Ruijten para indicar que se trataría más bien del período parcial de sesiones de marzo y el Sr. Cot quien precisa que esta nueva inscripción debería hacerse en el momento oportuno y en cualquier caso antes de Pascua.

El Parlamento aprueba la solicitud así modificada.

— se suprime el turno de votaciones de las 12.00 horas; las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido y que deberían haberse votado a las 12.00 horas se aplazarán al turno de votaciones de las 17.00 horas; los informes Hänsch y De Giovanni antes citados se votarán también a las 17.00 horas;

— se incluye igualmente en el turno de votaciones de las 17.00 horas, la recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica la Directiva 71/305/CEE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obra (C3-0468/92 — SYN 439) (A3-0002/93) (ponente: Sr. Beumer), que será tratada según el procedimiento sin debate;

Intervienen:

— La Sra. Oomen-Ruijten para solicitar que se adelante el informe B. Simpson (A3-0393/92) previsto en el orden del día del jueves (punto 531) y se incluya en el orden del día del miércoles en lugar del informe De Gucht, aplazado. (El Sr. Presidente le contesta que esta solicitud se presenta fuera de plazo y que, por lo tanto, no es admisible);

— El Sr. Suárez González, quien, refiriéndose a intervenciones realizadas anteriormente, solicita que las preguntas que figuran en la lista de preguntas para el turno de preguntas se traten en el orden cronológico de su presentación, pudiéndose hacer excepciones sólo en caso de reagrupamientos. (El Sr. Presidente le asegura que en el futuro controlará personalmente el establecimiento de la lista);

— La Comisión de Asuntos Económicos solicita, de conformidad con el apartado 1 del artículo 103 del Reglamento, la devolución a comisión del informe P. Beazley sobre la velocidad máxima de los vehículos de motor con dos o tres ruedas (A3-0312/92), cuya votación final estaba prevista para el turno de votaciones de las 17.00 horas.

Interviene el Sr. P. Beazley, ponente, quien ofrece los motivos de la solicitud de devolución a comisión y solicita que, una vez examinado por ésta, este punto vuelva a inscribirse en el período parcial de sesiones siguiente.

El Parlamento aprueba la solicitud.

Jueves, 21 de enero:

— la declaración de la Comisión sobre el Espacio Económico Europeo (punto 491) será seguida de debate;

— el Sr. Presidente comunica, remitiéndose al apartado 2 del artículo 71 del Reglamento, que se han presentado al informe B. Simpson (A3-0393/92 — punto 531) más de 20 enmiendas, además de las ya presentadas por la comisión competente (26 enmiendas). El Sr. Presidente propone que se mantenga este informe en el orden del día dado que el número de enmiendas supera sólo ligeramente el umbral fijado por el Reglamento.

El Parlamento da su conformidad.

Viernes, 22 de enero:

— el Grupo V solicita, de conformidad con el apartado 1 del artículo 103 del Reglamento, la devolución a comisión del informe Spencer (A3-0329/92 — punto 535).

Intervienen los diputados Bettini, en nombre del Grupo V, Spencer, ponente, y Melandri.

El Parlamento rechaza la solicitud.

Refiriéndose al apartado 2 del artículo 71 del Reglamento, el Sr. Presidente comunica que se han presentado más de 20 enmiendas, al informe Spencer anteriormente citado además de las ya presentadas por la comisión competente (50 enmiendas).

Como el Parlamento acaba de rechazar la solicitud de devolución a comisión, el Sr. Presidente propone que no se devuelvan tampoco a comisión las enmiendas y que se mantenga el informe en el orden del día.

El Parlamento da su conformidad.

Intervienen:

— El Sr. Pimenta, quien solicita que el informe Spencer se inscriba en el orden del día del miércoles en lugar del informe De Gucht (A3-0381/92 — punto 524), aplazado;

— La Sra. Grund sobre el procedimiento sin debate;

— El Sr. Moorhouse para indicar que, según informaciones que obran en su poder, el Grupo S habría renunciado a pedir la devolución a comisión de su informe (A3-0390/92 — punto 533);

— El Sr. Cot, en nombre del Grupo S, quien confirma estas afirmaciones reservándose la posibilidad de una eventual solicitud de devolución a comisión el viernes en el momento en que vaya a tratarse el informe;

Lunes, 18 de enero de 1993

— El Sr. Bettini, en primer lugar, sobre la aplicación del art. 71 del Reglamento y, a continuación, sobre la necesidad de reorganizar los trabajos del viernes de modo que se garantice una mayor presencia de diputados en el hemicycle. (El Sr. Presidente indica que ha respetado estrictamente lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento);

— El Sr. Verbeek, quien indica que el Parlamento no había sido informado de la existencia de 50 enmiendas al informe Spencer. Pide, en consecuencia, que se vote de nuevo sobre el mantenimiento del informe en el orden del día (art. 71 del Reglamento). (El Sr. Presidente le contesta que las disposiciones del Reglamento han sido respetadas);

— El Sr. Pimenta, quien solicita de nuevo que el informe Spencer se incluya el miércoles en lugar del informe De Gucht (el Sr. Presidente acepta que debería haber puesto a votación la primera solicitud hecha por el Sr. Pimenta) y se declara de acuerdo para que se haga a la Asamblea la propuesta de inscribir este informe antes del turno de votaciones del jueves;

— La Sra. Oomen-Ruijten, quien indica que ella había hecho una solicitud equivalente a propósito del informe B. Simpson y que el Sr. Presidente le había contestado que la solicitud no era admisible al haberse presentado fuera de plazo. (El Sr. Presidente le contesta que él pensaba que se trataba de un informe no inscrito en el orden del día y reconoce que esta solicitud estaba bien fundada); la Sra. Oomen-Ruijten considera, además, que es preciso poner a votación antes su solicitud, formulada en primer lugar;

— El Sr. Melandri sobre el procedimiento seguido y más especialmente sobre el respeto de las disposiciones del Reglamento y sobre el modo de dirigir los trabajos.

El Sr. Presidente somete al Parlamento las dos propuestas siguientes de modificación del orden del día que se le han sometido, a saber:

— incluir el informe B. Simpson el miércoles en lugar del informe De Gucht

— incluir el informe Spencer en el orden del día del jueves, antes del turno de votaciones de las 18.30 horas.

Interviene el Sr. Cot quien manifiesta su acuerdo con estas propuestas.

El Parlamento aprueba sucesivamente las dos propuestas.

El orden de los trabajos queda establecido en estos términos.

Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia (art. 75 del Reglamento)

a) por parte del Consejo para:

— una propuesta de reglamento relativa a los traslados de sustancias radiactivas en el interior de la Comunidad Europea (C3-0014/93).

Motivación de la urgencia: la supresión del control de estos traslados desde el 1 de enero de 1993 supone la aprobación y la aplicación de nuevas normas de base de radiactividad.

— la nueva consulta relativa a la vigilancia y al control del traslado de residuos: este punto es objeto de un informe Florenz (A3-0004/93) que acaba de inscribirse en el orden del día) (véase «orden de los trabajos» en el «lunes»

b) por parte de la Comisión para:

— una propuesta de reglamento por el que se modifica el Reglamento CEE nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (COM(93)0004 — C3-0017/93).

Motivación de la urgencia: los agricultores interesados deben poder tener conocimiento con tiempo suficiente de la decisión de ampliación de las zonas de producción de trigo duro con objeto de poder tenerla en cuenta al completar sus planes de cultivo de la cosecha 1993.

— una propuesta de reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, y el Reglamento (CEE) nº 1323/90, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad (COM(93)0008 — C3-0018/93).

Motivación de la urgencia: la aplicación del procedimiento de urgencia se solicita en razón de la difícil situación de los mercados de ovino y caprino durante el segundo semestre de 1992 y de la obligación legal de establecer las primas definitivas para 1992 antes de que finalice el primer trimestre 1993.

*
* *

El Parlamento debará pronunciarse sobre estas solicitudes de urgencia al principio de la sesión de mañana.

Solicitud de aplicación del procedimiento sin debate (art. 38 del Reglamento)

— de la Comisión de Asuntos Económicos al informe Beumer sobre el informe de la Comisión al Consejo relativo al examen del mecanismo de apoyo financiero a medio plazo de las balanzas de pagos de los Estados miembros (SEC(92)2175 — C3-0466/92) (A3-0006/93).

Este punto se votará el viernes.

12. Debate de actualidad (asuntos propuestos)

El Sr. Presidente propone que se incluyan en el orden del día del próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia, que tendrá lugar el jueves, los cinco asuntos siguientes:

- Catástrofe petrolera en las costas de las islas Shetland
- Angola
- Iraq
- Chipre
- Derechos humanos

Lunes, 18 de enero de 1993

Intervienen:

— El Sr. Galland, quien considera intolerable el tiempo (1 hora y 27 minutos) que ha sido necesario para establecer el orden de los trabajos. Considera que la Comisión de Reglamento debería examinar este problema;

— El Sr. Bettini, quien pregunta la razón de por qué el primer tema propuesto para el debate de actualidad sólo se refiere a la catástrofe ante las costas de las islas Shetland cuando podrían haberse evocado otras catástrofes. (El Sr. Presidente le responde que los asuntos son propuestos por los presidentes de los grupos políticos, pero que él dispone de la posibilidad de presentar un escrito de objeción).

13. Plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución

El Sr. Presidente comunica que ha vencido el plazo de presentación de enmiendas a todos los informes que ya estaban incluidos en el orden del día.

Comunica que se han establecido los siguientes plazos de presentación:

- declaraciones sobre la antigua Yugoslavia y la expulsión de los palestinos por parte de Israel:
 - propuestas de resolución: lunes, 19.00 horas
 - enmiendas y propuestas de resolución comunes:
 - Palestinos: martes, 17.00 horas
 - Antigua Yugoslavia: miércoles, 9.00 horas
- declaración sobre el Espacio Económico Europeo:
 - propuestas de resolución: martes, a las 12.00 horas.
 - enmiendas y propuestas de resolución comunes: miércoles, a las 17.00 horas
- informe Florenz (A3-0004/93): lunes, a las 19.00 horas
- informes Beumer (A3-0002 y A3-0006/93): martes, a las 12.00 horas

Para los puntos añadidos en el orden del día, los plazos de presentación se fijarán posteriormente.

14. Tiempo de uso de la palabra

Está previsto organizar los debates del modo siguiente, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento:

Tiempo global de uso de la palabra de los debates del lunes

Ponentes 65 minutos (13 x 5')
 Ponentes para opinión 36 minutos en total
 Comisión 60 minutos en total
 Diputados 120 minutos

Tiempo global de uso de la palabra de los debates del martes

Ponentes 65 minutos (13 x 5')
 Ponentes para opinión 18 minutos en total
 Tribunal de Cuentas 15 minutos en total
 Comisión 80 minutos en total
 Diputados 240 minutos

Tiempo global de uso de la palabra de los debates del miércoles

Consejo 50 minutos en total
 Comisión 40 minutos en total
 Ponentes 20 minutos (4 x 5')
 Ponentes para opinión 6 minutos en total
 Autor 5 minutos
 Diputados 180 minutos

Tiempo global de uso de la palabra de los debates del jueves (con excepción del debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia)

Ponentes 20 minutos (4 x 5')
 Ponentes para opinión 6 minutos en total
 Comisión 30 minutos en total
 Diputados 120 minutos

Tiempo global de uso de la pabra de los debates del viernes

Ponentes 5 minutos cada uno
 Ponentes para opinión 2 minutos cada uno
 Diputados 90 minutos en total

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE USO DE LA PALABRA PARA LOS DIPUTADOS

(en minutos)

Tiempo global:	60	90	120	150	180	210	240	270	300	330
<i>Grupo</i>										
Socialista (198)	17	28	39	50	61	72	83	94	105	116
del Partido Popular Europeo (162)	14	23	32	41	50	59	68	77	86	95
Liberal, Democrático y Reformista (46)	5	8	10	13	16	18	21	23	26	28
de los Verdes en el PE (28)	4	6	7	9	10	12	13	15	17	18
de Alianza Democrática Europea (20)	4	4	6	7	8	9	10	11	12	14
Arco Iris (16)	3	4	5	6	7	8	9	10	10	11
Técnico de Derechas Europeas (14)	3	4	5	5	6	7	8	9	9	10
Coalición de Izquierdas (13)	3	4	4	5	6	6	7	8	9	10
No inscritos (21)	7	9	12	14	16	19	21	23	26	28

Lunes, 18 de enero de 1993

PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

*Vicepresidente***15. Modificación del artículo 128 del Reglamento del Parlamento (debate)**

El Sr. Harrison presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmidades, sobre la modificación del artículo 128 del Reglamento del Parlamento Europeo sobre la presentación de las peticiones (A3-0411/92).

Intervienen los diputados Rogalla, en nombre del Grupo S, Malangré, en nombre del Grupo PPE. Dillen, en nombre del Grupo DR, Vecchi y Coimbra Martins.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 13 del Acta de 20.01.1993.

16. Aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos de PVD (debate) *

La Sra. Braun-Moser presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento por el que se proroga a 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3831/90, (CEE) nº 3832/90, (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3834/90 y (CEE) nº 3835/90 que se refieren a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo y por la que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias (COM(92)0417 — C3-0414/92) (A3-0395/92).

Intervienen el Sr. Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR, y la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 9 del Acta de 19.01.1993.

17. IVA y transporte de personas (debate) *

El Sr. Harrison presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que se refiere al régimen de imposición del valor añadido aplicable al transporte de personas (COM(92)0416 — C3-0440/92) (A3-0427/92).

Intervienen los diputados Metten, en nombre del Grupo S, Patterson, en nombre del Grupo PPE, Porto, en nombre del Grupo LDR, Blot, en nombre del Grupo DR, la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, Cornelissen, quien solicita que la Comisión intervenga ante las autoridades alemanas a raíz del importante aumento de tasas en los transportes por carretera, el ponente y la Sra. Scrivener, quien responde al Sr. Cornelissen.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 10 del Acta de 19.01.1993.

18. Armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios (debate) *

El Sr. Patterson, suplente del ponente, presenta el informe, elaborado por el Sr. Friedrich, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Supresión de determinadas derogaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE y en el segundo párrafo del primer apartado del primer artículo de la Directiva 89/465/CEE (COM(92)0215 — C3-0333/92) (A3-0424/92).

Intervienen la Sra. Thyssen, en nombre del Grupo PPE, y la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 11 del Acta de 19.01.1993.

19. Comunicaciones por satélite (debate)

El Sr. Hoppenstedt presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre un planteamiento común en el ámbito de las comunicaciones por vía satélite en Europa (A3-0344/92).

Interviene la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 12 del Acta de 19.01.1993.

20. Energías renovables (debate)

El Sr. Bettini presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre el fomento de las energías renovables (A3-0405/92).

Intervienen los diputados Goedmakers, en nombre del Grupo S, Seligman, en nombre del Grupo PPE, y Maher, en nombre del Grupo LDR.

(La sesión, suspendida a las 20.00 horas, se reanuda a las 21.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. MARTIN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Lane, en nombre del Grupo RDE, Brito, en nombre del Grupo CG, Kostopoulos, Linkohr, Robles Piquer, Laroni, Paleokrassas, miembro

Lunes, 18 de enero de 1993

de la Comisión, Bettini, ponente, éste sobre la intervención anterior y para formular preguntas a la Comisión a las que contesta el Sr. Paleokrassas.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 13 del Acta de 19.01.1993.

21. Traslado de residuos (debate) **I

El Sr. Florenz presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre el proyecto de reglamento del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad (9506/1/92 — C3-0461/92 — SYN 305) (Nueva consulta) (A3-0004/93).

Intervienen los diputados Delcroix, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Bowe, en nombre del Grupo S, Pimenta, en nombre del Grupo LDR, Lannoye, en nombre del Grupo V, y Palokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 11 del Acta de 20.01.1993.

22. Productos alimenticios (debate) **II

La Sra. Green presenta la recomendación para la segunda lectura del Parlamento, establecida en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la posición común del Consejo con vistas a la aprobación de una directiva relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con los productos alimenticios (C3-0410/92 — SYN 332) (A3-0007/93).

Intervienen la Sra. Schleicher, en nombre del Grupo PPE, y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 16 del Acta de 20.01.1993.

23. Lucha contra la contaminación del mar del Norte (debate) *

El Sr. Partsch presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión sobre la aprobación de determinadas enmiendas al Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, firmado en Bonn el 13 de septiembre de 1983 (COM(92)0133 — C3-0215/92) (A3-0008/93).

Intervienen los diputados Muntingh, en nombre del Grupo S, Schleicher, en nombre del Grupo PPE, Bertens, en nombre del Grupo LDR, Raffin, en nombre del Grupo V, Nicholson, Langenhagen, Banotti y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 14 del Acta de 19.01.1993.

24. Regeneración del mar Báltico (debate)

El Sr. Partsch presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre las medidas en favor de la regeneración y para evitar la contaminación del mar Báltico (A3-0301/92).

Intervienen los diputados Blak, suplente de la Sra. Jensen, en nombre del Grupo S, Schleicher, en nombre del Grupo PPE, Bjørnvig, en nombre del Grupo ARC, y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 15 del Acta de 19.01.1993.

25. Subsidiaridad, medio ambiente y protección de los consumidores (debate)

El Sr. White presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la aplicación del principio de subsidiaridad a la política medioambiental y de protección de los consumidores (A3-0380/92).

Intervienen los diputados Santos, en nombre del Grupo S, Banotti, en nombre del Grupo PPE, Bertens, en nombre del Grupo LDR, Nianias, en nombre del Grupo RDE, Ribeiro, en nombre del Grupo CG, Sir James Scott-Hopkins y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 16 del Acta de 19.01.1993.

26. Sistema comunitario de Eco-auditoría (debate) *

El Sr. Valverde López presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de auditoría medioambiental (COM(91)0459 — C3-0127/92) (A3-0005/92).

Lunes, 18 de enero de 1993

Intervienen los diputados Ernst de la Graete, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Bowe, en nombre del Grupo S, Vohrer, en nombre del Grupo LDR, Amendola, en nombre del Grupo V, van der Waal, no inscrito, Díez de Rivera y el Sr. Paleokrassas, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: Parte I, punto 17 del Acta de 19.01.1993.

* * *

Intervienen Sir James Scott-Hopkins, en primer lugar, sobre la amplitud de las respuestas de la Comisión, a continuación, sobre el modo de dirigir los debates, y, para concluir, sobre el destino que le ha sido reservado a su informe. (El Sr. Presidente indica que, dado lo avanzado de la hora, su informe no se examinará esta noche, pero que será con toda probabilidad examinado al final del orden del día de mañana) y Vohrer sobre la intervención de la Comisión.

27. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana 19 de enero de 1993 queda establecido como sigue:

De las 9.00 a las 13.00 y de las 15.00 a las 20.00 horas:

- debate de actualidad (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)
- decisión sobre la urgencia
- debate conjunto de un informe Theato y de un informe Boissière sobre el funcionamiento de organismos especializados

- presentación del informe anual del Tribunal de Cuentas para 1991
- informe Vayssade sobre la asociación, la sociedad cooperativa y la mutualidad europeas **I
- debate conjunto del informe Barzanti y del informe Larive sobre la cultura y la lectura
- informe Dührkop Dührkop sobre la formación escolar de los niños inmigrantes
- informe Hoppenstedt sobre la producción audiovisual en el contexto de la TAD
- debate conjunto de cinco informes (David, Maher, David, Musso y Izquierdo Rojo) sobre las regiones
- informe Ruiz-Giménez Aguilar sobre la ecología y los fondos estructurales
- declaración de la Comisión sobre la expulsión de palestinos por parte de Israel (seguida de debate)
- informe Sir James Scott-Hopkins sobre la mantenimiento de los animales en parques zoológicos *

a las 12.00 horas:

- votación de las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido con excepción de las relacionadas con la aplicación del Acta Única.

a las 15.00 horas:

- debate de actualidad (lista de temas para incluir)

(Se levanta la sesión a las 00.05 horas.)

Enrico VINCI,
Secrétario General

Nicole FONTAINE,
Vicepresidenta

Lunes, 18 de enero de 1993

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del lunes, 18 de enero de 1993

ADAM, AINARDI, ALBER, von ALEMANN, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANDREWS, ANTONY, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, van den BRINK, BRITO, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DAVID, DEBATISSE, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DE MATTEO, DENYS, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DIDO', DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DILLEN, DINGUIARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, ESTGEN, EWING, FALCONER, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FRÉMION, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUCHS, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASOLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GISCARD d'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GONZALES ALVAREZ, GREEN, GRUND, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HORY, HUGHES, IACONO, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMANNA, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, de la MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARCK, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MAZZONE, MELANDRI, MELIS, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, de MONTESQUIOU FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MÜLLER Günther, MUNTINGH, MUSCARDINI, NAPOLETANO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, O'HAGAN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOULOS, PAISLEY, PANNELLA, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIECYK, PIERMONT, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PORTO, PRICE, PRONK, PROUT, PUCCI, PUERTA, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAUTI, RAWLINGS, READ, REDING, REYMANN, RIBEIRO, RINSCHÉ, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÄLZER, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, de los SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPENCER, SPERONI, STAES, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAURAN, TAZDAÏT, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, van VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERWAERDE, VISENTINI, VISSER, VOHRER, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, GÖPEL, KERTSCHER, KOCH, KOSLER, MEISEL, STOCKMANN, THIETZ, TILLICH.

Martes, 19 de enero de 1993

ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES, 19 DE ENERO DE 1993

(93/C 42/02)

PARTE I**Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE***Vicepresidenta**(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen:

— Los diputados Gutiérrez Díaz, Ephremidis y Thyssen;

— El Sr. Bettini, quien, refiriéndose al punto 20, pone en duda la pertinencia de la intervención del Sr. Paleokrassa, miembro de la Comisión, así como de la respuesta que este último dio a sus preguntas. (La Sra. Presidenta indica que es difícil para los redactores del Acta juzgar la pertinencia de una intervención, pero que se examinará la cuestión);

— El Sr. B. Simpson;

— El Sr. Geraghty, quien, volviendo sobre la intervención del Sr. Melandri en el punto 10, pide que el Parlamento aborde esta semana la cuestión de los bombardeos recientes en el Iraq. (La Sra. Presidenta le contesta que este tema está previsto en el marco del debate sobre los problemas de actualidad del jueves, 21 de enero).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de las comisiones parlamentarias los siguientes documentos:

— INFORME COMPLEMENTARIO de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre la concepción y estrategia de la Unión Europea con vistas a su ampliación y a la creación de un ordenamiento global a escala europea (A3-0189/92).

Ponente: Sr. Hänsch
(A3-0189/92/COMPL)

— INFORME COMPLEMENTARIO de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre la función institucional del Consejo

Ponente: Sr. De Giovanni
(A3-0190/92/COMPL)**3. Debate de actualidad (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)**

La Sra. Presidenta comunica que los diputados que se citan a continuación han solicitado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, que se organice tal debate para las propuestas de resolución siguientes:

— Lord Bethell, Pasmazoglou, Lagakos, Saridakis, Chanterie y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre Chipre (B3-0044/93);

— Bertens y Capucho, en nombre del Grupo LDR, sobre el desafío de Saddam Hussein a las Naciones Unidas (B3-0045/93);

— Capucho, en nombre del Grupo LDR, sobre Angola (B3-0046/93);

— Vohrer, Pimenta, Partsch, Bertens, Amaral, Maher, Ruiz-Giménez, en nombre del Grupo LDR, sobre la catástrofe petrolera en las islas Shetland (B3-0047/93);

— Ewing, en nombre del Grupo ARC, sobre la catástrofe del Braer en las islas Shetland (B3-0048/93);

— Veil y Pimenta, en nombre del Grupo LDR, sobre Armenia (B3-0049/93);

— Antony, Lehideux, M Dillen y Neubauer, en nombre del Grupo DR, sobre la situación en Chipre (B3-0050/93);

— Antony, Lehideux, M Gollnisch y Neubauer, en nombre del Grupo DR, sobre los derechos humanos en el Timor Oriental (B3-0051/93);

— Gollnisch, Tauran, Neubauer y Dillen, en nombre del Grupo DR, sobre la catástrofe ecológica en las islas Shetland (B3-0052/93);

— Cushnahan, Cooney, Verhagen, Cassanmagnago Cerretti, Chanterie, Mantovani y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre Somalia (B3-0053/93);

Martes, 19 de enero de 1993

- McIntosh, Nicholson, Valverde López, Howell, Jarzembowski, Turner, Prag, Schleicher, Sarlis, Banotti, Sir Jack Stewart-Clarck, Langenhagen y Sir Christopher Prout, en nombre del Grupo PPE, sobre la catástrofe del petrolero Braer (B3-0054/93);
- McMillan-Scott, Chanterrie y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre la situación en el Iraq (B3-0055/93);
- Méndez de Vigo, Robles Piquer, Fernández Albor, Cushnahan, Romera i Alcazar, Valverde López, Chanterrie, Verhagen, Llorca Vilaplana, Sisó Cruellas y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre la necesidad de elecciones democráticas en Guinea Ecuatorial y del respeto y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (B3-0056/93);
- Poettering, Lenz, Lagakos, Habsburg, Chanterrie y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre la firma del Tratado Start II (B3-0057/93);
- Sir James Scott-Hopkins, Lord Bethell, Pasmazoglou, Lagakos, Saridakis, Chanterrie, Cushnahan, Oomen-Ruijten y Tindemans, en nombre del Grupo PPE, sobre Chipre (B3-0058/93);
- Rogalla, en nombre del Grupo S, sobre la violación de los derechos de los indígenas (B3-0059/93);
- Newens y Dury, en nombre del Grupo S, sobre el referéndum en Malawi (B3-0060/93);
- Schwartzberg, Delcroix, Magnani Noya, van den Brink, Van Outrive y Junker, en nombre del Grupo S, sobre la libertad religiosa en Grecia y la obligación de mencionar la religión en el documento de identidad griego (B3-0061/93);
- van Hemeldonck, Coimbra Martins y Dury, en nombre del Grupo S, sobre las persecuciones de los escritores egipcios por parte de los fundamentalistas musulmanes (B3-0062/93);
- Dury, en nombre del Grupo S, sobre las próximas elecciones en Guinea (B3-0063/93);
- van Putten, Woltjer y Dury, en nombre del Grupo S, sobre la reconstrucción de Somalia (B3-0064/93);
- Lívanos, Green, van den Brink, Avgerinos y Rothe, en nombre del Grupo S, sobre Chipre (B3-0065/93);
- Cabezón Alonso y Verde i Aldea, en nombre del Grupo S, sobre la transición política en Guinea Ecuatorial (B3-0066/93);
- Collins, Roth-Behrend, B. Simpson, McCubbin, Metten, Muntingh, en nombre del Grupo S, sobre la catástrofe del petrolero Braer en las islas Shetland (B3-0067/93);
- del Grupo S, sobre la situación del pueblo Koila de San Andrés, Santa Cruz y Angosto del Paraná de la región de Orán, provincia de Salta, Argentina (B3-0068/93);
- Alavanos, Ephremidis, Piquet, Miranda da Silva, Dessylas, y en nombre del Grupo CG, sobre Chipre (B3-0069/93);
- Ribeiro, Miranda da Silva, Brito, Wurtz, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre la violación de los derechos humanos en el Timor Oriental (B3-0070/93);
- Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR, sobre Malawi (B3-0071/93);
- Brito, Wurtz, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre la violación de derechos humanos en Haití (B3-0074/93);
- Miranda da Silva, Wurtz, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre la situación en Angola (B3-0075/93);
- Mayer, Alavanos, Miranda da Silva y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre la marea negra y la catástrofe ecológica en las islas Shetland (B3-0076/93);
- Wurtz, Miranda da Silva y Ephremidis, en nombre del Grupo CG, sobre la liberación del sindicalista Noubir Amaoui y de todos los presos políticos en Marruecos (B3-0077/93);
- Lucas Pires, Verhagen y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre Angola (B3-0078/93);
- Daly, Turner, Verhagen, McMillan-Scott y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre Malawi (B3-0079/93);
- Aglietta y Taradash, en nombre del Grupo V, sobre la violación de los derechos fundamentales en la República checa (B3-0080/93);
- Telkaemper y Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, sobre la situación en Angola (B3-0081/93);
- Bandrés Molet, en nombre del Grupo V, Gutiérrez Díaz, Puerta Gutiérrez y Domingo Segarra, sobre la necesidad de convocar elecciones democráticas en Guinea Ecuatorial y de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales (B3-0082/93);
- Langer, en nombre del Grupo V, sobre la urgencia de la intervención de la Comunidad en favor de una solución justa y pacífica de la cuestión chipriota (B3-0083/93);
- Langer, Quistorp, Onesta y Lannoye, en nombre del Grupo V, sobre la urgencia de proceder a una prohibición de pruebas nucleares (B3-0084/93);
- Amendola, Bettini, Boissière, Breyer, Iversen, Lannoye, Raffin, Staes y van Dijk, en nombre del Grupo V, sobre la catástrofe ecológica del petrolero Braer en las islas Shetland (B3-0085/93);

Martes, 19 de enero de 1993

- Roth, en nombre del Grupo V, sobre el rearme de Irán (B3-0086/93);
- Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, sobre la violación de los derechos humanos en Sierra Leone (B3-0087/93);
- Ernst de la Graete, Elliott, Newman, Lannoye, Mayer, Falconer, s Piermont, Archimbaud, Melandri, Langer, Hindley, Stewart, Aglietta, Ribeiro, White, Geraghty, Onesta, Bettini, Raffin, McGowan, Castellina, Quistorp, Staes y Dinguirard, sobre la política de la CEE en relación con las pruebas nucleares (B3-0088/93);
- Bettini, Raffin, Bandrés Molet, en nombre del Grupo V, sobre la violación de los límites de los parques nacionales en Europa (B3-0090/93);
- Taradash, Roth, Langer, Frémion y Bandrés Molet, en nombre del Grupo V, sobre las violaciones del derecho a la libertad de expresión en Grecia (B3-0091/93);
- Bettini y Bandrés Molet, en nombre del Grupo V, sobre la necesidad de una mejor gestión de los recursos hídricos (B3-0092/93);
- Dinguirard, Isler-Béguin, Archimbaud y Cramon-Daiber, en nombre del Grupo V, sobre el encarcelamiento abusivo en Marruecos de Noubir Amaoui, Secretario General de la Confederación Democrática del Trabajo (B3-0093/93);
- Canavarro, en nombre del Grupo ARC, sobre la condena de Xanana Gusmao (B3-0094/93);
- de la Malène, en nombre del Grupo RDE, sobre la catástrofe acaecida en las islas Shetland (B3-0095/93);
- de la Malène, en nombre del Grupo RDE, sobre la reanudación de los combates en Angola (B3-0096/93);
- de la Malène, Alliot-Marie, en nombre del Grupo RDE, sobre las violaciones de las resoluciones de las Naciones Unidas por parte del Irak (B3-0097/93);
- Guillaume, en nombre del Grupo RDE, sobre las masacres religiosas en el Sudán (B3-0098/93);
- Lulling y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre los derechos humanos y la democratización en Madagascar (B3-0099/93);
- Woltjer, Titley y Dury, en nombre del Grupo S, sobre la situación en el Irak (B3-0103/93);
- Marinho, Saby, Belo, Crávinho, Gomes, Santos, da Cunha Oliveira, Torres Couto, Coimbra Martins y Dury, en nombre del Grupo S, sobre la situación en Angola (B3-0104/93);
- Lannoye, Melandri, Onesta, Telkämper, en nombre del Grupo V, sobre la situación en el Golfo (B3-0105/93);
- Lehideux, Antony y Neubauer, en nombre del Grupo DR, sobre la guerra civil en Angola (B3-0106/93);

- le Pen, Lehideux, Neubauer y Antony, en nombre del Grupo DR, sobre la situación en el Irak (B3-0107/93);
- Estgen y Oomen Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre las lluvias e inundaciones en Luxemburgo, Bélgica y en los Países Bajos (B3-0108/93);
- Antony y le Chevallier, en nombre del Grupo DR, sobre los derechos humanos — Bicentenario de la ejecución de Luis XVI (B3-0109/93);

La Sra. Presidenta anuncia que, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, comunicará al Parlamento, a las 15.00 horas, la lista de las propuestas de resolución que deben incluirse en el orden del día del próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia, que tendrá lugar el jueves, 21 de enero de 1993, de las 10.00 a las 13.00 horas.

4. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre tres solicitudes de debate de urgencia:

Interviene el Sr. McCubbin, quien plantea la pregunta de si, a la luz de las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo relativas a las sedes de las instituciones, las comisiones parlamentarias tienen derecho a reunirse en Estrasburgo, lo cual es necesario con frecuencia para el examen de las solicitudes de aplicación del procedimiento de urgencia.

- Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento (CEE) relativo a los traslados de sustancias radiactivas en el interior de la Comunidad Europea (COM(92)0520 — C3-0014/93) *

Intervienen la Sra. Oomen-Ruijten, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, y el Sr. Lannoye, ponente, sobre el asunto.

Se rechaza la urgencia.

- Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (COM(93)0004 — C3-0017/93) *

Intervienen los diputados Vázquez Fouz, en nombre de la Comisión de Agricultura, quien interviene también sobre la siguiente solicitud de urgencia, el Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión, Bocklet y Pasty.

Se rechaza la urgencia.

- Propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, y el Reglamento (CEE) nº 1323/90, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad (COM(93)0008 — C3-0018/93) *

Intervienen los Sres. Schmidhuber y Maher.

Se rechaza la urgencia por VE.

Martes, 19 de enero de 1993

5. Organismos específicos — agencias y organismos especializados (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de dos informes.

La Sra. Theato presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre los aspectos presupuestarios que se derivan de la proliferación de organismos satélites en el seno de la Comunidad (A3-0416/92).

El Sr. Boissière presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, sobre la creación y el funcionamiento de agencias y organismos especializados (A3-0414/92).

Intervienen los diputados Samland, en nombre del Grupo S, Antony, en nombre del Grupo DR, y el Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

votación: parte I, punto 17.

PRESIDENCIA DEL SR. KLEPSCH

Presidente

6. Informe anual del Tribunal de Cuentas de 1991

El Sr. Middelhoek, Presidente del Tribunal de Cuentas, presenta el informe anual para el ejercicio de 1991.

Interviene el Sr. Lamassoure, presidente de la Comisión de Control Presupuestario, quien lamenta la decisión de la Mesa de no continuar esta presentación con un debate.

7. Asociación, sociedad cooperativa y mutualidad europeas (debate) **I

La Sra. Vayssade presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo relativas a: a un reglamento por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea, a una directiva por la que se completa el Estatuto de la Asociación Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores, a un reglamento por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, a una directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores, a un reglamento por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea, a una directiva por la que se completa el Estatuto de la Mutualidad Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores (COM(91)0273 — C3-0120-C3-0125/92 — SYN 386 a 391) (A3-0001/93).

PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Thyssen, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Menrad, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, Bontempi, en nombre del Grupo S, Fontaine, en nombre del Grupo PPE, Porto, en nombre del Grupo LDR, Archimbaud, en nombre del Grupo V, Van Outrive, Chanterie, Maher, Oddy, Bru Purón, Cooney, Green, Brok, y Braun-Moser.

PRESIDENCIA DEL SR. CRAVINHO

Vicepresidente

Intervienen los Sres. Carvalho Cardoso y Vanni d'Archirafi, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: parte I, punto 12, del Acta de 20 de enero de 1993.

8. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de dos informes, elaborados en nombre de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación:

— informe, elaborado por el Sr. Barzanti, sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre las nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural (COM(92)0149 — C3-0208/92) (A3-0396/92).

— informe, elaborado por la Sra. Larive, sobre la promoción del libro y el fomento de la lectura en Europa (A3-0159/92).

La Sra. Larive presenta su informe.

Intervienen los diputados Maibaum, en nombre del Grupo S, Oostlander, en nombre del Grupo PPE, André, en nombre del Grupo LDR, Frémion, en nombre del Grupo V, Killilea, en nombre del Grupo RDE, Canavaro, en nombre del Grupo ARC, Antony, en nombre del Grupo DR, Domingo Segarra, en nombre de los miembros restantes del antiguo Grupo GUE, Coimbra Martins, Hermans, Mendes Bota, Nianias, Galle y Rawlings.

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

Interviene el Sr. Frémion, quien pregunta si el Sr. Barzanti, que todavía no está presente y que por consiguiente no ha presentado su informe, podrá intervenir más tarde para hacerlo y cuál será el desarrollo del debate.

Martes, 19 de enero de 1993

(La Sra. Presidenta le contesta que se trata de un debate conjunto y que el debate interrumpido ahora, como consecuencia del turno de votaciones, se reanuda esta tarde a las 15.00 horas).

(Parte I, punto 20).

TURNO DE VOTACIONES

9. Aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos de PVD (votación) *

(informe Braun-Moser — A3-0395/92)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(92)0417 — C3-0414/92:

Enmiendas aprobadas: 1 a 14 en bloque y 16 a 18 en bloque

Enmienda rechazada: 15 por VE

La Sra. Oomen-Ruijten ha intervenido al principio de la votación para pedir una votación separada de la enmienda nº 15.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 1).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 1).

10. IVA y transporte de personas (votación) *

(informe Harrison — A3-0427/92)

Interviene el Sr. Beumer, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, para solicitar el aplazamiento de la votación hasta el turno de votaciones de las 17.00 horas del miércoles; pide igualmente que la Comisión precise su posición sobre la enmienda nº 5.

La Sra. Presidenta consulta a la Asamblea sobre la modificación del orden del día.

El Parlamento da su conformidad. (Véase parte I, punto 22 del Acta de 21.01.1993)

Interviene la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, quien precisa que ésta, en las circunstancias actuales, no puede aceptar la enmienda 5.

11. Armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios (votación) *

(informe Friedrich — A3-0424/92)

Interviene el Sr. Patterson para señalar cierta confusión en el debate relativo al texto de la directiva y para indicar que el texto del artículo 6 de la propuesta de directiva debería completarse, añadiéndose «o que no graven» después de los términos «los Estados miembros que actualmente consideren exentas», modificación aceptada al parecer por la Comisión.

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0215 — C3-0333/92:

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 en bloque

Enmienda no admisible: 6

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Jensen y Blak

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

12. Comunicaciones por satélite (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Hoppenstedt — A3-0344/92)

Enmienda aprobada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Explicación de voto por escrito:

Sir Jack Stewart-Clark.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 3).

13. Energías renovables (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Bettini — A3-0405/92)

Enmiendas aprobadas: 8, 9, 2 por VE (como añadido), 4 por VE, 5 por VE, 6 por VE (como añadido), 11 por VE, 7 (como añadido) y 12 por VN (S y V)

Enmiendas rechazadas: 1 por VE, 10 por VE, 3 por VE

El ponente ha intervenido sobre las enm. 2, 6 y 7 para pedir que se consideren como añadidos a lo cual el Sr. Robles Piquer, uno de sus autores, ha dado su acuerdo, y sobre la enmienda 5.

Resultado de la votación por VN:

Enm. 12:

votantes: 256

a favor: 249

en contra: 5

abstenciones: 2

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los Sres. da Cunha Oliveira, en nombre del Grupo S, y Verbeek, en nombre del Grupo V.

Martes, 19 de enero de 1993

Interviene el Sr. Bettini, ponente, especialmente sobre la intervención del Sr. da Cunha Oliveira.

Explicación de voto por escrito:

El Sr. de la Cámara Martínez.

Por VN (V, PPE), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 243

a favor: 242

en contra: 0

abstenciones: 1

(Parte II, punto 4).

14. Lucha contra la contaminación del mar del Norte (votación) *

(informe Partsch — A3-0008/93)

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0133 — C3-0215/92:

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Ewing, en nombre del Grupo ARC, y Paisley.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diptuados Martin, Langenhagen y Blaney.

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa:

votantes: 238

a favor: 233

en contra: 1

abstenciones: 4

(Parte II, punto 5).

15. Regeneración del mar Báltico (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Partsch — A3-0301/92)

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 6).

16. Subsidiaridad, medio ambiente y protección de los consumidores (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe White — A3-0380/92)

Enmiendas aprobadas: 2, 3, 4 y 5 en bloque, 1 (primera parte), 6 (como añadido), 7, 8 y 9

Enmienda rechazada: 1 (segunda parte)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Sr. Hänsch ha intervenido para solicitar que la enm. 6 se considere como un añadido, a lo cual accede el ponente.

La enm. 1 ha sido votado por partes:

primera parte: hasta «protección de los consumidores»

segunda parte: resto

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Harrison.

Explicación de voto por escrito:

El Sr. Killilea, en nombre del Grupo RDE.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 7).

17. Sistema comunitario de Eco-auditoría (votación) *

(informe Valverde López — A3-0005/93)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(91)0459 — C3-0127/92:

Enmiendas aprobadas: 1 a 25 en bloque, 77, 26 por VE, 27 a 73 (excepto 52) en bloque, 76 por VE, 74 y 75 en bloque

Enmiendas rechazadas: 78 (segunda parte) por VE, 52 por partes,

Enmienda que decae: 78 (primera parte)

Se han votado por partes:

enm. 78:

primera parte: cubierta por la enm. 26

segunda parte: última frase

enm. 52 (PPE):

primera parte: hasta «disposiciones del presente Reglamento»

segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 8).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Díez de Rivera y de la Cámara Martínez.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 8).

18. Organismos específicos — agencias y organismos especializados (votación)

(Propuestas de resolución contenidas en los informes Theato — A3-0416/92 y Boissière A3-0414/92)

a) A3-0416/92:

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 9 a)).

Martes, 19 de enero de 1993

b) A3-0414/92:

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Roumeliotis, en nombre del Grupo S.
El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 9 b)).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 12.50 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

Vicepresidente

19. Debate de actualidad (lista de asuntos que se han de incluir)

De conformidad con el apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, ha quedado fijada la lista de los asuntos para el debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia que tendrá lugar el jueves.

Esta lista comprende 38 propuestas de resolución agrupadas de la forma siguiente:

I. ISLAS SHETLAND

0047/93 del Grupo LDR
0048/93 del Grupo ARC
0052/93 del Grupo DR
0054/93 del Grupo PPE
0067/93 del Grupo S
0076/93 del Grupo CG
0085/93 del Grupo V
0095/93 del Grupo RDE

II. ANGOLA

0046/93 del Grupo LDR
0075/93 del Grupo CG
0078/93 del Grupo PPE
0081/93 del Grupo V
0096/93 del Grupo RDE
0104/93 del Grupo S
0106/93 del Grupo DR

III. IRAQ

0045/93 del Grupo LDR
0055/93 del Grupo PPE
0097/93 del Grupo RDE
0103/93 del Grupo S
0105/93 del Grupo V
0107/93 del Grupo DR

IV. CHIPRE

0050/93 del Grupo DR
0058/93 del Grupo PPE
0065/93 del Grupo S
0069/93 del Grupo CG
0083/93 del Grupo V

V. DERECHOS HUMANOS*Malawi*

0060/93 del Grupo S
0071/93 del Grupo LDR
0079/93 del Grupo PPE

Somalia

0053/93 del Grupo PPE
0064/93 del Grupo S

Guinea Ecuatorial

0056/93 del Grupo PPE
0066/93 del Grupo S
0082/93 del Grupo V

Guinea

0063/93 del Grupo S

Marruecos

0077/93 del Grupo CG
0093/93 del Grupo V

Armenia

0049/93 del Grupo LDR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 64 del Reglamento, el tiempo de uso de la palabra para este debate se distribuye, salvo modificación de la lista, del modo siguiente:

Uno de los autores: 1 minuto

Diputados: 90 minutos en total

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los posibles escritos de objeción contra esta lista, que deberán estar motivados y proceder de un grupo político o de 23 diputados como mínimo, deberán presentarse esta tarde, antes de las 20.00 horas, y la votación de estos escritos de objeción tendrá lugar sin debate al comienzo de la sesión de mañana.

20. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro (continuación del debate)

Intervienen en la continuación de los debates los diputados Laroni y Banotti.

El Sr. Barzanti, quien, después de disculparse por su tardía llegada, ajena a su voluntad, presenta su informe A3-0396/92.

Interviene el Sr. Pinheiro, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: parte I, punto 24, del Acta de 21.1.1993.

Martes, 19 de enero de 1993

21. Escolarización de los hijos de los inmigrantes (debate)

La Sra. Dührkop Dührkop presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación, sobre la diversidad cultural y la escolarización de los hijos de los inmigrantes en la Comunidad (A3-0399/92).

Intervienen los diputados Elliott, en nombre del Grupo S, Oostlander, en nombre del Grupo PPE, Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR, Frémion, en nombre del Grupo V, Dillen, en nombre del Grupo DR, Ribeiro, en nombre del Grupo CG, Christiansen, no inscrito, Livanos, F. Pisoni, Nielsen, Domingo Segarra, Fayot, Reding, Coimbra Martins, el Sr. Ruberti, miembro de la Comisión, y el ponente.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: parte I, punto 25, del Acta de 21.1.1993

22. Estrategia de TAD (debate)

El Sr. Hoppenstedt presenta su informe, elaborado en nombre Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación, sobre el fomento de la producción audiovisual en el contexto de la estrategia de la Televisión de Alta Definición (SEC(91)1470) (A3-0389/92).

Intervienen los diputados Schwartzberg, en nombre del Grupo S, Frémion, en nombre del Grupo V, Simeoni, en nombre del Grupo ARC.

PRESIDENCIA DE LA SRA. MAGNANI NOYA

Vicepresidenta

Intervienen los Sres. Elliott, Coimbra Martins, Pinheiro, miembro de la Comisión, Coimbra Martins, quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde el Sr. Pinheiro.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

votación: parte I, punto 6, del Acta de 22.1.1993.

23. Bienvenida

La Sra. Presidenta da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación del Parlamento de Mongolia, encabezada por su Presidente, el Sr. Natsagiin Bagabandi, que se encuentra en la tribuna oficial.

24. Políticas estructurales comunitarias (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de cinco informes, elaborados en nombre de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio y de Relaciones con los poderes Regionales y Locales.

El Sr. David presenta sus informes:

— sobre la comunicación de la Comisión «Las políticas estructurales comunitarias: balance y perspectivas» («revisión a medio plazo») (COM(92)0084 — C3-0183/92) (A3-0402/92)

— sobre los planes de reconversión regional y social y los marcos comunitarios de apoyo relativos a las zonas de la República Federal de Alemania contempladas en el objetivo nº 2 (A3-0300/92).

El Sr. Maher presenta su informe sobre las regiones atlánticas (El Arco Atlántico) (A3-0304/92).

El Sr. Musso presenta su informe sobre el cuarto informe de actividades de la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) en 1990 (A3-0303/92).

La Sra. Izquierdo Rojo presenta su informe sobre la cohesión económica y social en la perspectiva de la realización del Mercado Unico y de la Unión Económica y Monetaria (A3-0277/92).

Intervienen los diputados Marques Mendes, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, Napoletano, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, da Cunha Oliveira, en nombre del Grupo S, Pereira, en nombre del Grupo LDR, Bettini, en nombre del Grupo V, Fitzgerald, en nombre del Grupo RDE, Piermont, en nombre del Grupo ARC, Martinez, en nombre del Grupo DR, Brito, en nombre del Grupo CG, Gutiérrez Díaz, H. Köhler, Lambrias, Raffarin, Boissière, Santos López, Ephremidis y Landa Mendibe.

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

Vicepresidente

Intervienen los diputados Romeos, Forte, Amaral, Paisley, Cushnahan, Kostopoulos, García Arias, Lucas Pires, Arbeloa Muru, Ferrer, Cravinho, McCartin, Iacono, Nicholson, Ortiz Climent, Lord Inglewood, Welsh y el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

PRESIDENCIA DEL SR. BARZANTI

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

votación: parte I, punto 7, del Acta de 22.1.1993.

Martes, 19 de enero de 1993

25. Fondos estructurales y ecología (debate)

La Sra. Ruiz-Giménez Aguilar presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la incorporación de consideraciones sobre medio ambiente en los Fondos Estructurales (A3-0326/92).

Intervienen los diputados Santos, en nombre del Grupo S, Valverde López, en nombre del Grupo PPE, Alavanos, en nombre del Grupo CG, Harrison y el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

votación: parte I, punto 8, del Acta de 22.1.1993.

26. Expulsión de los palestinos por parte de Israel (debate)

De conformidad con el orden del día se procede a la declaración de la Comisión sobre la expulsión de los palestinos por parte de Israel.

Interviene el Sr. Woltjer para lamentar la ausencia del Sr. van den Broek, miembro competente de la Comisión.

El Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión, tras presentar excusas por la ausencia del Sr. van den Broek, hace una declaración sobre la expulsión de los palestinos por parte de Israel.

*
* * *

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre la declaración de la Comisión, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— Capucho, De Clercq, Maher, Bertens y Calvo Ortega, en nombre del Grupo LDR, sobre la expulsión por Israel de 415 palestinos de los territorios ocupados (B3-0041/93);

— Wurtz, Ephremidis y Miranda da Silva, en nombre del Grupo CG, sobre la deportación por parte de Israel de 415 palestinos de los territorios ocupados (B3-0042/93/rev.);

— Cassanmagnago Cerretti, Habsburg, Verhagen, Penders, Lagakos, Borgo, Cooney, Gallenzi, Cushnahan, Guidolin, Patterson, Mantovani, Gil Robles, De Matteo, Oostlander, Mottola, Carvalho Cardoso y F. Pisoni, en nombre del Grupo PPE, sobre la deportación por Israel de 418 palestinos (B3-0043/93);

— Langer y Melandri, en nombre del Grupo V, sobre la deportación de 415 palestinos de los territorios ocupados (B3-0072/93);

— Vandemeulebroucke, Canavaro, Barrera i Costa, Sandbaek y Simeoni, en nombre del Grupo ARC, sobre Israel y la situación en los territorios ocupados (B3-0089/93);

— Woltjer, Saby, Balfe, Dury, Titley, Vecchi, Newens, Hänsch y Arbeloa Muru, en nombre del Grupo S, sobre la deportación por Israel de 415 palestinos de los territorios ocupados (B3-0102/93).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se adoptará al final del debate.

*
* * *

Intervienen los diputados Woltjer, en nombre del Grupo S, Cassanmagnago Cerretti, en nombre del Grupo PPE, Bertens, en nombre del Grupo LDR, Melandri, en nombre del Grupo V, Nianias, en nombre del Grupo RDE, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, Ainaradi, en nombre del CG, Papayannakis, Pagoropoulos, Penders, Lane, van der Waal, Cheysson et Ephremidis.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: parte I, punto 13, del Acta de 21.1.1993.

27. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, miércoles, 20 de enero de 1993, queda fijado como sigue:

De las 9.00 a las 13.00, de las 15.00 a las 19.00 y de las 20.45 a las 24.00 horas:

- debate de actualidad (escritos de objeción)
- declaración del Consejo sobre el programa de actividad de la Presidencia danesa (seguida de debate)
- declaraciones de la CPE y de la Comisión sobre la situación de la antigua Yugoslavia (seguidas de debate)
- preguntas orales con debate sobre la libre circulación de personas
- debate conjunto de los informes Hänsch y De Giovanni sobre la concepción y estrategia de la Unión Europea y el papel institucional del Consejo
- informe Prag sobre el procedimiento de cooperación
- informe B. Simpson sobre los servicios postales
- informe Scott-Hopkins sobre el mantenimiento de los animales en parques zoológicos *

17.00 horas

votaciones del

- informe Harrison (A3-0411/92)
- los textos relacionados con la aplicación del Acta Única
- las propuestas de resolución contenidas en los informes Hänsch (A3-0189/92) y De Giovanni (A3-0190/92)

Martes, 19 de enero de 1993

— las demás propuestas de resolución cuyo debate haya concluido

23.45 a las 24.00 horas

— curso dado a los dictámenes del Parlamento

20.45 a las 23.45 horas

— turno de preguntas (Consejo, CPE y Comisión)

(Se levanta la sesión a las 20.20 horas.)

Enrico VINCI,
Secretario General

Egon KLEPSCH,
Presidente

Martes, 19 de enero de 1993

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos de PVD ***PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(92)0417 — C3-0414/92**

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se prorroga en 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3831/90, (CEE) nº 3832/90, (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3834/90 y (CEE) nº 3835/90 que se refieren a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo y por la que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando segundo bis (nuevo)

Considerando que la revisión de este instrumento de la política comercial comunitaria debería tener más en cuenta los objetivos de política de desarrollo y considerando que el sistema de preferencias arancelarias generalizadas debería fomentar la industrialización de los países en desarrollo;

(Enmienda nº 2)

Considerando segundo ter (nuevo)

Considerando que, con este fin, la revisión del sistema debería:

- ir precedida, en la medida de lo posible, de una evaluación por países, regiones y sectores productivos de las ventajas que han obtenido los países en desarrollo de dicho sistema y de los obstáculos que han dificultado su uso;**
- tener en cuenta, en ambos lados, la mayor diversidad de sectores y de países sin reducir las preferencias ofrecidas por la Comunidad;**

(Enmienda nº 3)

Considerando segundo quater (nuevo)

Considerando que el sistema debería revisarse a fondo; considerando que el Parlamento Europeo tiene, por consiguiente, que ser informado y consultado sobre la propuesta de la Comisión a su debido tiempo;

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

Considerando segundo quinquies (nuevo)

Considerando que tiene que realizarse una evaluación a fondo de la política de diferenciación aplicada desde 1986; considerando que debe establecerse con claridad si dicha política ha beneficiado a los países menos desarrollados;

(Enmienda nº 5)

Considerando segundo sexties (nuevo)

Considerando, por esta razón, que cualquier política de diferenciación debería establecerse y aplicarse con precaución; considerando que existen otras vías para vincular a los países en desarrollo más avanzados al sistema comercial normal que se rige por las reglas del GATT;

(Enmienda nº 6)

Considerando segundo septies (nuevo)

Considerando que en 1993 deberían aplicarse unas normas de origen perfeccionadas para los países menos desarrollados como contribución a la Conferencia de París celebrada en septiembre de 1990;

(Enmienda nº 7)

Considerando segundo octies (nuevo)

Considerando que la revisión del sistema debería asimismo tener en cuenta una asociación más estrecha entre los niveles de dirección y los trabajadores en la Comunidad Europea, representada por el Comité Económico y Social, y en los países beneficiarios;

(Enmienda nº 8)

Considerando tercero bis (nuevo)

Considerando la dificultad que tiene la Comunidad para definir con precisión un nuevo esquema de preferencias antes de conocer los resultados definitivos de las negociaciones de la Ronda Uruguay;

(Enmienda nº 9)

Considerando tercero ter (nuevo)

Considerando la petición de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres que consiste en que se incluya una cláusula de garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores en el sistema de preferencias generalizadas SPG;

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

Considerando noveno bis (nuevo)

Considerando que el Sistema de preferencias generalizadas (SPG) constituye uno de los aspectos de la intervención financiera de la Comunidad en relación con estos países;

(Enmienda nº 11)

Considerando noveno ter (nuevo)

Considerando que las incidencias financieras de este sistema constituyen un lucro cesante para los recursos propios del presupuesto de la Comunidad; que dicho lucro cesante se ha de tomar en consideración junto con los créditos comprometidos en el contexto de la cooperación con dichos países;

(Enmienda nº 12)

Considerando noveno quater (nuevo)

Considerando que la extensión del sistema a un mayor número de países impone un análisis profundo de los beneficios por país con objeto de crear las condiciones adecuadas para que la Autoridad presupuestaria pueda medir las consecuencias de estas decisiones;

(Enmienda nº 13)

Considerando décimo bis (nuevo)

Considerando que estos países deben abrir sus mercados a las exportaciones de los países en desarrollo y, en particular, de los países menos desarrollados;

(Enmienda nº 14)

Considerando décimo ter (nuevo)

Considerando que la posible prórroga de la admisión de una parte o del conjunto de estos países a la utilización del SPG debería examinarse teniendo en cuenta la evolución política y económica de estos países;

(Enmienda nº 16)

*Artículo 3 bis (nuevo)***Artículo 3 bis**

La Comisión, teniendo en cuenta la evolución política y económica de los países citados en el artículo 3, se reserva la posibilidad de pedir en su momento una posible prórroga de la admisión de una parte o del conjunto de estos países a la utilización del SPG.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 17)

*Artículo 5 bis (nuevo)***Artículo 5 bis**

La Comisión informará al final de cada trimestre a la Autoridad presupuestaria acerca del volumen de los ingresos aduaneros no perceptibles por agrupamiento geográfico de los países. La Comisión elaborará un informe analítico para la Autoridad presupuestaria acerca de los efectos del sistema para cada ejercicio presupuestario indicando en particular las incidencias financieras por producto y/o sector de actividad así como por país. Indicará asimismo otras formas de intervenciones financieras que hayan podido tener lugar.

(Enmienda nº 18)

*Artículo 5 ter (nuevo)***Artículo 5 ter**

La Comisión someterá una propuesta detallada relativa a un SPG comunitario renovado cuando finalicen las negociaciones en curso del GATT. Se consultará al Parlamento Europeo sobre este asunto.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0395/92

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un Reglamento por el que se proroga en 1993 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3831/90, (CEE) nº 3832/90, (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3834/90 y (CEE) nº 3835/90 que se refieren a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo y por la que se completa la lista de beneficiarios de estas preferencias

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0417),
 - Consultado por el Consejo (C3-0414/92) de conformidad con los artículos 43 y 113 del Tratado CEE,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0395/92),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

Martes, 19 de enero de 1993

2. Armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios ***PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0215 — C3-0333/92**

Propuesta de Directiva del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — supresión de ciertas excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE y en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 89/465/CEE

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

ARTÍCULO 1, puntos 1, 2 y 3

- | | |
|---|---|
| <p>1) A partir del 1 de <i>enero</i> de 1993, quedan suprimidas las operaciones contempladas en los puntos 2, 7 y 11 del anexo E;</p> <p>2) A partir del 1 de <i>enero</i> de 1993 quedan suprimidas las operaciones contempladas en los puntos 1, 5, 6, 7, 8, 12, 23 y 25 del anexo F;
a partir del 1 de <i>enero</i> de 1993, queda suprimida la excepción relativa a las prestaciones de abogados y otras personas que ejerzan profesiones liberales (punto 2 del anexo F);</p> <p>3) Se suprimen también, a partir del 1 de <i>enero</i> de 1993, las excepciones de las letras c), e) y f) del apartado 3 del artículo 28.</p> | <p>1) A partir del 1 de julio de 1993, quedan suprimidas las operaciones contempladas en los puntos 2, 7 y 11 del anexo E;</p> <p>2) A partir del 1 de julio de 1993 quedan suprimidas las operaciones contempladas en los puntos 1, 5, 6, 7, 8, 12, 23 y 25 del anexo F;
a partir del 1 de julio de 1993, queda suprimida la excepción relativa a las prestaciones de abogados y otras personas que ejerzan profesiones liberales (punto 2 del anexo F);</p> <p>3) Se suprimen también, a partir del 1 de julio de 1993, las excepciones de las letras c), e) y f) del apartado 3 del artículo 28.</p> |
|---|---|

(Enmienda nº 2)

ARTÍCULO 2

Se suprime a partir del 1 de *enero* de 1993, la excepción del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Decimoctava Directiva 89/465/CEE.

Se suprime a partir del 1 de **julio** de 1993, la excepción del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Decimoctava Directiva 89/465/CEE.

(Enmienda nº 3)

ARTÍCULO 3, FRASE INTRODUCTORIA

Con efecto 1 de *enero* de 1993 el punto C del artículo 13 de la Directiva 77/388/CEE queda completado de la siguiente manera:

Con efecto 1 de **julio** de 1993 el punto C del artículo 13 de la Directiva 77/388/CEE queda completado de la siguiente manera:

(Enmienda nº 4)

ARTÍCULO 4

La letra q) del punto A del artículo 13 de la Directiva 77/378/ CEE queda suprimida a partir del 1 de *enero* de 1993.

La letra q) del punto A del artículo 13 de la Directiva 77/378/ CEE queda suprimida a partir del 1 de **julio** de 1993.

(*) DO C 205 de 13.8.1992, p. 6.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

ARTÍCULO 5, FRASE INTRODUCTORIA

El punto 13 del anexo D de la Directiva 77/388/CEE queda modificado, a partir del 1 de *enero* de 1993 de la siguiente manera:

El punto 13 del anexo D de la Directiva 77/388/CEE queda modificado, a partir del 1 de **julio** de 1993 de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0424/92

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — supresión de ciertas excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE y en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 89/465/CEE

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0215) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 99 del Tratado CEE (C3-0333/92),
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0424/92),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Encarga a su Presidente que transmita al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros la propuesta de la Comisión en la versión adoptada por el Parlamento y la correspondiente resolución legislativa.

⁽¹⁾ DO C 205 de 13.8.1992, p. 6.

3. Comunicaciones por satélite**RESOLUCIÓN A3-0344/92**

Resolución sobre un planteamiento común en el ámbito de las comunicaciones por satélite en la Comunidad Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Beumer sobre un planteamiento común en el ámbito de las comunicaciones por satélite en la Comunidad Europea (B3-0861/91),
- Vista la comunicación de la Comisión acerca de un Libro Verde sobre un planteamiento común en el ámbito de las comunicaciones por satélite en la Comunidad Europea (COM(90)0490),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0344/92),

Martes, 19 de enero de 1993

1. Pide a la Comisión, que proponga los actos legislativos oportunos para aprovechar al máximo el potencial de las comunicaciones por satélite con vistas a la realización del mercado interior y la dimensión continental que se perfila con la evolución de la Europa central y oriental;
2. Pide a la Comisión que cree las condiciones necesarias para eliminar las restricciones actuales y fomentar nuevas actividades en el ámbito de las comunicaciones por satélite;
3. Pone de relieve que el espíritu de colaboración de todos los países dentro del respeto del GATT conducirá a la máxima apertura de los mercados de comunicaciones por satélite;
4. Subraya que sólo una estrategia común en materia de telecomunicaciones por satélite podrá resolver las tareas que se plantean;
5. Subraya la necesidad de armonizar y liberalizar la explotación de sistemas de comunicación por satélite donde ello sea oportuno, suprimiendo en su caso los derechos exclusivos y especiales en este terreno, y fijando las condiciones concretas para el cumplimiento de los requisitos fundamentales;
6. Subraya la necesidad de armonizar y liberalizar en la medida conveniente la puesta en funcionamiento y el aprovechamiento de servicios de comunicación por satélite en toda Europa, estableciendo las condiciones concretas para el cumplimiento de los requisitos fundamentales y la preservación de derechos especiales o exclusivos;
7. Considera imprescindible que en todos los Estados miembros se desvinculen las funciones de regulación de las de explotación en el ámbito de las comunicaciones por satélite, para eliminar así los obstáculos que entorpecen un libre desarrollo de la oferta privada;
8. Considera imprescindible que se mejore el acceso al segmento espacial, aprovechando, por una parte, las capacidades de organismos interestatales explotadores de sistemas de satélite, y creando, por otra, sistemas propios de comunicación por satélite y facilitando el acceso a los mismos;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

4. Energías renovables

RESOLUCIÓN A3-0405/92

Resolución sobre la promoción de las energías renovables

El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución presentadas por:
 - a) el Sr. Linkohr y otros sobre la promoción de formas de energía renovables mediante la fundación de una Asociación Europea para la Promoción de la Energía Renovable (B3-1686/90),
 - b) el Sr. Linkohr sobre la energía de las olas (B3-0726/91),
 - c) el Sr. Kostopoulos sobre el desarrollo de la producción de biomasa (B3-1732/91),
- Vistas las decisiones del Consejo del 13 de diciembre de 1991 ⁽¹⁾,
- Visto el artículo 3 B del Tratado CE introducido por el Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los precios de producción del KWH en el Reino Unido publicados por el Gobierno británico con motivo de las privatizaciones del sector eléctrico ⁽²⁾,

⁽¹⁾ 1544ª sesión del Consejo de Medio Ambiente/Energía, Bruselas.

⁽²⁾ PE 154.239/rev. (ver comunicado de prensa del Consejo 9916/91).

Martes, 19 de enero de 1993

- Vistas sus Resoluciones de 13 de junio de 1991 sobre la energía y el medio ambiente ⁽¹⁾, de 11 de marzo de 1992 sobre el carbón y el mercado interior de la energía ⁽²⁾ y de 12 de marzo de 1992 sobre la política energética común ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución de 9 de abril de 1992, en particular su apartado 10 ⁽⁴⁾,
 - Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0405/92),
- A. Considerando la necesidad de un nuevo sistema energético basado en la respuesta a las necesidades sociales, económicas y de medio ambiente y en una utilización diversificada y complementaria de las distintas fuentes de energía, entre las cuales las energías renovables deberían desempeñar una función de primer orden;
 - B. Considerando que es deseable y urgentemente necesario cambiar el sistema energético utilizado hasta la fecha,
 - C. Considerando que no es posible pasar de manera automática e inmediata de las tecnologías energéticas actuales a las renovables,
 - D. Considerando que es necesaria una transición que contemple la utilización del gas y del carbón, con la utilización de las tecnologías de la gasificación, para la producción de electricidad de conformidad con su Resolución antes citada de 11 de marzo de 1992,
 - E. Considerando la dependencia estratégica que tiene la Comunidad en materia de energía,
 - F. Considerando que las cuatro quintas partes de la humanidad viven en condiciones de extrema pobreza y de falta de energía,
 - G. Considerando que las biomásas no necesitan producción intensiva ni las enormes e insalubres cantidades de fitofármacos, fertilizantes, etc.,

La gestión política

1. Considera que las energías renovables son una de las fuentes de energías que producen menos efectos nocivos en el agua, el suelo y el aire y que permite un desarrollo energético relativamente compatible con el medio ambiente;
2. Considera que la única manera de detener el efecto invernadero es una rápida transición hacia sistemas energéticos basados en las energías renovables, junto con la necesaria racionalización del uso de la energía;
3. Considera que las energías renovables tienen una función que desempeñar en el futuro mercado mundial de la energía y en la ayuda concreta al desarrollo sostenible y autocentrado de los países del sur del mundo;
4. Considera que la utilización de energías renovables podría ser imperativa en aquellas regiones del mundo donde la estructura económico-energética excluye de hecho el uso de fuentes tradicionales de energía;
5. Desea que se produzca una rápida expansión de las energías renovables, también por sus efectos beneficiosos sobre el empleo, en particular en las PYME;

⁽¹⁾ DO C 183 de 15.7.91, p. 308, y DO C 183 de 15.7.91, p. 303.

⁽²⁾ DO C 94 de 13.4.1992, p. 146.

⁽³⁾ DO C 94 de 13.4.1992, p. 279.

⁽⁴⁾ Informe Theato, DO C 125 de 18.5.1992, p. 242.

Martes, 19 de enero de 1993

6. Se felicita por la decisión del Consejo del 13 de diciembre de 1991, en cuyo apartado 8 se afirma que al nivel comunitario las medidas específicas comprenderán una intensificación de las actividades de I & D, el mantenimiento de los esfuerzos para mejorar la eficacia, un mayor desarrollo de las nuevas formas de energía renovables y la mejora del rendimiento energético de los vehículos a motor, así como otras medidas en el ámbito de los transportes, y se añade que los programas comunitarios, comprendidos los programas THERMIE, JOULE y SAVE, se reforzarán en el futuro si es necesario;
7. Considera que las energías renovables son también importantes desde un punto de vista económico, habida cuenta de que el precio del KWH comprende los efectos externos de los costes;
8. Considera que el coste del KWH por sí solo es un parámetro insuficiente, y en algunos casos engañoso, a la hora de juzgar la oportunidad de una fuente energética; señala que, de hecho, la energía es, dentro de ciertos límites, uno de los instrumentos fundamentales para el desarrollo socioeconómico de un país, especialmente de los países pobres, y que por lo tanto otros parámetros, como la seguridad y la continuidad del aprovisionamiento, así como la tecnología y el impacto sobre el medio ambiente, desempeñan probablemente una función preponderante;
9. Considera por lo tanto indispensable redoblar los esfuerzos de investigación y experimentación para reducir el hándicap de aquellas fuentes renovables que están ligadas a la intermitencia de fenómenos naturales (exposición solar, corrientes de aire, mareas, etc.), mediante la puesta a punto, si procede, de sistemas eficaces de almacenamiento de la energía;
10. Considera que las energías renovables son un medio de crear nuevos puestos de trabajo en el campo;
11. Expresa su satisfacción por los resultados obtenidos en algunos sectores, en particular en la elaboración de biocombustibles, importantes desde el punto de vista del medio ambiente y, en perspectiva, para el desarrollo de la industria agrícola en la Comunidad;
12. Lamenta que, en el ámbito energético, la Comisión se obstine en mirar al pasado, ponga obstáculos y no haga prácticamente nada para desarrollar el papel potencialmente principal del sector por parte de empresas europeas;
13. Lamenta que la Comisión y el Consejo hayan privado al programa JOULE de la totalidad de los fondos que el Parlamento le había asignado en su calidad de autoridad presupuestaria;
14. Pide a la Comisión que elabore una propuesta de directiva para destinar los ingresos procedentes del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono al desarrollo y la introducción de las energías renovables;
15. Expresa su acuerdo con la solicitud formulada por la EWEA (Asociación Europea para la Energía Eólica, EUREC 92, Sevilla, mayo de 1992) y en la llamada «Carta de Montreaux» (carta escrita por industriales e investigadores de la energía fotovoltaica, octubre de 1992) para la introducción de una normativa que imponga la inclusión de todos los costes externos en el precio de cualquier suministro de energía;
16. Pide a la Comisión que investigue con la máxima atención las prácticas antidumping que podrían practicar empresas japonesas y/o americanas en el sector de la industria eólica y fotovoltaica;
17. Considera que las energías renovables deben y pueden utilizarse de manera integrada;
18. Considera que cooperaciones científicas y tecnológicas en este sector entre la Comunidad y los países del tercer mundo, que respondan a las necesidades y condiciones específicas de cada uno de estos países, podrían contribuir concreta y positivamente al desarrollo energético autocentrado de los países del sur del mundo;
19. Lamenta que la Comisión y el Consejo no sean capaces de poner en práctica rápidamente las decisiones adoptadas en materia de energías renovables;
20. Se asombra de la miopía política de la Comisión, que en los proyectos de ayuda técnica a la ex Unión Soviética en el sector de la energía no asigna un solo ecu al desarrollo de las energías renovables;

Martes, 19 de enero de 1993

21. Considera que los programas comunitarios de ayuda técnica a favor de países del Este se podrían ampliar, en el sector energético, a proyectos comunes de experimentación de utilización integrada e intensiva de las energías renovables;

22. Desea que se apruebe rápidamente el programa ALTENER, con unos recursos financieros que se correspondan con los ambiciosos objetivos del programa;

El estado de las tecnologías

23. Se felicita por el rapidísimo salto tecnológico que se ha conseguido en el ámbito de las energías renovables y que ha permitido reducir los costes de producción en un factor de 10 en menos de un decenio;

24. Se felicita por los grandes resultados tecnológicos obtenidos por los investigadores y las empresas de la Comunidad pese a la falta de apoyo por parte de ésta;

25. Estima que, si se apoyan adecuadamente, las acciones de investigación, demostración y difusión de los conocimientos técnicos de las energías renovables pueden conquistar el mercado mundial;

26. Se felicita con todos los que, sean asociaciones, investigadores o empresarios, han contribuido a mantener las tecnologías comunitarias del sector con una alta penetración del mercado;

La gestión administrativa

27. Lamenta que la Comisión no consiga coordinar las acciones en este ámbito entre sus direcciones generales;

28. Desea que la Comisión cree, en el seno de las dos direcciones generales que se ocupan principalmente del sector, una Dirección de «Energías Renovables» en cada una de ellas, y que esa nueva dirección comprenda 6 unidades:

- energía solar directa: solar térmica (activa, pasiva, arquitectura bioclimática) y eléctrica (fotovoltaica térmica a alta temperatura)
- energía de la biomasa: agroindustria, electricidad y combustibles alternativos
- energía eólica, marina e hidráulica
- almacenamiento de la energía, hidrógeno
- empleo racional de la energía, energías dispersas y cogeneración
- modelos energéticos, ambientales y econométricos;

29. Estima que la Comisión debe elaborar de manera inmediata al menos dos proyectos encaminados, a escala regional, a la transición energética a las energías renovables, con su empleo integrado;

30. Invita a la Comisión a utilizar la experiencia de las asociaciones europeas del sector y a aplicar el artículo 130 O del Tratado de Unión Europea utilizando la estructura de EUROSOLAR y de EUREC, así como de otras asociaciones europeas, para el desarrollo de programas comunitarios de investigación y demostración de las energías renovables, con la asignación de los créditos necesarios;

El futuro

31. Invita a la Comisión a poner en práctica inmediatamente las decisiones del Consejo de Energía/Medio Ambiente del 13 de diciembre de 1991 mediante programas adecuados y recursos financieros adecuados y suficientes;

32. Invita a la Comisión a que utilice en el futuro inmediato los fondos ya inscritos en el presupuesto, 57 millones de ecus de JOULE II comprometidos en 1992 y 150 millones de ecus para el período 1993-1994;

33. Estima que el próximo programa debe basarse en tres ejes centrales:

- a) Desarrollo precompetitivo de las tecnologías
 - biomasas
 - energía solar en los edificios

Martes, 19 de enero de 1993

- fotovoltaica
 - eólica
 - energía de las olas, hidráulica
 - solar termodinámica
 - almacenamiento de la energía
 - tecnología del hidrógeno
- b) Desarrollo encaminado a las aplicaciones futuras
- aplicaciones centralizadas (vinculadas a las redes de electricidad y gas)
 - aplicaciones urbanas
 - las regiones en sinergia con el FEDER
 - los países de la Europa del Este
 - los países en desarrollo
- c) Programas complementarios
- desarrollo de los medios de producción, en particular en las PYME
 - difusión de los conocimientos, desarrollo de las preseries
 - información de los centros profesionales y de los usuarios
 - formación
 - establecimiento de una vinculación estable con las asociaciones europeas del sector;
34. Estima que es imprescindible recuperar los niveles de financiación presupuestaria del decenio de 1980, actualizándolos con respecto a la tasa de inflación que se ha producido desde entonces, y teniendo en cuenta la ampliación que se ha producido desde entonces y la evolución del desarrollo industrial;
35. Señala la necesidad de que los fondos asignados a las energías renovables igualen el importe asignado a la fusión nuclear,
36. Invita a la Comisión a que, al preparar el cuarto programa marco, proceda del modo siguiente:
- a) Divida JOULE II en dos partidas presupuestarias, una para un programa denominado FUTURE (Future Technology Undertakings for Renewable Energies) y la otra para un programa denominado ENTEC (Energy Technology Programme) y relativo a las energías fósiles y la utilización racional de la energía;
- b) Cuarto programa marco: FUTURE, 250 millones de ecus en una partida presupuestaria autónoma; 250 millones de ecus para la demostración en el ámbito de las energías renovables;
37. Invita a la Comisión a que estudie la posibilidad de extender, administrativa y financieramente, el programa THERMIE a los países de la Europa central, de la ex Unión Soviética y del Tercer y Cuarto Mundos; recuerda que la nueva configuración propuesta para el programa THERMIE debe satisfacer los criterios de coste/eficacia y que la «extensión administrativa» no debería ser contraria a las decisiones de la Autoridad presupuestaria relativas a los minipresupuestos.
38. Invita a la Comisión a que asigne al CCI la función de «centro verde», para el desarrollo de métodos de análisis energético-ambiental a escala territorial con miras a determinar objetivos y medios para la transformación hacia una mayor compatibilidad ambiental;
39. Invita a la Comisión a que inscriba, para esas actividades del CCI, las líneas presupuestarias correspondientes por un valor mínimo del 5% del total del programa marco;
40. Estima que el CCI debe seguir ocupándose, en el cuarto programa marco, de la investigación sobre la energía solar térmica y la conservación de energía, y que debe desarrollarse la actividad de la ESTI en el ámbito de la energía fotovoltaica;
41. Pide a la Comisión que, sobre la base de las nuevas disposiciones del Gobierno italiano, elabore un reglamento que regule el precio de la energía eléctrica producida por autoprodutores y establezca las condiciones en las que debe aceptarse la reconducción de la misma a la red pública;
42. Invita a la Comisión a que utilice los servicios que ofrecen las asociaciones que a nivel europeo promueven las energías renovables;

Martes, 19 de enero de 1993

43. Invita a sus servicios, a la Comisión y al Consejo a que utilicen el papel que se elabora con biomasa (gracias a la investigación comunitaria) mediante cultivos anuales;

*
* *
*

44. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a EUROSOLAR, a EUREC y a la FEER (Federación Europea de las Energías Renovables).

5. Lucha contra la contaminación del Mar del Norte *

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0133 — C3-0215/92

Esta propuesta ha sido aprobada.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0008/93

Resolución que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a la aprobación de determinadas enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, firmado en Bonn el 13 de septiembre de 1983

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92) 133 final) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado CEE (C3-0215/92),
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0008/93),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, de acuerdo con el resultado de la votación sobre la misma;
2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 114 de 5.5.1992, pp. 13 y siguientes.

6. Regeneración del mar Báltico

RESOLUCIÓN A3-0301/92

Resolución sobre las medidas en favor de la regeneración y para evitar la contaminación del mar Báltico

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución, presentada por el Sr. Heinz Köhler y otros, sobre las medidas para evitar la contaminación del mar Báltico (B3-1680/91),

Martes, 19 de enero de 1993

- Habida cuenta del Convenio de Helsinki sobre la Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico, firmado en 1974 y ratificado en 1980 por los siete países ribereños de entonces (RFA, RDA, Dinamarca, Polonia, Suecia, Finlandia y URSS),
 - Habida cuenta de la Declaración sobre el mar Báltico de la Conferencia de Ministros celebrada en Ronneby (Suecia) el 3 de septiembre de 1990,
 - Habida cuenta de la Declaración de Zierow, con motivo de la segunda Conferencia Internacional sobre el Mar Báltico celebrada del 3 al 9 de septiembre de 1990,
 - Vista la Conferencia parlamentaria internacional sobre la protección del mar Báltico celebrada en Lübeck (Alemania) del 18 al 20 de octubre de 1991, en la que también estuvo representado el Parlamento Europeo mediante una delegación, y vista la resolución aprobada en dicha Conferencia,
 - Vista la Declaración relativa al medio ambiente en el mar Báltico en 1992 realizada por la Conferencia de Ministros para la protección del medio marino de la zona del mar Báltico celebrada el 9 de abril de 1992 en Helsinki (Finlandia),
 - Habida cuenta de los «Proyectos integrados para la protección del mar Báltico» del Estado Federado de Schleswig-Holstein (RFA),
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0301/92),
- A. Considerando que el mar Báltico es un mar interior con poco intercambio de agua y con unos biotopos extremadamente variados, razón por la que los efectos de las medidas para evitar la contaminación, por su propia naturaleza, requerirán un proceso muy lento que no puede evaluarse exactamente, habida cuenta de que no se dispone de los conocimientos necesarios sobre las relaciones e interacciones de tipo ecológico con los vertidos antropogénicos de sustancias nocivas,
- B. Considerando que el ecosistema del mar Báltico se encuentra ya dañado gravemente por la intervención humana, y que la contaminación ha adquirido ya un grado tal que constituye una amenaza para la salud de los ciudadanos de los Estados ribereños,
- C. Considerando que en Finlandia el 76% de la población vierte sus aguas residuales a través de instalaciones depuradoras, y que las grandes industrias operan desde los años sesenta según el principio del autocontrol («principle of self-monitoring»), método cuya aplicación se verifica periódicamente y sin previo aviso mediante investigaciones de inspección y control,
- D. Considerando que en Suecia existen desde 1981 impuestos para la protección del medio ambiente que contribuyen a que la protección del medio ambiente resulte atractiva también por motivos económicos,
- E. Consciente del hecho vergonzoso de que en algunos países ribereños las aguas residuales de las grandes ciudades se viertan sin depurar en el mar Báltico a través de los ríos debido a la falta de plantas depuradoras o a que éstas son anticuadas o están sobrecargadas, si bien se dispone plenamente de la técnica adecuada para la depuración de las aguas residuales,
- F. Consternado por las noticias según las cuales en la zona oriental del mar Báltico se han arrojado al mar, sin escrúpulo alguno, residuos nucleares y armas químicas del ejército de la antigua Unión Soviética y consternado asimismo por la manipulación sin de perspectivas de futuro y negligente del material de guerra procedente de la Segunda Guerra Mundial hundido en el mar Báltico, que entre tanto constituye una grave amenaza, ya que las armas químicas no se han degradado como se esperaba en sus contenedores, que poco a poco se van volviendo porosos, sino que siguen siendo tan peligrosas como en el pasado,
- G. Considerando que garantizar la continuidad de la pesca constituye uno de los objetivos principales de la política pesquera de la Comunidad Europea, el cual sólo podrá lograrse a condición de que las cuotas establecidas para las capturas respeten las leyes biológicas para la conservación de las reservas pesqueras y de que los pescadores se atengan a dichas cuotas,
- H. Consciente de que sólo la colaboración internacional coordinada de los países ribereños del mar Báltico podrá solucionar los problemas citados, si bien dicha colaboración debe conceder prioridad a medidas concretas en favor de la regeneración y para evitar la contaminación del mar Báltico, así como a la provisión de los recursos financieros necesarios, en lugar de limitarse a crear nuevas estructuras burocráticas,

Martes, 19 de enero de 1993

- I. Convencido de que, especialmente en los países ribereños de la zona oriental del mar Báltico, la construcción inmediata de nuevas plantas depuradoras y el reequipamiento de las instalaciones ya existentes, así como la realización de otras inversiones para reducir los vertidos de sustancias nocivas y de nutrientes, constituirían un avance fundamental con vistas a reducir la carga antropogénica a la que está expuesto desde hace mucho tiempo el ecosistema del mar Báltico, y para mejorar de forma manifiesta la calidad del agua,
- J. Consciente de que la suma de 16,5 millones de ecus, prevista para los dos primeros años del programa comunitario NORSPA (Medidas para proteger el medio ambiente de las zonas y aguas costeras del Mar de Irlanda, del Mar del Norte, del mar Báltico y de la parte noreste del océano Atlántico), resulta totalmente insuficiente en vista de las dimensiones del problema y en comparación con otros gastos de la Comunidad Europea, lo cual hace dudar de que los responsables de la toma de decisiones sean, en resumidas cuentas, conscientes del grado de contaminación del ecosistema marino,
- K. Considerando que la Comunidad Europea, en el marco del Tratado sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), intensificará la colaboración con los Estados de la AELC,
- L. Considerando el programa PHARE que posibilita que la Comunidad Europea preste su apoyo económico a medidas destinadas a la protección del medio ambiente sobre todo en los países de la Europa central y oriental,
 1. Pide que se reduzcan o que, en la medida de lo posible, se eviten los vertidos antropogénicos directos e indirectos de sustancias nocivas en el mar Báltico,
 - a) utilizando la técnica más avanzada de la que se disponga en favor de la regeneración y para evitar la contaminación del agua (plantas depuradoras, «tecnología limpia», etc.),
 - b) impidiendo en todo lo posible la producción de desechos, por ejemplo, teniendo como objetivo y fomentando de forma adecuada unos ciclos industriales de producción orientados según el modelo de la «economía de los ciclos biológicos» que vuelvan a integrar en otra fase del ciclo sus «productos residuales» (reciclado),
 - c) reduciendo al mínimo el consumo de materias primas y de energía;
 2. Pide que se reduzcan drásticamente los vertidos de nutrientes en el mar Báltico mediante la extensificación de los cultivos y la disminución de las emisiones de NO_x como resultado de una política de transporte con orientación ecológica;
 3. Pide la aplicación inmediata del «principio de previsión», que significa, entre otras cosas, que en relación con todos los proyectos que afecten directa o indirectamente al medio marino, en caso de duda, se decida «a favor del mar Báltico», incluso aunque ello origine desventajas económicas a corto plazo;
 4. Pide que en el caso de que se produzcan contaminaciones evitables, se aplique estrictamente el principio de que quien contamina paga;
 5. Hace hincapié en que el turismo, que continúa siendo una fuente de ingresos importante, debe estructurarse de forma que sea compatible con la naturaleza, la cultura y el entorno social y geográfico, entre otras cosas, mediante:
 - a) el fomento de la conciencia ecológica de los turistas y de las agencias de viajes y en las zonas turísticas,
 - b) el establecimiento de zonas de diversa utilización y la creación de zonas de descanso y el respeto consecuente de las mismas,
 - c) la realización obligatoria de estudios de compatibilidad con el medio ambiente como requisito para la aprobación de los proyectos de construcción;
 6. Opina que, para la conservación de las reservas pesqueras, es necesaria una gestión común de la pesca que respete los aspectos ecológicos y evite el exceso de pesca, de forma que quede garantizada la continuidad de los recursos;
 7. Pide la rigurosa transparencia de las autoridades competentes en relación con el hundimiento de desechos nucleares soviéticos en la zona oriental del mar Báltico, así como de armas químicas, que, debido a la corrosión de sus recipientes, constituyen una amenaza de dimensiones insospechadas para el medio marino que es preciso paliar lo antes posible para evitar que ocurra una catástrofe;

Martes, 19 de enero de 1993

8. Pide a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados ribereños y a otras autoridades responsables que, en una acción conjunta de unidades de la marina de los Estados ribereños, recuperen todas las armas químicas hundidas y que eliminen dichas sustancias utilizando todos los conocimientos actuales sin tener en cuenta los secretos de carácter militar;
9. Propone que se encargue la solución a largo plazo de este grave problema a una comisión internacional de investigación compuesta por especialistas tanto del sector militar como del sector civil;
10. Pide un control más riguroso de los productos alimenticios con objeto de evitar la comercialización de pescado contaminado procedente del mar Báltico;
11. Apela a los Gobiernos de los países ribereños del mar Báltico a que satisfagan lo antes posible estas peticiones, mediante la cooperación y la transferencia de tecnología;
12. Reconoce que, si bien en los últimos tiempos se han incrementado los esfuerzos de Polonia, los Estados Bálticos y la República de Rusia para evitar la contaminación del mar Báltico, éstos no son suficientes;
13. Lamenta, por consiguiente, que la voluntad política en algunos países ribereños del mar Báltico no sea manifiestamente suficiente para poner en práctica con la constancia necesaria las decisiones ya tomadas con anterioridad para la protección del medio marino del mar Báltico, y, por ello, cuestiona la seriedad de las citadas decisiones, si no se ratifican y se ponen en práctica;
14. Confía en el éxito del desarrollo ecológico y económico de los Estados de la Europa oriental, si bien es preciso sacar consecuencias de los errores cometidos en el pasado y, en consecuencia, aplicar desde un principio tecnologías orientadas al ahorro de agua y de energía, y perseguir el objetivo de lograr una agricultura ecológica de carácter sostenible;
15. Advierte contra la simple imitación del desarrollo económico seguido hasta ahora, según el modelo occidental, en detrimento del medio ambiente, ya que ello puede tener consecuencias graves e incluso fatales en determinadas circunstancias, es decir, la destrucción irreversible de los recursos vitales para el hombre, como son el agua y el aire puros y la tierra libre de sustancias nocivas;
16. Propone la creación de un «Fondo ecológico común para el mar Báltico» con vistas a financiar medidas destinadas a evitar la contaminación, especialmente para la construcción de plantas depuradoras en las ciudades ribereñas polacas, bálticas y rusas, así como en ciudades industriales situadas junto a ríos que desembocan en el Báltico, que podría desarrollarse a partir de los trabajos preparatorios de los países nórdicos para la creación de un «Fondo ecológico nórdico» y al que todos los países ribereños y la Comunidad Europea deberían contribuir con la correspondiente aportación;
17. Pide a la Comisión y al Consejo, así como a los Gobiernos de Finlandia, Suecia y Noruega, que proporcionen los recursos específicos y no reembolsables adecuados para acelerar la realización de medidas tendentes a evitar la contaminación;
18. Pide a la Comisión que, en relación con la aportación económica de la CE para evitar la contaminación del mar Báltico, cree una línea presupuestaria propia al margen de los Fondos estructurales, ya que éstos no pueden destinarse a terceros países;
19. Opina que el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, que inició sus actividades el 1 de abril de 1991 con un capital inicial de 10.000 millones de dólares, debería aportar una contribución adecuada a la financiación de las medidas para evitar la contaminación del mar Báltico;
20. Pide al Consejo y a la Comisión que prorroguen el programa PHARE y que apoyen aún más las medidas destinadas a la construcción de instalaciones de depuración de aguas residuales y plantas depuradoras;
21. Pide al Consejo y a la Comisión que hagan suya la resolución de la Conferencia parlamentaria internacional sobre la protección del mar Báltico celebrada en Lübeck del 18 al 20 de octubre de 1991 (1);
22. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los países ribereños del mar Báltico.

(1) Anexo II del informe A3-0301/92.

Martes, 19 de enero de 1993

7. Subsidiaridad, medio ambiente y protección de los consumidores

RESOLUCIÓN A3-0380/92

Resolución sobre la aplicación del principio de subsidiaridad a las políticas de medio ambiente y de protección del consumidor

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular los artículos 2, 8 A, 100 A y 130 R, S y T,
 - Vistos los artículos 13 a 25 del Acta Única Europea,
 - Vista la definición de subsidiaridad en el proyecto de Tratado de la Unión Europea de 1984 del Parlamento Europeo,
 - Visto el Título I del Tratado de la Unión Europea y el artículo 3 B del Tratado CE introducido por el Tratado de la Unión Europea aprobado en la Cumbre de Maastricht,
 - Vista la propuesta de resolución del Sr. Collins y otros sobre la aplicación del principio de subsidiaridad a las políticas de medio ambiente y de protección del consumidor,
 - Vista su Resolución de 22 de noviembre de 1990 sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea ⁽¹⁾, en la que pide la introducción de una política medioambiental en el marco general de la política comunitaria,
 - Vista la decisión del Consejo Europeo celebrado en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre de 1992 sobre la organización general para la aplicación del principio de subsidiaridad,
 - Vista la decisión del Consejo de Medio Ambiente celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 1992 sobre el V Programa de acción en materia de medio ambiente y la subsidiaridad,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0380/92),
- A. Considerando que la necesidad de aproximar la Comunidad al ciudadano requiere la definición de subsidiaridad, de cara a la política de medio ambiente y protección del consumidor, como el principio en virtud del cual el compromiso democrático llega al máximo en la elaboración, realización y aplicación de políticas y por el cual se toman decisiones a nivel local para garantizar la protección máxima del consumidor y la protección máxima y mejora del medio ambiente de la Comunidad,
- B. Considerando que las políticas de medio ambiente de la Comunidad necesitan consolidación y mejora puesto que a pesar de 20 años de actividad el medio ambiente comunitario continúa deteriorándose,
- C. Considerando que el carácter transfronterizo de muchos problemas medioambientales, el efecto adverso que las amplias diferencias nacionales en materia de normas de medio ambiente tienen sobre el mercado único, la necesidad de que la protección del medio ambiente se integre en el resto de las políticas comunitarias y el deber de la Comunidad de mejorar la calidad de vida y los niveles de protección medioambiental en toda la Comunidad, requieren una sólida política de medio ambiente en toda la Comunidad,

⁽¹⁾ DO C 324 de 24.12.1990, p. 219.

Martes, 19 de enero de 1993

- D. Considerando que la aprobación por la Comunidad de diferentes programas y subvenciones a nivel supranacional, nacional, regional y local, así como de programas destinados a las regiones desfavorecidas, problemáticas e insulares presupone la inclusión en dichos programas de la protección del medio ambiente, lo que ha de controlar la Comunidad tanto en la fase de aprobación como en la fase de evaluación de la eficacia de dichos programas,
- E. Considerando las decisiones del Consejo Europeo celebrado en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre de 1992 sobre los criterios para la aplicación del principio de subsidiaridad y los primeros ejemplos de iniciativas que a partir de ahora dejarán de tomarse a nivel comunitario,
- F. Considerando la decisión del Consejo de Medio Ambiente celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 1992, en la que se afirma que no se va a cuestionar el «acervo» comunitario en materia de legislación medioambiental, pero que diferentes políticas y medidas previstas en el V Programa de acción en materia de medio ambiente se tomarán a un nivel diferente del comunitario,
- G. Considerando que la repatriación de las competencias de la política de medio ambiente y protección del consumidor y el debilitamiento de las normas mínimas comunitarias armonizadas socavarían directamente el mercado único,
- H. Reconociendo la popularidad de la función de la Comunidad como legislador medioambiental y la necesidad de nuevas iniciativas de amplitud comunitaria para mejorar el medio ambiente,
- I. Reconociendo que la Comunidad tiene competencias institucionales especiales para actuar legítimamente en materia de protección del medio ambiente a escala mundial, reconociendo la creciente importancia de las acciones globales relativas al medio ambiente, como la Conferencia UNCED en Río, y que un debilitamiento de la autoridad comunitaria en política de medio ambiente minaría tanto esta función global como la eficacia de las acciones para proteger el planeta de las que es signataria la Comunidad,
- J. Reconociendo que una forma clara de acercar la política de medio ambiente a los ciudadanos es suprimir los actuales obstáculos a la transparencia y responsabilidad que hacen que las decisiones y los procesos de toma de decisiones sean oscuros para los ciudadanos a cuyos intereses sirven,
- K. Reconociendo la importancia clave que para el concepto de subsidiaridad tiene la existencia de poderes locales y observando que el requisito previo para ello es el conocimiento,
- L. Considerando que existen suficientes evidencias de que los Estados miembros y las instituciones de la Comunidad no están facilitando el acceso generalizado a los conocimientos relativos al medio ambiente y a la protección del consumidor,
- M. Reconociendo que otro requisito previo a la descentralización de poderes es la existencia de organizaciones locales elegidas democráticamente y que las autoridades regionales y locales tienen una función clave en la aplicación del concepto de subsidiaridad que no debe ser debilitada o ignorada por Estados miembros excesivamente centralistas,
- N. Reconociendo el derecho de los ciudadanos locales a la información y a recurrir directamente a la Comisión cuando el cumplimiento de la política de medio ambiente comunitaria por parte de un Estado miembro se pueda poner en duda,
- I. Insiste en que se aplique plenamente la actual legislación comunitaria en materia de medio ambiente (es decir, con la institución de la Agencia Europea de Medio Ambiente y de un cuerpo comunitario de inspectores), que se fortalezca dicha legislación (es decir, ampliando la lista de sustancias peligrosas que han de prohibirse o mejorando las normas de calidad del agua) y que se haga más extensiva con vistas a la introducción de una política medioambiental en el marco general de la política comunitaria, tal como se solicita en su mencionada Resolución de 22 de noviembre de 1990;

Martes, 19 de enero de 1993

2. Insiste, por lo tanto, en que garantizar el nivel máximo de protección del medio ambiente y del consumidor debe ser el criterio principal de las Instituciones comunitarias a la hora de decidir las competencias respectivas de la Comunidad, los Estados miembros y los gobiernos regionales y locales en futuras acciones relativas al medio ambiente y a la protección del consumidor;
3. Insiste en que, cuando las medidas locales, regionales o nacionales mejoren las normas comunitarias en cuestión de protección del medio ambiente y del consumidor, estas medidas deberán ser protegidas;
4. Requiere que las medidas de la Comunidad avancen hacia el establecimiento, sobre una base de amplitud comunitaria, del nivel más elevado de protección del medio ambiente y del consumidor que exista en cualquiera de los Estados miembros;
5. Pide que la Comisión desarrolle su tarea actual de aplicar el principio de subsidiaridad en la forma más transparente y abierta que sea posible;
6. Desea que la aplicación del principio de subsidiaridad pueda evolucionar en función de las circunstancias cambiantes e insiste por lo tanto en que la aplicación práctica del principio de subsidiaridad se lleve a cabo mediante criterios que sirvan de base para controlar las actividades comunitarias y no a través de listas limitativas;
7. Insiste en que se deben destacar las funciones de los organismos gubernamentales electos locales y regionales en cualquier modificación propuesta de las actuales definiciones de subsidiaridad en los Tratados y se deben integrar en las propuestas de reforma de la Comisión en todas las acciones y procedimientos comunitarios debiéndose, aún más subrayar la necesidad de que existan y funcionen organismos electos de tales características en todos los Estados miembros;
8. Pide que la Comisión y el Consejo, bajo la actual o futura Presidencia, protejan la legislación existente sobre protección del medio ambiente y del consumidor frente a cualquier tentativa de aplicar una prueba de subsidiaridad retrospectiva;
9. Muestra su satisfacción ante la decisión del Consejo de Medio Ambiente celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 1992, en la que se afirma que la aplicación del principio de subsidiaridad no va a suponer un retroceso en la política comunitaria relativa al medio ambiente, y piensa velar por que dicha decisión se aplique realmente;
10. Acoge con satisfacción el énfasis que la Comisión, en su 5º Programa de acción, pone en la responsabilidad compartida de las actuaciones clave de ciudadanos, organizaciones locales, regionales, nacionales, públicas, privadas y voluntarias, así como de las instituciones de la CE, para garantizar el éxito de los objetivos de los programas;
11. Lamenta la decisión del Consejo de Medio Ambiente celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 1992, en la que se afirma que determinados aspectos y medidas específicas que figuran en el V Programa de acción en materia de medio ambiente deberán aplicarse a un nivel diferente del comunitario;
12. Pide que la Comisión defienda el interés de la mejora del medio ambiente de la Comunidad en su conjunto y resista con firmeza cualquier intento de debilitar este principio mediante definiciones inadecuadas de subsidiaridad que únicamente tratan de repatriar la responsabilidad legislativa a los estados nacionales, y que se basan en consideraciones mezquinas o nacionalistas;
13. Pide que se le consulte cuando se revisen determinadas políticas y medidas específicas del V Programa de acción en materia de medio ambiente sobre la base de la aplicación del principio de subsidiaridad;

Martes, 19 de enero de 1993

14. Insiste en que al examinar los instrumentos apropiados para desarrollar su 5º Programa de acción sobre el medio ambiente, la Comisión recomiende nuevas medidas para ampliar el principio, contenido en la Directiva sobre las consecuencias medioambientales (85/337/CEE), del derecho de los ciudadanos locales a la información y a recurrir directamente a la Comisión cuando el cumplimiento de la política medioambiental comunitaria por parte del Estado miembro se ponga en duda;
15. Insiste en que la Comisión aumente el número de miembros de la red de realización y aplicación y el grupo de control de la política de medio ambiente incluyendo a autoridades regionales y locales, y que los representantes sean elegidos localmente y no designados o nombrados por el Estado miembro;
16. Acoge con satisfacción los planes de la Comisión de ampliar la lista de proyectos para los cuales se requiere una declaración de consecuencias medioambientales por parte de los Estados miembros, puesto que esta directiva otorga a los ciudadanos la capacidad de proteger eficazmente el medio ambiente local;
17. Insiste, por lo tanto, en que se amplíe la lista antes citada incluyendo en ella políticas, planes y programas y algunos planes y políticas sectoriales;
18. Pide a la Comisión que presente propuestas para que las reuniones del Consejo de Medio Ambiente y de los comités de expertos sean públicas y se publiquen sus actas;
19. Encarga a la Comisión que promueva amplias consultas realizadas por las organizaciones de consumidores en toda la Comunidad y que informe a esta comisión durante 1993 acerca de cómo fortalecer la función del Consejo Consultivo de los Consumidores y democratizar su constitución y funcionamiento;
20. Pide a la Comisión que haga más accesible el procedimiento público de demandas;
21. Pide a la Comisión que obtenga la posibilidad de estudiar sobre el terreno determinadas cuestiones e infracciones medioambientales graves con el fin de acelerar los procedimientos de interposición de recursos ante el Tribunal de Justicia;
22. Solicita que el informe tanto tiempo esperado sobre el funcionamiento de la directiva relativa a la evaluación de las consecuencias medioambientales se publique inmediatamente y que, si estos temas no están incluidos, se publique tan pronto como sea posible otro informe que abarque lo siguiente:
 - una revisión de los testimonios facilitados por grupos consultados en relación con la medida en la que sus opiniones han tenido algún efecto práctico sobre los acontecimientos,
 - recomendaciones para fortalecer los derechos de consulta públicos locales y para garantizar que las opiniones obtenidas durante las consultas se tengan realmente en cuenta,
 - recomendaciones para mejorar la coherencia y la calidad de los comunicados en toda la Comunidad;
23. Pide que la task-force de la Agencia Europea del Medio Ambiente recoja y facilite datos sobre el medio ambiente a nivel europeo y que, desde el momento en que entre en funciones, dicha Agencia tenga capacidad para investigar así como para realizar controles sobre el terreno en casos de incumplimiento de la legislación comunitaria, e informe a la Comisión;
24. Pide a la Comisión que informe en el plazo de 6 meses acerca de la aplicación del principio de subsidiaridad al establecimiento real de un alto nivel de protección al consumidor armonizado en toda la Comunidad, donde los derechos de los Estados miembros a tomar la iniciativa de mejorar las normas comunitarias quede protegido y que contenga propuestas para mejorar la difusión de información y para una mayor participación democrática de los consumidores y de sus organizaciones representativas a nivel local, nacional y comunitario y que abarque la elaboración, la realización la aplicación de políticas, y para la integración de la política de protección del consumidor con otras políticas comunitarias;
25. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

Martes, 19 de enero de 1993

8. Sistema comunitario de Eco-auditoría ***PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(91)0459 — C3-0127/92**

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de auditoría medioambiental.

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Título</i>	
<p>Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo por el que se permite que las empresas <i>del sector industrial</i> se adhieran <i>con carácter voluntario</i> a un sistema <i>comunitario de auditoría medioambiental</i>.</p>	<p>Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo por el que se permite que las empresas se adhieran a un sistema voluntario de la Comunidad para la gestión del medio ambiente, denominado en lo sucesivo el «sistema de gestión medioambiental».</p>
	<p><i>(Por consiguiente, en los siguientes artículos se sustituirán las palabras «auditoría medioambiental» por «sistema de gestión medioambiental»:</i></p>
	<p><i>Apartado 1 del artículo 1; Primer párrafo del apartado 2 del artículo 1; Título y primer apartado del artículo 3; Apartado 2 del artículo 3; Apartado 1 del artículo 5; Título y primer apartado del artículo 9; Apartado 2 del artículo 9; Título y primer apartado del artículo 11; Título y primer apartado del artículo 12; Letra c) del apartado 1 del artículo 12; Apartado 2 del artículo 12; Artículo 13; Segundo párrafo de la parte C del Anexo I.)</i></p>
(Enmienda nº 2)	
<i>Considerandos</i>	
<i>(Numérense los considerandos)</i>	
(Enmienda nº 3)	
<i>Antes del primer considerando, considerando -1 (nuevo)</i>	
	<p>-1. Considerando que el Tratado de la Unión Europea (pendiente de ratificación), y en particular su artículo 2, hace hincapié en la importancia de un crecimiento sostenible,</p>
(Enmienda nº 4)	
<i>Considerando tercero bis (nuevo)</i>	
	<p>3 bis. Considerando que en el quinto programa de acción propuesto se considera que el sector empresarial es un elemento económico clave en los esfuerzos para proteger el medio ambiente y reforzar al mismo tiempo la estructura de la economía europea;</p>

(*) DO C 76 de 27.03.1992, p. 2.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

Considerando sexto bis (nuevo)

6 bis. Considerando que las empresas también tienen una responsabilidad propia en relación con la gestión medioambiental y que no pueden seguir contentándose con una actitud pasiva, en espera de las medidas de los poderes públicos, sino que deben verificar el influjo que sus actividades tienen en el medio ambiente y la salud pública, y examinar de qué manera pueden reducir drásticamente a corto y medio plazo dicho influjo;

(Enmienda nº 6)

Considerando séptimo

Considerando que la aplicación por parte de las empresas de dispositivos de protección del medio ambiente no puede disociarse de la necesidad de asegurar una participación *adecuada* de los trabajadores en el establecimiento y la aplicación de dichos sistemas, así como de la necesidad de fomentar una mayor protección de la seguridad y la salud de los trabajadores;

7. Considerando que la aplicación por parte de las empresas y de las administraciones públicas de dispositivos de protección del medio ambiente no puede disociarse de la necesidad de asegurar una participación **lo más amplia posible** de los trabajadores y de sus representantes en el establecimiento y la aplicación de dichos sistemas, así como de la necesidad de fomentar una mayor protección de la seguridad y la salud de los trabajadores;

(Enmienda nº 7)

Considerando noveno

Considerando que el establecimiento de dispositivos de protección del medio ambiente y el empleo de auditorías medioambientales en este contexto se encuentra en una fase más avanzada en el sector industrial;

9. Considerando que existe una gran diferencia en la magnitud de la contaminación del medio ambiente producida por el sector industrial y por el sector no industrial y que el establecimiento de dispositivos de protección del medio ambiente y el empleo de auditorías medioambientales se encuentra ya en una fase más avanzada en el sector industrial **que en el sector no industrial, pero que también son muy deseables en las empresas no industriales, en el sector de los servicios y en las empresas y servicios públicos;**

(Enmienda nº 8)

Considerando noveno bis (nuevo)

9 bis. Considerando, sin embargo, que el desarrollo de estos dispositivos de protección del medio ambiente y de recurso a la auditoría medioambiental se debe fomentar en el sector de los transportes, con objeto de controlar la creciente incidencia de esta actividad sobre el medio ambiente con la apertura del mercado único, y en las administraciones públicas, que constituyen un escaparate que debe tener valor de ejemplo;

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 9)

Considerando décimo bis (nuevo)

10 bis. Considerando que el suministro de información al público por parte de la empresa constituye una parte indisoluble de los dispositivos de protección del medio ambiente;

(Enmienda nº 10)

Considerando undécimo

Considerando que *las auditorías medioambientales, utilizadas en un marco adecuado, pueden constituir un eficaz instrumento para la mejora del comportamiento de las empresas en relación con el medio ambiente y una base firme para su política en materia de información y participación del público,*

11. Considerando que **un sistema de gestión medioambiental es necesario** para la mejora del comportamiento de las empresas en relación con el medio ambiente, **y que se requiere una auditoría medioambiental para verificar dicho comportamiento,**

(Enmienda nº 11)

Considerando duodécimo

Considerando que *el establecimiento de un sistema comunitario flexible para la evaluación y mejora de los resultados de determinadas actividades en relación con el medio ambiente estimularía mayores avances en este campo, como, por ejemplo, la normalización y certificación de sistemas internos de gestión medioambiental;*

12. Considerando que un sistema comunitario flexible para la evaluación y mejora de los resultados en relación con el medio ambiente estimularía mayores avances en este campo, como, por ejemplo, la normalización y certificación **futura** de sistemas internos de gestión medioambiental;

(Enmienda nº 12)

Considerando duodécimo bis (nuevo)

12 bis. Considerando que **la normalización de los dispositivos de protección del medio ambiente contempla la responsabilidad propia de las empresas y contribuye a la comparabilidad de las prestaciones medioambientales de empresas diferentes;**

(Enmienda nº 13)

Considerando decimocuarto

Considerando que *el mejor modo de alcanzar este objetivo es el establecimiento de un sistema comunitario en el que las empresas participarían a título voluntario,*

14. Considerando que **un modo de alcanzar este objetivo es el establecimiento de un sistema comunitario que fomente la participación de las empresas,**

(Enmienda nº 14)

Considerando decimoquinto

Considerando que los objetivos de *dicho sistema deberían consistir en promover, basándose en un análisis preliminar global y exhaustivo de los problemas*

15. Considerando que los objetivos de **un sistema de gestión medioambiental consisten en establecer materialmente la corresponsabilidad de una empresa en relación**

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

medioambientales, la introducción de dispositivos de protección eficaces, establecer los requisitos esenciales de las auditorías medioambientales, en el marco de estos dispositivos de protección, e informar al público, en particular en función de los resultados de las auditorías, acerca del comportamiento de las empresas en relación con el medio ambiente;

con el medio ambiente, calcular el influjo de la empresa o centro en el medio ambiente y reducirlo en la mayor medida posible, mejorar el cumplimiento de las disposiciones de los poderes públicos y de los permisos expedidos, reducir los riesgos vinculados con el medio ambiente, fomentar la información de la empresa y su comunicación con los poderes públicos, los vecinos y el público en general, así como mejorar la imagen pública de la empresa;

(Enmienda nº 15)

Considerando decimoquinto bis

15 bis. Considerando que, independientemente de los vínculos legales, el desarrollo sostenible ha de basarse en principios de cooperación entre empresas, autoridades y ciudadanos; que es de esperar que los sistemas de «mando y control» sean gradualmente sustituidos por sistemas de coparticipación y corresponsabilidad;

(Enmienda nº 16)

Considerando decimoctavo

Considerando que el presente Reglamento tal vez deba ser revisado a la luz de la experiencia adquirida en los primeros años de su aplicación, en particular en cuanto a su ámbito de aplicación y que, por tanto, debe preverse un procedimiento eficaz para dicha revisión;

18. Considerando que el presente Reglamento tal vez deba ser revisado a la luz de la experiencia adquirida en los primeros años de su aplicación, en particular en cuanto a una ampliación de su ámbito de aplicación al sector no industrial y que, por tanto, debe preverse un procedimiento eficaz para dicha revisión;

(Enmienda nº 17)

Considerando decimoctavo bis (nuevo)

18 bis. Considerando que el presente reglamento no debe establecer obligaciones que puedan interferir con otros procedimientos existentes a escala comunitaria y/o nacional;

(Enmienda nº 18)

Título y apartado 1 del artículo 1

El sistema *Eco-auditoría* y sus objetivos

1. Se establece un sistema comunitario, en lo sucesivo llamado *Eco-auditoría*, que permita la participación voluntaria de las empresas *del sector industrial* en la evaluación y mejora de los resultados *de las actividades industriales* en relación con el medio ambiente y la adecuada información al público.

El sistema **de gestión medioambiental** y sus objetivos

1. Se establece un sistema comunitario, en lo sucesivo llamado **sistema de gestión medioambiental**, que permita la participación voluntaria de las empresas en la evaluación y mejora de los resultados **dentro de las empresas** en relación con el medio ambiente y la adecuada información al público.

(Enmienda nº 19)

Apartado único bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 1

No obstante el principio general de participación voluntaria de las empresas en el sistema de gestión medioambiental, ésta será condición necesaria para la participación de una empresa en cualquier programa comunitario.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 20)

Letra c bis) (nueva) del apartado 2 del artículo 1

c bis) el registro del empleo de recursos naturales y de energía y del correspondiente vertido de desechos en el aire, en el suelo y en el agua, así como de los niveles de ruido, emisiones y otros factores contaminantes ya reguladas por disposiciones legislativas, con el objetivo de reducirlos al mínimo.

(Enmienda nº 21)

Letra c) del artículo 2

c) «política medioambiental»: la definición de los objetivos generales y principios de acción de una empresa con respecto al medio ambiente;

c) «política medioambiental»: la definición de los objetivos generales y principios de acción, **de conformidad con el criterio de sustentabilidad**, de una empresa con respecto al medio ambiente;

(Enmienda nº 22)

Letra e) del artículo 2

e) «sistema de gestión medioambiental»: la estructura organizativa, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para llevar a cabo *la gestión medioambiental*;

e) «sistema de gestión medioambiental»: **la parte del sistema de gestión que determina la política medioambiental y que incluye:** la estructura organizativa, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para llevar a cabo **esta política**.

(Enmienda nº 23)

Letra f bis) (nueva) del artículo 2

f bis) «Norma aceptada del sistema de gestión medioambiental»: una norma para el sistema de gestión medioambiental aceptada por la Comisión de las Comunidades Europeas;

(Enmienda nº 24)

Última frase de la letra h) del artículo 2

La auditoría medioambiental incluye el análisis de los datos objetivos necesarios para evaluar el comportamiento;

Suprimido

(Enmienda nº 25)

Letra k) del artículo 2

k) «empresa»: cualquier entidad que *ejerza un control operativo directo sobre las actividades realizadas en un centro determinado;*

k) «empresa»: cualquier entidad **o grupo de entidades que participe en una actividad o actividades económicas en un centro determinado;**

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 77)

Letra l) del artículo 2

- | | |
|---|---|
| <p>l) «Centro»: emplazamiento en el que se llevan a cabo, en un lugar determinado, actividades <i>industriales</i> bajo el control de una empresa, incluyendo el almacenamiento conexo o asociado de materias primas, subproductos, productos intermedios, productos finales y material de desecho, incluyendo las infraestructuras y equipos, ya sean fijos o no, relacionados con las mismas;</p> | <p>l) «Centro»: emplazamiento en el que se llevan a cabo, en un lugar determinado, actividades económicas bajo el control de una empresa, incluyendo el almacenamiento conexo o asociado de materias primas, subproductos, productos intermedios, productos finales y material de desecho, incluyendo las infraestructuras y equipos, ya sean fijos o no, relacionados con las mismas;</p> |
|---|---|

(Enmienda nº 26)

Parte introductoria del apartado 1 del artículo 3

- | | |
|---|--|
| <p>1. Las <i>empresas</i> que lleven a cabo una de las actividades industriales podrán participar en el sistema <i>Eco-auditoría</i> en cada uno de los centros en que se realicen dichas actividades, comprometiéndose a observar todas las normas y condiciones, y a respetar todos los procedimientos establecidos en el presente Reglamento en cada uno de los centros respectivos y, en particular, a:</p> | <p>1. Las entidades que lleven a cabo una de las actividades industriales, de transporte o de servicio público podrán participar en el sistema de gestión medioambiental en cada uno de los centros en que se realicen dichas actividades, comprometiéndose a observar todas las normas y condiciones, y a respetar todos los procedimientos establecidos en el presente Reglamento en cada uno de los centros respectivos y, en particular, a:</p> |
|---|--|

(Enmienda nº 27)

Primer guión del apartado 1 del artículo 3

- | | |
|--|--|
| <p>— establecer y poner en práctica, a la luz de los resultados de una evaluación medioambiental inicial, de acuerdo con los criterios del Anexo I y asegurando la participación <i>adecuada</i> de los trabajadores y de sus representantes, un dispositivo de protección del medio ambiente aplicable a todas las actividades que se desarrollen en los centros;</p> | <p>— establecer y poner en práctica, a la luz de los resultados de una evaluación medioambiental inicial y, posteriormente periódica, de acuerdo con los criterios del Anexo I, y asegurando la participación más amplia posible de los trabajadores y de sus representantes, de acuerdo con las reglamentaciones y prácticas en vigor en los Estados miembros, con especial referencia, si los hubiere, a aquellos que estén especializados en materia de medio ambiente, un dispositivo de protección del medio ambiente aplicable a todas las actividades que se desarrollen en los centros que respondan a criterios que figuran en el Anexo I o certificado conforme a una norma aceptada por el sistema de gestión medioambiental.</p> |
|--|--|

(Enmienda nº 28)

Tercer guión del apartado 1 del artículo 3

- | | |
|---|---|
| <p>— analizar, al nivel <i>más alto</i> de dirección, el conjunto de resultados de la auditoría y establecer, en función de los mismos y en el marco de su programa medioambiental, objetivos y medidas dirigidos a la continua mejora del comportamiento medioambiental;</p> | <p>— analizar, al nivel más adecuado de dirección, el conjunto de resultados de la auditoría y establecer, en función de los mismos y en el marco de su programa medioambiental, objetivos y medidas dirigidos a la continua mejora del comportamiento medioambiental. El compromiso a la hora de apoyar el sistema de gestión medioambiental deberá contraerse al nivel de dirección más alto;</p> |
|---|---|

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 29)

Cuarto guión del apartado 1 del artículo 3

- | | |
|---|--|
| <p>— elaborar una declaración mediambiental específica para cada centro <i>objeto de la auditoría, con la misma periodicidad que la auditoría medioambiental;</i></p> | <p>— elaborar anualmente una declaración medioambiental específica para cada centro que participe en el sistema;</p> |
|---|--|

(Enmienda nº 30)

Quinto guión del apartado 1 del artículo 3

- | | |
|---|--|
| <p>— encargar a inspectores medioambientales acreditados la validación de la declaración medioambiental en lo que respecta a la fiabilidad de la información y de los datos que en ella figuran y al análisis suficientemente detallado, en dicha declaración, de todos los problemas importantes en el plano medioambiental en relación con el centro;</p> | <p>— encargar a inspectores medioambientales acreditados, como mínimo cada año en que se realice una auditoría medioambiental completa del centro, la validación de la declaración medioambiental en lo que respecta a la fiabilidad de la información y de los datos que en ella figuran y al análisis suficientemente detallado, en dicha declaración, de todos los problemas importantes en el plano medioambiental en relación con el centro;</p> |
|---|--|

(Enmienda nº 31)

Sexto guión del apartado 1 del artículo 3

- | | |
|---|---|
| <p>— presentar al organismo competente las declaraciones medioambientales, <i>validadas por inspectores medioambientales acreditados</i>, y tenerlas a disposición del público.</p> | <p>— presentar al organismo competente todas las declaraciones medioambientales y tenerlas a disposición del público y, en su caso, publicarlas en el primer informe anual que siga a su establecimiento.</p> |
|---|---|

(Enmienda nº 32)

Artículo 4

La Comisión *invitará a los organismos europeos de normalización competentes que elaboren y adopten normas para los sistemas de gestión medioambiental basadas en los criterios del Anexo I, teniendo en cuenta los objetivos, principios y disposiciones del presente Reglamento.*

La Comisión **pedirá al Comité Europeo de Normalización (CEN) que elabore y adopte una norma para un sistema de gestión medioambiental que tenga en cuenta los objetivos, principios y disposiciones del presente Reglamento.**

Esta norma, que deberá tener en cuenta los requisitos esenciales establecidos en el Anexo I, se transpondrá a los sistemas de normas nacionales y entrañará una certificación como para cualquier otra norma.

La norma o normas se presentarán a la Comisión para su aceptación.

(Enmienda nº 33)

Apartado 1 del artículo 5

1. Para cada centro participante en el sistema *Eco-auditoría* se elaborará una declaración medioambiental bajo el control de la dirección de la empresa, en particular sobre la base de cada auditoría medioambiental o, para la primera declaración, de la evaluación medioambiental. Se redactará expresamente para información del público, en forma resumida, sin carácter técnico.

1. Para cada centro participante en el sistema **de gestión medioambiental** se elaborará una declaración medioambiental bajo el control de la dirección de la empresa, en particular sobre la base de cada auditoría medioambiental o, para la primera declaración, de la evaluación medioambiental **y a continuación se elaborará con carácter anual.** Se redactará expresamente para información del público, en forma resumida, sin carácter técnico.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 34)

Segundo guión del apartado 2 del artículo 5

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> — una explicación <i>detallada</i> de todos los problemas medioambientales importantes relacionados con las actividades de que se trate; | <ul style="list-style-type: none"> — una explicación sucinta de todos los problemas medioambientales importantes relacionados con las actividades de que se trate; |
|--|--|

(Enmienda nº 35)

Tercer guión del apartado 2 del artículo 5

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — un resumen de datos cuantitativos sobre emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental; | <ul style="list-style-type: none"> — un resumen de datos cuantitativos sobre emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, contaminación acústica, inconvenientes producidos por los malos olores, atentados contra el paisaje (contaminación visual) y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental, así como una enumeración y evaluación de todas las sustancias peligrosas ⁽¹⁾ y residuos peligrosos ⁽²⁾. Los datos cuantitativos se compararán tanto como sea posible con las condiciones de los permisos y las normas legales. |
|---|---|

⁽¹⁾ Tal como se definen en la Directiva 92/32/CEE por la que se modifica por séptima vez la Directiva 67/548/CEE (DO L 154 de 5.6.1992, p. 1).

⁽²⁾ Tal como se definen en el Anexo III de la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos y desechos peligrosos (DO L 377 de 31.12.1991, p. 20).

(Enmienda nº 36)

Cuarto guión del apartado 2 del artículo 5

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> — una presentación de la política, programa y objetivos medioambientales específicos de la empresa, relativos al centro considerado; | <ul style="list-style-type: none"> — una presentación de la política, programa y objetivos medioambientales específicos de la empresa, relativos al centro considerado, así como el desarrollo y reajuste de la política medioambiental de la empresa e, igualmente, las inversiones importantes en el medio ambiente; |
|--|--|

(Enmienda nº 37)

Quinto guión del apartado 2 del artículo 5

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — una evaluación de los resultados <i>obtenidos en materia de medio ambiente por el dispositivo de protección aplicado en el centro;</i> | <ul style="list-style-type: none"> — una evaluación de los resultados de los programas de la empresa para mejorar la protección del medio ambiente y reducir la contaminación; — una evaluación del respeto de las acreditaciones otorgadas a la empresa o al centro y de la normativa ambiental que afecta a la empresa o al centro; — la constatación de la existencia del plan de emergencia ambiental de la empresa o del centro; — una lista y una evaluación de los accidentes ambientales ocurridos en el pasado, del riesgo de nuevos accidentes ambientales y de las medidas adoptadas para impedir dichos accidentes en el futuro; |
|--|---|

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 39)

Sexto guión bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 5

- el informe de la consulta a los representantes de los trabajadores y de las asociaciones de medio ambiente;

(Enmienda nº 40)

Sexto guión ter (nuevo) del apartado 2 del artículo 5

- una presentación cuantitativa de las emisiones en lo que se refiere al agua, aire y suelo;

(Enmienda nº 38)

Último párrafo del apartado 2 del artículo 5

La declaración se validará en las condiciones fijadas en el *Anexo II*.

La declaración se validará en las condiciones fijadas en el **apartado 2 del artículo 6, al menos cada año que se realice una auditoría medioambiental completa de la empresa o del centro.**

(Enmienda nº 41)

Título y apartados 1 y 2 del artículo 6

Organización de las actividades de auditoría y de validación

1. La auditoría medioambiental de un centro podrá ser realizada bien por los auditores de la empresa, *en la medida en que dicha empresa haya establecido su propio dispositivo adecuado*, por ejemplo dentro de la norma EN29000, bien por auditores externos, acreditados para dicha función por un organismo reconocido por el Estado miembro. En todos los casos, la auditoría se efectuará de conformidad con los criterios contemplados en el Anexo I, y teniendo especialmente en cuenta las normas ISO 10011 relativas a la calificación de los auditores (parte 2) y los procedimientos de auditoría (parte 1).

2. *La validación de las declaraciones medioambientales será efectuada por los inspectores medioambientales acreditados de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II.*

Organización de las actividades de auditoría

1. La auditoría medioambiental de un centro podrá ser realizada bien por los auditores de la empresa, por ejemplo dentro de la norma EN **a que se refiere el artículo 4, o, en su defecto, dentro de una norma de un sistema normalizado de gestión medioambiental apropiado, incluido un procedimiento de auditoría**, bien por auditores externos, acreditados para dicha función por un organismo reconocido por el Estado miembro. En todos los casos, la auditoría se efectuará de conformidad con los criterios contemplados en el Anexo I, y teniendo especialmente en cuenta las normas ISO 10011 relativas a la calificación de los auditores (parte 2) y los procedimientos de auditoría (parte 1).

Organización de las actividades de validación

2. **Las empresas que participen en el sistema de gestión medioambiental estarán sujetas a una inspección externa.**

2 bis. **Una empresa que aplique la norma europea aceptada (EN) o una de sus adaptaciones nacionales para los sistemas de gestión medioambiental contempladas en el artículo 4 podrá ser debidamente certificada por un organismo de certificación nacional apropiado. En este caso, el inspector comprobará únicamente la declaración medioambiental de conformidad con el artículo 5.**

2 ter. **Si una empresa no aplicare la norma europea aceptada (EN) o una de sus adaptaciones nacionales, o si por alguna razón, aún no estuviese en posesión del certificado adecuado (aunque aplicare la norma europea aceptada (EN) o una de sus adaptaciones nacionales), el inspector validará la declaración medioambiental en las condiciones a que se refiere el Anexo II.**

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Los inspectores acreditados estarán obligados a no divulgar, sin la autorización de la dirección de la empresa, la información y los datos obtenidos en el desarrollo de sus actividades de validación.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2 quater. Los inspectores acreditados estarán obligados a no divulgar, sin la autorización de la dirección de la empresa, la información y los datos obtenidos en el desarrollo de sus actividades de validación.

(Enmienda nº 42)

Apartado 2 quinquies (nuevo) del artículo 6

2 quinquies. Las actividades del auditor interno y del inspector externo que realiza la validación no podrán ser efectuadas por la misma persona o la misma organización.

(Enmienda nº 43)

Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 6

3 bis. Para ser inspector medioambiental acreditado, las personas físicas deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- una formación universitaria adecuada para este tipo de cometido;
- una experiencia profesional de 2 años en este tipo de cometido;

si una persona jurídica desea ser acreditada, deberá tener a su servicio a una o varias personas autorizadas a título personal y únicamente estas personas podrán dirigir las actividades de convalidación.

(Enmienda nº 44)

Tercer párrafo del apartado 1 del artículo 7

Al establecer estas condiciones y procedimientos, los sistemas de acreditación de los Estados miembros *deberán tener en cuenta* los criterios pertinentes enunciados en el Anexo II. Los Estados miembros informarán previamente a la Comisión acerca de las medidas que pretendan adoptar al respecto. Dichas medidas deberán ser aprobadas por la Comisión antes de poder ser adoptadas por un sistema de acreditación.

Al establecer estas condiciones y procedimientos, los sistemas de acreditación de los Estados miembros **respetarán rigurosamente** los criterios pertinentes enunciados en el Anexo II, **acreditando a la persona o a las personas necesarias para la verificación, tras los controles previos y específicos sobre la validez de sus cualificaciones, teniendo en cuenta los diversos aspectos de la auditoría medioambiental y las distintas competencias necesarias para llevar a cabo esta tarea.** Los Estados miembros informarán previamente a la Comisión acerca de las medidas que pretendan adoptar al respecto. Dichas medidas deberán ser aprobadas por la Comisión antes de poder ser adoptadas por un sistema de acreditación.

(Enmienda nº 45)

Apartado 2 del artículo 7

2. Los organismos competentes, federaciones de agrupaciones profesionales interesados, organizaciones no gubernamentales de consumidores y de medio ambiente

2. Los organismos competentes, federaciones de agrupaciones profesionales interesados, organizaciones no gubernamentales de consumidores y de medio ambiente

Martes, 19 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

y sindicatos estarán facultados para participar en el establecimiento y dirección de los sistemas de acreditación mencionados en el apartado 1, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por los Estados miembros. Estas normas y *procedimientos* serán comunicados sin demora a la Comisión.

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

y sindicatos estarán facultados para participar en el establecimiento y dirección de los sistemas de acreditación mencionados en el apartado 1, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por **el presente Reglamento** y los Estados miembros. Estas normas, **que entre otras cosas deberán prever los criterios para garantizar una suficiente representatividad social de dichas organizaciones**, serán comunicadas sin demora a la Comisión.

(Enmienda nº 46)

Apartado 2 bis (nuevo) de artículo 7

2 bis. La Comisión podrá adoptar las iniciativas oportunas para facilitar esta amplia participación en los sistemas nacionales de acreditación, con el fin de divulgar la cultura medioambiental en todos los sectores sociales de la Comunidad Europea;

(Enmienda nº 47)

Apartado 3 del artículo 7

3. Los sistemas de acreditación actuarán en colaboración, en particular para asegurar el control de las actividades de los inspectores medioambientales acreditados. *Con objeto de facilitar esta colaboración, la Comisión adoptará las medidas oportunas.*

3. Los sistemas de acreditación actuarán en colaboración, en particular para asegurar el control de las actividades de los inspectores medioambientales acreditados. **La Comisión efectuará controles regulares para garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento y se reservará el derecho, en caso de infracción manifiesta del mismo, de revocar o suspender, según la gravedad del caso, la acreditación del inspector medioambiental.**

(Enmienda nº 48)

Apartado 3 bis (nuevo) del artículo 7

3 bis. Los Estados miembros adoptarán normas relativas a la posible responsabilidad civil y penal del inspector en caso de incumplimiento de los deberes que le incumben en virtud de su cargo.

(Enmienda nº 49)

Segundo párrafo del artículo 8

La Comisión publicará una lista completa para toda la Comunidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

La Comisión publicará **anualmente** una lista completa para toda la Comunidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

(Enmienda nº 50)

Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 9

2 bis. Los organismos competentes tendrán la facultad de negarse a incluir un centro en la lista si existen pruebas de que la declaración medioambiental no es válida.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 51)

Primer y segundo párrafos del apartado 1 del artículo 11

1. El logotipo que figura en el Anexo III podrá utilizarse en relación con los centros que participen en el sistema *Eco-auditoría*. Se incluirá siempre en el logotipo la mención de los centros participantes.

El logotipo podrá utilizarse:

- en las declaraciones medioambientales *de la empresa*;
- en los catálogos, informes y documentos informativos de la *empresa*;
- en el papel con membrete de la *empresa*;
- en la publicidad de la *empresa*, con la condición de que dicha publicidad no haga referencia a productos o servicios concretos.

1. El logotipo que figura en el Anexo III podrá utilizarse en relación con los centros que participen en el sistema **de gestión medioambiental y para cuyas declaraciones se certifique la validación a que se refiere el artículo 6 por parte de los inspectores medioambientales acreditados a que se refiere el artículo 7, a partir del momento en que la primera declaración medioambiental sea validada de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento**. Se incluirá siempre en el logotipo la mención de los centros participantes.

El logotipo podrá utilizarse:

- en las declaraciones medioambientales **relativas al centro correspondiente**;
- en los catálogos, informes y documentos informativos de la **entidad relativos al centro correspondiente**;
- en el papel con membrete de la **entidad para el centro correspondiente**;
- en la publicidad de la **entidad**, con la condición de que dicha publicidad no haga referencia a productos o servicios concretos y **esté directamente relacionada con el centro correspondiente**.

(Enmienda nº 53)

Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 11

2 bis. La empresa o el centro podrán presentar un recurso ante el organismo competente en caso de que un inspector decidiese no conceder el logotipo.

(Enmienda nº 54)

*Título del artículo 12 y frase introductoria de su apartado 1**Promoción del sistema Eco-auditoría*

1. Los Estados miembros *podrán emprender acciones para fomentar el sistema Eco-auditoría, en la medida en que dichas acciones sean compatibles con el Derecho comunitario, en particular:*

Promoción del sistema de gestión medioambiental

1. Los Estados miembros **emprenderán acciones para fomentar el sistema de gestión medioambiental. Dichas acciones deberán ser compatibles con el Derecho Comunitario, en particular:**

(Enmienda nº 55)

Letra b) del apartado 1 del artículo 12

b) simplificando y/o aligerando, en determinadas condiciones, las modalidades prácticas de control y de inspección, especialmente en el caso de pequeñas y medianas empresas;

b) Simplificando y/o aligerando **mediante la utilización de los datos validados resultantes de la aplicación del sistema de gestión medioambiental**, en determinadas condiciones, las modalidades prácticas de control y de inspección, especialmente en el caso de pequeñas y medianas empresas;

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 56)

Letras c bis), ter) y quater) (nuevas) del apartado 1 del artículo 12

- c bis) concediendo ventajas fiscales;**
- c ter) permitiendo, en el supuesto de gasto público, que al organismo público que efectúe el gasto pueda conceder un valor positivo a la participación de un licitador en el sistema comunitario de gestión medioambiental;**
- c quater) alentando a las sucursales de las organizaciones en sus actividades de establecimiento de sistemas de gestión medioambiental en las empresas.**

(Enmienda nº 57)

Segundo párrafo bis) (nuevo) del apartado 1 del artículo 12

La Comisión y los Estados miembros utilizarán la experiencia adquirida con el sistema de gestión medioambiental para la definición de futuras medidas legislativas relativas a la protección del medio ambiente.

(Enmienda nº 58)

Apartado 1 bis) (nuevo) del artículo 12

1 bis. Al elaborar las medidas de fomento, los Estados miembros aprovecharán la experiencia en política medioambiental de los poderes regionales y locales, especialmente en los casos en los que existan comunidades con alta concentración territorial de pequeñas y medianas empresas, con los consiguientes problemas de repercusión medioambiental acumulada. En este caso, se podrán prever y fomentar experiencias de participación en sistemas de gestión y auditoría medioambiental colectivos y de grupo por parte de dichas empresas.

(Enmienda nº 59)

Apartado 2 del artículo 12

2. La Comisión, previa consulta a los interlocutores sociales, presentará sus propuestas al Consejo con vistas a reforzar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el sistema *Eco-auditoría*, principalmente a través de la información, la formación y la asistencia técnica.

2. La Comisión, previa consulta a los interlocutores sociales **y a las organizaciones del medio ambiente reconocidas por la Comisión**, presentará sus propuestas al Consejo **y al Parlamento Europeo** con vistas a reforzar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el sistema **de gestión medioambiental**, principalmente a través de la información, la formación, la asistencia técnica **y la cofinanciación de dichas actividades.**

(Enmiendas nºs 60 y 64)

*Artículo 12 bis) (nuevo)***Artículo 12 bis****Comité consultivo**

Para las actividades que son de su competencia en virtud de los artículos 7, apartado 2 del artículo 11, 12 y 13,

Martes, 19 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

la Comisión dispondrá de la asistencia de un Comité consultivo de expertos, que la Comisión consultará también para la revisión del presente Reglamento. Dicho Comité podrá prestar su colaboración técnica a los Estados miembros para la elaboración de los sistemas de acreditación a que se refiere el apartado 1 del artículo 7, así como para la adopción de las medidas de fomento a que se refiere el artículo 12. De este Comité formarán parte también representantes designados por los organismos europeos de normalización competentes.

(Enmienda nº 61)

*Artículo 12 ter (nuevo)***Artículo 12 ter****Procedimiento de recurso**

Cuando se rehúse la acreditación a un inspector o a una organización, ambos tendrán derecho a recurrir ante el Estado miembro correspondiente.

(Enmienda nº 62)

*Artículo 12 quater (nuevo)***Artículo 12 quater****Plan de intervención**

Cuando, al efectuar la evaluación sistemática mediante el procedimiento de auditoría, se constaten situaciones producidas por el incumplimiento de disposiciones comunitarias, nacionales o locales, que no se hayan constatado anteriormente utilizando los métodos habituales de control, la empresa presentará inmediatamente a las autoridades un plan de intervención previamente acordado con el inspector medioambiental acreditado, comprometiéndose a llevarlo a cabo en los plazos previstos.

En los primeros dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros podrán estudiar la posibilidad de otorgar excepciones temporales de las sanciones correspondientes al incumplimiento de dichas disposiciones para permitir a las empresas poner en práctica los planes de intervención y garantizar su segura adhesión voluntaria al sistema comunitario de gestión medioambiental.

(Enmienda nº 63)

Primer párrafo del artículo 13

Cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión revisará *el sistema Eco-auditoría* en función de la experiencia adquirida durante su aplicación y, en su caso, propondrá al Consejo las modificaciones oportunas, en particular en lo que respecta a su ámbito de aplicación y *su naturaleza*.

Cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión revisará **los dispositivos de protección del medio ambiente**, en función de la experiencia adquirida durante su aplicación y, en su caso, propondrá al Consejo las modificaciones oportunas, en particular en lo que respecta a **la ampliación de su ámbito de aplicación, la eficacia del sistema y la utilización del logotipo**.

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 65)

Primer guión de la parte B del Anexo I

- | | |
|--|--|
| — evaluación, control y prevención de las repercusiones de la actividad en cuestión sobre los diversos componentes del medio ambiente: | — evaluación, control y prevención de las repercusiones de la actividad en cuestión sobre los diversos componentes del medio ambiente, tales como la atmósfera, las aguas, los suelos y los biotopos naturales: |
|--|--|

(Enmienda nº 66)

Séptimo guión de la parte B del Anexo I

- | | |
|-----------------------------|---|
| — prevención de accidentes; | — prevención de accidentes que puedan dañar el medio ambiente; |
|-----------------------------|---|

(Enmienda nº 67)

Primer párrafo de la parte C del Anexo I

- | | |
|---|--|
| C. Los comportamientos medioambientales se evaluarán tomando como referencia las <i>normas</i> comunitarias y nacionales aplicables en este campo y las mejores <i>tecnologías</i> disponibles <i>para reducir la contaminación, tal y como están definidas por las disposiciones comunitarias.</i> | C. Los comportamientos medioambientales se evaluarán tomando como referencia las exigencias reglamentarias comunitarias, nacionales y locales aplicables en este campo y las mejores técnicas disponibles para la reducción de la contaminación. |
|---|--|

(Enmienda nº 68)

Primera frase del punto 1) de la parte C del Anexo I

- | | |
|--|---|
| 1) La dirección preparará al más alto nivel una política, objetivos y programas medioambientales que serán revisados periódicamente. | 1) La dirección preparará al más alto nivel, tras consultar con los trabajadores y sus representantes , una política, objetivos y programas medioambientales que serán revisados periódicamente. |
|--|---|

(Enmienda nº 69)

Punto 11 bis) (nuevo) de la parte C del Anexo I

- 11 bis) La dirección proporcionará al público información sobre todas las medidas que se han de adoptar para reducir al máximo las repercusiones de la empresa o del centro en el medio ambiente y en la salud pública.**

(Enmienda nº 70)

Segundo párrafo del epígrafe «Objetivos» de la parte E del Anexo I

Estos objetivos serán, *en particular*: evaluar los sistemas de gestión empleados; determinar el cumplimiento de las normativas comunitaria, nacional y local, y *determinar su coherencia con la política de la empresa.*

Estos objetivos serán: evaluar **la adecuación** de los sistemas de gestión **medioambiental** empleados **en relación con la política de la empresa** y determinar **la conformidad con los procedimientos establecidos con arreglo al sistema de gestión medioambiental, en particular los procedimientos para comprobar el cumplimiento de la gestión de las normativas comunitaria, nacional y local.**

Martes, 19 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 71)

Segundo párrafo del epígrafe «Comunicación de los resultados y las conclusiones de la auditoría» de la parte E del Anexo I

Se comunicarán formalmente a la dirección de la empresa los resultados y conclusiones de la auditoría.

Se comunicarán formalmente a la dirección de la empresa los resultados y conclusiones de la auditoría **al nivel más alto correspondiente.**

(Enmienda nº 72)

Segundo guión del tercer párrafo del epígrafe «Comunicación de los resultados y las conclusiones de la auditoría» de la parte E del Anexo I

— *aportar a la dirección información real sobre el comportamiento medioambiental del centro y las conclusiones del equipo sobre la situación del comportamiento medioambiental del centro; y*

— **informar a la dirección del centro o de la empresa de los resultados de la auditoría respecto a los puntos fuertes y débiles de los sistemas de gestión y el grado de cumplimiento de los procedimientos especificados en los sistemas de gestión, incluido el cumplimiento de la normativa relativa a la protección del medio ambiente,**

(Enmienda nº 73)

Tercer guión del tercer párrafo del epígrafe «Comunicación de los resultados y las conclusiones de la auditoría» de la parte E del Anexo I

— demostrar la necesidad de *adoptar* medidas correctoras.

— demostrar la necesidad de medidas correctoras.

(Enmienda nº 76)

5º párrafo de la parte B del Anexo II

La comprobación consistirá en el examen de documentos, una visita al centro en la que se realizarán entrevistas al personal, la preparación de un informe a la dirección y la resolución de los temas planteados en dicho informe.

La comprobación consistirá **en líneas generales** en el examen de documentos, una visita al centro en la que se realizarán entrevistas al personal, la preparación de un informe a la dirección y la resolución de los temas planteados en dicho informe.

(Enmienda nº 74)

Letra b) del noveno párrafo de la parte B del Anexo II

b) que el dispositivo de protección, los procedimientos de auditoría y otros que se empleen para elaborar la declaración se juzguen adecuados, pero que la declaración deba revisarse o completarse: el inspector deberá tratar acerca de estos cambios con la dirección de la empresa y únicamente validará la declaración una vez que la empresa haya incluido las modificaciones/adiciones adecuadas en la declaración.

(No afecta a la versión española)

Martes, 19 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 75)

Letra c) del noveno párrafo de la parte B del Anexo II

- c) que el dispositivo de protección, los procedimientos de auditoría y otros que se empleen para elaborar la declaración se juzguen inadecuados: el inspector remitirá las recomendaciones correspondientes a la dirección de la empresa acerca de las mejoras que deben efectuarse y no procederá a la validación de la declaración hasta tanto no se subsanen los defectos en los procedimientos pertinentes, se hayan repetido los mismos, en caso necesario, y se haya revisado la declaración en consecuencia. *(No afecta a la versión española)*

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0005/93

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de auditoría medioambiental.

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo, (COM(91)0459) (1),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado CEE (C3-0127/92),
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, así como la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0005/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 76 de 27.03.1992, p. 2.

Martes, 19 de enero de 1993

9. Organismos específicos — Agencias y organismos especializados

a) RESOLUCIÓN A3-0416/92

Resolución sobre los aspectos financieros de la proliferación de organismos específicos

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 121 de su Reglamento,
 - Vista su resolución de 19 de enero de 1993 sobre la creación y el funcionamiento de agencias y organismos especializados ⁽¹⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos, así como la opinión de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores (A3-0416/92),
- A. Considerando que la Comunidad ha creado, en determinados ámbitos, organismos descentralizados al margen de la Comisión que fueron incorporados con éxito a la estructura comunitaria,
- B. Considerando que los organismos descentralizados ya existentes y que se pretenden crear difieren en cuanto a su personalidad jurídica,
- C. Considerando que no hay normas armonizadas para la elaboración y ejecución de los presupuestos de los diferentes organismos descentralizados,
- D. Considerando la naturaleza diferenciada de las actividades de los distintos organismos descentralizados, que no obedecen a una concepción coherente,
- E. Considerando que la Comisión y el Consejo han desatendido hasta ahora la creación para dichos organismos de una estructura coherente que pueda proporcionar una legitimación tipo para su creación y que regule de manera uniforme sus actividades,
- F. Considerando que el Consejo no ha sido capaz de decidir una sede para algunos de los organismos descentralizados cuya creación ha sido recientemente propuesta o incluso decidida,
- G. Considerando que la competencia para la aprobación de la gestión presupuestaria de los organismos ya existentes y por crear no está regulada de forma homogénea, en todo caso no con arreglo al artículo 206 ter del Tratado CEE,
- H. Considerando problemático el intento de querer favorecer la flexibilidad y rapidez de adaptación de la Comisión a nuevas situaciones mediante la creación de organismos descentralizados dotados de autonomía jurídica y, por lo tanto, de independencia respecto de los servicios de la Comisión,
- I. Considerando que la Comisión se ha abstenido hasta ahora de realizar una evaluación de las consecuencias financieras de la creación de numerosos órganos descentralizados, por lo que reina en general una incertidumbre respecto de la dinámica propia que desarrollará cada uno de los organismos que se creen,
- J. Considerando que todos los objetivos de los organismos descentralizados revisten suma importancia, sin que ello justifique que todos tengan que realizarse a través de agencias específicas o incluso autónomas,
- K. Considerando que los organismos descentralizados cuentan obligatoriamente con su propia infraestructura administrativa, con lo que surge la duda de si con ello no se da lugar a una ineficaz duplicación de actividades y procedimientos; considerando que hasta la fecha no se ha examinado de un modo global la cuestión de la eficacia respecto de los costes del conjunto de los organismos descentralizados,

⁽¹⁾ Parte II, punto 9 b) del Acta de esta fecha.

Martes, 19 de enero de 1993

- L. Considerando que la necesidad de organismos descentralizados a escala comunitaria no ha sido estudiada en todos los casos teniendo en cuenta la existencia de organismos comparables en los Estados miembros, lo que puede dar lugar a una duplicación de inversiones a escala europea y/o nacional,
- M. Considerando que la Presidencia del Consejo todavía no ha contestado a una carta del Presidente del Parlamento Europeo en la que se pide una concepción general sobre la creación y el modo de funcionamiento de los organismos descentralizados,
1. Acepta en principio que para determinadas tareas horizontales que afectan a todas las instituciones a escala comunitaria puede ser necesario contar con organismos descentralizados; una, sin embargo, a esta aceptación la exigencia de que se proceda en cada caso particular a un examen de la necesidad basado en criterios verificables;
 2. Pide a la Comisión y al Consejo que, para todos los organismos previstos y decididos pero todavía no creados, procedan a un examen de estas características, previa presentación de una lista de criterios generales y respetando explícitamente el principio de subsidiaridad definido en el Tratado de Maastricht;
 3. Pide a la Comisión que elabore normas y criterios generales para la creación de organismos descentralizados que puedan también servir de orientación a la hora de evaluar la necesidad de los mismos;
 4. Pide que a todas las entidades comunitarias y, por lo tanto, también a los organismos descentralizados se aplique plenamente el artículo 199 del Tratado CEE, conforme al cual todos los ingresos y gastos de la Comunidad deben figurar en el proyecto de presupuesto de las Comunidades;
 5. Pide que a todas las entidades comunitarias y, por lo tanto, también a los organismos descentralizados se aplique plenamente el artículo 206 ter del Tratado CEE, conforme al cual es el Parlamento Europeo el que aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto;
 6. Apoya la postura del Parlamento Europeo de no asignar en el presupuesto de 1993 crédito alguno a nuevos organismos descentralizados en tanto el Consejo no haya tomado una decisión sobre sus respectivas sedes;
 7. Pide que el principio general de la eficacia respecto de costes a escala comunitaria se aplique también en la fase de elaboración de proyectos y planes para organismos descentralizados;
 8. Pide a la Comisión que, con miras al ahorro presupuestario, examine las posibilidades de unificar y/o centralizar determinadas tareas administrativas o aspectos generales de los órganos existentes o cuya creación esté decidida;
 9. Pide a la Comisión que declare no sólo los gastos iniciales de los organismos descentralizados, sino que elabore planes a medio y largo plazo que permitan evaluar el desarrollo futuro.
 10. Pide a la Comisión que elabore durante 1993 un informe sobre la parte de los gastos que corresponden a los gastos administrativos y de funcionamiento de los organismos descentralizados;
 11. Considera que la actual tendencia a la proliferación de organismos descentralizados hace que sea cada vez más difícil para la Comisión y para la autoridad presupuestaria controlar los contenidos y los aspectos financieros;
 12. Considera que en aras de la limitación de gastos, la Comisión debería recurrir en ámbitos técnicos complicados a la asistencia temporal de expertos de los Estados miembros, en lugar de crear a tal efecto organismos de carácter específico;
 13. Rechaza el argumento, frecuentemente aducido para justificar los organismos específicos, de que las dimensiones de la Comisión conducen a una falta de flexibilidad, ya que considera que la flexibilidad es un problema de gestión y no de tamaño;

Martes, 19 de enero de 1993

14. Considera que la creación de organismos específicos autónomos con sus propias estructuras de dirección agrava aún más el problema de la delimitación de competencias y que conduce a una duplicación de esfuerzos y una costosa proliferación de altos cargos;
15. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

b) RESOLUCIÓN A3-0414/92**Resolución sobre la creación y el funcionamiento de agencias y organismos especializados***El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. De Giovanni sobre la creación de agencias especializadas (B3-2173/90),
 - Visto el informe de su Comisión de Asuntos Institucionales (A3-0414/92),
- A. Considerando que la delegación de tareas específicas, especialmente ejecutivas, es una práctica habitual tanto en los sistemas jurídicos nacionales como en el de la Comunidad, que responde a necesidades de descentralización,
 - B. Considerando que esta delegación, no corresponde, sin embargo, a una transferencia de responsabilidades a los organismos y agencias así creados,
 - C. Considerando que estos últimos años el número de organismos y agencias especializados ha aumentado considerablemente en proporción directa al aumento de los ámbitos de competencia comunitaria,
 - D. Considerando que esta proliferación no ha tenido en cuenta exigencias de uniformidad y de racionalización y que esta tendencia corre peligro de agravarse tras la entrada en vigor del Tratado CE,
 - E. Considerando que debe preverse un control político tanto a priori, en la fase de creación, como a posteriori, durante el funcionamiento,
1. Reitera su apoyo a la delegación de tareas específicas de ejecución, de investigación o de control a organismos y agencias especializados de carácter comunitario, así como a otras instancias de los Estados miembros;
 2. Subraya, sin embargo, que esta delegación debe afectar a ciertos ámbitos específicos claramente delimitados en los que la descentralización de poderes se imponga por razones de flexibilidad y de eficacia, sin olvidar que la institución ejecutiva central de la Comunidad mantiene la plena responsabilidad política ⁽¹⁾;
 3. Recuerda que la delegación de tareas específicas a organismos o agencias especializados comunitarios y a los Estados miembros constituye una práctica normal en el sistema institucional de la Comunidad, prevista en determinados casos por los Tratados ⁽²⁾;
 4. Recuerda, no obstante, que la creación del estatuto jurídico y el funcionamiento de estos organismos o agencias distan de ser uniformes y de estar sometidos a normas comunes, lo que ha tenido como resultado el establecimiento de un número considerable de diferentes tipos de organismos, desde los servicios integrados en la estructura de la Comisión hasta los organismos con personalidad jurídica propia y tareas limitadas o responsabilidades que cubren una vasta gama de acciones de límites imprecisos;

⁽¹⁾ Asunto (9-56/Meroni), Recopilación del Tribunal de Justicia, Sentencia de 13.06.1958, Vol. IV, 1958, p. 9.

⁽²⁾ Artículo 8 del Tratado CEEA, por el que se crea un Centro Común de Investigación.

Martes, 19 de enero de 1993

5. Subraya las dificultades que resultan de esta situación, tanto en lo que se refiere al funcionamiento de determinados organismos, como, por ejemplo, la Agencia de Abastecimiento de Euratom, como en lo que se refiere al control por parte del Parlamento Europeo, en la medida en que un sistema tan complejo pueda efectivamente ser controlado;
6. Opina que la cuestión específica de la Agencia de Abastecimiento Euratom debería abordarse en el marco de una próxima revisión del Tratado Euratom;
7. Subraya además el hecho de que, debido al aumento de los ámbitos de competencia comunitarios tras la entrada en vigor del Acta Única, esta situación se ha agravado con la proliferación de organismos y agencias especializados ya establecidos o en proceso de creación, y que esta tendencia se intensificará tras la extensión de las competencias comunitarias una vez que entre en vigor el Tratado CE;
8. Manifiesta su preocupación por el hecho de que varias propuestas de delegación de tareas a organismos especializados no parecen responder a criterios de claridad y definición precisa de las tareas objeto de delegación, ni a criterios de eficacia, ni a la preocupación de evitar la duplicación del trabajo;
9. Reafirma el principio constitucional según el cual la decisión de delegar tareas debería pertenecer al ejecutivo; tiene en cuenta, no obstante, el hecho de que en la fase actual de la construcción europea esta decisión es adoptada por el Consejo y pide, por consiguiente, participar plenamente en ello;
10. Subraya la importancia de un marco uniforme de establecimiento y funcionamiento de organismos y de agencias especializados, tanto para mejorar su eficacia como para facilitar el control parlamentario y establecer un sistema transparente y racional;
11. Pide a la Comisión que, en todas las propuestas de creación de un organismo especializado, respete los elementos siguientes que podrían servir como base del marco uniforme para los organismos y agencias especializados:
 - a) la decisión de establecimiento deberá prever con precisión los ámbitos de actividad, las funciones que hayan de desempeñarse y las modalidades de acción del organismo o agencia que se vaya a crear,
 - b) cada organismo o agencia que haya de crearse estará dirigido por un órgano director propio, dotado de poderes de decisión bajo la responsabilidad de la Comisión,
 - c) la composición de este órgano director dependerá de las funciones que el organismo deba desempeñar,
 - d) deberá incluir, no obstante, un determinado número de expertos independientes y, al menos, un representante de la Comisión y una personalidad cualificada nombrada por el Parlamento Europeo,
 - e) deberán estar claramente definidos los medios financieros o de otro tipo puestos a disposición del organismo o agencia,
 - f) el personal necesario para el funcionamiento del organismo, así como su estatuto, se fijarán por decisión del órgano director y deberán corresponder a las funciones delegadas a este organismo y al criterio de eficacia,
 - g) la Comisión enviará al Parlamento Europeo un informe anual sobre las actividades del organismo o agencia,
 - h) la necesidad de crear un nuevo organismo o agencia se mencionará claramente en la propuesta de creación, así como su duración previsible y los otros organismos o agencias existentes a nivel comunitario o a otro nivel internacional que cubren total o parcialmente las mismas funciones,
 - i) la decisión relativa al emplazamiento del nuevo organismo o agencia deberá responder a los criterios de descentralización y de eficacia;
12. Se compromete a no emitir dictamen favorable a las propuestas de creación de organismos o agencias especializados que no cumplan las exigencias antes mencionadas; pide al Consejo que no adopte decisiones sin el dictamen favorable del Parlamento;
13. Encarga a sus comisiones competentes que estudien los informes anuales de la Comisión sobre el funcionamiento de organismos o agencias especializados a nivel comunitario o nacional y que procedan a un seguimiento de los trabajos mediante sus representantes en los órganos de dirección;

Martes, 19 de enero de 1993

14. Encarga a sus comisiones competentes que sometan al Pleno del Parlamento los casos de problemas tanto de funcionamiento como de ejercicio de las tareas delegadas a estos organismos;
 15. Pide a la Comisión que acepte estas propuestas y elabore un estatuto marco que rijan los organismos y agencias especializados y las condiciones de delegación de funciones antes de la entrada en vigor del Tratado CE;
 16. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Parlamentos de los Estados miembros, así como a los Parlamentos de los Estados candidatos a la adhesión a la Comunidad Europea.
-

Martes, 19 de enero de 1993

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del martes, 19 de enero de 1993

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, ALEXANDRE, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, van den BRINK, BRITO, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRÓN, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DEBATISSE, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DELCROIX, DE MATTEO, DE PICCOLI, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DIDO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, ESCUDERO, ESTGEN, EWING, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FERRI, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORTE, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUCHS, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GALLO, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GONZALES ALVAREZ, GRAEFE zu BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HERZOG, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HORY, HUGHES, IACONO, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JAKOBSEN, JANSSEN van RAAJ, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMANNA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARIVE, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LINKOHR, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, de la MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARCK, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MAZZONE, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELANDRI, MELIS, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MITOLO, de MONTESQUIOU FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MÜLLER Günther, MUNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, O'HAGAN, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PAISLEY, PAPAYANNAKIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIECYK, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUCCI, PUERTA, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAUTI, RAWLINGS, READ, REDING, REYMANN, RIBEIRO, RINSCHÉ, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAINJON, SALISCH, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, de los SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAURAN, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, THYSSÉN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULENBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, van VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VERWAERDE, VISENTINI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WEST, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

Martes, 19 de enero de 1993

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, GLASE, GÖPEL, HAGEMANN, KAUFMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOCH,
KOSLER, KREHL, MEISEL, RICHTER, ROMBERG, SCHRÖDER, STOCKMANN, THIETZ, TILLICH.

Martes, 19 de enero de 1993

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

Informe Bettini (A3-0405/92) — Energías renovables

Enmienda nº 12

(+)

AGLIETTA, ALBER, von ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BALFE, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BIRD, BLAK, BLANEY, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONTEMPI, BOWE, BROK, BRU PURÓN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COONEY, COT, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DEBATISSE, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DE MATTEO, DESAMA, DE VITTO, DIDO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ERNST de la GRAETE, ESTGEN, EWING, FALCONER, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FONTAINE, FORD, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUCHS, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GREEN, GRUND, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOPPENSTEDT, HUGHES, IACONO, ISLER BÉGUIN, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KOFOED, LAGAKOS, LAMANNA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGENHAGEN, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, METTEN, MIHR, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN, ODDY, O'HAGAN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, PACK, PAGOROPOULOS, PARODI, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PETER, PIERROS, PIMENTA, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, PORTO, PRICE, PRONK, PUCCI, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, REYMANN, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAINJON, SALISCH, SANDBÆK, SANTOS, de los SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SARLIS, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, van der WAAL, von WECHMAR, WHITE, WILSON, von WOGAU, WYNN.

(-)

LALOR, LANE, MAIBAUM, NIANIAS, PASTY.

(O)

DILLEN, MARTINEZ.

Totalidad

(+)

AGLIETTA, ALBER, von ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BALFE, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BROK, BRU PURÓN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY,

Martes, 19 de enero de 1993

DEBATISSE, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DE MATTEO, DESAMA, DIDO', DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DILLEN, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ERNST de la GRAETE, ESTGEN, FALCONER, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FONTAINE, FORD, FRÉMION, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUNK, GALLAND, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GREEN, GRUND, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HUGHES, IACONO, ISLER BÉGUIN, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, LAGAKOS, LALOR, LAMANNA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANNOYE, LARIVE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MANTOVANI, MARCK, MARTIN D., MARTINEZ, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, METTEN, MIHR, de MONTESQUIOU FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORRIS, MÜLLER Gerd, MUSSO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN, ODDY, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, PAGOROPOULOS, PAISLEY, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PETER, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, PONS GRAU, PORTO, PRICE, PRONK, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÁBY, SANDBÆK, SANTOS, de los SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERHAGEN, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, van der WAAL, WELSH, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WYNN.

(O)

KOFOED.

*Informe Partsch (A3-0008/93) — Mar del Norte**Totalidad*

(+)

AGLIETTA, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BALFE, BANOTTI, BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERTENS, BETTINI, BEUMER, BIRD, BLAK, BLANEY, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABELHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DEBATISSE, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DE MATTEO, DESAMA, DESMOND, DIDO', DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ERNST de la GRAETE, ESTGEN, EWING, FALCONER, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FONTAINE, FORD, FRÉMION, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUNK, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GREEN, GRUND, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOPPENSTEDT, HUGHES, IACONO, ISLER BÉGUIN, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, JEPSEN, KOFOED, LAGAKOS, LALOR, LAMANNA, LAMASSOURE, LANE, LANGENHAGEN, LANNOYE, LARIVE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MÜLLER Gerd, MUSSO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, ODDY, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, PACK, PAISLEY, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PETER, PIERROS, PIMENTA, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, PORTO, PRICE, PRONK, PUCCI, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, RISKÆR PEDERSEN, ROMEOS, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÁLZER, SAINJON, SANTOS, de los SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAES, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VEIL, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, van der WAAL, WELSH, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WYNN.

Martes, 19 de enero de 1993

(-)

SPECIALE.

(O)

ANTONY, BERNARD-REYMOND, DILLEN, MAZZONE.

Miércoles, 20 de enero de 1993

ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 1993

(93/C 42/03)

PARTE I**Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DEL SR. KLEPSCH***Presidente**(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Los Sres. Antony y Dillen han comunicado que habían querido votar a favor de la resolución contenida en el informe Partsch sobre la lucha contra la contaminación del Mar del Norte (A3-0008/93) y no abstenerse (parte I, punto 14).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

* * *

Intervienen:

— El Sr. Le Chevallier, quien, tras indicar que se han fijado carteles del Partido Socialista español en los locales del Parlamento, pregunta si esto es conforme a la reglamentación vigente en la materia. (El Sr. Presidente le contesta que este tipo de problemas es competencia de la Junta de Cuestores con la que se pondrá en contacto);

— El Sr. Wijsenbeek, quien volviendo sobre su intervención del lunes (parte I, después del punto 10, del Acta de ese día) sobre los obstáculos que persisten a la libre circulación de personas en la Comunidad, precisa que habló de «Bangemann wave» y no, como se indica por error en el Acta literal de los debates de «Bangemann way»;

— El Sr. Amendola, quien solicita que el Parlamento felicite a los Gobiernos italiano y francés que han concluido un acuerdo por el que se prohíbe el tránsito de petroleros en el estrecho de Bonifacio entre Cerdeña y Córcega. (El Sr. Presidente se asocia a estas declaraciones).

2. Aniversario del nacimiento de Louise Weiss

El Sr. Presidente recuerda que el 25 de enero de 1993 se celebrará el centenario del nacimiento de Louise Weiss, figura eminente de la política europea y diputada al Parlamento Europeo del 17 de julio de 1979 hasta el día de su muerte, el 26 de mayo de 1983.

3. Euronews

El Sr. Presidente, tras recordar que el 1 de enero de 1993 comenzaron las emisiones de Euronews, primer ejemplo de cadena de televisión europea y multilingüe, indica que esta cadena ha decidido transmitir en directo el debate sobre el programa de la Presidencia danesa que se celebrará a continuación.

4. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Stamoulis

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de las autoridades griegas competentes un suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Stamoulis.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento, esta solicitud se remite a la comisión competente, a saber, la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades.

5. Debate de actualidad (escritos de objeción)

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los siguientes escritos de objeción motivados respecto a la lista de asuntos elegidos para el próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia.

PUNTO V «DERECHOS HUMANOS»

— Escrito de objeción del Grupo DR para incluir un nuevo subpunto «Bicentenario de la ejecución de Luis XVI», que comprende la propuesta de resolución B3-0109/93:

Se rechaza este escrito de objeción.

— Escrito de objeción del Grupo ARC y CG para incluir un nuevo subpunto «Timor oriental» que comprende las propuestas de resolución B3-0051, 0070 y 0084/93:

Por VN (ARC), se aprueba este escrito de objeción:

votantes: 186

a favor: 179

en contra: 6

abstenciones: 1

Miércoles, 20 de enero de 1993

— Escrito de objeción del Grupo S para incluir un nuevo subpunto «Libertad religiosa en Grecia» que comprende la propuesta de resolución B3-0061/93:

Por VN (PPE), se aprueba este escrito de objeción:

votantes: 183
a favor: 110
en contra: 69
abstenciones: 4

— Escrito de objeción del Grupo V para incluir un nuevo subpunto «Sierra Leona» que comprende la propuesta de resolución B3-0087/93:

Se aprueba este escrito de objeción.

— Escrito de objeción del Grupo PPE para incluir un nuevo subpunto «Madagascar» que comprende la propuesta de resolución B3-0099/93:

Se aprueba este escrito de objeción.

6. Programa de actividad de la Presidencia danesa (debate)

El Sr. Elleman-Jensen, Presidente en ejercicio del Consejo, presenta el programa de actividad de la Presidencia danesa.

Intervienen los diputados Jensen, en nombre del Grupo S, Tindemans, en nombre del Grupo PPE, Galland, en nombre del Grupo LDR, Iversen, en nombre del Grupo V, Lator, en nombre del Grupo RDE, Bonde, en nombre del Grupo ARC, Riskaer Pedersen sobre la intervención del Sr. Iversen. (El Sr. Presidente le retira la palabra), Dillen, en nombre del Grupo DR, Kostopoulos sobre el respeto del tiempo de uso de la palabra, Miranda da Silva, en nombre del Grupo CG, Christiansen, no inscrito, y Elleman-Jensen.

PRESIDENCIA DE SIR JACK STEWART-CLARK

Vicepresidente

Intervienen los diputados Blak, Forte, Kofoed, Lannoye, Rauti, Jepsen, De Clercq, Telkämper, Puerta, Rønn, von Wogau, Cox, Paisley, Kostopoulos y el Sr. Ellemann-Jensen.

Intervienen los diputados Alavanos, Ephremidis, Kostopoulos, Nianias, quienes protestan por las declaraciones del Sr. Ellemann-Jensen sobre la actitud de Grecia en el asunto de «Macedonia», Papoutsis, Lambrias (El Sr. Presidente le retira la palabra), quienes piden a la presidencia que llamen al orden al Sr. Ellemann-Jensen, Hänsch quien subraya que, sobre este punto, no ha hablado en cuanto Presidente en ejercicio del Consejo, Cox, Veil, quienes abundan en el mismo sentido, y el Sr. Ellemann-Jensen, quien, contestando a las intervenciones confirma que no ha hablado en cuanto Presidente en ejercicio del Consejo.

El Presidente declara cerrado el debate, negándose a aceptar otras solicitudes de palabra.

7. Situación en la antigua Yugoslavia (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a las declaraciones de la CPE y de la Comisión seguidas de debate.

Los Sres. Ellemann-Jensen, Presidente en ejercicio de la CPE, y van den Broek, miembro de la Comisión, hacen declaraciones sobre la situación en la antigua Yugoslavia.

Intervienen los diputados Woltjer, en nombre del Grupo S, Oostlander, en nombre del Grupo PPE, Veil, en nombre del Grupo LDR, y Langer, en nombre del Grupo V.

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

Vicepresidente

Intervienen los diputados de la Malène, en nombre del Grupo RDE, Antony, en nombre del Grupo DR, Piquet, en nombre del Grupo CG, y Schönhuber, no inscrito.

*
* * *

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las declaraciones de la CPE y de la Comisión, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— Veil, en nombre del Grupo LDR, sobre la situación en la antigua Yugoslavia (B3-0034/93),

— Antony, Lehidueux, Neubauer, Dillen, Schodruich, Blot, Martinez y Le Chevallier, en nombre del Grupo DR, sobre la situación en la antigua Yugoslavia (B3-0035/93),

— Oostlander, Pack, Verhagen, Penders, Lenz, Gil Robles, Jarzembowski y Tindemans, en nombre del Grupo PPE, sobre la antigua Yugoslavia (B3-0036/93),

— Piquet, Ephremidis y Miranda da Silva, en nombre del Grupo CG, sobre la situación en la antigua Yugoslavia (B3-0037/93),

— de la Malène, en nombre del Grupo RDE, sobre la situación en la antigua Yugoslavia (B3-0038/93),

— Vandemeulebroucke, Canavarró, Barrera i Costa, Ewing y Sandbaek, en nombre del Grupo ARC, sobre la situación en la antigua Yugoslavia (B3-0073/92),

— Langer, Aglietta, Roth, Onesta y Quistorp, en nombre del Grupo V, sobre la situación en la antigua Yugoslavia (B3-0100/93),

— Woltjer y Titley, en nombre del Grupo S, sobre la situación en Bosnia-Herzegovina (B3-0101/93).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

*
* * *

Miércoles, 20 de enero de 1993

Intervienen los diputados Crawley, Kostopoulos, éste sobre el tiempo de uso de la palabra, Pack, Alavanos, Papayannakis, Rossetti, Lambrias, Kostopoulos, Avgerinos, Mantovani, Grund, Laroni, Cheysson y Duverger.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: Parte I, punto 23, del Acta de 21.1.1993.

8. Libre circulación de personas (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a las preguntas orales con debate formuladas por el Sr. Turner, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores, a la Comisión (B3-1558/92) y al Consejo (B3-1559/92), sobre la circulación de personas, de conformidad con el artículo 8 A del Tratado CEE.

Intervienen los diputados Rogalla, quien considera que sería conveniente suspender la sesión en este momento y reanudarla a las 14.45 horas con objeto de evitar la interrupción del debate sobre un tema tan importante. (El Sr. Presidente declara que no puede acceder a esta solicitud en razón de un orden del día muy cargado), y Tsimas para apoyar esta solicitud.

El Sr. Turner desarrolla las preguntas orales.

El Sr. Vanni d'Archirafi, miembro de la Comisión, responde a la pregunta formulada a esta institución.

(La sesión, suspendida a las 13.00 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

Vicepresidente

Interviene el Sr. Papoutsis, quien protesta también contra las declaraciones realizadas esta mañana por el Sr. Ellemann-Jensen relativas a la actitud de Grecia en el asunto de «Macedonia» y solicita que el Presidente del Parlamento Europeo proteste ante el Consejo y se ponga en contacto con el Parlamento griego. (El Sr. Presidente le contesta que transmitirá esta solicitud al Presidente).

Interviene el Sr. Taradash sobre esta intervención.

El Sr. Presidente decide no conceder la palabra para intervenciones sobre este punto y declara concluido el incidente.

* * *

El Sr. Ørstrøm Møller, Presidente en ejercicio del Consejo, contesta a la pregunta que le ha sido dirigida.

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las preguntas orales, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 7 del artículo 58 del Reglamento:

— Tsimas, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores, sobre la circulación de personas de conformidad con el artículo 8 A del Tratado CEE (B3-0031/93),

— Le Chevallier, Dillen y Neubauer, en nombre del Grupo DR, sobre la libre circulación de personas en la Comunidad (B3-0032/93),

— Nordmann, en nombre del Grupo LDR, sur la libre circulación de personas de conformidad con el artículo 8 A del Tratado CEE (B3-0033/92) (retirada).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

Interviene el Sr. Turner, quien, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, retira la propuesta de resolución B3-0031/93.

* * *

Intervienen los diputados Tsimas, en nombre del Grupo S, C. Beazley, en nombre del Grupo PPE, Marques Mendes, en nombre del Grupo LDR, Taradash, en nombre del Grupo V, Blaney, en nombre del Grupo ARC, Rogalla, Jarzembowski, Blak y el Sr. Vanni d'Archerafi, miembro de la Comisión.

Intervienen los Sres. Tsimas, quien plantea una pregunta a la que contesta la Comisión, Vanni d'Archerafi, Blak, Ørstrøm Møller, Presidente en ejercicio del Consejo, sobre esta intervención, Blak, quien insiste en su pregunta, White, sobre el compromiso adoptado por la Presidencia el lunes, tras una intervención del Sr. Wijsenbeek relativa al control de los pasaportes de los diputados europeos en los aeropuertos, de aportar una respuesta a este asunto, Marques Mendes, quien solicita la confirmación de la retirada de la propuesta de resolución B3-0031/93 e insiste sobre la pregunta del Sr. Tsimas, Turner, presidente de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, para confirmar esta retirada y evocar las declaraciones del miembro de la Comisión, el Sr. Vanni d'Archerafi, quien declara que la Comisión se compromete a estudiar la cuestión y a participar en la solución del problema.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Miércoles, 20 de enero de 1993

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento rechaza la solicitud de votación anticipada.

Intervienen los Sres. Blak, quien vuelve a plantear su pregunta y Ørstrøm Møller, quien señala que Dinamarca, al haber ratificado el Acta Unica, ha firmado los mismos acuerdos que los otros Estados miembros.

9. Concepción y estrategia de la Unión Europea — Papel institucional del Consejo (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes elaborados en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales.

El Sr. Hänsch presenta su informe complementario sobre la concepción y estrategia de la Unión Europea con vistas a su ampliación y a la creación de un ordenamiento global a escala europea (A3-0189/92).

El Sr. De Giovanni presenta su informe complementario sobre la función institucional del Consejo (A3-0190/92).

Interviene el Sr. Sonneveld, ponente para opinión de la Comisión REX.

PRESIDENCIA DEL SR. ROMEOS

Vicepresidente

Intervienen los diputados Roumeliotis, en nombre del Grupo S, Bourlanges, en nombre del Grupo PPE, Capucho, en nombre del Grupo LDR, Boissière, en nombre del Grupo V, Musso, en nombre del Grupo RDE, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, Marinho, Cassanmagnago Cerretti, Fayot, Valverde López, Penders, Martin, Herman, Vayssade, Titley, Thyssen, el Sr. Vanni d'Archirafi, miembro de la Comisión, Valverde López, quien formula preguntas a la Comisión, el Sr. Vanni d'Archirafi y Hänsch sobre la intervención del Sr. Valverde López.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 17.

10. Procedimiento de cooperación (debate)

El Sr. Prag presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, sobre el procedimiento de cooperación (A3-0384/92).

Intervienen los diputados Roumeliotis, en nombre del Grupo S, Hervé y el Sr. Pinheiro, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 18.

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

Vicepresidenta

TURNO DE VOTACIONES

Dado que la asistencia en el hemiciclo es insuficiente para la votación sobre los puntos en los que se necesita una mayoría cualificada, se decide, a propuesta de la Sra. Presidenta, proceder en primer lugar a las votaciones para las que dicha mayoría no es necesaria.

11. Traslado de residuos (votación) **I
(informe Florenz — A3-0004/93)

Interviene el ponente sobre la enm. 1.

PROYECTO DE REGLAMENTO 9506/1/92 — C3-0461/91 — SYN 305:

Enmiendas aprobadas: 1-3 en bloque y 4.

El Parlamento aprueba el proyecto del Consejo así modificado (Parte II, punto 1).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Explicaciones de voto por escrito:

Ephremidis, Vertemati, White y Bjørnvig.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 1).

12. Asociación, sociedad cooperativa y mutualidad europeas (votación) **I
(informe Vayssade — A3-0001/93)

La Sra. Presidenta indica que las enmiendas 163 y 164 han sido presentadas por los diputados Dury, Van Outrive, Glinne y otros, y no en nombre del Grupo S.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN COM(91)0273:

I. PROPUESTA DE REGLAMENTO — C3-0120/92 — SYN 386

Enmiendas aprobadas: 1-3 en bloque, 165 por VE, 5-11 en bloque, 137 por VE, 12-16 en bloque, 17-22 en bloque

Enmiendas rechazadas: 129 por VE y 140 por VE

Enmiendas que decaen: 4 y 138

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

Miércoles, 20 de enero de 1993

II. PROPUESTA DE DIRECTIVA — C3-0121/92 —
SYN 387

Enmiendas aprobadas: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34-36 en bloque, 37, 38, 39, 40-43 en bloque, 44 y 45 en bloque

Enmiendas rechazadas: 145 por VE, 146, 147, 141/rev. por VE, 142 por VE, 148, 149, 150 y 151 por VE

Ha intervenido la Sra. Lehideux para solicitar que se votaran por separado las enmiendas 39, 44 y 45.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

III. PROPUESTA DE REGLAMENTO C3-0122/92 —
SYN 388

Enmiendas aprobadas: 46-50 en bloque, 162, 51-60 en bloque, 61 primera parte, 62 y 63 en bloque, 64 primera parte, 65-70 en bloque, 71, 72 por VE y 73-75 en bloque

Enmiendas rechazadas: 61 segunda parte y 64 segunda parte

Enmiendas que decaen: 143 y 144

Interviene la ponente sobre la votación por partes de las enmiendas 61 y 64.

Han sido votadas por partes:

— enm. 61 (S):

— primera parte: hasta «socios de la SCE»

— segunda parte: resto

— enm. 64 (S):

— primera parte: texto sin «Los estatutos podrán fijar un porcentaje inferior»

— segunda parte: estos términos

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

IV. PROPUESTA DE DIRECTIVA — C3-0123/92 —
SYN 389

Enmiendas aprobadas: 76-85 en bloque, 152, 86, 153, 87 y 88 en bloque, 154, 89, 90, 155, 91 y 92-96 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

V. PROPUESTA DE REGLAMENTO — C3-0124/92 —
SYN 390

Enmiendas aprobadas: 163/corr. por VE, 98, 164/corr. por VE, 100 por VE, 101-111 en bloque y 113 y 114 en bloque

Enmiendas rechazadas: 112 por VE y 115 por VE

Enmiendas que decaen: 97 y 99

Ha intervenido el Sr. Rogalla para solicitar la votación por separado de las enmiendas 112 y 115.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

VI. PROPUESTA DE DIRECTIVA — C3-0125/92 —
SYN 391

Enmiendas aprobadas: 116-126 en bloque, 157, 127, 158, 128, 159, 129, 156, 160, 130, 131, 161, 132 y 133-136 en bloque

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada

votantes: 356

a favor: 337

en contra: 3

abstenciones: 16

(Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Dury, Menrad y Brok.

Interviene la ponente.

Explicación de voto por escrito:

Sr. Desmond.

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa:

votantes: 329

a favor: 310

en contra: 2

abstenciones: 17

(Parte II, punto 2).

*
* *

Miércoles, 20 de enero de 1993

Intervienen los diputados:

— Gollnisch, quien protesta contra el hecho de que carteles fijados por su Grupo en los locales del Parlamento hayan sido retirados mientras que los carteles del Partido Socialista Obrero Español continúan expuestos. Pide que, al no haber recibido aparentemente autorización de los Cuestores, se retiren también estos carteles;

— A. Simpson, Cuestor, quien indica que las observaciones del Sr. Gollnisch se tomarán en cuenta en el informe que elaborará la Junta de Cuestores sobre este tema;

— Ramírez Heredia, sobre la intervención del Sr. Gollnisch.

13. Modificación del artículo 128 del Reglamento del Parlamento (votación) (informe Harrison — A3-0411/92)

TEXTO DEL REGLAMENTO

Enmiendas aprobadas: 3 por VE (297 a favor, 11 en contra, 9 abstenciones), 4 y 2 por VE (308 a favor, 9 en contra, 4 abstenciones)

Enmienda que decae: 1

PROPUESTA DE DECISIÓN

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, Gollnisch, en nombre del Grupo DR, y Wijsenbeek, presidente de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmidades.

Interviene el ponente.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Gil Robles, Ephremidis y Coimbra Martins.

El Parlamento aprueba la decisión (Parte II, punto 3).

14. Contaminantes presentes en los alimentos (votación) **II

(recomendación para la segunda lectura sin debate elaborada por el Sr. Collins, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, de Salud Pública y de Protección de los Consumidores, sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de un reglamento por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los alimentos (C3-0408/92 — SYN 379) (A3-0003/93).

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C3-0408/92 — SYN 379:

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (Parte II, punto 4).

15. Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (votación) **II

(recomendación para la segunda lectura sin debate elaborada por el Sr. Beumer, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica a la Directiva 71/305/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (C3-0468/92 — SYN439) (A3-0002/93)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C3-0468/92 — SYN 439:

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (Parte II, punto 5).

16. Productos alimenticios (votación) **II

(recomendación para la segunda lectura Green— A3-0007/93).

Interviene el ponente sobre las enm. 2 y 3.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C3-0401/92 — SYN 332:

Enmienda aprobada: 1

Enmiendas rechazadas: 2 por VE (208 a favor, 92 en contra y 6 abstenciones) y 3

La posición común queda así modificada (Parte II, punto 6).

* * *

Interviene el Sr. Donnelly, presidente de la Delegación para las Relaciones con los Estados Unidos, quien, tras evocar que hoy se celebra la entrada en funciones oficial del Sr. Clinton, Presidente de los Estados Unidos, manifiesta la esperanza de que acepte visitar el Parlamento en su día, a invitación de éste.

17. Concepción y estrategia de la Unión Europea — Función institucional del Consejo (votación)

(Propuestas de resolución contenidas en los informes Hänsch A3-0189/92 y De Giovanni A3-0190/92)

a) A3-0189/92/compl.

La Sra. Presidenta recuerda, que por lo que respecta a este informe, remitido a comisión de conformidad con el artículo 71 del Reglamento, sólo se votarán las enmiendas que hayan recibido un dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Institucionales y las que hayan sido reintroducidas, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71, a saber las enm. 1, 2, 27, 28, 30 y 36.

Miércoles, 20 de enero de 1993

Enmiendas aprobadas: 25, 26 (por partes), 44 (por partes), 89 de transacción, 55, 90 de compromiso, 10 por VE, 56, 57, 58, 59, 60, 61 (primera parte), 91 (en la versión presentada oralmente), 62, 42 y 64

Enmiendas rechazadas: 2 por VN (V), 1, 30, 61 (segunda parte por VE)

Enmienda que decae: 27

Enmiendas retiradas: 24, 23, 22, 21, 69, 70, 18, 72, 16, 74 y 75

Intervienen:

— el ponente, para señalar que la enm. 27 decae,
— el Sr. Roumeliotis y el ponente, sobre el orden del votación de las enm. 61 y 28

— el Sr. Chanterie para proponer, con el acuerdo del ponente, una modificación oral a la enm. 91, a la que da lectura:

Primera frase: sin modificaciones,

Segunda frase: «y considera que el aumento del número de lenguas oficiales como consecuencia de la ampliación de la Comunidad a nuevos Estados miembros hará que sea indispensable la celebración de un acuerdo sobre utilización técnica de los idiomas de trabajo» (resto suprimido).

La Sra. Presidenta, remitiéndose al artículo 69 del Reglamento, propone aceptar la votación de esta enmienda, excepto si se oponen al menos 10 diputados, de conformidad con el apartado 6 de ese mismo artículo. El ponente da su conformidad a este procedimiento, así como el Sr. Lagakos, coautor de la enmienda.

El Sr. Musso ha intervenido a continuación sobre el procedimiento.

La Sra. Presidenta, tras constatar que no se oponían 10 diputados a la votación de esta enmienda oral, procedió a la votación.

El Sr. Blaney ha intervenido tras la aprobación de la enmienda.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Han sido votadas por partes o por votaciones por separado:

— Enm. 26 (Sr. Musso):

- primera parte: texto sin «ante todo, la adhesión a su proyecto federal así como la voluntad y la posibilidad de»
- segunda parte: estos términos.

— Enm. 44 (Sr. Musso):

- primera parte: texto sin «que permita establecer una Unión con vocación federal.»
- segunda parte: estos términos.

— Enm. 61 (PPE):

- primera parte: texto sin «el número de miembros de»
- segunda parte: estos términos

— Cons. D: aprobado por votación por separado

— Cons. E (Sr. Musso):

- primera parte: texto sin «son cada vez menos viables en el marco de la soberanía estatal-nacional» (aprobada)
- segunda parte: estos términos (aprobada)

— Cons. F: aprobado por votación por separado

— Cons. G (Sr. Musso):

- primera parte: hasta «URSS» (aprobada)
- segunda parte: «Turquía» (aprobada)
- tercera parte: resto (aprobada)

— Cons. H y J: aprobados por votaciones por separado

— Apar. 5: aprobado por votación por separado

— Apar. 6 (V):

- primera parte: texto sin el primer guión (aprobada)
- segunda parte: primer guión (aprobada)

— Apar. 9 y 10, 15, 16, 22, último guión (V): aprobados por votaciones por separado

— Apar. 23 (LDR), primer, segundo y tercer guiones: aprobados por votaciones por separado

— Apar. 31 (V): aprobado por votación por separado

— Apar. 35 (V): aprobado en votación por separado por VN (V)

— Apar. 36 y 37 (V): aprobados por votaciones por separado

Resultado de las votaciones por VN:

Enm. 2:

votantes: 328
a favor: 41
en contra: 281
abstenciones: 6

Apar. 35

votantes: 313
a favor: 282
en contra: 19
abstenciones: 12

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados De Clercq, en nombre del Grupo LDR, Boissière, en nombre del Grupo V, Moretti, en nombre del Grupo ARC, Blot, en nombre del Grupo DR, Green, Maher, van der Waal, Sandbaek, Beiroco, Thyssen, Alavanos y Veil.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Dillen, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Canavarró, Lulling, Reding y Jensen.

Miércoles, 20 de enero de 1993

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 326
a favor: 204
en contra: 86
abstenciones: 36

(Parte II, punto 7 a)).

b) A3-0190/92/compl.

La Sra. Presidenta indica que se ha seguido el mismo procedimiento en este informe que en el precedente (artículo 71 del Reglamento).

Enmiendas aprobadas: 27, 26, 25, 24, 23, 21 y 22

Enmienda rechazada: 3

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Han sido votados por partes o por votaciones por separado:

- cons. A, B, C, D-J y K (Sr. Musso): aprobados por votaciones por separado
- apar. 1 (LDR): aprobado por votación por separado
- apar. 2 (Sr. Musso): aprobado por votación separada
- apar. 4, punto a) (Sr. Bru Purón):
 - primera parte: hasta «normas internas» (aprobada)
 - segunda parte: resto (aprobada)

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Barrera i Costa, en nombre del Grupo ARC, y Gollnisch, en nombre del Grupo DR.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 7 b)).

18. Procedimiento de cooperación (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Prag — A3-0384/92)

Enmienda rechazada: 1

Enmienda retirada: 2

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apar. 7 ha sido rechazado por VE).

EXPLICACIONES DE VOTO:

Interviene el Sr. Blot, en nombre del Grupo DR.

Interviene el ponente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 8).

* * *

Intervienen los diputados:

— Beumer, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, quien solicita que el informe siguiente (informe Harrison A3-0427/92) se vote esta misma tarde. (La Sra. Presidenta declara no poder aceptar esta solicitud dado que la hora de suspensión de la sesión ha sido sobrepasada);

— Harrison, ponente, para apoyar la solicitud del Sr. Beumer. (La Sra. Presidenta mantiene su decisión);

— Patterson, quien solicita que se garantice que este informe se inscribirá como primer punto del turno de votaciones de mañana, dado que debe adoptarse esta semana. (La Sra. Presidenta le contesta que podrá, si lo desea, solicitar, en su momento, una modificación del orden del día);

— Veil, quien comunica al Parlamento que según una noticia de agencia que acaba de llegar, el Parlamento serbio de Bosnia ha aceptado el plan de paz propuesto en la Conferencia de Ginebra.

— Alavanos sobre esta intervención.

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión suspendida a las 19.15 se reanuda a las 20.45 horas)

PRESIDENCIA DE Sir Jack STEWART-CLARK

Vicepresidente

19. Turno de preguntas (Preguntas al Consejo, a la CPE y a la Comisión)

Interviene el Sr. Wijsenbeek quien protesta contra el hecho de que no se permita a los visitantes acceder a la tribuna del público durante el turno de preguntas y quien plantea una pregunta sobre la representación del Consejo (el Sr. Presidente se compromete a someter al Presidente del Parlamento la primera parte de su intervención), y el Sr. Habsburg para apoyar las declaraciones del Sr. Wijsenbeek.

El Parlamento examina una serie de preguntas al Consejo, a la Cooperación Política Europea y a la Comisión (B3-0001/93).

Preguntas al Consejo

Pregunta 1 de la Sra. Oddy: Cumbre de Edimburgo

El Sr. Ørstrøm Møller, Presidente en ejercicio del Consejo, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Oddy, Wijsenbeek y Elliott.

A la pregunta 2 de la Sra. Crawley se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

Miércoles, 20 de enero de 1993

Pregunta 3 del Sr. Lane: El acuerdo sobre agricultura entre la Comunidad y los Estados Unidos y la reforma de la PAC

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Lane y Wijsenbeek.

Pregunta 4 del Sr. Ribeiro: Los textiles en el GATT y el Acuerdo Multifibras

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Ribeiro, Lane y Killilea.

A la **pregunta 5** de la Sra. Izquierdo Rojo se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

Pregunta 6 del Sr. Lalor: Regiones menos desarrolladas

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Lalor, Lane y McMahon.

A la **pregunta 7** del Sr. Cushnahan se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 8 del Sr. Andrews: Nuevo sistema comunitario de vigilancia del tráfico de drogas

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Andrews y Habsburg.

Pregunta 9 del Sr. Arbeloa Muru: «Opting out» de los futuros miembros de la Comunidad

El Sr. Ørstrøm Møller responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Arbeloa Muru, Habsburg y Bonde.

La **pregunta 10** ha sido retirada.

A las **preguntas 11** del Sr. Fitzgerald y **12** del Sr. Harrison se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 13 de la Sra. van Putten: Reglamentación comunitaria de transición para el régimen de importación de los plátanos

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados van Putten, Medina Ortega y Habsburg.

Pregunta 14 del Sr. Alavanos: Violación de la libertad de prensa en Turquía

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Alavanos y Kostopoulos.

Pregunta 15 del Sr. Alex Smith: Importación y reexportación de combustibles nucleares irradiados

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. A. Smith.

Interviene el Sr. A. Smith, sobre la calidad de las respuestas del Consejo. (El Sr. Presidente le señala que el Consejo es el único responsable de sus respuestas).

Pregunta 16 del Sr. Habsburg: Ayuda financiera a Rumania

El Sr. Ørstrøm Møller, Presidente en ejercicio de la CPE, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Habsburg y Van der Waal.

Interviene el Sr. A. Smith sobre la representación del Consejo. (El Sr. Presidente le retira la palabra).

Preguntas a la CPE

Pregunta 30 del Sr. Pagoropoulos: Los 415 palestinos expulsados por Israel

El Sr. Ørstrøm Møller, Presidente en ejercicio de la CPE, contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Pagoropoulos.

Intervienen los diputados Andrews, sobre la representación del Consejo (el Sr. Presidente le llama al orden), Killilea y McMahon, estos últimos sobre la posición que acaba de adoptar la Presidencia como consecuencia de la intervención del Sr. Andrews.

Interviene el Sr. Pagoropoulos para plantear una pregunta complementaria.

Intervienen los diputados Alavanos sobre la representación del Consejo y White sobre la base reglamentaria de la postura adoptada por la Presidencia. (El Sr. Presidente le recuerda sus competencias en lo que respecta al desarrollo de la sesión).

Pregunta 31 del Sr. McMahon: Ventas de armas al Iraq

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados McMahon y A. Smith.

Interviene el Sr. Bonde sobre la representación del Consejo. (El Sr. Presidente le retira la palabra).

Las **preguntas 32** del Sr. Ephremidis y **33** del Sr. Cushnahan no se tratan, dado que sus temas ya figuran en el orden del día.

Pregunta 34 del Sr. Oostlander: Acogida de las víctimas de los campos de concentración de Bosnia-Herzegovina

Pregunta 35 del Sr. Woltjer: Refugiados de la antigua Yugoslavia

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a las preguntas, así como a las preguntas complementarias de los diputados Pack, suplente del autor, y Habsburg, quienes critican además la calidad de las respuestas de la CPE.

Pregunta 36 de la Sra. Banotti: Operación militar de las Naciones Unidas en Somalia

Miércoles, 20 de enero de 1993

Pregunta 37 del Sr. Andrews: Protección de las personas que trabajan en ayuda de Somalia

El Sr. Ørstrøm Møller contesta a las preguntas, así como a las preguntas complementarias de la Sra. Banotti y de Sir James Scott-Hopkins.

Interviene el Sr. Wijsenbeek quien, tras recordar las disposiciones del punto 4 de la Sección B del Anexo II del Reglamento, pide que se someta a la Mesa la cuestión de la representación del Consejo planteada esta noche así como de la calidad de las respuestas dadas. (El Sr. Presidente le indica que someterá a la Mesa esta cuestión y pide al representante del Consejo que transmita las preocupaciones de los diputados a la Presidencia danesa).

Preguntas a la Comisión

A la pregunta 48 del Sr. Woltjer se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 49 del Sr. Oostlander: Reparto de la carga en materia de ayuda a la antigua Yugoslavia

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Pack, suplente del autor, Killilea y Habsburg.

Pregunta 50 de la Sra. Oddy: Comisario para cuestiones raciales

El Sr. Marín, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Oddy y White.

Interviene el Sr. Andrews.

A las preguntas 51 del Sr. Geraghty y **52** del Sr. McCartin se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 53 de Sir James Scott-Hopkins: Fondos de Cohesión de la Comunidad Europea

El Sr. Millan, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Sir James Scott-Hopkins, Killilea y McMahon.

A la pregunta 54 del Sr. Ribeiro se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 55 del Sr. Kostopoulos: El futuro de las subvenciones agrícolas

El Sr. Steichen, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias del Sr. Kostopoulos y de Sir James Scott-Hopkins.

A la pregunta 56 del Sr. Iversen se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 57 del Sr. Alex Smith: Importación y exportación de materiales nucleares explosivos

El Sr. Marín contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. A. Smith.

Pregunta 58 del Sr. Killilea: Incapacidad de la Comisión para actuar sobre el MTC (mecanismo de tipos de cambio)

El Sr. Marín contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Killilea, McMahon y Kostopoulos.

Interviene el Sr. McMahon sobre la respuesta de la Comisión.

A las preguntas 59 del Sr. Glinne y **60** del Sr. Calvo Ortega se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 61 del Sr. McGowan: Programa especial para Sudáfrica

El Sr. Marín contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados McGowan y van Putten.

Pregunta 62 de la Sra. van Putten: Reglamentación comunitaria de transición para el régimen de importación de plátanos

El Sr. Steichen, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados van Putten y Medina Ortega.

Pregunta 63 de la Sra. Vayssade: Fronteras comunitarias y viajes escolares

El Sr. Millan, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria de la Sra. Vayssade.

Pregunta 64 del Sr. Alavanos: Graves problemas derivados de la ausencia de legislación comunitaria en cuestiones relacionadas con la extracción de minerales

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Alavanos, Banotti y Lane.

Interviene el Sr. Elliott, quien pide que se haga público el reparto de las competencias entre los miembros de la nueva Comisión.

Pregunta 65 del Sr. Bowe: Enmienda propuesta a la Directiva 83/189 y el procedimiento de modificación de la Directiva sobre envases y residuos de envases

El Sr. Steichen, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Bowe.

Pregunta 66 del Sr. Sisó Cruellas: Obras de construcción del túnel Somport

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Sisó Cruellas, Raffin y Lane.

El Sr. Presidente declara cerrado el turno de preguntas.

Indica que a las preguntas que no se hayan examinado se contestará por escrito, a no ser que sus autores las hayan retirado antes del fin del turno de preguntas.

Miércoles, 20 de enero de 1993

20. Comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes del Parlamento

El Sr. Presidente indica que se ha distribuido la comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes emitidos por el Parlamento Europeo aprobados en los períodos parciales de sesiones de noviembre y diciembre de 1992 ⁽¹⁾.

Interviene el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

*
* *
*

Intervienen los diputados McMahon quien plantea una pregunta a la Comisión sobre las consecuencias de la catástrofe de las Islas Shetland, a la que contesta el Sr. McMillan, Lane, quien recuerda que este tema está previsto en el orden del día de mañana, el Sr. McMillan, Banotti, quien plantea una pregunta a la Comisión a la que el Sr. McMillan contesta.

21. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, jueves, 21 de enero de 1993, queda fijado como sigue:

De las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 20.00 horas:

De las 10.00 a las 13.00 horas:

- debate de actualidad

De las 15.00 a las 18.30 horas:

- informe Scott-Hopkins sobre los animales en parques zoológicos *
- informe B. Simpson sobre los servicios postales

- declaración de la Comisión sobre el EEE y las relaciones con la AELC, seguidas de debate
- informe Spencer sobre el medio ambiente y el comercio
- informe Van Oustrive sobre la creación de Europol
- informe Pasty sobre el sector del azúcar y de la isoglucosa
- informe Denys sobre los vehículos eléctricos urbanos

A las 18.30 horas

votación de:

- los informes de los diputados:
 - Harrison (A3-0427/92)
 - Barzanti (A3-0396/92)
 - Larive (A3-0159/92)
 - Dührkop Dührkop (A3-0399/92)
 - Hoppenstedt (A3-0389/92)
 - David (A3-0402/92)
 - Maher (A3-0304/92)
 - David (A3-0300/92)
 - Musso (A3-0303/92)
 - Izquierdo Rojo (A3-0277/92)
 - Ruiz-Giménez Aguilar (A3-0326/92)
- las propuestas de resolución sobre la expulsión de palestinos de los territorios ocupados
- las propuestas de resolución sobre la situación en la antigua Yugoslavia
- las demás propuestas de resolución cuyo debate haya concluido.

(Se levanta la sesión a las 23.55 horas).

⁽¹⁾ Véase Anexo al Acta literal de 20.01.1993.

Enrico VINCI,
Secretario General

Marie Anne ISLER BEGUIN,
Vicepresidenta

Miércoles, 20 de enero de 1993

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Traslado de residuos **I

PROYECTO DE REGLAMENTO 9506/1/92 — C3-0461/92 — SYN 305

Proyecto de reglamento del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad

Este proyecto ha sido aprobado con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Primer visto</i>	
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, <i>su artículo 130 S</i> ,	Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 100 A y 113 ,
(Enmienda nº 2)	
<i>TITULO II bis</i>	
<i>TITULO II bis — Traslados de residuos en el interior de los Estados miembros</i>	Suprimido
<i>Artículo 13</i>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Los Títulos II, VI y VII no se aplicarán a los traslados realizados en el interior de un Estado miembro.</i> 2. <i>No obstante, los Estados miembros establecerán un régimen adecuado de vigilancia y control de los traslados de residuos dentro de su jurisdicción, que debería tener en cuenta la necesidad de garantizar la coherencia con el sistema comunitario establecido en el presente Reglamento.</i> 3. <i>Los Estados miembros informarán de su régimen de control y vigilancia de los traslados de residuos a la Comisión, que a su vez informará a los demás Estados miembros.</i> 4. <i>Los Estados miembros podrán aplicar dentro de su jurisdicción el sistema a que se refieren los Títulos II, VI y VII.</i> 	
(Enmienda nº 3)	
<i>Apartado 1 del artículo 16</i>	
1. Quedan prohibidas todas las exportaciones de residuos destinados a su aprovechamiento, <i>salvo las dirigidas a:</i>	1. Quedan prohibidas todas las exportaciones de residuos destinados a su aprovechamiento, excepto las que se efectúen a otros países de la OCDE signatarios del

(*) DO C 289 de 17.11.1990, p. 9.

Miércoles, 20 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR EL CONSEJO
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- a) países a los que se aplique la Decisión de la OCDE,
 b) otros países

- que sean Partes en el Convenio de Basilea y/o con los que la Comunidad, o la Comunidad y sus Estados miembros, hayan celebrado acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales o arreglos conformes con lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio de Basilea y en siguiente apartado 2; o
- con los que Estados miembros individuales hayan celebrado acuerdos o arreglos bilaterales antes de la fecha de puesta en aplicación del presente Reglamento, siempre que sean compatibles con la normativa comunitaria y conformes con lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio de Basilea y en el siguiente apartado 2. Dichos acuerdos y arreglos se comunicarán a la Comisión en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de puesta en aplicación del Reglamento o de la fecha de entrada en vigor de aquéllos si ésta última es anterior y expirarán cuando se celebren acuerdos o arreglos conforme a lo dispuesto en el guión precedente.

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Convenio de Basilea; Esta excepción tendrá una validez de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

(Modifíquese en consonancia el resto del título III.)

(Enmienda nº 4)

Apartado 1 del artículo 44

1. El presente Reglamento será aplicable a los **15 meses** de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

1. El presente Reglamento será aplicable a los **40 días** de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0004/93

(Procedimiento de cooperación: primera lectura) — Nueva consulta

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre el proyecto del Consejo de un reglamento relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta original de la Comisión al Consejo (COM(90)0415 — SYN 305) ⁽¹⁾,
- Visto su dictamen original ⁽²⁾ sobre dicha propuesta en primera lectura,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(92)0121) ⁽³⁾,

⁽¹⁾ DO C 289 de 17.11.1990, p. 9.

⁽²⁾ DO C 326 de 16.12.1991, p. 130, y DO C 94 de 13.4.1992, p. 276.

⁽³⁾ DO C 115 de 6.5.1992, p. 4.

Miércoles, 20 de enero de 1993

- Consultado nuevamente por el Consejo (9506/1/92 — C3-0461/92),
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0004/92), y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación,
1. Juzgando que no es procedente el fundamento jurídico propuesto por el Consejo;
 2. Considera que la propuesta del Consejo debe estar basada en los artículos 100 A y 113 del Tratado CEE;
 3. Opina que el Reglamento debe ser aplicable también a los traslados de residuos en el interior de un Estado miembro;
 4. Confirma su dictamen en primera lectura según el cual se prohíbe la exportación de residuos para aprovechamiento, excepto a otros países de la OCDE que sean signatarios del Convenio de Basilea; esta excepción tendrá una validez de siete años a partir de la entrada en vigor del Reglamento;
 5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

2. Asociación, sociedad cooperativa y mutualidad europeas **I

I. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(91)0273 — C3-0120/92 — SYN 386

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Séptimo considerando

Considerando que en la actualidad *casi todas las* asociaciones y fundaciones, para la consecución de sus objetivos, participan *plenamente* en la vida económica, ejerciendo *de forma permanente* actividades económicas remuneradas, a título principal o accesorio;

Considerando que en la actualidad **muchas** asociaciones y fundaciones, para la consecución de sus objetivos, participan en la vida económica, ejerciendo actividades económicas remuneradas, a título principal o accesorio;

(Enmienda nº 2)

Apartado 1 del artículo 1

1. La AE será una organización de carácter permanente cuyos socios pondrán en común sus conocimientos o actividades, para un fin de interés general, *definido en el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro del domicilio de la AE*, o para el fomento *directo o indirecto* de intereses sectoriales y/o profesionales.

1. Las asociaciones europeas serán agrupaciones de **personas físicas y/o jurídicas (asociaciones y fundaciones)** cuyos socios pondrán en común sus conocimientos o actividades para un fin de interés general, o para el fomento de intereses sectoriales o profesionales, **en los ámbitos más variados.**

(*) DO C 99 de 21.4.1992, p. 1.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

El producto de cualquier actividad económica ejercida por la AE se destinará únicamente a la consecución de su objetivo quedando excluido el reparto de beneficios entre los socios.

(véase enmienda nº 3)

(Enmienda nº 3)

Párrafo único bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 1

El producto de cualquier actividad económica ejercida por la AE se destinará únicamente a la consecución de su objetivo, quedando excluido el reparto de beneficios entre los socios.

(Enmienda nº 165)

Apartado 2 del artículo 2

2. La personalidad jurídica de la AE *implicará* los derechos siguientes, *siempre que sean necesarios* para la consecución de su objeto:

- a) celebrar contratos y realizar otros actos jurídicos;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles;
- c) recibir donaciones y legados;
- d) contratar a asalariados;
- e) comparecer en juicio.

2. La personalidad jurídica de la AE **incluirá, en particular,** los derechos siguientes necesarios para la consecución de su objeto:

- a) celebrar contratos y realizar otros actos jurídicos;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles;
- c) recibir donaciones y legados, **incluso a través de un llamamiento a la generosidad de la población;**
- d) contratar a asalariados;
- e) comparecer en juicio.

(Enmienda nº 5)

Apartado 1 del artículo 3

1. Podrán constituir una AE:

- un mínimo de dos entidades jurídicas, *mencionadas en el Anexo*, constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro y que tengan su domicilio y su administración central al menos en dos Estados miembros;
- un mínimo de 21 personas físicas que *tengan la nacionalidad de dos Estados miembros y la residencia en éstos.*

1. Podrán constituir una AE:

- un mínimo de dos entidades jurídicas, constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro y que tengan su domicilio y su administración central al menos en dos Estados miembros;
- un mínimo de 7 personas físicas que **residan al menos en dos Estados miembros de la Comunidad.**
- **una o varias entidades jurídicas de acuerdo con 7 personas físicas que residan como mínimo en dos Estados miembros de la Comunidad.**

(Enmienda nº 6)

Párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 3

2. Las asociaciones constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro, que tengan su domicilio y su administración central en la Comunidad, podrán transformarse en AE siempre que tengan un establecimiento en un Estado miembro distinto del de su administración central y *demuestren ejercer una actividad transnacional efectiva y real.*

Dicha transformación no dará lugar a la disolución ni a la creación de una persona jurídica nueva.

2. Las asociaciones constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro, que tengan su domicilio y su administración central en la Comunidad, podrán transformarse en AE siempre que tengan un establecimiento en un Estado miembro distinto del de su administración central.

Dicha transformación no dará lugar a la disolución ni a la creación de una persona jurídica nueva y **no afectará a la protección de los trabajadores y los acreedores ya vigente antes de la transformación.**

Miércoles, 20 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 7)

Guión séptimo del apartado 3 del artículo 3

- | | |
|--|--|
| — los derechos y obligaciones de los socios y, <i>en su caso, las diferentes categorías de los mismos, así como los derechos y obligaciones de cada categoría;</i> | — los derechos y obligaciones de los socios; |
|--|--|

(Enmienda nº 8)

Apartado 1 del artículo 5

1. Se podrá cambiar el domicilio de la AE dentro de la Comunidad. Este cambio no dará lugar a la disolución ni a la creación de una persona jurídica nueva.

1. Se podrá cambiar el domicilio de la AE dentro de la Comunidad. Este cambio no dará lugar a la disolución ni a la creación de una persona jurídica nueva **y no afectará a la protección de los trabajadores y los acreedores ya vigente antes del cambio de domicilio.**

(Enmienda nº 9)

Apartado 1 del artículo 6

1. La AE se regirá por:
- a) — las disposiciones del presente Reglamento;
— *cuando el presente Reglamento lo autorice expresamente, las disposiciones libremente establecidas por las partes en los estatutos;*
y, en su defecto, por:
- b) — *la normativa del Estado del domicilio de la AE que dicho Estado determine;*
— *las disposiciones libremente establecidas por las partes en los estatutos, con arreglo a la legislación del Estado del domicilio.*

1. La AE se regirá **en materia estatutaria** por las disposiciones del presente Reglamento **y por sus propios estatutos, siempre y cuando éstos sean conformes con el presente Reglamento.**

Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, la AE se regirá por la normativa del Estado del domicilio de la AE, tal y como se aplica a las entidades jurídicas contempladas en el Anexo.

(Enmienda nº 10)

Apartado 2 del artículo 6

2. Cuando un Estado comprenda diversas unidades territoriales y cada una de las cuales tenga su propia normativa aplicable a las materias contempladas en el apartado 1, cada unidad territorial se considerará como un Estado a efectos de la determinación de la ley aplicable en virtud de *la letra b)* del apartado 1.

2. Cuando un Estado comprenda diversas unidades territoriales y cada una de las cuales tenga su propia normativa aplicable a las materias contempladas en el apartado 1, cada unidad territorial se considerará como un Estado a efectos de la determinación de la ley aplicable en virtud del apartado 1.

(Enmienda nº 11)

Apartado 3 del artículo 6

3. En lo que se refiere a sus derechos, facultades y obligaciones, la AE será tratada en cada Estado miembro, y sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente Reglamento, como una asociación sujeta a la legislación del Estado del domicilio.

3. En lo que se refiere a sus derechos, facultades y obligaciones, la AE será tratada en cada Estado miembro, y sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente Reglamento:

- como una asociación sujeta a la legislación del Estado del domicilio **en lo que se refiere a su estatuto;**
- **como una asociación sujeta al derecho de los Estados en los que ejerce sus actividades y establece relaciones contractuales.**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 137)

Frase introductoria del apartado 4 del artículo 7

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la publicidad prevista en el apartado 3 de los actos y datos siguientes:

4. **Para las asociaciones que la legislación nacional de los Estados miembros define como económicas y con exclusión de las agrupaciones profesionales e interprofesionales**, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la publicidad prevista en el apartado 3 de los actos y datos siguientes:

(Enmienda nº 12)

Título del artículo 20(Decisiones que afectan a *una categoría de socios*)(Decisiones que afectan a **determinados socios**)

(Enmienda nº 13)

Párrafo 2º del artículo 20

Cuando se trate de modificar los estatutos de manera que *afecte a una categoría determinada de socios*, éstos se pronunciarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Cuando se trate de modificar los estatutos de manera que **afecten a determinados socios**, éstos se pronunciarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

(Enmienda nº 14)

Apartado 4 del artículo 22

4. Los miembros del órgano de administración serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

4. **Sin perjuicio de la elección de los representantes de los trabajadores de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva... (CEE)**, los miembros del órgano de administración serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

(Enmienda nº 15)

Apartado 2 del artículo 31

2. Todos los miembros ejercerán sus funciones en interés de la AE, *habida cuenta en particular de los intereses de los socios y de los trabajadores*

2. Todos los miembros **del órgano de la administración** ejercerán sus funciones en interés de la AE, **y con vistas a la realización de sus objetivos.**

(Enmienda nº 16)

Apartado 2 del artículo 33

2. Cuando el órgano de administración esté integrado por varios miembros, todos serán solidariamente responsables del perjuicio causado a la AE. No obstante, *podrá quedar exonerado de responsabilidad aquel miembro que pruebe que no ha incumplido ninguna de las obligaciones inherentes a sus funciones.*

2. Cuando el órgano de administración esté integrado por varios miembros, todos serán solidariamente responsables del perjuicio causado a la AE. No obstante, **cada uno de los miembros del órgano de administración de la AE responderá personalmente del perjuicio causado a la asociación si se estableciera que incurrió en incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones.**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 17)

Apartado 1 del artículo 37

1. En lo que se refiere a la elaboración de las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas, incluido el informe de gestión que las acompañe, y a su verificación y publicidad, la AE estará sujeta a las disposiciones de la legislación del Estado de su domicilio adoptadas en aplicación de las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE.

1. En lo que se refiere a la elaboración de las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas, incluido el informe de gestión que las acompañe, y a su verificación y publicidad, la AE estará sujeta a las disposiciones de la legislación del Estado de su domicilio adoptadas en aplicación de las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE, **teniendo en cuenta, sin embargo, las particularidades propias de su estatuto.**

(Enmienda nº 18)

Artículo 38

El control de las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas de la AE será efectuado por una o varias personas habilitadas en el Estado miembro en el que la AE tenga su domicilio, de conformidad con las disposiciones adoptadas por dicho Estado en aplicación de las Directivas 84/253/CEE y 89/48/CEE. Dichas personas también verificarán la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio.

El control de las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas de la AE será efectuado por una o varias personas habilitadas en el Estado miembro en el que la AE tenga su domicilio, de conformidad con las disposiciones adoptadas por dicho Estado en aplicación de las Directivas 84/253/CEE y 89/48/CEE. Dichas personas también verificarán la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio. **La AE podrá ejercer las opciones contempladas en el artículo 47 de la Directiva 78/660/CEE.**

(Enmienda nº 19)

Artículo 39

Las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas, debidamente aprobadas, el informe de gestión y el informe de verificación se publicarán en la forma prevista por la legislación del Estado miembro en el que la AE tenga su domicilio en aplicación del artículo 3 de la Directiva 68/151/CEE.

Las cuentas anuales y, en su caso, consolidadas, debidamente aprobadas, el informe de gestión y el informe de verificación se publicarán en la forma prevista por la legislación del Estado miembro en el que la AE tenga su domicilio en aplicación del artículo 3 de la Directiva 68/151/CEE. **La AE podrá ejercer las opciones contempladas en el artículo 27 de la Directiva 78/660/CEE.**

(Enmienda nº 20)

Artículo 41

1. La AE tendrá acceso a todos los medios de financiación en las condiciones más favorables aplicables a las asociaciones *fundadoras de la AE* en el Estado del domicilio de la misma.

La AE tendrá acceso a todos los medios de financiación en las condiciones más favorables aplicables a las asociaciones en el Estado de domicilio de la misma y a sus establecimientos en otro Estado miembro distinto de aquél en que se halla su administración central.

(Enmienda nº 21)

ANEXO, Título

Entidades jurídicas a que se refiere el artículo 3:

Entidades jurídicas a que se refiere el artículo 6:

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 22)

Anexo, apartado Reino Unido

las «companies limited by guarantee», las «organizations incorporated by Royal Charter or Act of Parliament», las «Industrial and Provident Societies», las «Friendly Societies», y cualquier otra institución constituida exclusivamente con fines benéficos.

las «companies limited by guarantee», las «organizations incorporated by Royal Charter or Act of Parliament», las «Industrial and Provident Societies», las «Friendly Societies», las «unincorporated associations or organisations» y cualquier otra institución constituida exclusivamente con fines benéficos.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0001/93

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0273 — SYN 386) (1),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0120/92),
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0001/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Decide iniciar el procedimiento de concertación para el caso de que el Consejo proponga apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 99 de 21.4.1992, p. 14.

Miércoles, 20 de enero de 1993

II. PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(91)0273 — C3-0121/92 — SYN 387

Propuesta de directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Asociación Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores.

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 23)

Considerando 3º

Considerando que resulta oportuno establecer una coordinación a nivel comunitario de los procedimientos de información y consulta, a fin de desarrollar el diálogo entre los órganos de dirección y de administración de la AE y los trabajadores;

Considerando que resulta oportuno establecer una coordinación a nivel comunitario de los procedimientos de información, consulta **y/o participación**, a fin de desarrollar el diálogo entre los órganos de dirección y de administración de la AE y los trabajadores;

(Enmienda nº 24)

Considerando 4

Considerando que la realización del mercado interior está dando lugar a un proceso de concentración y de transformación de las asociaciones; que, para asegurar un desarrollo armonioso de las actividades económicas, *es necesario que las AE que ejerzan actividades transfronterizas prevean, en su caso, un modelo de participación o en su defecto informen y consulten* a los trabajadores sobre las decisiones que les afecten;

Considerando que la realización del mercado interior está dando lugar a un proceso de concentración y de transformación de las asociaciones; que, para el **correcto funcionamiento del mercado interior**, es vital asegurar un desarrollo armonioso de las actividades económicas y **considerando que, para evitar unas condiciones desiguales de competencia**, las AE que ejerzan actividades transfronterizas prevean **o bien modelos de participación que faciliten niveles equivalentes de participación, permitiendo la existencia de diferentes modelos adaptar el tipo de participación a las prácticas nacionales, o bien mecanismos de información y consulta** a los trabajadores sobre las decisiones que les afecten; **considerando que el modelo de participación no deberá perjudicar los derechos establecidos de los trabajadores o las prácticas más favorables vigentes en los Estados miembros;**

(Enmienda nº 25)

Sexto considerando

Considerando que es necesario adoptar disposiciones apropiadas para que los trabajadores de la AE sean correctamente informados y consultados, en especial cuando se adopten decisiones que puedan afectar a sus intereses en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajan;

Considerando que es necesario adoptar disposiciones apropiadas para que los trabajadores de la AE sean correctamente informados y consultados **sin demora**, en especial cuando se adopten decisiones que puedan afectar a sus intereses **o que puedan repercutir en las perspectivas de la AE o en sus condiciones laborales** en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajan;

(*) DO C 99 de 21.4.1992, p. 14.

Miércoles, 20 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 26)

Séptimo considerando

Considerando que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que determinan *la* participación de los trabajadores en determinadas entidades jurídicas nacionales pueden aplicarse a la AE;

Considerando que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que determinan **un tipo concreto de** participación de los trabajadores en determinadas entidades jurídicas nacionales pueden aplicarse a la AE;

(Enmienda nº 27)

Noveno considerando

Considerando, no obstante, que las personas físicas fundadoras y, en ausencia de un acuerdo previo a la inscripción de la AE, las entidades fundadoras han de proponer a la Asamblea General constitutiva de la AE determinados requisitos relativos a la información y a la consulta *a* los trabajadores;

Considerando, no obstante, que las personas físicas fundadoras y, en ausencia de un acuerdo previo a la inscripción de la AE, las entidades fundadoras han de proponer a la Asamblea General constitutiva de la AE determinados requisitos relativos a la información, a la consulta **y/o a la participación de** los trabajadores **de conformidad con la presente Directiva;**

(Enmienda nº 28)

Décimo considerando

Considerando que el comité de información y de consulta o cualquier otro medio habrá de ser informado y consultado sobre las actividades y los proyectos estratégicos de la AE que puedan afectar a los intereses de los trabajadores;

Suprimido

(Enmienda nº 29)

Decimoprimer considerando

Considerando que, para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y para evitar cualquier desigualdad en las condiciones de competencia, resulta conveniente garantizar a los trabajadores de las AE unos niveles de información y *de consulta* equivalentes;

Considerando que, para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y para evitar cualquier desigualdad en las condiciones de competencia, resulta conveniente garantizar a los trabajadores de las AE unos niveles de información, **consulta y participación** equivalentes;

(Enmienda nº 30)

TITULO I, Encabezamiento

Participación

Sistemas de información, de consulta y de participación

(Enmienda nº 31)

*TITULO II, Encabezamiento**TITULO II:***Suprimido***Sistemas de información y de consulta*

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 32)

Apartado 1 del artículo 3

1. Los órganos de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de tales entidades previstos por la ley o la práctica de los Estados miembros elegirán de común acuerdo un sistema de información y de consulta a los trabajadores de la AE.

Tal acuerdo deberá celebrarse por escrito antes de la inscripción de la AE.

1. Los órganos de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de tales entidades previstos por la ley o la práctica de los Estados miembros elegirán de común acuerdo un sistema de información, de consulta **y/o de participación** de los trabajadores de la AE **que sea conforme a los modelos de la Directiva (... CEE) por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Europea en lo que respecta a la situación de los trabajadores.**

Tal acuerdo deberá celebrarse por escrito antes de la inscripción de la AE.

(Enmienda nº 33)

Apartado 2 del artículo 3

2. En caso de constitución de la AE únicamente por personas físicas, éstas determinarán las modalidades de información y de consulta basándose en las disposiciones sobre la información y consulta a los trabajadores contenidas en el apartado 1 del artículo 4; dichas modalidades se someterán a la Asamblea General constitutiva de la AE.

2. En caso de constitución de la AE únicamente por personas físicas, éstas determinarán las modalidades de información, de consulta **y/o de participación** basándose en las disposiciones sobre la información, consulta y **participación** a los trabajadores contenidas en el apartado 1 del artículo 4; dichas modalidades se someterán a la Asamblea General constitutiva de la AE.

(Enmienda nº 34)

Apartado 3 del artículo 3

3. Cuando la negociación a que se refiere el apartado 1 no permita llegar a un acuerdo, los representantes de los trabajadores de las entidades fundadoras podrán hacer constar una posición por escrito, precisando las razones por las que consideran que la constitución de la AE puede perjudicar los intereses de los trabajadores, así como las medidas que deberían adoptarse.

3. Cuando la negociación a que se refiere el apartado 1 no permita llegar a un acuerdo **que sea conforme a los modelos de la Directiva (... CEE), por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Europea en lo que respecta a la situación de los trabajadores, cada una de las partes de la negociación podrá acudir a un comité de mediación compuesto por representantes de los interlocutores iniciales y de una personalidad independiente procedente de la vida pública sobre la que deben alcanzar un acuerdo ambas partes. Este comité decidirá definitivamente sobre el modelo que ha de presentarse a la Asamblea General. En caso de estar en desacuerdo con el resultado del comité de mediación, los representantes de los trabajadores de las entidades fundadoras podrán hacer constar una posición por escrito, precisando las razones por las que consideran que la constitución de la AE puede perjudicar los intereses de los trabajadores, así como las medidas que deberían adoptarse.**

(Enmienda nº 35)

Segundo guión del apartado 4 del artículo 3

— la toma de posición de los representantes de los trabajadores prevista en el apartado 3

— la toma de posición de los representantes de los trabajadores prevista en el apartado 3 y **el resultado del procedimiento del comité de mediación**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 36)

Apartado 5 del artículo 3

5. La Asamblea General que haya de pronunciarse sobre la constitución de la AE ratificará el *sistema de información y de consulta* contenido en el acuerdo a que se refiere el apartado 1 o bien, a falta de acuerdo, elegirá el sistema que haya de aplicarse a la AE basándose en el *informe* y en la toma de posición a que se hace referencia en los apartados 3 y 4.

5. La Asamblea General que haya de pronunciarse sobre la constitución de la AE ratificará el **modelo de participación** contenido en el acuerdo a que se refiere el apartado 1 o bien, a falta de acuerdo, elegirá el sistema que haya de aplicarse a la AE basándose en el **resultado del procedimiento del comité de mediación** y en la toma de posición a que se hace referencia en los apartados 3 y 4.

(Enmienda nº 37)

Apartado 8 del artículo 3

8. En caso de cambio de domicilio de la AE a otro Estado miembro, el sistema de información y de consulta aplicado antes de dicho cambio sólo podrá modificarse *con arreglo al procedimiento descrito en el presente artículo. El órgano de administración de la AE y los representantes de los trabajadores de la misma serán competentes para entablar negociaciones al respecto.*

8. En caso de cambio de domicilio de la AE a otro Estado miembro, el sistema de información, de consulta **y/o de participación** aplicado antes de dicho cambio sólo podrá modificarse **como consecuencia de un acuerdo entre el órgano de administración de la AE y los representantes de los trabajadores de la misma.**

(Enmienda nº 38)

Frase introductoria del apartado 1 del artículo 4

1. El órgano de administración de la AE deberá informar y consultar con la suficiente antelación a los trabajadores de dicha entidad, al menos sobre las materias siguientes:

1. El órgano de administración de la AE deberá informar, **hacer partícipes** y consultar con la suficiente antelación a los trabajadores de dicha entidad, al menos sobre las materias siguientes:

(Enmienda nº 39)

Artículo 4, apartado 1, letra a)

a) cualquier propuesta que pueda tener consecuencias importantes para los intereses de los trabajadores de la AE, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de información y de consulta, en especial la Directiva 75/129/CEE, la Directiva 77/187/CEE y la Directiva.../CEE [relativa a la constitución de un comité de empresa europeo].

a) cualquier propuesta que pueda tener consecuencias importantes para los intereses de los trabajadores de la AE **o que pueda tener influencia sobre el futuro de la AE y las condiciones de empleo, y especialmente todos los asuntos relacionados con las condiciones de trabajo y todas las decisiones que requieran la aprobación del órgano de administración; todo ello** sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de información y de consulta, en especial la Directiva 75/129/CEE, la Directiva 77/187/CEE y la Directiva.../CEE [relativa a la constitución de un comité de empresa europeo].

(Enmienda nº 40)

Letra d bis) (nueva) del apartado 1 del artículo 4

d bis) el desarrollo y la organización de la formación profesional que se imparta en la AE y cualquier asunto relacionado con la salud y la seguridad de los trabajadores; éstos habrán de participar de forma paritaria en el desarrollo de los programas y sistemas de salud y seguridad en la AE.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 41)

Apartado 2 del artículo 4

2. La información y la consulta a los trabajadores deberá organizarse:

- bien en el seno de un Comité «diferenciado» representativo de los trabajadores de la AE
- bien en el seno de cualquier otra estructura creada mediante un acuerdo celebrado entre el órgano de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de las mismas.

Los Estados miembros podrán limitar *tal opción* respecto de las AE *domiciliadas* en su territorio.

2. La información, consulta y **participación** de los trabajadores deberá organizarse:

- **bien a través de una representación especial de los trabajadores en el órgano de administración de la AE**
- bien en el seno de un Comité «diferenciado» representativo de los trabajadores de la AE
- bien en el seno de cualquier otra estructura creada mediante un acuerdo celebrado entre el órgano de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de las mismas.

Estos procedimientos deberán iniciarse con suficiente antelación a la decisión, de forma que se puedan tomar en consideración posibles objeciones de los representantes de los trabajadores.

Los Estados miembros podrán limitar **las opciones de modelo** respecto de las AE **con domicilio principal** en su territorio.

(Enmienda nº 42)

Apartado 3 del artículo 4

3. *En la AE que empleen a menos de 50 trabajadores, las dos partes en la negociación podrán decidir el establecimiento de un procedimiento simplificado de información y consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.*

3. **La presente Directiva no se aplicará a las AE que empleen a menos de 50 trabajadores.**

(Enmienda nº 43)

Párrafo único bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 5

Los representantes elegidos podrán desempeñar su actividad durante el horario de trabajo. No podrán aplicárseles medidas disciplinarias a causa del ejercicio de sus funciones. Durante su mandato, no podrán ser objeto de rescisión ordinaria del contrato.

(Enmienda nº 44)

*Artículo 5 bis (nuevo)***Artículo 5 bis**

En la incorporación de la presente Directiva a la legislación nacional, los Estados miembros podrán prever disposiciones especiales relativas a entidades y empresas cuyos objetivos directos y principales

- a) **consistan en la realización de cometidos de carácter político, religioso, humanitario, caritativo, educativo, científico y artístico o**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- b) **estén relacionados con cometidos de información al público y con la opinión pública. Estas disposiciones especiales sólo pueden estar reflejadas en normas jurídicas que garanticen a estas entidades las libertades que les reconoce la legislación vigente en cada uno de los Estados miembros.**

(Enmienda nº 45)

TITULO III, encabezamiento

TITULO III

Disposiciones finales

TITULO II

Disposiciones finales

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0001/93
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se completa el Estatuto de la Asociación Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0273 — SYN 387) ⁽¹⁾,
- De conformidad con el artículo 54 del Tratado CEE (C3-0121/92),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0001/93),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Decide iniciar el procedimiento de concertación para el caso de que el Consejo proponga apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 099 de 21.4.1992, p. 14.

Miércoles, 20 de enero de 1993

III. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(91)0273 — C3-0122/92 — SYN 388

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 46)

Considerando 8º

Considerando que *el respeto del principio de primacía de la persona se refleja en disposiciones específicas relativas a las condiciones de adhesión, renuncia y exclusión de sus socios, se traduce en la regla «un hombre, un voto», que vincula el derecho de voto a la persona, e implica la imposibilidad de que los socios ejerzan un derecho sobre el activo de la cooperativa;*

Considerando que **estos principios particulares concier-
nen especialmente al principio de la primacía de la** persona que se refleja en disposiciones específicas relativas a las condiciones de adhesión, renuncia y exclusión de sus socios, se traduce en la regla «un hombre, un voto», que vincula el derecho de voto a la persona, e implica la imposibilidad de que los socios ejerzan un derecho sobre el activo de la cooperativa;

*(El considerando 8º se convierte en considerando 9º
El considerando 9º se convierte en considerando 8º)*

(Enmienda nº 47)

Considerando 12º

Considerando que el objeto esencial perseguido en el marco del régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa Europea (denominada en adelante SCE) implica que una SCE pueda estar constituida por entidades jurídicas de Estados miembros distintos o por la transformación, sin previa disolución, de una cooperativa nacional, siempre que esa cooperativa tenga su domicilio y su administración central en la Comunidad y un establecimiento o una filial en otro Estado miembro distinto del de su administración central; en este último caso de cooperativa deberá ejercer una actividad transnacional efectiva y real;

Considerando que el objeto esencial perseguido en el marco del régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa Europea (denominada en adelante SCE) implica que una SCE pueda estar constituida por entidades jurídicas o **individuos** de Estados miembros distintos o por la transformación, sin previa disolución, de una cooperativa nacional, siempre que esa cooperativa tenga su domicilio y su administración central en la Comunidad y un establecimiento o una filial en otro Estado miembro distinto del de su administración central; en este último caso de cooperativa deberá ejercer una actividad transnacional efectiva y real;

(Enmienda nº 48)

Primer párrafo del apartado 2 del artículo 3

2. Cuando el cambio de domicilio lleve consigo una modificación de la ley aplicable de conformidad con la *letra b) del apartado 1 del artículo 4*, el proyecto de cambio de domicilio será objeto de publicidad con arreglo al artículo 6.

2. Cuando el cambio de domicilio lleve consigo una modificación de la ley aplicable de conformidad con el apartado 1 del artículo 4, el proyecto de cambio de domicilio será objeto de publicidad con arreglo al artículo 6.

(*) DO C 99 de 21.4.1992, p. 17.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 49)

Apartado 1 del artículo 4

1. La SCE se regirá por:
- a) las disposiciones del presente Reglamento;
- *cuando el presente Reglamento lo autorice expresamente, las disposiciones libremente establecidas por las partes de los estatutos;*
- y, en su defecto, por:
- b) — *la normativa del Estado del domicilio de la SCE aplicable a las cooperativas;*
- *las disposiciones libremente establecidas por las partes en los estatutos, en las mismas condiciones que para las sociedades cooperativas sujetas a la legislación del Estado del domicilio.*

1. La SCE se regirá, **en materia estatutaria**, por las disposiciones del presente Reglamento y por sus propios estatutos, siempre y cuando éstos sean conformes al presente Reglamento. Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, la SCE se someterá a la legislación del Estado del domicilio aplicable a las sociedades cooperativas, según las características de la cooperativa elegida por la SCE.

(Enmienda nº 50)

Apartado 2 del artículo 4

2. Cuando un Estado comprenda diversas unidades territoriales y cada una de las cuales tenga su propia normativa aplicable a las materias contempladas en el apartado 1, cada unidad territorial se considerará como un Estado a efectos de la determinación de la ley aplicable en virtud de la letra b) del apartado 1.

2. Cuando un Estado comprenda diversas unidades territoriales y cada una de las cuales tenga su propia normativa aplicable a las materias contempladas en el apartado 1, cada unidad territorial se considerará como un Estado a efectos de la determinación de la ley aplicable en virtud del apartado 1.

(Enmienda nº 162)

Segundo guión del apartado 4 del artículo 4

- en ausencia de legislación comunitaria, las disposiciones nacionales que regulan el acceso o el ejercicio de determinadas actividades, tales como el crédito o el seguro.

- en ausencia de legislación comunitaria, las disposiciones **de las leyes que rigen** el acceso o el ejercicio de determinadas actividades, tales como el crédito o el seguro **en el Estado miembro en el que la SCE tiene registrado su domicilio. En particular, este reglamento no servirá de motivo para modificar la lista de entidades del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva del Consejo 77/780/CEE a la que no se aplica la Directiva del Consejo 89/646/CEE.**

(Enmienda nº 51)

Primer guión de la letra c) del apartado 4 del artículo 5

- tengan poder para obligar la SCE frente a terceros y para representarla en juicio,

- tengan poder para obligar, **individual o conjuntamente**, la SCE frente a terceros y para representarla en juicio,

(Enmienda nº 52)

Apartado 5 del artículo 5

5. Si se hubieren realizado actividades en nombre de una SCE en vías de constitución antes de que ésta adquiriera personalidad jurídica, y si la SCE no asume las obligaciones resultantes, las personas que las hayan realizado serán, *salvo disposición en contrario*, solidaria e indefinidamente responsables.

5. Si se hubieren realizado actividades en nombre de una SCE en vías de constitución antes de que ésta adquiriera personalidad jurídica, y si la SCE no asume las obligaciones resultantes, las personas que las hayan realizado serán, solidaria e indefinidamente responsables.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 53)

Apartado 1 del artículo 9

1. *Podrán constituir una SCE un mínimo de dos entidades jurídicas, mencionadas en el Anexo, constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y su administración central al menos en dos Estados miembros.*

1. **La SCE podrá constituirse como sigue:**
- **únicamente por personas físicas, cinco como mínimo, que residan al menos en dos Estados miembros;**
 - **un mínimo de cinco personas físicas que residan al menos en dos Estados miembros, y una o varias personas jurídicas de derecho público o privado. En este caso, el estatuto decidirá si en las asambleas generales la mayoría deberá corresponder a las personas físicas;**
 - **un mínimo de dos personas jurídicas de derecho público o privado que tengan su domicilio estatutario y su administración central al menos en dos Estados miembros.**

(Enmienda nº 54)

Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 9

2 bis. Se podrá constituir una SCE por la fusión entre Sociedad Cooperativa Nacional y/o SCE y en general fusionar con otras SCE o SCN en la medida en que los estatutos de las entidades jurídicas que se fusionan autoricen dicha fusión.

(Enmienda nº 55)

Apartado 4 del artículo 11

4. *En el domicilio de la sociedad existirá un registro alfabético de todos los socios titulares de participaciones, en el que constará su dirección, el número y en su caso, la clase de las participaciones que posean. Cualquier persona interesada podrá, previa petición, consultar el fichero y obtener una copia total o parcial del mismo. El precio que deba abonarse por dicha copia no podrá ser superior a su coste administrativo.*

4. **En el domicilio de la sociedad existirá un registro alfabético de todos los socios titulares de participaciones, en el que constará su dirección, el número y en su caso, la clase de las participaciones que posean.**

(Enmienda nº 56)

Tercer guión bis (nuevo) del apartado 1 del artículo 12

- **muerte o quiebra;**

(Enmienda nº 57)

Primer párrafo del apartado 1 del artículo 13

1. *Con excepción de la cesión de participaciones, la pérdida de la condición de socio dará derecho al reembolso de las aportaciones, reducidas, en su caso, en proporción a las pérdidas imputables al capital social.*

1. **Con excepción de la cesión de participaciones, la pérdida de la condición de socio dará derecho al reembolso de las aportaciones, reducidas, en su caso, en proporción a las pérdidas imputables al capital social, salvo si los estatutos dispusieran lo contrario.**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 58)

Apartado 2 del artículo 14

2. El capital de las SCE no podrá ser inferior a 100.000 ecus o el equivalente en moneda nacional.

2. El capital de las SCE no podrá ser inferior a 100.000 ecus o el equivalente en moneda nacional **en el caso de la constitución de una SCE por personas jurídicas de derecho público o privado.**

El capital de una SCE deberá ser al menos de 15.000 ecus o el equivalente en moneda nacional en el caso de la constitución de una SCE por personas físicas y/o cuando los estatutos prevean que la mayoría en las Asambleas Generales está reservada a los socios que sean personas físicas.

(Enmienda n° 59)

Apartado 5 del artículo 15

5. Los estatutos fijarán el número mínimo de participaciones que deben suscribirse para acceder a la condición de socio y, *en su caso*, el porcentaje máximo de capital que puede poseer un socio.

5. Los estatutos fijarán el número mínimo de participaciones que deben suscribirse para acceder a la condición de socio. **Si prevén que la mayoría en las asambleas generales se reserve a los socios que sean personas físicas y si establecen una obligación de suscripción ligada a la participación de los socios en la actividad de la SCE no podrán imponer para la adquisición de la calidad de socio la suscripción de más de una participación. También fijarán el porcentaje máximo de capital que puede poseer un socio.**

(Enmienda n° 60)

Párrafo 4° del apartado 6 del artículo 15

Podrá aumentarse el capital por incorporación de todas o parte de las reservas divisibles *por* decisión de la Asamblea General en las condiciones de quórum y de mayoría que se requieran para la modificación de los estatutos.

A propuesta de los órganos de administración o de dirección, podrá aumentarse el capital por incorporación de todas o parte de las reservas divisibles en virtud de una decisión de la Asamblea General en las condiciones de quórum y de mayoría que se requieran para la modificación de los estatutos.

(Enmienda n° 61)

Apartado 1 del artículo 18

1. La convocatoria de la Asamblea General y la determinación del orden del día podrán ser solicitadas por un mínimo del 25% de los socios de la SCE. *Los estatutos podrán prever un porcentaje inferior.*

1. La convocatoria de la Asamblea General y la determinación del orden del día podrán ser solicitadas por un mínimo del 10% de los socios de la SCE.

(Enmienda n° 62)

2° guión, apartado 2 del artículo 19

— lugar y fecha de la reunión;

— lugar, fecha y hora de la reunión;

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 63)

Apartado 3 del artículo 19

3. Entre la fecha de publicación de la convocatoria o de envío de la carta de convocatoria contemplada en el apartado 1 y la fecha de la primera reunión de la Asamblea General deberá mediar un plazo mínimo de 30 días.

3. Entre la fecha de publicación de la convocatoria o de envío de la carta de convocatoria contemplada en el apartado 1 y la fecha de la primera reunión de la Asamblea General deberá mediar un plazo mínimo de 30 días. **Sin embargo, este plazo se podrá fijar en diez días en caso de extrema urgencia.**

(Enmienda nº 64)

Artículo 20

La inclusión de uno o varios puntos en orden del día de la Asamblea General podrá ser solicitada por un mínimo del 25% de los socios de la SCE, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la convocatoria. *Los estatutos podrán fijar un porcentaje inferior.*

La inclusión de uno o varios puntos en orden del día de la Asamblea General podrá ser solicitada por un mínimo del **10%** de los socios de la SCE, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la convocatoria.

(Enmienda nº 65)

Apartado 2 del artículo 22

2. Los estatutos podrán prever un voto plural. *En este caso, establecerán las condiciones de su concesión, que deberán basarse en el grado de participación de los socios en la actividad de la cooperativa. Los estatutos preverán un límite al voto plural por socio, así como los poderes máximos que podrá recibir un socio como mandatario de otros socios.*

2. Los estatutos podrán prever un voto plural **en aquellos casos en los que la SCE no esté compuesta exclusivamente por personas físicas. Los estatutos regularán en este caso las condiciones en las que se concederá el voto plural, que deberán basarse en el grado de participación de los socios bien en la actividad de la cooperativa, bien (solamente para los socios no usuarios contemplados en el apartado 1 del artículo 11) en su capital. Los estatutos preverán un límite al voto plural por socio, de manera que ninguno pueda detentar personalmente más de una décima parte de los votos en cada una de las asambleas generales. Deberá fijar también el número máximo de poderes que podrá recibir un socio como mandatario de otros socios.**

(Enmienda nº 66)

Apartado 3 del artículo 26

3. El acta y los documentos anexos a la misma deberán conservarse como mínimo durante 5 años. Deberá proporcionarse *gratuitamente* a cualquier socio que lo solicite una copia del acta y de los documentos.

3. El acta y los documentos anexos a la misma deberán conservarse como mínimo durante 5 años. Deberá proporcionarse a cualquier socio que los solicite una copia del acta y de los documentos **contra reembolso del coste administrativo.**

(Enmienda nº 67)

Artículo 28

Cuando la SCE ejerza diversas actividades distintas, disponga de diversos establecimientos o realice sus actividades en más de una unidad territorial, o tenga más

Cuando la SCE ejerza diversas actividades distintas, disponga de diversos establecimientos o realice sus actividades en más de una unidad territorial, o tenga más

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

de 500 socios, los estatutos podrán prever *que previamente a la Asamblea General se reúnan asambleas sectoriales que deliberen, de forma separada, sobre el mismo orden del día. Las asambleas sectoriales elegirán delegados, que se reunirán en Asamblea General. Los estatutos fijarán la división en secciones, el número de delegados por sección y las normas de funcionamiento.*

(Enmienda nº 68)

Apartado 2 del artículo 33

2. Los miembros del órgano de vigilancia serán nombrados y revocados por la Asamblea General. No obstante, los miembros del primer órgano de vigilancia podrán ser designados en los estatutos. La presente disposición se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones nacionales que permitan a una minoría de socios nombrar una parte de los miembros de estos órganos.

(Enmienda nº 69)

Apartado 2 bis (nuevo) del artículo 33

2 bis. Se podrá designar a miembros no usuarios hasta un total de un tercio de los puestos disponibles en el órgano de vigilancia.

(Enmienda nº 70)

Apartado 4 del artículo 36

4. El miembro o los miembros del órgano de administración serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

4. Sin perjuicio de la elección de los representantes de los trabajadores de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva... (CEE), el miembro o los miembros del órgano de administración serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

(Enmienda nº 71)

Artículo 51

La SCE podrá tener acceso a todos los medios de financiación en las mismas condiciones aplicables a las *entidades fundadoras de la SCE* del Estado del domicilio.

La SCE podrá tener acceso a todos los medios de financiación en las mismas condiciones aplicables a las cooperativas del Estado del domicilio y a sus filiales y establecimientos situados en un Estado miembro distinto del de su administración central.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 72)

*Artículo 51 bis (nuevo)***Artículo 51 bis****Programa de acción y Fondo para Economía Social**

La Comisión, en el contexto de un programa de acción global para el desarrollo y el fortalecimiento de la economía social en todo el territorio de la Comunidad, que se deberá elaborar, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, preverá la creación de un Fondo europeo destinado a apoyar y fomentar nuevas empresas y nuevos proyectos de economía social.

Dicho Fondo que se regirá por un reglamento propio deberá:

- a) **fomentar la constitución de nuevas cooperativas y, en particular, de nuevas SCE;**
- b) **coordinar la propia financiación con los demás instrumentos comunitarios existentes que puedan utilizarse en el sector de la economía social;**
- c) **estar constituido por aportes financieros procedentes de las propias empresas de la economía social, junto a los fondos procedentes del presupuesto.**

Al Fondo mencionado en los párrafos anteriores también tendrán acceso las asociaciones y mutualidades a las que se refieren los Reglamentos nº... y nº...

(Enmienda nº 73)

Tercer guión del apartado 2 del artículo 54

— remunerar el capital desembolsado y los fondos propios y asimilados, pudiéndose proceder al pago en numerario o por atribución de participaciones.

— remunerar el capital desembolsado y los fondos propios y asimilados, pudiéndose proceder al pago en numerario o por atribución de participaciones. **Los estatutos deberán limitar el interés al que se remunerar el capital, de manera que la suma de dichos intereses nunca sobrepase, en un año dado, la suma de los excedentes destinados a la dotación del fondo de reserva legal y de los fondos de reservas facultativas.**

(Enmienda nº 74)

Artículo 64

Tras satisfacer a los acreedores y, en su caso, restituir lo debido a los derechohabientes, *y salvo que los estatutos dispongan otra cosa*, el activo de la SCE se destinará, *por decisión de la Asamblea General*, bien a otras SCE o a cooperativas sujetas al derecho de uno de los Estados miembros, o bien a uno o varios organismos que tengan por objeto la ayuda y el fomento de las sociedades cooperativas.

Tras satisfacer a los acreedores y, en su caso, restituir lo debido a los derechohabientes, el activo **neto** de la SCE se destinará, **en función del principio de devolución desinteresada, es decir, devolución** a otras SCE o a cooperativas sujetas al derecho de uno de los Estados miembros, o bien a uno o varios organismos que tengan por objeto la ayuda y el fomento de las sociedades cooperativas.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Sin embargo, se admitirán dos excepciones a este principio:

- en el acta constitutiva se podrá prever cualquier otro tipo de devolución;
- la Asamblea General podrá votar por mayoría de dos tercios, y a propuesta del órgano de dirección, un modo diferente de devolución.

(Enmienda nº 75)

(ANEXO)

(Suprimido el Anexo)

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0001/93

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento por el que se establece el Estatuto de la sociedad Cooperativa Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0273 — SYN 388) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0122/92),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0001/93),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Decide iniciar el procedimiento de concertación para el caso de que el Consejo proponga apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 099 de 21.4.1992, p. 17.

Miércoles, 20 de enero de 1993

IV. PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(91)0273 — C3-0123/92 — SYN 389

Propuesta de directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 76)	
<i>Considerando 3º</i>	
Considerando que resulta oportuno establecer una coordinación a nivel comunitario de los procedimientos de información y consulta, a fin de desarrollar el diálogo entre los órganos de dirección y de administración de la SCE y los trabajadores;	Considerando que resulta oportuno establecer una coordinación a nivel comunitario de los procedimientos de información, consulta y participación , a fin de desarrollar el diálogo entre los órganos de dirección y de administración de la SCE y los trabajadores;
(Enmienda nº 77)	
<i>Considerando 4º</i>	
Considerando que la realización del mercado interior está dando lugar a un proceso de concentración y de transformación de las cooperativas; que, para asegurar un desarrollo armonioso de las actividades económicas, es necesario que las SCE que ejerzan actividades transfronterizas prevean, <i>en su caso, un modelo de participación o en su defecto informen y consulten</i> a los trabajadores sobre las decisiones que les afecten;	Considerando que la realización del mercado interior está dando lugar a un proceso de concentración y de transformación de las cooperativas; que, para el correcto funcionamiento del mercado interior, es esencial asegurar un desarrollo armonioso de las actividades económicas y que, para evitar la desigualdad de condiciones de competencia, es necesario que las SCE que ejerzan actividades transfronterizas prevean o bien modelos que faciliten niveles de participación equivalentes, permitiendo la existencia de distintos modelos adaptar las formas de participación a las prácticas nacionales, o bien mecanismos de información, consulta y participación a los trabajadores sobre las decisiones que les afecten; que el modelo de participación elegido no deberá perjudicar los derechos establecidos de los trabajadores o las prácticas más favorables vigentes en los Estados miembros;
(Enmienda nº 78)	
<i>Frase introductoria del 5º considerando</i>	
Considerando que la presente Directiva determina las materias que deben ser necesariamente objeto de información y <i>de consulta</i> , sin perjuicio de la aplicación de las siguientes Directivas:	Considerando que la presente Directiva determina las materias que deben ser necesariamente objeto de información, consulta y participación en las decisiones de la cooperativa , sin perjuicio de la aplicación de las siguientes Directivas:

(*) DO C 99 de 21.4.1992, p. 37.

Miércoles, 20 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 79)

Considerando 6º

Considerando que es necesario adoptar disposiciones apropiadas para que los trabajadores de la SCE sean correctamente informados y consultados, en especial cuando se adopten decisiones que puedan afectar a sus intereses en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajan;

Considerando que es necesario adoptar disposiciones apropiadas para que los trabajadores de la SCE sean correctamente informados y consultados **sin demora**, en especial cuando se adopten decisiones que puedan afectar a sus intereses **o que puedan tener influencia en el futuro de la SCE y en las condiciones de empleo** en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajan;

(Enmienda nº 80)

7º considerando

Considerando que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que determinan *la participación* de los trabajadores de las cooperativas nacionales pueden aplicarse a la SCE;

Considerando que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que determinan **un tipo concreto de participación** de los trabajadores de **determinadas** cooperativas nacionales pueden aplicarse a la SCE;

(Enmienda nº 81)

8º considerando

Considerando que una SCE sólo *puede* inscribirse si se ha escogido un modelo de participación *o en su defecto un sistema de información y de consulta a los trabajadores, y en particular, un comité diferenciado*;

Considerando que una SCE sólo **podrá** inscribirse si se ha escogido un modelo de participación. **Los distintos modelos de participación deben ser equivalentes por lo que se refiere a los derechos relativos a la información, consulta y participación de los trabajadores en la administración o el control de la cooperativa, y el modelo de participación elegido no deberá menoscabar los derechos adquiridos de los trabajadores ni ser desfavorable en relación con las prácticas correspondientes de cada uno de los Estados miembros**;

(Enmienda nº 82)

9º considerando

Considerando, no obstante, que en ausencia de un acuerdo previo a la inscripción de la SCE, las entidades fundadoras han de proponer a la Asamblea General constitutiva de la SCE determinados requisitos relativos a la información y *a la consulta* a los trabajadores.

Considerando, no obstante, que en ausencia de un acuerdo previo a la inscripción de la SCE, **los fundadores o** las entidades fundadoras han de proponer a la Asamblea General constitutiva de la SCE determinados requisitos relativos a la información, **consulta y participación** a los trabajadores, **de conformidad con la presente Directiva**.

(Enmienda nº 83)

10º considerando

Considerando que el comité de información y de consulta o cualquier otro medio habrá de ser informado y consultado sobre las actividades de los proyectos estratégicos de la SCE que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.

Suprimido

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 84)

11º considerando

Considerando que para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y para evitar cualquier desigualdad de las condiciones de competencia, resulta conveniente garantizar a los trabajadores de las SCE unos niveles de información y *de* consulta equivalentes.

Considerando que para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y para evitar cualquier desigualdad de las condiciones de competencia, resulta conveniente garantizar a los trabajadores de las SCE unos niveles de información, consulta y **participación** equivalentes.

(Enmienda nº 85)

TÍTULO I, encabezamiento

Participación

Sistemas de información, consulta y participación

(Enmienda nº 152)

Párrafo 2º del artículo 2

A falta de *tales* disposiciones, el Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar *al menos* la información y *la consulta* a los trabajadores de la SCE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5.

A falta de **este tipo** de disposiciones **de participación**, el Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar la información, **la consulta y la participación** de los trabajadores de la SCE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5.

(Enmienda nº 86)

*TÍTULO II, encabezamiento**TÍTULO II***Suprimido***Sistemas de información y de consulta*

(Enmienda nº 153)

Apartado 1 del artículo 3

1. Los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de tales entidades previstos por la ley o la práctica de los Estados miembros elegirán de común acuerdo un sistema de información y *de consulta* a los trabajadores de la SCE. Tal acuerdo deberá celebrarse por escrito antes de la inscripción de la SCE.

1. Los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de tales entidades previstos por la ley o la práctica de los Estados miembros elegirán de común acuerdo un sistema de información, **consulta y participación** de los trabajadores de la SCE, **que sea conforme a los modelos de la Directiva por la que se completa el Estatuto de la SCE en lo que respecta a la situación de los trabajadores (... CEE)**. Tal acuerdo deberá celebrarse por escrito antes de la inscripción de la SCE.

(Enmienda nº 87)

Apartado 2 del artículo 3

2. Cuando la negociación a que se refiere el apartado 1 no permita llegar a un acuerdo, los representantes de los trabajadores de las entidades fundadoras podrán hacer constar su posición por escrito, *precisando las razones por las que consideran que la constitución de la SCE puede perjudicar los intereses de los trabajadores, así como las medidas que deben adoptarse al respecto*.

2. Cuando la negociación a que se refiere el apartado 1 no permita llegar a un acuerdo, los representantes de los trabajadores de las entidades fundadoras podrán hacer constar su posición por escrito, **exponiendo las razones por las que no pudo alcanzarse ningún acuerdo**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 88)

Apartado 7 del artículo 3

7. En caso de cambio de domicilio de la SCE a otro Estado miembro, el sistema de información y de consulta aplicado antes de dicho cambio sólo podrá modificarse *con arreglo al procedimiento descrito en el presente artículo. El órgano de dirección o de administración de la SCE y los representantes de los trabajadores de la misma serán competentes para entablar negociaciones al respecto.*

7. En caso de cambio de domicilio de la SCE a otro Estado miembro, el sistema de información y de consulta aplicado antes de dicho cambio sólo podrá modificarse **en virtud de un acuerdo entre el órgano de administración de la SCE y los representantes de los trabajadores.**

(Enmienda nº 154)

Frase introductoria del apartado 1 del artículo 4

1. El órgano de administración de la SCE deberá informar y consultar con la suficiente antelación a los trabajadores de *dicha entidad*, al menos sobre las materias siguientes:

1. El órgano de administración de la SCE deberá informar, consultar y **hacer partícipes** con la suficiente antelación a los trabajadores de **la SCE** al menos sobre las materias siguientes:

(Enmienda nº 89)

Letra a) del apartado 1 del artículo 4

a) cualquier propuesta que pueda tener consecuencias importantes para los intereses de los trabajadores de la SCE, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de información y de consulta, en especial la Directiva 75/129/CEE, la Directiva 77/187/CEE y la Directiva.../CEE relativa a la constitución de un comité de empresa europeo.

a) cualquier propuesta que pueda tener consecuencias importantes para los intereses de los trabajadores de la SCE **o que pueda tener repercusiones en el futuro de la SCE y en las condiciones de empleo y, en particular, en todos los asuntos relacionados con las condiciones laborales y todas las decisiones que requieran la aprobación del comité ejecutivo**, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de información y de consulta, en especial la Directiva 75/129/CEE, la Directiva 77/187/CEE y la Directiva.../CEE relativa a la constitución de un comité de empresa europeo.

(Enmienda nº 90)

Letra d bis) (nueva) del apartado 1 del artículo 4

d bis) el desarrollo y la organización de cursos de formación profesional organizados en la SCE, así como todo asunto que afecte a la salud y a la seguridad de los trabajadores, con el fin de que éstos participen con carácter paritario en el desarrollo de los programas y políticas de salud y seguridad en la SCE.

(Enmiendas nºs 155 y 91)

Apartado 2 del artículo 4

2. La información, y *la consulta* a los trabajadores de la SCE deberá organizarse:

2. La información, **consulta y participación** de los trabajadores de la SCE deberá organizarse:

— **bien a través de una representación especial de los trabajadores de la SCE en el seno de su órgano de vigilancia, administración o dirección**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<ul style="list-style-type: none"> — bien en el seno de un comité «diferenciado» representativo de los trabajadores de la SCE — bien en el seno de cualquier otra estructura creada mediante un acuerdo celebrado entre los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de las mismas. 	<ul style="list-style-type: none"> — bien en el seno de un comité «diferenciado» representativo de los trabajadores de la SCE — bien en el seno de cualquier otra estructura creada mediante un acuerdo celebrado entre los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de las mismas.
<p>Los Estados miembros podrán limitar <i>tal opción respecto de las SCE domiciliadas</i> en su territorio.</p>	<p>Deberá tener lugar con la suficiente antelación a la toma de decisiones, de forma que se puedan tomar en consideración posibles objeciones de los representantes de los trabajadores.</p> <p>Además, para la preparación del procedimiento de consulta, podrá solicitarse la colaboración de expertos en calidad de asesores, a cuya disposición los órganos de administración pondrán todos los medios necesarios.</p> <p>Los Estados miembros podrán limitar las opciones de modelo respecto de las SCE con domicilio principal en su territorio.</p>

(Enmienda nº 92)

Apartado 3 del artículo 4

3. *En las SCE que empleen a menos de 50 trabajadores, las dos partes en la negociación podrán decidir el establecimiento de un procedimiento simplificado de información y consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.*

3. La presente Directiva no se aplicará a las SCE que empleen a menos de 50 trabajadores.

(Enmienda nº 93)

Párrafo único bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 5

Los representantes de los trabajadores no serán objeto de ningún tipo de discriminación por razón de sus actividades y estarán protegidos contra el despido, salvo en el caso de que existan razones excepcionales para ello. Asimismo, estarán protegidos contra cualquier otro tipo de sanción basada en lo que hagan, digan o escriban en el cumplimiento de sus obligaciones.

(Enmienda nº 94)

Párrafo único ter (nuevo) del apartado 2 del artículo 5

Los representantes elegidos por los trabajadores podrán desempeñar sus actividades durante el horario de trabajo.

(Enmienda nº 95)

TÍTULO III

TÍTULO III

TÍTULO II

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 96)

Artículo 6

Las disposiciones de los Títulos I y II no serán de aplicación cuando *la mayoría de los asalariados de la SCE sean a su vez socios de la misma.*

Las disposiciones de los Títulos I no serán de aplicación cuando **los asalariados de la SCE detentan la mayoría de los votos en calidad de miembros de la misma.**

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0001/93

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0273 — SYN 389) (1),
 - Es consultado de conformidad con el artículo 54 del Tratado CEE (C3-0123/92)
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0001/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Decide iniciar el procedimiento de concertación para el caso de que el Consejo proponga apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 99 de 21.4.1992, p. 37.

Miércoles, 20 de enero de 1993

V. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(91)0273 — C3-0124/92 — SYN 390

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 163/rev.)

Considerando 10º

Considerando que la creación de un Estatuto europeo, abierto a las mutualidades, basado en principios comunes aunque teniendo en cuenta *sus* características específicas, *especialmente eventuales misiones de interés general*, debe permitirles actuar fuera de sus fronteras nacionales, en todo o en parte del territorio de la Comunidad;

Considerando que la creación de un Estatuto europeo, abierto a las mutualidades, basado en principios comunes, aunque teniendo en cuenta **las** características específicas, **por una parte, de las mutualidades que ejerzan actividades de previsión y, por otra parte, de las mutuas que ejerzan otro tipo de actividades relacionadas en particular con el sector de los seguros**, debe permitirles actuar fuera de sus fronteras nacionales, en todo o en parte del territorio de la Comunidad;

(Enmienda nº 98)

Considerando 14º

Considerando que el presente Reglamento no tiene por objeto los regímenes obligatorios básicos de seguridad social que en algunos Estados miembros son gestionados por mutualidades *de previsión*, ni afecta a la libertad de los Estados miembros para ceder a las ME la gestión de tales regímenes y para fijar las condiciones de esta cesión;

Considerando que el presente Reglamento no tiene por objeto los regímenes obligatorios básicos de seguridad social que en algunos Estados miembros son gestionados por mutualidades, ni afecta a la libertad de los Estados miembros para ceder a las ME la gestión de tales regímenes y para fijar las condiciones de esta cesión;

(Enmienda nº 164/corr.)

Apartado 1 del artículo 1

1. Podrán constituirse mutualidades en el conjunto de la Comunidad, en las condiciones y con arreglo a las modalidades previstas en el presente Reglamento, *bajo la denominación de mutualidad europea (ME)*. En la denominación deberá indicarse la naturaleza de la actividad *ejercida, como, por ejemplo, previsión, seguros, asistencia sanitaria o crédito*.

1. Podrán constituirse mutualidades en el conjunto de la Comunidad, en las condiciones y con arreglo a las modalidades previstas en el presente Reglamento, **bien bajo la denominación de «Mutualidad Europea de Previsión» bien de una mutualidad europea que ejerza otro tipo de actividades**. En la denominación deberá indicarse la naturaleza de la actividad, **precisando, en particular, si se trata, por ejemplo, de una actividad de seguros o exclusivamente de una actividad de previsión**.

(Enmienda nº 100)

Segundo guión del apartado 2 del artículo 1

— no concederá ninguna remuneración a sus administradores, *salvo que los estatutos dispongan lo contrario*.

— no concederá ninguna remuneración, **ni parte alguna en los beneficios** a sus administradores. **No obstante podrá reembolsar a los directores y administradores los gastos efectuados por éstos con ocasión del ejercicio de sus funciones**.

(*) DO C 99 de 21.4.1992, p. 40.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 101)

Apartado 5 del artículo 1

5. El presente Reglamento *no prejuzga la competencia de cada Estado miembro para regular en su territorio el acceso a las actividades de gestión de los regímenes básicos obligatorios de seguridad social y a las operaciones de los organismos de previsión y de ayuda mutua cuyas prestaciones varían según los recursos disponibles y en los que la aportación de los adherentes se determina a tanto alzado, así como el ejercicio de esas actividades y operaciones.*

5. El presente Reglamento **no se aplica** a las actividades de gestión de los regímenes básicos obligatorios de seguridad social y a las operaciones de los organismos de previsión y de ayuda mutua cuyas prestaciones varían según los recursos disponibles y en los que la aportación de los adherentes se determina a tanto alzado, así como el ejercicio de esas actividades y operaciones, **que sigue siendo competencia exclusiva de los Estados miembros.**

(Enmienda nº 102)

Apartado 1 del artículo 2

1. Podrán constituir una ME:

- a) un mínimo de dos entidades jurídicas, mencionadas en el Anexo I, constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y su administración central en, como mínimo, dos Estados miembros; *en este caso, la ME podrá ejercer todas las actividades mutualistas indicadas en el apartado 1 del artículo 1;*
- b) un mínimo de dos de las entidades jurídicas citadas en el Anexo II, constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro y que tengan su domicilio y su administración central al menos en dos Estados miembros; *en este caso la ME sólo podrá contituirse y ejercer sus actividades en la medida que permitan los Estados miembros de que dependa las entidades fundadoras, con arreglo al apartado 5 del artículo 1.*

1. Podrán constituir una ME:

- a) un mínimo de dos entidades jurídicas **que ejerzan esencialmente actividades que no estén relacionadas con la previsión**, mencionadas en el Anexo I, constituidas con arreglo al Derecho de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y su administración central en, como mínimo, dos Estados miembros;
 - b) un mínimo de dos de las entidades jurídicas citadas en el Anexo II, constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro y que tengan su domicilio y su administración central al menos en dos Estados miembros, **y que ejerzan exclusivamente actividades de previsión, tales como las definidas en los Estados miembros de origen de las entidades fundadoras.**
- b bis) un mínimo de 500 personas físicas que residan en, como mínimo dos Estados miembros, cuando se trate de una ME que ejerza básicamente actividades que no sean de previsión.**

(Enmienda nº 103)

Primer párrafo del apartado 2 del artículo 2

2. Las mutualidades constituidas con arreglo a la Constitución de un Estado miembro que tengan su domicilio social y su administración central en la Comunidad podrán transformarse en ME siempre que tengan *una filial o un establecimiento en un Estado miembro distinto del de su administración central y demuestren ejercer una actividad transnacional efectiva y real.*

2. Las mutualidades constituidas con arreglo a la Constitución de un Estado miembro que tengan su domicilio social y su administración central en la Comunidad podrán transformarse en ME siempre que tengan **un número importante de socios en otro Estado miembro y ejerzan una actividad importante en dicho Estado, o cuando puedan demostrar que su transformación conducirá a satisfacer esta doble condición.**

(Enmienda nº 104)

Apartado 4 del artículo 7

4. Serán de aplicación a la ME:

4. Serán de aplicación a la ME, **en lo que se refiere al acceso a determinadas actividades tales como el seguro, el reaseguro, el ahorro o el crédito, o al ejercicio de las mismas:**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<ul style="list-style-type: none"> — las disposiciones de derecho comunitario y de derecho nacional adoptadas de conformidad con el mismo; — en ausencia de legislación comunitaria, las disposiciones nacionales que regulan <i>el acceso o el ejercicio de determinadas actividades, tales como el crédito o el seguro.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> — las disposiciones de derecho comunitario y de derecho nacional adoptadas de conformidad con el mismo; — en ausencia de legislación comunitaria, las disposiciones nacionales que regulan estas actividades.

(Enmienda nº 105)

Artículo 18

Cuando la ME disponga de diversos establecimientos o realice sus actividades en más de una *unidad territorial*, los estatutos podrán prever que previamente a la Asamblea General se reúnan asambleas sectoriales que deliberen, de forma separada, sobre el mismo orden del día. Las asambleas sectoriales elegirán delegados, que se reunirán en Asamblea General. Los estatutos fijarán la división en secciones, el número de delegados por sección y las normas de funcionamiento.

1. La Asamblea General estará compuesta, bien por todos los miembros, bien por los delegados designados en las condiciones previstas en los estatutos.

2. Cuando la ME disponga de diversos establecimientos o realice sus actividades en más de una *región*, o bien cuando su número de miembros sea superior a quinientos, los estatutos podrán prever que previamente a la Asamblea General se reúnan asambleas sectoriales que deliberen, de forma separada, sobre el mismo orden del día. Las asambleas sectoriales elegirán delegados, que se reunirán en Asamblea General. Los estatutos fijarán la división en secciones, el número de delegados por sección y las normas de funcionamiento.

3. Todo participante en la Asamblea General podrá hacerse representar en las condiciones previstas en los estatutos.

4. Los estatutos podrán prever la votación por correspondencia y fijar sus modalidades.

(Enmienda nº 106)

Artículo 20

Cada socio de la ME dispondrá de un voto.

Cada socio de la ME dispondrá de un voto. **En el caso en que se trate de una ME constituida por personas jurídicas, los estatutos podrán modular la representación en función del efectivo y de la actividad de cada persona jurídica socio de la ME. Los estatutos deberán limitar la representación de cada persona jurídica con el objeto de evitar que una de ellas disponga de la mayoría absoluta de los votos.**

(Enmienda nº 107)

*Artículo 20 bis (nuevo)***Artículo 20 bis**

Los estatutos podrán prever un voto plural. Llegado el caso, los estatutos regirán las condiciones para la concesión del voto plural, que se realizará en función del grado de participación de los socios en las actividades de la mutualidad. Los estatutos deberán prever, asimismo, una limitación en el voto plural por socio, así como los poderes máximos que podrá recibir un socio en calidad de mandatario de otros socios.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 108)

Apartado 2 del artículo 28

2. Los miembros del órgano de vigilancia *serán nombrados y revocados por la Asamblea General, no obstante, los miembros del primer órgano de vigilancia* podrán ser designados en los estatutos. La presente disposición se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones nacionales que permitan a una minoría de socios nombrar una parte de los miembros de estos órganos.

2. **Sin perjuicio de la elección de los representantes de los trabajadores, de conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la Directiva... (CEE)**, los miembros del órgano de vigilancia podrán ser designados en los estatutos. La presente disposición se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones nacionales que permitan a una minoría de socios nombrar una parte de los miembros de estos órganos.

(Enmienda nº 109)

Apartado 4 del artículo 31

4. El miembro o los miembros del órgano de administración serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

4. **Sin perjuicio de la elección de los representantes de los trabajadores de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva... (CEE)** el miembro o los miembros del órgano de administración serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

(Enmienda nº 110)

Artículo 44

La ME podrá tener acceso a todos los medios de financiación en las mismas condiciones aplicables a las entidades fundadoras de la ME del Estado del domicilio.

La ME podrá tener acceso:

- a todos los medios de financiación en las mismas condiciones aplicables a las **mutualidades del Estado del domicilio,**
- **para cada una de las actividades ejercidas en otro Estado miembro, a todos los medios de financiación en las mismas condiciones aplicables a las mutualidades del Estado miembro en cuestión.**

(Enmienda nº 111)

Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 49

La Asamblea General decidirá:

- *bien* la disolución de la ME, *en las condiciones previstas en el artículo 21;*
- *o bien* la continuación de sus actividades, en las condiciones previstas en el *apartado 2 del artículo 22.*

La Asamblea General decidirá la disolución de la ME o la continuación de las actividades en las condiciones previstas en el artículo 22.

(Enmienda nº 113/rev.)

ANEXO I, España

España: Entidades de previsión social regidas por Ley de 2 de agosto de 1984 sobre seguros privados; mutuas de accidentes de trabajo reguladas por la Ley de seguros privados de 2 de agosto de 1989; sociedad mutua regida por la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre seguros privados; sociedad cooperativa, regida por la Ley de 2 de abril de 1987 y por leyes regionales.

España: Entidades de previsión social regidas por Ley de 2 de agosto de 1984 sobre seguros privados; mutuas de accidentes de trabajo reguladas por la Ley de seguros privados de 2 de agosto de 1984; sociedad mutua regida por la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre seguros privados; sociedad cooperativa, regida por la Ley de 2 de abril de 1987 y por leyes regionales;

Miércoles, 20 de enero de 1993TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 114)

*ANEXO II, Francia*Francia: «Mutuelle» regida por el Código de la Mutua-
lidad (Ley de 25.7.1985)Francia: «Mutuelle» regida por el Código de la Mutua-
lidad (Ley de 25.7.1985), «société d'assurance mutuelle»
regida por el Código de Seguros y «Caisse de mutualité
agricole» regida por el Código rural.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0001/93

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0273 — SYN 390) (1),
 - Ha sido consultado de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0124/92)
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0001/93),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Decide iniciar el procedimiento de concertación para el caso de que el Consejo proponga apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 99 de 21.4.1992, p. 40.

Miércoles, 20 de enero de 1993

VI. PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(91)0273 — C3-0125/92 — SYN 391

Propuesta de directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la Mutualidad Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 116)

Segundo considerando

Considerando que en los Estados miembros existen disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre información y consulta de los trabajadores en las empresas, cualquiera que sea su forma, y que en determinados Estados miembros, existen disposiciones sobre participación de los trabajadores de las mutualidades;

Considerando que en los Estados miembros existen disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre información y consulta de los trabajadores en las empresas, cualquiera que sea su forma, y que en determinados Estados miembros, existen disposiciones sobre participación de los trabajadores de las mutualidades, **cualquiera que sea la actividad que ejerzan;**

(Enmienda nº 117)

Tercer considerando

Considerando que resulta oportuno establecer una coordinación a nivel comunitario de los procedimientos de información y consulta, a fin de desarrollar el diálogo entre los órganos de dirección y de administración de las ME y los trabajadores;

Considerando que resulta oportuno establecer una coordinación a nivel comunitario de los procedimientos de información, consulta **y participación**, a fin de desarrollar el diálogo entre los órganos de dirección y de administración de las ME y los trabajadores;

(Enmienda nº 118)

Considerando 4º

Considerando que la realización del mercado interior está dando lugar a un proceso de concentración y de transformación de las cooperativas; que, para asegurar un desarrollo armonioso de las actividades económicas, es necesario que las ME que ejerzan actividades transfronterizas prevean, *en su caso, un modelo de participación o en su defecto informen y consulten* a los trabajadores sobre las decisiones que les afecten;

Considerando que la realización del mercado interior está dando lugar a un proceso de concentración y de transformación de las cooperativas; que, **para el correcto funcionamiento del mercado interior, es esencial** asegurar un desarrollo armonioso de las actividades económicas **y que, para evitar la desigualdad de condiciones de competencia**, es necesario que las ME que ejerzan actividades transfronterizas prevean **o bien modelos que faciliten niveles de participación equivalentes, permitiendo la existencia de distintos modelos adaptar las formas de participación a las prácticas nacionales, o bien mecanismos de información y consulta** a los trabajadores sobre las decisiones que les afecten; **que el modelo de participación elegido no deberá perjudicar los derechos establecidos de los trabajadores o las prácticas más favorables vigentes en los Estados miembros;**

(*) DO C 99 de 21.4.1992, p. 57.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 119)

Frase introductoria del 5º considerando

Considerando que la presente Directiva determina las materias que deben ser necesariamente objeto de información y de consulta, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes Directivas:

Considerando que la presente Directiva determina las materias que deben ser necesariamente objeto de información, consulta y **participación en las decisiones de la cooperativa**, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes Directivas:

(Enmienda nº 120)

6º considerando

Considerando que es necesario adoptar disposiciones apropiadas para que los trabajadores de las ME sean correctamente informados y consultados, en especial cuando se adopten decisiones que puedan afectar a sus intereses en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajan.

Considerando que es necesario adoptar disposiciones apropiadas para que los trabajadores de las ME sean correctamente informados y consultados **y se les haga partícipes**, en especial, cuando se adopten decisiones que puedan afectar a sus intereses en un Estado miembro distinto de aquel en el que trabajan.

(Enmienda nº 121)

7º considerando

Considerando que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que determinan *la* participación de los trabajadores de las cooperativas nacionales pueden aplicarse a la ME;

Considerando que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que determinan **un tipo concreto de** participación de los trabajadores de **determinadas** cooperativas nacionales pueden aplicarse a la ME;

(Enmienda nº 122)

8º considerando

Considerando que una ME sólo *puede* inscribirse si se ha escogido un modelo de participación *o en su defecto un sistema de información y de consulta a los trabajadores, y en particular, un comité diferenciado*;

Considerando que una ME sólo **podrá** inscribirse si se ha escogido un modelo de participación. **Los distintos modelos de participación deben ser equivalentes por lo que se refiere a los derechos relativos a la información, consulta y participación de los trabajadores en la administración o el control de la cooperativa y que el modelo de participación elegido no deberá menoscabar los derechos adquiridos de los trabajadores ni ser desfavorable en relación con las prácticas correspondientes de cada uno de los Estados miembros**;

(Enmienda nº 123)

9º considerando

Considerando, no obstante, que en ausencia de un acuerdo previo a la inscripción de la ME, las entidades fundadoras han de proponer a la Asamblea General constitutiva de la SCE determinados requisitos relativos a la información *y a la consulta* a los trabajadores.

Considerando, no obstante, que en ausencia de un acuerdo previo a la inscripción de la ME, **los fundadores o las entidades fundadoras han de proponer a la Asamblea General constitutiva de la SCE determinados requisitos relativos a la información, consulta y participación a los trabajadores, de conformidad con la presente Directiva.**

Miércoles, 20 de enero de 1993

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 124)

10º considerando

Considerando que el Comité de información y de consulta o cualquier otro medio habrá de ser informado y consultado sobre las actividades y los proyectos estratégicos de la ME que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.

Suprimido

(Enmienda nº 125)

11º considerando

Considerando que para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y para evitar cualquier desigualdad en las condiciones de competencia, resulta conveniente garantizar a los trabajadores de las ME unos niveles de información y *de consulta* equivalentes.

Considerando que para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y para evitar cualquier desigualdad en las condiciones de competencia, resulta conveniente garantizar a los trabajadores de las ME unos niveles de información, **de consulta y de participación** equivalentes.

(Enmienda nº 126)

TÍTULO I, encabezamiento

Participación

Sistemas de información, consulta y participación

(Enmienda nº 157)

Párrafo 2º del artículo 2

A falta de *tales* disposiciones, el Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar *al menos* la información y *la consulta* a los trabajadores de la ME de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5.

A falta de **este tipo** de disposiciones **de participación**, el Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar la información, **la consulta y la participación** de los trabajadores de la ME de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5.

(Enmienda nº 127)

*TÍTULO II, encabezamiento**TÍTULO II***Suprimido***Sistemas de información y de consulta*

(Enmienda nº 158)

Apartado 1 del artículo 3

1. Los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de tales entidades previstos por la ley o la práctica de los Estados miembros elegirán de común acuerdo un sistema de información y *de consulta* a los trabajadores de la ME. Tal acuerdo deberá celebrarse por escrito antes de la inscripción de la ME.

1. Los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de tales entidades previstos por la ley o la práctica de los Estados miembros elegirán de común acuerdo un sistema de información, **de consulta y participación** de los trabajadores de la ME, **que sea conforme a los modelos de la Directiva por la que se completa el Estatuto de la Mutualidad Europea en lo que respecta a la situación de los trabajadores (...CEE)**. Tal acuerdo deberá celebrarse por escrito antes de la inscripción de la ME.

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 128)

Apartado 2 del artículo 3

2. Cuando la negociación a que se refiere el apartado 1 no permita llegar a un acuerdo, los representantes de las entidades fundadoras podrán hacer constar su posición por escrito, *precisando las razones por las que consideran que la constitución de la ME puede perjudicar los intereses de los trabajadores, así como las medidas que deben adoptarse al respecto.*

2. Cuando la negociación a que se refiere el apartado 1 no permita llegar a un acuerdo, los representantes de las entidades fundadoras podrán hacer constar su posición por escrito, **exponiendo las razones por las que no puede alcanzarse ningún acuerdo.**

(Enmienda nº 159)

Apartado 4 del artículo 3

4. La Asamblea General que haya de pronunciarse sobre la constitución de la ME ratificará el *sistema de información y de consulta* a que se refiere el apartado 1 o bien, a falta de acuerdo, elegirá el *sistema* que ha de aplicarse a la ME basándose en el *informe* y en la toma de posición a que se hace referencia en los apartados 2 y 3.

4. La Asamblea General que haya de pronunciarse sobre la constitución de la ME ratificará el **modelo de participación contenido en el acuerdo** a que se refiere el apartado 1 o bien, a falta de acuerdo, elegirá el **modelo** que haya de aplicarse a la ME, basándose en el **resultado del procedimiento del comité de mediación** y en la toma de posición a que se hace referencia en los apartados 3 y 4.

(Enmiendas nºs 129 y 156)

Apartado 7 del artículo 3

7. En caso de cambio de domicilio de la ME a otro Estado miembro, el sistema de información y de consulta aplicado antes de dicho cambio sólo podrá modificarse *con arreglo al procedimiento descrito en el presente artículo. El órgano de dirección o de administración de la ME y los representantes de los trabajadores de la misma serán competentes para entablar negociaciones al respecto.*

7. En caso de cambio de domicilio de la ME a otro Estado miembro, el sistema de información, consulta y **participación** aplicado antes de dicho cambio sólo podrá modificarse **en virtud de un acuerdo entre el órgano de administración de la ME y los representantes de los trabajadores.**

(Enmienda nº 160)

Frase introductoria del apartado 1 del artículo 4

1. El órgano de dirección o de administración de la ME deberá informar y consultar con la suficiente antelación a los trabajadores de *dicha entidad*, al menos sobre las materias siguientes:

1. El órgano de dirección o de administración de la ME deberá informar, **hacer partícipes** y consultar con la suficiente antelación a los trabajadores de **la ME**, al menos sobre las materias siguientes:

(Enmienda nº 130)

Letra a) del apartado 1 del artículo 4

a) cualquier propuesta que pueda tener consecuencias importantes para los intereses de los trabajadores de la ME, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de información y de consulta, en especial la Directiva 75/129/CEE, la Directiva 77/187/CEE y la Directiva.../CEE.

a) cualquier propuesta que pueda tener consecuencias importantes para los intereses de los trabajadores de la ME **o que pueda tener repercusiones en el futuro de la ME y en las condiciones de empleo y, en particular, en todos los asuntos relacionados con las condiciones laborales y todas las decisiones que**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

requieran la aprobación del órgano de administración, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en materia de información y de consulta, en especial la Directiva 75/129/CEE, la Directiva 77/187/CEE y la Directiva.../CEE.

(Enmienda nº 131)

Letra d bis) (nueva) del apartado 1 del artículo 4

d bis) El desarrollo y la organización de cursos de formación profesional organizados en la ME, así como todo asunto que afecte a la salud y a la seguridad de los trabajadores, con el fin de que éstos puedan participar con carácter paritario en el desarrollo de los programas y políticas de salud y seguridad en la ME.

(Enmiendas nºs 161 y 132)

Apartado 2 del artículo 4

2. La información, y *la consulta* a los trabajadores de la ME deberá organizarse:

- bien en el seno de un comité «diferenciado» representativo de los trabajadores de la ME
- bien en el seno de cualquier otra estructura creada mediante un acuerdo celebrado entre los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de las mismas.

Los Estados miembros podrán limitar *tal opción* respecto de las ME *domiciliadas* en su territorio.

2. La información, **consulta y participación** de los trabajadores de la ME deberá organizarse:

- **bien a través de una representación especial de los trabajadores de la ME, en el seno de su órgano de vigilancia, administración o dirección**
- bien en el seno de un comité «diferenciado» representativo de los trabajadores de la ME
- bien en el seno de cualquier otra estructura creada mediante un acuerdo celebrado entre los órganos de dirección o de administración de las entidades fundadoras y los representantes de los trabajadores de las mismas.

Deberán tener lugar con la suficiente con antelación a la toma de decisiones, de forma que se puedan tomar en consideración posibles objeciones de los representantes de los trabajadores.

Además, para la preparación del procedimiento de consulta, podrá solicitarse la colaboración de expertos en calidad de asesores, a cuya disposición los órganos de administración pondrán todos los medios necesarios.

Los Estados miembros podrán limitar **las opciones de modelo** respecto de las ME **con domicilio principal** en su territorio.

(Enmienda nº 133)

Apartado 3 del artículo 4

3. *En las ME que empleen a menos de 50 trabajadores, las dos partes en la negociación podrán decidir el establecimiento de un procedimiento simplificado de información y consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.*

3. **La presente Directiva no será aplicable a las ME que empleen a menos de 50 trabajadores.**

Miércoles, 20 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 134)

Párrafo único bis (nuevo) del apartado 2 del artículo 5

Los representantes elegidos por los trabajadores podrán desempeñar sus actividades durante el horario de trabajo. No podrán aplicárseles medidas disciplinarias a causa del ejercicio de sus funciones. Durante su mandato, no podrán ser objeto de rescisión de contrato en ausencia de motivos graves.

(Enmienda nº 135)

*Artículo 5 bis (nuevo)***Artículo 5 bis**

Los Estados miembros impondrán las sanciones adecuadas en caso de que una ME incumpla las disposiciones de la presente Directiva. En especial, los Estados miembros concederán a los representantes de los trabajadores el derecho a solicitar a los tribunales u otras autoridades nacionales competentes que tomen medidas provisionales de protección para salvaguardar sus intereses.

(Enmienda nº 136)

*TÍTULO III, encabezamiento***TÍTULO III**

Disposiciones finales

TÍTULO II

Disposiciones finales

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0001/93
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se completa el estatuto de la mutualidad Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91)0273 — SYN 391) ⁽¹⁾,
- Ha sido consultado de conformidad con el artículo 54 del Tratado CEE (C3-0125/92),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0001/93),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;

⁽¹⁾ DO C 99 de 21.4.1992, p. 57.

Miércoles, 20 de enero de 1993

3. Decide iniciar el procedimiento de concertación para el caso de que el Consejo proponga apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

3. Modificación del artículo 128 del Reglamento

TEXTO DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

TEXTO ANTERIOR

TEXTO ACTUAL

(Enmienda nº 3)

Apartado 1 del artículo 128

1. Todo ciudadano de la *Comunidad* tendrá derecho a presentar *por escrito, a título individual* o con otros ciudadanos, *solicitudes o quejas (peticiones)* al Parlamento Europeo.

1. Cualquier ciudadano de la **Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro**, tendrá derecho a presentar, al Parlamento Europeo, **individualmente o asociado** con otros ciudadanos o personas, **una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente.**

(Enmienda nº 4)

Apartado 4 del artículo 128

4. El Presidente remitirá las peticiones inscritas en el registro a la comisión competente, que, en primer lugar, determinará si inciden en el ámbito de actividades de *las Comunidades Europeas*.

4. El Presidente remitirá las peticiones inscritas en el registro a la comisión competente, que, en primer lugar, determinará si inciden en el ámbito de actividades de **la Unión.**

(Enmienda nº 2)

Apartado 6 (nuevo) del artículo 128

6. Las peticiones dirigidas al Parlamento Europeo por personas físicas o jurídicas que no sean ciudadanos de la Unión ni tengan su residencia o domicilio social en un Estado miembro se relacionarán y archivarán separadamente. Mensualmente, el Presidente enviará una relación de las peticiones recibidas durante el mes anterior, con expresión de su objeto, a la comisión competente para el examen de las peticiones, que podrá reclamar aquellas que estime oportuno examinar.

Miércoles, 20 de enero de 1993

DECISIÓN A3-0411/92

Decisión por la que se modifica el artículo 128 del Reglamento del Parlamento Europeo referente a la presentación de peticiones y su remisión a la comisión

El Parlamento Europeo,

- Vistas las cartas de su Presidente de 21 de enero de 1991 y 11 de julio de 1991,
- Vistos los artículos 131 y 132 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades y la opinión de la Comisión de Peticiones (A3-0411/92),

1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones precedentes;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

4. Contaminantes presentes en los alimentos **II

DECISIÓN A3-0003/93

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

Decisión respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de un reglamento por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los alimentos

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C3-0408/92 — SYN 379),
- Visto su dictamen emitido en primera lectura⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión (COM(91)0523)⁽²⁾,
- Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,

1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 125 de 18.5.1992, p. 170.

⁽²⁾ DO C 57 de 4.3.1992, p. 11.

Miércoles, 20 de enero de 1993

5. Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras **II**DECISIÓN A3-0002/93**

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

Decisión sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica a la Directiva 71/305/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C3-0468/92 — SYN 439),
 - Visto su dictamen emitido en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión (COM(92) 0345) ⁽²⁾,
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Parte II, punto 4 del Acta de 29.10.1992.⁽²⁾ DO C 225 de 1.09.1992, p. 11.**6. Productos alimenticios **II****DECISIÓN A3-0007/93**

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

Decisión respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C3-0410/92 — SYN 332),
 - Visto su dictamen emitido en primera lectura sobre la propuesta COM(91)0016 ⁽¹⁾,
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión COM(92)0128 ⁽²⁾,
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica,
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

 POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

 ENMIENDAS

(Enmienda nº 1)

Considerando 15 bis (nuevo)

Considerando que la realización del mercado interior ofrece la posibilidad de que la Comunidad, representada

⁽¹⁾ DO C 94 de 13.4.1992, p. 286.⁽²⁾ DO C 107 de 28.4.1992, p. 13.

Miércoles, 20 de enero de 1993

**POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO**

ENMIENDAS

por la Comisión, desempeñe un papel más activo en las reuniones y trabajos relacionadas con los productos alimenticios de organizaciones internacionales como la OMS, FAO, JECFA, GATT, Consejo de Europa, OCDE así como en las relaciones bilaterales;

7. Concepción y estrategia de la Unión Europea — Función institucional del Consejo

a) RESOLUCIÓN A3-0189/92

Resolución sobre la articulación y estrategia de la Unión Europea con vistas a su ampliación y a la creación de un orden global a escala europea

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones sobre los cambios políticos en Europa desde 1989 y las nuevas evoluciones a escala europea ⁽¹⁾ y sobre la Constitución de la Unión Europea ⁽²⁾,
 - Vistas las propuestas de resolución del Sr. Martin y otros (B3-0499/90) y del Sr. Roumeliotis (B3-1937/90),
 - Visto el informe y el informe complementario de su Comisión de Asuntos Institucionales, así como las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A3-0189/92 y A3-0189/92/compl.),
- A. Consciente de la creciente importancia de la Unión Europea y de las exigencias cada vez mayores que se le plantean con vistas a la protección permanente de la paz interior y exterior entre todos los pueblos europeos, al desarrollo de la democracia y del Estado de derecho en toda Europa, al desarrollo socialmente justo y regionalmente equilibrado del bienestar económico, a una mayor protección del medio ambiente y a la conservación y desarrollo del patrimonio cultural en toda Europa,
- B. Consciente de que la evolución hacia la democracia y la economía de mercado de los Estados de la Europa central y oriental, la continuación de la política de reformas en las repúblicas situadas en el territorio de la antigua Unión Soviética, así como el fin de la confrontación militar e ideológica en Europa, crean asimismo una nueva situación para la Unión Europea y para sus relaciones con los restantes Estados europeos,

⁽¹⁾ En particular,

- sobre los acontecimientos políticos en la Europa central y del Este, incluida la Unión Soviética, y el papel de la CE, de 13.7.1990 DO C 231 de 17.9.1990, p. 203;
- sobre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Conferencia de Helsinki II, 9.10.1990, DO C 284 de 12.11.1990, p. 36;
- sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento Europeo con vistas a la Unión Europea, de 22.11.1990, DO C 324 de 24.12.1990, p. 219;
- sobre los resultados de las Conferencias Intergubernamentales, de 7.4.1992, Acta de esta fecha, Parte II, punto 2;
- sobre un esbozo general para acuerdos de asociación con los países de la Europa central y del Este, de 18.4.1991, DO C 129 de 20.5.1991, p. 142;
- sobre la ampliación de la Comunidad Europea y las relaciones con otros países europeos, de 15.5.1991, DO C 158 de 17.6.1991, p. 54;
- sobre las perspectivas de una política de seguridad europea: la importancia de una política de seguridad europea y sus repercusiones institucionales para la Unión Política Europea, de 10.6.1991, DO C 183 de 15.7.1991, p. 18.

⁽²⁾ Sobre las orientaciones del Parlamento Europeo acerca de un proyecto de constitución para la Unión Europea, de 11.7.1990, DO C 231 de 17.9.1990, p. 91, y sobre los fundamentos constitucionales de la Unión Europea, de 12.12.1990, DO C 19 de 28.1.1991, p. 65.

Miércoles, 20 de enero de 1993

- C. Consciente de que la eliminación de las dictaduras comunistas y la desintegración de la hegemonía soviética en la Europa oriental no garantizan necesaria ni permanentemente la convivencia pacífica de los pueblos y el desarrollo de las libertades individuales, la democracia estatal y el bienestar económico,
- D. Consciente de que la integración de Estados europeos en el marco de la Unión Europea ha demostrado ser una vía singularmente acertada para la superación del nacionalismo, la regulación pacífica de los conflictos y el fomento del desarrollo económico que no se debe abandonar bajo ninguna circunstancia, sino que, al contrario, se debe fortalecer y desarrollar,
- E. Consciente de que el moderno desarrollo económico, científico, tecnológico, ecológico y social de todos los pueblos europeos se enfrenta a problemas y peligros cuya solución y superación son cada vez menos viables en el marco de la soberanía estatal-nacional, requiriendo, además de la progresiva integración en la Unión Europea, una cooperación global a escala europea cada vez más intensa,
- F. Convencido de que la pertenencia a Europa no admite una definición unívoca en términos geográficos, históricos, étnicos, religiosos, culturales y políticos, pero presupone, en todo caso, la voluntad política de participar en un destino común,
- G. Convencido de que los desafíos, fundamentalmente en materia de mantenimiento de la paz, protección del medio ambiente, desarrollo económico-social a nivel mundial y del respeto de los derechos humanos, exigen también una estrecha cooperación con Estados extraeuropeos, en particular, con los Estados Unidos y el Canadá, con Rusia y otras repúblicas situadas en el territorio de la antigua URSS, así como con Turquía y los pueblos de la costa oriental y meridional del Mediterráneo,
- H. Consciente de que las consecuencias de la injusticia social, del desequilibrio económico, de la creciente destrucción medioambiental y del crecimiento demográfico en otras partes del mundo también afectan a los pueblos europeos, obligándolos a redoblar sus esfuerzos comunes en la lucha mundial contra el hambre, la pobreza, la destrucción del medio ambiente y el rearme,
- I. Considerando las distintas propuestas relativas a la evolución de la estructura de Europa, en particular la «Carta por una nueva Europa», firmada en París en el marco de la CSCE,
- J. Considerando las solicitudes de adhesión a la Unión Europea presentadas por Turquía, Austria, Chipre, Malta, Suecia, Finlandia y Suiza, los «acuerdos de asociación europeos» con Checoslovaquia, Polonia y Hungría, que plasman el deseo de adhesión de dichos Estados, así como las aspiraciones en este sentido de otros Estados europeos y el deseo manifestado por los países ribereños del Mediterráneo meridional y oriental de estrechar sus relaciones con la Unión,
- K. Considerando que la adhesión efectiva a la Unión implica, ante todo, la adhesión a su proyecto federal, así como la voluntad y la posibilidad de aceptar todas sus reglas y todos sus principios plenamente, en caso necesario, tras un período de transición adecuado,
- L. Considerando que el ingreso de otros Estados en la Unión Europea influirá decisivamente en el trabajo de sus instituciones, por lo que se requerirá una profunda reforma simultánea de las mismas,

I. Principios básicos de un orden global a escala europea

1. Expresa su convicción de que la nueva situación en Europa coloca a la Unión Europea ante desafíos que debe afrontar, en lo interior, mediante una reforma más decidida que permita establecer una Unión con vocación federal, basada en el respeto del principio de subsidiaridad, y, en lo exterior, mediante una nueva concepción con vistas a fomentar la cooperación entre todos los pueblos de Europa;
2. Estima que la ampliación de la Unión Europea a aquellos Estados europeos en que estén plenamente desarrolladas tanto las instituciones democráticas del Estado de derecho

Miércoles, 20 de enero de 1993

como las estructuras de la economía de mercado y se garantice el respeto de los derechos humanos, que estén dispuestos a adoptar el acervo comunitario, incluida la Unión Económica y Monetaria y el acuerdo sobre política social celebrado en el marco del Tratado de Maastricht, y se hallen en condiciones de hacerlo, y que acepten sin reservas el objetivo de la Unión Política, es deseable y que sirve no sólo a los intereses de los países candidatos a la adhesión, sino también a la Unión Europea;

3. Estima que no es posible ni necesario que todos los Estados europeos o que se sientan europeos o estén unidos con Europa se integren en el futuro en una Unión y señala, por lo demás, que las decisiones sobre la ampliación de la Unión dependen asimismo de la futura evolución política, geopolítica y económica de Europa, así como de la evolución interna de la Unión Europea;

4. Considera conveniente iniciar en primer lugar negociaciones con los Estados de la AELC que han presentado una solicitud de adhesión y llevar a cabo dichas negociaciones paralelamente, con el objetivo de que la adhesión, en su caso, se realice en la misma fecha;

5. Considera que el Espacio Económico Europeo, que no debe reducir el papel del Tribunal de Justicia y del Parlamento Europeo, facilitará la posterior integración de los Estados de la AELC que desean la adhesión, a la vez que ofrece una oportunidad para una estrecha asociación económica y política entre la Unión Europea y los Estados europeos económicamente desarrollados que no desean adherirse a ella;

6. Estima que los acuerdos de asociación («acuerdos de asociación europeos») concluidos hasta la fecha no han agotado en modo alguno las posibilidades de una asociación más estrecha con la Comunidad y de apoyo a los procesos de reforma de la Europa oriental que ofrece el artículo 238 del Tratado CEE y sugiere que se examine en particular:

- si puede preverse una asociación a la Unión que posibilite a los Estados asociados una participación adecuada en la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión (PESC) y la participación en la cooperación en los ámbitos de justicia y de interior, sin impedir por ello que estos sectores evolucionen hacia una auténtica y plena comunitarización,
- la posibilidad de crear formas de asociación que permitan una participación gradual, progresiva y con vistas a una eventual adhesión,
- la posibilidad de desarrollar formas multilaterales de cooperación regional y de diálogo político regional entre la Unión y diversos Estados asociados, con objeto de fomentar la coherencia regional y las relaciones de vecindad y prevenir el surgimiento de nacionalismos;

7. Expresa su deseo de que, con independencia de las ampliaciones y asociaciones previstas, la Unión Europea prosiga en cualquier caso su política de ofrecer a todos los Estados europeos, a título individual o en agrupaciones de carácter subregional, la participación en programas específicos, como SPES, SPRINT, ERASMUS o PETRA, y en agencias como la Agencia Europea del Medio Ambiente, debiendo participar dichos Estados de una manera adecuada en los gastos;

8. Pide que la Unión Europea cree, paralelamente al fortalecimiento y democratización de un sistema institucional propio de carácter federal, un «sistema de cooperación confederal en Europa», que podría constituir un marco global adecuado a escala europea para solucionar determinados problemas de dimensión europea, como, por ejemplo, la garantía de la seguridad, la superación de los movimientos migratorios, la garantía del suministro energético, la realización de determinadas tareas en el ámbito del medio ambiente, la protección de la salud, la lucha contra la delincuencia o el respeto de los derechos humanos y de las minorías;

9. Estima que el Consejo de Europa y la CSCE formarán parte de este «sistema de cooperación confederal en Europa» y que, para ello, deberán continuar e intensificar sus importantes funciones como foros para acuerdos globales a escala europea en los ámbitos de sus competencias específicas, y que la Unión Europea deberá ser su centro y motor;

10. Estima necesario que la Unión Europea pase como organización a ser miembro del Consejo de Europa y participante en la CSCE al lado de sus Estados miembros y que en este contexto, la Unión debe hablar gradualmente en nombre de los Estados miembros en aquellos asuntos en que se le hayan transferido competencias;

Miércoles, 20 de enero de 1993

11. Se muestra partidario de que el «sistema de cooperación confederal en Europa», en vez de organizarse como una confederación clásica, de carácter uniforme y completo, surja a partir de una serie de confederaciones funcionales de carácter sectorial o regional, cuya constitución la Unión Europea debería impulsar;
12. Considera importante que se articule de un modo flexible la cooperación en las confederaciones funcionales y que cooperen en ellas la Unión Europea y los terceros Estados interesados en encontrar soluciones comunes a problemas comunes en determinados sectores y que, para ello, estos últimos estén también dispuestos, en su caso, a ejercer conjuntamente algunos de sus derechos soberanos;
13. Destaca que la cooperación en las confederaciones funcionales no podrá disminuir ni condicionar el proceso de integración en la Unión Europea, proceso ligado a la transferencia de competencias nacionales;
14. Estima que en el «sistema de cooperación confederal en Europa» podrían participar en determinados ámbitos, en la forma apropiada a cada caso, tanto los EE.UU. y el Canadá como Rusia y otros Estados situados en el territorio de la antigua URSS, Turquía y los Estados mediterráneos extraeuropeos;
15. Estima que en el «sistema de cooperación confederal en Europa» la cooperación intergubernamental entre la Unión Europea y los otros Estados constituye, por lo general, la forma realista y adecuada para la adopción de decisiones, a condición de que la intervención de cada Estado participante y, sobre todo, de la Unión Europea sea objeto de control parlamentario, que el derecho acordado en dicho marco sólo se transponga al derecho interno en la Unión Europea y en los restantes Estados una vez aprobada por el Parlamento Europeo y/o por los parlamentos nacionales;
16. Propone la fundación de una «Academia Europea» sin fijar una proporción por naciones, integrada por personalidades europeas destacadas, experimentadas e independientes procedentes del mundo de la cultura, el arte, la ciencia, la economía, las comunidades religiosas y la política, pero sin fijación de cuotas nacionales, que representen y fomenten la identidad de Europa en su diversidad;

II. Reformas estructurales e institucionales

La Unión

17. Estima que el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, es necesario, pero no reúne las suficientes condiciones institucionales y políticas para que ésta pueda dar respuesta adecuada a los nuevos desafíos y, en particular, aceptar en su seno a nuevos Estados miembros;
18. Expresa su convicción de que la Unión Europea sólo podrá hacer frente a la adhesión de nuevos Estados y a los desafíos globales a escala europea si, sobre la base de una Constitución elaborada por el Parlamento Europeo, que deberá someterse a la ratificación de los Estados miembros, prosigue su desarrollo hacia una Unión asentada en estructuras federales y con poderes limitados, pero concretos, sobre la base del principio de subsidiaridad, e instituciones democráticas plenamente desarrolladas;
19. Pide, por lo tanto, la convocatoria, antes de 1996 y antes de toda decisión relativa a la ampliación, de una Conferencia Intergubernamental encargada de iniciar este proceso en cooperación con el Parlamento Europeo, partiendo de un proyecto de Constitución de la Unión, de modo que la Unión pueda acoger nuevos Estados europeos reforzando su cohesión, su capacidad decisoria y su legitimidad democrática;
20. No comparte la opinión manifestada en las conclusiones del Consejo Europeo reunido el 27 de junio de 1992 en Lisboa, según la cual la ampliación de la Unión a los países de la AELC que han solicitado su adhesión no requeriría nuevas reformas institucionales;
21. Considera necesario que, en el marco de las próximas negociaciones de adhesión, se realicen las reformas institucionales y estructurales más urgentes;

Miércoles, 20 de enero de 1993

22. Decide basar estas reformas en las siguientes líneas directrices:
- a) Señala, en lo que respecta al Consejo, la necesidad de:
- redefinir las funciones y el carácter de la Presidencia, dentro del respeto del principio de igualdad entre los Estados miembros, así como ante la necesidad cada vez mayor de continuidad y de presencia de la representación de la Unión Europea hacia el exterior,
 - agilizar su conversión en segunda Cámara legislativa, en el sentido de una auténtica Cámara de los Estados, junto al Parlamento Europeo, convirtiendo al Consejo en una institución permanente de la Unión que se reúna públicamente para sus actividades legislativas y decida por mayoría en un procedimiento de codecisión sobre la base de la igualdad con el Parlamento Europeo, redefiniéndose de acuerdo con nuevos criterios la mayoría cualificada, pero manteniendo la ponderación de votos con vistas a la ampliación de la Unión,
 - reservarle un papel especial en la adopción de disposiciones de ejecución en virtud de instrumentos legislativos decididos por el Consejo y el Parlamento en el marco de una clara jerarquía normativa, puesto que debe mantenerse la responsabilidad de los Estados miembros en la ejecución y aplicación de la legislación de la Unión;
- b) Señala, en lo que respecta a la Comisión, la necesidad de que:
- ésta se convierta en el ejecutivo de la Unión Europea y dirija como tal las actuaciones sobre la base de las disposiciones legislativas de la Unión Europea y de conformidad con las directrices decididas por el Consejo Europeo,
 - se refuerce su capacidad de actuación política y su responsabilidad parlamentaria, en particular en los cometidos de relaciones exteriores y en el «sistema de cooperación confederal en Europa»,
 - represente a la Unión Europea en el exterior, en particular ante las estructuras a escala europea, a título individual en los ámbitos de competencias que le hayan sido transferidos y, por lo demás, de común acuerdo con la Presidencia del Consejo y bajo el control del Parlamento Europeo, debiendo ser las posibilidades de control de éste similares a la práctica habitual en el ámbito de la política exterior en los Estados miembros,
 - se introduzca el principio político de responsabilidad sectorial de cada Miembro de la Comisión,
 - el Presidente de la Comisión, elegido por el Parlamento a propuesta del Consejo Europeo, decida de común acuerdo con el Consejo y con el Parlamento, ocupándose de que exista una representación equilibrada de todos los Estados miembros en las funciones más importantes de la Unión, sobre la Comisión y la composición de la misma,
 - exista la posibilidad de designar Miembros adjuntos de la Comisión en determinados ámbitos de responsabilidad sectorial;
- c) Señala, en lo que respecta al Parlamento Europeo, la necesidad de que:
- se aumente su representatividad en caso de aumento del número de Estados miembros de la Unión Europea, estableciéndose el número de diputados con arreglo al principio de la «proporcionalidad descendente», según el cual la relación entre este número y el número de habitantes del país de que se trate desciende a medida que aumenta el tamaño de dicho país,
 - participe, con iguales derechos e igual peso que el Consejo de Ministros en todos los ámbitos legislativos de la Unión Europea y en todas las decisiones relativas a gastos e ingresos,
 - se refuerce considerablemente su control sobre la política exterior y de seguridad, en particular con vistas al papel de la Unión Europea y de sus decisiones en el «sistema de cooperación confederal en Europa», así como sobre el desarrollo ulterior de la Unión Europea, con derecho a emitir dictamen conforme en todas las decisiones de principio relativas a la política exterior y de seguridad, en la conclusión de tratados internacionales y en todas las decisiones que el Consejo de Ministros adopte por unanimidad en el marco de la Unión Europea;

Miércoles, 20 de enero de 1993

23. Parte de la base, en lo que respecta a la utilización de las lenguas en el marco de una Unión Europea ampliada, de que:

- el respeto de la diversidad cultural y de la seguridad jurídica hacen indispensable que las lenguas de los países de la Unión Europea sean lenguas oficiales de la Unión Europea,
- todo ciudadano y todo diputado tiene derecho a expresarse en su propia lengua nacional ante las instituciones de la Unión y a informarse en dicha lengua sobre la política y la legislación de la Unión,

y considera que el aumento del número de lenguas oficiales como consecuencia de la ampliación de la Comunidad a nuevos Estados miembros hará que sea indispensable la celebración de un acuerdo sobre utilización técnica de los idiomas de trabajo;

El Consejo de Europa

24. Sugiere que se dé al Consejo de Europa la oportunidad de intensificar su papel en el marco de la cooperación cultural, científica, sanitaria, urbanística, jurídico-privada, sociopolítica y ético-social entre todos los Estados y organizaciones de Estados europeos y propone, asimismo, su transformación progresiva en un foro para el diálogo entre los municipios y entre las regiones, así como entre las organizaciones estatales y no estatales de Europa;

24. Se pronuncia en favor:

- del desarrollo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y de la Carta Social Europea, entre otros, con el fin de elaborar una Carta de los Derechos de las Minorías de Europa que permita garantizar los derechos tanto individuales como colectivos,
- del perfeccionamiento del sistema de protección jurídica del Convenio Europeo de Derechos Humanos con vistas, en particular, a la interposición de recursos por vulneración de los derechos de minorías en Estados europeos,
- de la elaboración de otros convenios europeos en ámbitos de interés común, sobre todo relativos a cuestiones jurídicas, político-sociales, étnicas y éticas;

La Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)

26. Estima necesario que la recientemente ampliada CSCE intensifique e institucionalice aún más sus misiones en materia de política de seguridad en el espíritu y sobre la base del «documento de Helsinki 1992», aprobado el 10 de julio de 1992 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países participantes en la CSCE;

27. Estima especialmente necesario, tras la reciente ampliación de la CSCE, que se continúe desarrollando la Carta de la CSCE con el fin de conciliar los principios de no injerencia y respeto de la integridad territorial con el principio de respeto del derecho a la autonomía y protección de las minorías y acoge con satisfacción el nombramiento de un Alto Comisario de la CSCE encargado de las minorías nacionales, a pesar de su limitada independencia y capacidad de iniciativa;

28. Ve en la participación de los EE.UU. y el Canadá en la CSCE no sólo la expresión de la duradera vinculación de ambos Estados al destino de Europa, sino también una posibilidad de intensificar la cooperación en otros campos de interés común más allá del ámbito de la seguridad;

29. Expresa su deseo de que, hasta que se consiga una plena participación de la Comunidad Europea —y, en su día, de la Unión Europea— en la CSCE, ésta se halle representada en la Asamblea Parlamentaria de la Conferencia por una delegación cuyo estatuto debe ser objeto de una definición específica;

UEO y OTAN

30. Estima que, durante una fase transitoria, la UEO debería estar más estrechamente asociada a las instituciones de la Unión Europea en calidad de instrumento de la política de defensa común y que debería integrarse en la Unión en 1996;

31. Muestra su satisfacción ante las decisiones adoptadas el 19 de junio de 1992 por la UEO, cuyo objeto es institucionalizar y estructurar el diálogo, la concertación y la cooperación con los Estados de la Europa central y oriental;

Miércoles, 20 de enero de 1993

32. Entiende que la OTAN, en tanto se desarrolla el papel de la CSCE y la OTAN prosigue su reforma organizativa y su reorientación política y estratégica sobre la base de las declaraciones de Copenhague y Roma, puede constituir un instrumento de garantía indispensable para la seguridad de toda Europa y una estrecha vinculación entre ésta, por una parte, y los EE.UU. y el Canadá, por otra;

33. Entiende que la creación del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte constituye un punto de partida adecuado para una relación más intensa en materia de política de seguridad entre la OTAN y los Estados del antiguo Pacto de Varsovia;

34. Estima que es deseable que la OTAN pase a ser un elemento sustentador de un amplio pacto de no-agresión y asistencia mutua entre todos sus Estados miembros y otros Estados europeos, incluyendo a Rusia y, en su caso, a otros Estados situados en el territorio de la antigua URSS, así como a la Unión Europea;

Mandato a las instituciones de la Unión Europea

35. Confirma el mandato dado a su comisión competente de concluir rápidamente los trabajos relativos al proyecto de Constitución de la Unión Europea;

36. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que conviertan a la Unión Europea en motor y centro del «sistema de cooperación confederal en Europa», creando así un sólido punto de partida para un orden global a escala europea que garantice la paz en el continente, apoye el desarrollo de la democracia, fortalezca la cohesión económica y social, proteja los fundamentos naturales en que se asienta la vida de los seres humanos y preserve a las regiones y culturas de Europa en su multiplicidad, y haga frente a su responsabilidad en la lucha contra el hambre, la pobreza, la destrucción del medio ambiente y el rearme también en otras partes del mundo;

*
* *
*

37. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, de los Estados Unidos de América y al Canadá, al Consejo de Europa, a la CSCE, a la UEO y a la OTAN.

b) RESOLUCIÓN A3-0190/92

Resolución sobre la función institucional del Consejo

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 145 y siguientes del Tratado CEE, 26 y siguientes del Tratado CECA y 115 y siguientes del Tratado CEEA,
- Visto el Proyecto de Tratado Constitutivo de la Unión Europea aprobado el 14 de febrero de 1984 ⁽¹⁾,
- Vista la resolución de 12 de diciembre de 1990 sobre los fundamentos constitucionales de la Unión Europea ⁽²⁾,
- Vista la Declaración final de la Conferencia de los Parlamentos de la Comunidad Europea celebrada en Roma los días 27 al 30 de noviembre de 1990 ⁽³⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 1991 y el Tratado firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992,

⁽¹⁾ DO C 77 de 19.3.1984, p. 33.

⁽²⁾ DO C 19 de 28.1.1991, p. 65.

⁽³⁾ Boletín 4/S — 90 del PE.

Miércoles, 20 de enero de 1993

- Vista su resolución de 7 de abril de 1992 sobre los resultados de las Conferencias Intergubernamentales ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 14 de octubre de 1992 sobre el estado de la Unión Europea y de la ratificación del Tratado de Maastricht ⁽²⁾,
 - Vistas la propuestas de resolución presentadas por el Sr. Roumeliotis, B3-0250/91, por la Sra. Aglietta en nombre del Grupo V, B3-0533/91, y por el Sr. Bowe B3-1051/91,
 - Visto el informe y el informe complementario de la Comisión de Asuntos Institucionales (A3-0190/92 y A3-0190/92/compl.),
- A. Considerando que con vistas a la ampliación de la Unión se hace necesario confirmar la originalidad y redefinir las peculiaridades de las instituciones comunitarias, así como mejorar su esencial equilibrio en la perspectiva de una Unión de tipo federal,
 - B. Considerando que es necesario mejorar la eficacia y el carácter democrático de la construcción comunitaria, afianzar el carácter político de la representación de los Estados miembros y, en conjunto, aumentar la representatividad de las instituciones de la Unión,
 - C. Considerando que la actual configuración y el funcionamiento del Consejo de Ministros no garantizan la plena representatividad de la compleja realidad política e institucional de los Estados miembros y no expresan adecuadamente la importancia fundamental que asume el Consejo, que representa las soberanías de los Estados miembros y su progresiva puesta en común,
 - D. Considerando que se ha de reinstaurar plenamente, de conformidad con el espíritu de los Tratados y, en general, de definir con más precisión el carácter permanente de la representación de los Estados miembros en el seno del Consejo y, al mismo tiempo, que el Consejo debe estar constituido de manera que pueda reflejar la diversidad de las estructuras constitucionales de los Estados miembros,
 - E. Considerando que la excesiva fragmentación del Consejo en consejos especializados, contraria al espíritu y a la letra del Tratado, refuerza el carácter burocrático y no político de la participación de los Estados miembros en las decisiones y que la institucionalización de los comités preparatorios pone aún más en entredicho su carácter unitario,
 - F. Considerando que el Consejo Europeo debe mantener íntegra su función de impulso y orientación de la Unión, e incluso aumentar su relieve, y que la atribución de responsabilidades directas en los procedimientos de toma de decisiones de la Unión desvirtuaría el carácter general de las opciones que debe hacer,
 - G. Considerando que esta función específica del Consejo Europeo debe desarrollarse bien en el marco comunitario tradicional, respetando la función de las instituciones, bien en el marco de las nuevas competencias de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común y de asuntos interiores y de justicia,
 - H. Considerando, según el principio de la doble legitimidad, que el Consejo de Ministros debe desempeñar ante todo su función de colegislador con el Parlamento Europeo a través de un procedimiento adecuado en el que quede plenamente garantizada la igualdad de las dos ramas de la autoridad legislativa,
 - I. Considerando que la Comisión debe tener, además de la competencia exclusiva de iniciativa legislativa, la responsabilidad de la correcta actividad de ejecución y que esta última deberá desarrollarse en contacto con el Consejo y con las administraciones nacionales o, en su caso, regionales de los Estados miembros a través de procedimientos bien definidos,
 - J. Considerando que el Consejo debe pronunciarse por mayoría cualificada en los procedimientos legislativos y por unanimidad en los procedimientos de carácter constitucional,
 - K. Considerando que el sistema del voto ponderado deberá mantenerse, pero que las modalidades de dicho sistema deberán adecuarse a una Unión en vías de ampliación,

⁽¹⁾ DO C 125 de 18.05.1992, p. 81.

⁽²⁾ DO C 299 de 16.11.1992, p. 8.

Miércoles, 20 de enero de 1993

- L. Considerando que el debate sobre la transparencia del proceso comunitario de toma de decisiones, relativo también a la necesidad de que algunas actividades del Consejo sean públicas, de mejorar la información sobre la actividad comunitaria y de que las normas comunitarias resulten más comprensibles, se abrió en el seno del Consejo Europeo de Birmingham y continuó, aunque de forma limitada e insatisfactoria, en las sucesivas reuniones del Consejo y del COREPER;
1. Considera indispensable que el Consejo Europeo mantenga íntegra e incluso dé más relieve a su función de impulso y orientación de la Unión, que no debe quedar mermada por el ejercicio de otras responsabilidades en el ámbito de los procedimientos de toma de decisiones;
 2. Considera asimismo indispensable que esta función esencial afecte, respetando las competencias de las instituciones, tanto a los sectores que tradicionalmente son competencia de la Comunidad, como a los de política exterior y de seguridad común y de asuntos interiores y de justicia;
 3. Considera fundamental el pleno respeto al espíritu y a la letra de los artículos del Tratado CE por lo que se refiere al carácter político, permanente y único del Consejo;
 4. Desea, además, la introducción en el sistema institucional de la Unión de disposiciones que tengan en cuenta los principios siguientes, cuya finalidad es la mejora del carácter político de la representación de los Estados miembros y el afianzamiento de la eficacia y del carácter democrático de la construcción comunitaria:
 - a) los Estados miembros estarán representados en el Consejo por delegaciones permanentes, presididas por un ministro responsable y cuyos miembros serán designados por los Estados miembros, de conformidad con sus propias normas internas; el carácter unitario y permanente de la delegación de cada Estado ante el Consejo tiene como objetivo garantizar, respetando plenamente el principio de subsidiaridad, la posibilidad de una representación que refleje la organización constitucional de cada uno de los Estados miembros y, por ejemplo, de aquellas regiones que gocen de competencias propias,
 - b) cada delegación en el Consejo emitirá un voto unitario, ponderado de conformidad con las disposiciones de los Tratados, y tendrá la facultad de ser vinculante para el Estado,
 - c) el carácter permanente de la delegación en el Consejo no se opone a la posibilidad de que las decisiones del Consejo estén preparadas por comités técnicos definidos de acuerdo con competencias específicas para mejorar la garantía de la convergencia y la complementariedad de las políticas nacionales; estos comités deberán remitirse a una única estructura —como el COREPER— con el fin de garantizar su orientación unitaria,
 - d) el carácter permanente de la delegación deberá garantizar, no obstante, la preponderancia del interés general de cada Estado miembro y del bien común de la Unión sobre la tendencia a las intervenciones particularistas y burocráticas y sobre el debilitamiento de las líneas generales de la legislación de la Unión,
 - e) toda la legislación de la Unión se adoptará en codecisión plena entre Parlamento Europeo y Consejo, a través de un procedimiento idóneo que garantice la plena paridad entre ambas instituciones y la eficacia del proceso de toma de decisiones; las decisiones en materia legislativa serán las indicadas en la resolución del Parlamento Europeo de 18 de abril de 1991 ⁽¹⁾ sobre la naturaleza de los actos comunitarios; sobre este asunto se debería celebrar, incluso antes del plazo de 1996, un acuerdo entre las instituciones,
 - f) el Consejo se pronunciará por regla general por mayoría cualificada; en el caso de asuntos políticamente delicados, la mayoría deberá continuar situada en los dos tercios de los votos ponderados, mientras que en el caso de otras decisiones deberá ser suficiente con la mayoría absoluta de los votos ponderados; para las decisiones de carácter constitucional, se aplicará el principio de la unanimidad o de la mayoría cualificada reforzada,
 - g) cuando el Consejo desempeñe sus funciones legislativas, lo hará en sesión pública, se celebrarán igualmente en público los grandes debates de orientación política y el debate sobre el informe anual de la Comisión, así como sobre todos los demás informes periódicos del ejecutivo o de otros órganos de la Unión,

⁽¹⁾ DO C 129 de 20.5.91, p. 136.

Miércoles, 20 de enero de 1993

- h) la presidencia del Consejo, especialmente con vistas a la ampliación de la Unión, tendrá funciones de mera coordinación por cuanto que el Consejo representa soberanías iguales de Estados y no admite preeminencias ni directorios; la presidencia deberá tener, tras una modificación del artículo 146 del Tratado CE, un carácter más personal que estatal y se determinará a través de una elección por parte de los Estados miembros con modalidades y períodos de rotación —necesariamente breves— que han de definirse,
- i) la Comisión, además de las facultades ya previstas y, en particular, la exclusiva de iniciativa legislativa, desarrollará las actividades de gobierno de la Unión y por lo tanto tendrá la responsabilidad de la ejecución correcta y de la aplicación de la legislación de la Unión; la actividad de ejecución se confía en gran medida, con arreglo al principio de subsidiaridad, a los Estados miembros y a sus estructuras institucionales, en condiciones de desempeñarla de manera más cercana a las diferentes realidades; las normas de ejecución emanarán de la Comisión sobre la base de actos legislativos aprobados por el Consejo y por el Parlamento, pero en casos concretos y de acuerdo con determinados procedimientos necesitarán la aprobación previa de la autoridad legislativa;
5. Opina que el carácter permanente de cada delegación nacional fomentará una relación democrática más efectiva con los parlamentos de los Estados miembros, en particular a través de:
- la información puntual a los parlamentos de los Estados miembros y, de esta forma, una mayor presencia de dichos parlamentos en la preparación, a nivel nacional, de los principales procedimientos legislativos de la Unión,
 - una mayor transparencia democrática del funcionamiento del Consejo, que puede lograrse mediante el control de la actuación de cada delegación a través de los respectivos parlamentos nacionales, haciendo públicas las reuniones de carácter legislativo, garantizando la necesaria confidencialidad de las deliberaciones técnicas y de la fase de las negociaciones previas pormenorizadas, institucionalizando la norma según la cual los grandes debates de orientación y los relativos a la programación de los trabajos se habrán de celebrar en público e institucionalizando la intervención del Consejo ante las comisiones del Parlamento Europeo y en el Pleno, análogamente a como ya hace la Comisión,
 - una mayor claridad de las normas comunitarias y la compilación regular de los textos codificados que contienen el conjunto de las sucesivas modificaciones introducidas en los textos legislativos;
6. Subraya que, especialmente con vistas a la ampliación de la Unión, deberá procederse a un reajuste de la definición de las mayorías cualificadas, teniendo presentes los siguientes principios:
- para todas las decisiones de carácter legislativo y para las decisiones importantes desde el punto de vista político se mantendrá la ponderación de votos, como ya se ha expuesto,
 - en caso de ampliación de la Unión, la ponderación de votos deberá adaptarse a la nueva situación,
 - se deberá mantener la paridad del número de votos entre los grandes Estados fundadores,
 - la mayoría cualificada deberá establecerse de modo que los cinco grandes Estados miembros de la CE de los Doce no puedan alcanzarla por sí solos,
 - la minoría de bloqueo deberá establecerse de modo que tres grandes Estados miembros de la CE de los Doce no puedan alcanzarla por sí solos;
7. Destaca, finalmente, que la modificación de la composición y del funcionamiento del Consejo debe impulsar a la participación más activa de las entidades territoriales constitucionalmente reconocidas, de las instituciones sociales y de los parlamentos nacionales en la formación de la voluntad comunitaria de los Estados miembros, de acuerdo con las constituciones respectivas;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los parlamentos de los Estados miembros.

Miércoles, 20 de enero de 1993

8. Procedimiento de cooperación

RESOLUCIÓN A3-0384/92

Resolución sobre el procedimiento de cooperación

El Parlamento Europeo,

- Visto su Proyecto de Tratado Constitutivo de la Unión Europea de 14 de febrero de 1984 ⁽¹⁾,
 - Vista el Acta Única Europea,
 - Vistas sus Resoluciones de 11 de julio de 1990 sobre la Conferencia intergubernamental en el contexto de la estrategia del Parlamento para la Unión Europea ⁽²⁾, de 22 de noviembre de 1990 sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea ⁽³⁾ y de 7 de abril de 1992 sobre los resultados de las Conferencias Intergubernamentales ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución de 17 de junio de 1988 sobre el déficit democrático de la Comunidad Europea ⁽⁵⁾,
 - Vista sus Resoluciones de 16 de febrero de 1989 sobre el procedimiento de concertación ⁽⁶⁾ y de 17 de diciembre de 1992 sobre el procedimiento de conciliación ⁽⁷⁾,
 - Vista su Resolución de 16 de febrero de 1989 sobre la estrategia del Parlamento Europeo con vistas a la creación de la Unión Europea ⁽⁸⁾,
 - Vista su Resolución de 16 de febrero de 1989 sobre las relaciones entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo ⁽⁹⁾,
 - Vista su Resolución de 10 de octubre de 1991 sobre las relaciones del Parlamento Europeo con los Parlamentos nacionales tras la Conferencia de los Parlamentos de la Comunidad Europea ⁽¹⁰⁾ y el informe Cravinho sobre el desarrollo de las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos de los Estados miembros ⁽¹¹⁾,
 - Visto el artículo 121 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Institucionales (A3-0384/92),
- A. Considerando que resulta inaceptable que una unión democrática de naciones no sea democrática,
- B. Considerando que no existe a escala comunitaria una institución que desempeñe una función equivalente a la de los Parlamentos en el proceso legislativo nacional en los Estados miembros y que gran parte de la legislación comunitaria puede adoptarse o rechazarse sin la aprobación del Parlamento Europeo,
- C. Considerando que un procedimiento democrático en la Comunidad debe incluir un procedimiento de codecisión en el que el Parlamento y el Consejo de ministros se encuentren en pie de igualdad,
- D. Considerando que es asimismo fundamental mejorar en gran medida la cooperación entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo si se quiere que la Comunidad Europea sea auténticamente democrática,

⁽¹⁾ DO C 77 de 19.3.1984, p. 33.

⁽²⁾ DO C 231 de 17.9.1990, p. 97.

⁽³⁾ DO C 324 de 24.12.1990, p. 219.

⁽⁴⁾ DO C 125 de 18.5.1992, p. 81.

⁽⁵⁾ DO C 187 de 18.7.1988, p. 229.

⁽⁶⁾ DO C 69 de 20.3.1989, p. 151.

⁽⁷⁾ Acta de esa fecha parte II, punto 2.

⁽⁸⁾ DO C 69 de 20.3.1989, p. 145.

⁽⁹⁾ DO C 69 de 20.3.1989, p. 149.

⁽¹⁰⁾ DO C 280 de 28.10.1991, p. 144.

⁽¹¹⁾ PE 150.961/MESA/def., Acta de la Mesa ampliada de 24.9.1991.

Miércoles, 20 de enero de 1993

- E. Considerando que resulta inaceptable que los poderes legislativos que ya han delegado los Estados miembros en las Comunidades Europeas los ejerza normalmente, en última instancia, el Consejo de ministros, cuyas decisiones no están sujetas en muchos casos al control efectivo de una institución elegida,
- F. Considerando que es inaceptable que se deleguen poderes en la Comunidad Europea en más ámbitos sin que se establezca un control democrático efectivo sobre todos ellos,
- G. Considerando que el establecimiento, en virtud del Acta Única Europea, del procedimiento de cooperación que se aplica en los artículos 7 y 49, en el apartado 2 del artículo 54, en la segunda frase del apartado 2 del artículo 56, en el artículo 57 con ciertas excepciones, en los artículos 66, 100 A, 100 B, 118 A, 130 E y en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE, ha transformado la función del Parlamento en relación con estos ámbitos, que, aunque limitados, son fundamentales y ha incrementado en gran medida el control democrático del establecimiento del mercado único para finales de 1992,
- H. Consciente de que, si se ratifica el Tratado de Maastricht, el procedimiento de cooperación (establecido en el artículo 189 C y formulado en los mismos términos que en el Acta Única Europea) se convierte en el más importante procedimiento legislativo que debe utilizarse en la Comunidad,
- I. Observando en particular las consecuencias para la carga de trabajo del Parlamento derivadas de la ampliación del procedimiento de cooperación con arreglo al Tratado de Maastricht (que abarcará 14 ámbitos de intervención frente a los 11 anteriores); y la creación de una nueva forma de procedimiento legislativo, la codecisión (artículo 189 B), con la que se abarcan 15 ámbitos de intervención; y considerando que el plazo de tres meses para el examen por el Parlamento de las posiciones comunes del Consejo (aplicable a 29 ámbitos de política) y de seis semanas para la aprobación de un texto del Comité de Conciliación (tercera lectura) necesitarán muchos más períodos parciales de sesiones,
- J. Teniendo presente que, en su Resolución de 16 de enero de 1986 sobre la posición del Parlamento Europeo respecto del Acta Única aprobada por la Conferencia Intergubernamental los días 16 y 17 de diciembre de 1985⁽¹⁾, se comprometió a utilizar todas las posibilidades que ofrece el Acta Única,
- K. Considerando que ha mostrado que es absolutamente capaz de ejercer las nuevas responsabilidades de control democrático que le corresponden según el procedimiento de cooperación,
- L. Señalando en concreto que, en los 259 actos aprobados mediante el procedimiento de cooperación desde la entrada en vigor del AUE hasta finales de agosto de 1992, el 44% (1.524 de 3.482) de las enmiendas del Parlamento fueron aceptadas por el Consejo en primera lectura y el 26% (213 de 831), en segunda lectura, lo que supone un total muy por encima del 50%; reconociendo, no obstante que este análisis meramente estadístico puede exagerar la importancia política de las enmiendas adoptadas y que se necesita con mucha urgencia una evaluación política,
- M. Considerando que el procedimiento de cooperación resulta inadecuado por tres importantes razones:
- a) lo limitado del ámbito en que se aplica,
 - b) porque permite al Consejo rechazar propuestas legislativas por falta de decisión (letra f) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE) y
 - c) porque el Consejo tiene derecho a aprobar legislación a pesar de la oposición del Parlamento a toda o a parte de ella,
- N. Considerando que las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo celebrado en Roma los días 14 y 15 de diciembre de 1990 otorgaron un mandato a la Conferencia intergubernamental sobre la Unión Política para mejorar sustancialmente el proceso de cooperación,
- O. Considerando que es procedente que, en una democracia, todas las fases del procedimiento legislativo sean abiertas al público,
- P. Teniendo presente que Lord Plumb, durante su mandato de Presidente del Parlamento, juzgó necesario advertir al Consejo en octubre de 1987 que no estaba cumpliendo su obligación conforme al AUE de informar al Parlamento detalladamente sobre las razones que le llevaron a aprobar sus posiciones comunes, y que, hasta el momento, esta situación sólo se ha remediado de forma parcial,

(1) DO C 36 de 17.2.1986, p. 142.

Miércoles, 20 de enero de 1993

1. Reitera su opinión de que la legislación comunitaria que no sea de naturaleza constitucional debe aprobarse cuanto antes mediante un proceso de codecisión entre el Parlamento y el Consejo en que las dos instituciones tengan el mismo peso;
 2. Reitera, a este respecto, su propuesta en favor de la codecisión expresada en sus Resoluciones anteriormente citadas de 11 de julio y de 22 de noviembre de 1990;
 3. Reconoce, no obstante, que el procedimiento de cooperación debe considerarse parte de una fase preparatoria en la introducción de una auténtica codecisión, y pide al Consejo y a la Comisión que, mientras tanto, hagan todo lo posible para que la aplicación del procedimiento de cooperación, establecido en el apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE y en el artículo 189 C del Tratado de Maastricht se lleve a cabo de la manera más democrática posible, mediante acuerdos, interinstitucionales, modificaciones de sus reglamentos, o cualquier tipo de medios disponibles;
 4. Pide al Consejo, especialmente, que respete la letra b) del apartado 2 del artículo 149 y que informe «plenamente al Parlamento Europeo acerca de las razones que han conducido al Consejo a adoptar su posición común, así como acerca de la posición de la Comisión»; estas razones deberían incluir los resultados de las votaciones en el Consejo y los puntos de vista de cada Estado miembro, de manera que los ciudadanos y los Parlamentos de la Comunidad puedan hacerse una opinión de la posición de sus Gobiernos;
 5. Insiste en que la conciliación es necesaria para el funcionamiento democrático tanto del procedimiento de cooperación como de los procedimientos de consulta y codecisión; no ve razón para que se excluya del procedimiento de cooperación; y pide al Consejo que, con el apoyo de la Comisión, elabore junto con el Parlamento, en el marco de un acuerdo interinstitucional, los procedimientos adecuados que deben ponerse en marcha para la conciliación a petición del Parlamento o del Consejo;
 6. Está convencido de que las mejores posibilidades de influir sobre una posición común se presentan antes de que sea adoptada por el Consejo, y pide que se creen los medios para que el Parlamento pueda contribuir más al procedimiento de cooperación (y también al procedimiento de codecisión) antes de que el Consejo adopte su posición común;
 7. Reitera su firme intención de mejorar el control democrático de la legislación haciendo todo lo que esté en su poder para lograr una eficaz cooperación con los Parlamentos de los Estados miembros;
 8. Reitera su solicitud expresada con frecuencia de que todas las etapas del procedimiento legislativo de la Comunidad, incluidas las reuniones pertinentes del Consejo, se celebren en público;
 9. Pide a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión, que tomen todas las medidas necesarias para hacer realidad estos deseos, bien modificando el Tratado, bien negociando acuerdos interinstitucionales o modificando sus Reglamentos internos;
 10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a los Estados que han solicitado la adhesión a la Comunidad.
-

Miércoles, 20 de enero de 1993

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del miércoles, 20 de enero de 1993

ADAM, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, ALEXANDRE, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÔGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, BRITO, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN F.N., CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DEBATISSE, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DE MATTEO, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DIDO', DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDÁN, DÚHRKOP DÚHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, ESCUDERO, ESTGEN, EWING, FALCONER, FALQUI, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FERRI, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORTE, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUCHS, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GOMES, GONZALES ALVAREZ, GRAEFE zu BARINGDORF, GREEN, GREMETZ, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HERZOG, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IACONO, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JAKOBSEN, JANSSEN van RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMANNA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARIVE, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LINKOHR, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McIntOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, de la MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARCK, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTINEZ, MATTINA, MAZZONE, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MEGRET, MELANDRI, MELIS, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MITOLO, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MÜLLER Günther, MUNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, O'HAGAN, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PAISLEY, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIECYK, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUCCI, PUERTA, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RANDZIO-PLATH, RAUTI, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, REYMANN, RIBEIRO, RINSCHÉ, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAINJON, SALEMA, SALISCH, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, de los SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SOULIER, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, TAURAN, TELKÄMPER, THEATO, THYSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, van VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VERWAERDE, VISENTINI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, WYNN, ZAVVOS.

Miércoles, 20 de enero de 1993

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, GLASE, GÖPEL, HAGEMANN, KAUFMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOCH,
KOSLER, KREHL, MEISEL, RICHTER, ROMBERG, SCHRÖDER, STOCKMANN, THIETZ, TILLICH.

Miércoles, 20 de enero de 1993

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

Debate de actualidad — Escritos de objeción

Punto V a)

(+)

AINARDI, ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, ALEXANDRE, AMARAL, AMENDOLA, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BALFE, BARÓN CRESPO, BARTON, BEAZLEY P., BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BEUMER, BLAK, BLANEY, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BONDE, BOWE, BRITO, BUCHAN, BURON, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHABERT, CHEYSSON, CHRISTENSEN F.N., COATES, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE VITTO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DINGUIRARD, ELLIOTT, ESTGEN, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FITZGERALD, FONTAINE, FORD, FORTE, FRIEDRICH, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUCHS, GALLAND, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HARRISON, HERMAN, HOLZFUSS, INGLEWOOD, JACKSON Ch., JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, LAGAKOS, LAMANNA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANGER, LANNOYE, LINKOHR, LORCA VILAPLANA, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, MAHER, MAIBAUM, MANTOVANI, MARCK, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MOTTOLA, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PARTSCH, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETERS, PIERMONT, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFIN, RAWLINGS, REGGE, RIBEIRO, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, RØNN, ROSSETTI, ROTHE, SANDBÆK, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SARLIS, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, THYSSEN, TITLEY, TOMLINSON, TRIVELLI, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERHAGEN, von der VRING, WEST, WHITE, von WOGAU, WYNN.

(-)

DILLEN, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, MEDINA ORTEGA, SCHODRUCH, WIJSENBECK.

(O)

GRUND.

Punto V b)

(+)

AINARDI, ALAVANOS, von ALEMANN, ALEXANDRE, AMARAL, AMENDOLA, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BALFE, BARÓN CRESPO, BARTON, BELO, BERTENS, BLAK, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOWE, BRITO, BUCHAN, BURON, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CHEYSSON, COATES, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DINGUIRARD, DUVERGER, ELLIOTT, FAYOT, FORD, FRIMAT, FROMENT-MEURICE, FUCHS, GALLAND, GALLE, GOEDMAKERS, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HARRISON, HOLZFUSS, JENSEN, LANDA MENDIBE, LANGER, LANNOYE, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, McCUBBIN, McGOWAN, McMAHON, MAHER, MAIBAUM, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MITOLO, NEWENS, NEWMAN, NIELSEN, ONESTA, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PARTSCH, PETERS, PIQUET, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, van PUTTEN, RAFFIN, REGGE, RIBEIRO, RISKÆR PEDERSEN, RØNN, ROSSETTI, ROTHE, SANDBÆK, SANZ FERNÁNDEZ, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SPECIALE, STAES, STEWART, TITLEY, TOMLINSON, TRIVELLI, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, von der VRING, WEST, WHITE, WYNN.

Miércoles, 20 de enero de 1993

(-)

ALBER, ANASTASSOPOULOS, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERNARD-REYMOND, BEUMER, BÖGE, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHABERT, CORNELISSEN, DALY, DE VITTO, ESTGEN, FERNÁNDEZ-ALBOR, FITZGERALD, FONTAINE, FRIEDRICH, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GUIDOLIN, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, INGLEWOOD, JACKSON Ch., JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, LAGAKOS, LAMANNA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LULLING, McCARTIN, McINTOSH, MARCK, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, MOORHOUSE, NEWTON DUNN, OOMEN-RUIJTEN, PENDERS, PESMAZOGLOU, PISONI F., PLUMB, PRAG, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAWLINGS, ROBLES PIQUER, SARIDAKIS, SARLIS, SELIGMAN, SIMMONDS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THYSSSEN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VERHAGEN, von WOGAU.

(O)

DILLEN, GRUND, MAZZONE, SCHODRUCH.

Informe Vayssade (A3-0001/93) — Asociación, sociedad cooperativa, mutualidad

Propuesta VI

(+)

ADAM, ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, ALEXANDRE, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANDREWS, ARBELOA MURU, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BIRD, BLAK, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONTEMPI, BOWE, BREYER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DE VITTO, de VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ERNST de la GRAETE, ESCUDERO, ESTGEN, FALCONER, FALQUI, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORTE, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, FUNK, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GASÓLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GONZALES ALVAREZ, GREEN, GRÖNER, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMANNA, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, de la MALÈNE, MANTOVANI, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MITOLO, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIECYK, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PUERTA, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, READ, REDING, REGGE, RIBEIRO, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÄLZER, SALISCH, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPENCER, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK,

Miércoles, 20 de enero de 1993

VAYSSADE, VECCHI, VEIL, van VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, von WECHMAR, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(-)

GRUND, RUBERT DE VENTÓS, SCHLEE.

(O)

BLOT, BRITO, DESSYLAS, DILLEN, GOLLNISCH, KÖHLER K.P., LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LE PEN, MALANGRÉ, MARTINEZ, NEUBAUER, PIRKL, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, TAURAN.

Resolución

(+))

ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ARBELOA MURU, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BIRD, BLAK, BLANEY, BOCKLET, BÔGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BOURLANGES, BOWE, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DAVID, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DE VITTO, de VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ERNST de la GRAETE, ESCUDERO, ESTGEN, FALCONER, FALQUI, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FONTAINE, FORD, FORTE, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GOEDMAKERS, GONZALES ALVAREZ, GREEN, GRÖNER, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KÖHLER H., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMANNA, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, de la MALÈNE, MANTOVANI, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MITOLO, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MUNTINGH, MUSSO, NAVARRO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PETERS, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, REDING, REGGE, RIBEIRO, RISKÆR PEDERSEN, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALISCH, SANDBÆK, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, van VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VITTINGHOFF, von der VRING, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN.

(-)

GRUND, SCHLEE.

Miércoles, 20 de enero de 1993

(O)

ANTONY, BLOT, DE CLERCQ, DESSYLAS, DILLEN, GLINNE, GOLLNISCH, HOFF, KÖHLER K.P., LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LE PEN, MARTINEZ, NEUBAUER, PIRKL, SCHÖNHUBER, TAURAN.

Informe Hänsch (A3-0189/92) — Creación de un orden global a escala europea

Enmienda nº 2

(+)

ALLIOT-MARIE, ANDREWS, BARRERA I COSTA, BELO, BERTENS, BETTINI, BLAK, BOISSIÈRE, BONDE, BURON, CHRISTENSEN I., DESSYLAS, van DIJK, DINGUIRARD, ERNST de la GRAETE, FALQUI, FAYOT, FITZSIMONS, GERAGHTY, GONZALES ALVAREZ, JENSEN, LALOR, LANE, LANGER, LATAILLADE, LAUGA, de la MALÈNE, MELIS, MORETTI, MUSSO, NIANIAS, ONESTA, PASTY, QUISTORP, RAFFIN, ROSMINI, SANDBÆK, SCHLEICHER, UKEIWÉ, VAN HEMELDONCK, VISSER.

(-)

ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, ANDRÉ, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BERNARD-REYMOND, BETHELL, BEUMER, BINDI, BIRD, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DE VITTO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ESCUDERO, ESTGEN, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ-ALBOR, FORTE, FRIEDRICH, FRIMAT, GALLAND, GALLE, GARCÍA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IACONO, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KUHN, LAGAKOS, LAMANNA, LANGES, LARIVE, LARONI, LEHIDEUX, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTINEZ, MATTINA, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MORÁN LÓPEZ, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MUNTINGH, NAPOLETANO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIMENTA, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, van PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÄLZER, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHMID, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPENCER, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VEIL, van VELZEN, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VITTINGHOFF, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(O)

BARTON, BRITO, CANAVARRO, CRAVINHO, EWING, VECCHI.

Miércoles, 20 de enero de 1993

Apartado 35

(+)

ALBER, von ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANDRÉ, ANDREWS, ARBELOA MURU, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, DALSSASS, DALY, DAVID, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DE VITTO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DINGUIRARD, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ESCUDERO, ESTGEN, FALCONER, FALQUI, FANTINI, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FONTAINE, FORTE, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, GALLAND, GALLE, GARCÍA AMIGO, GASÓLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GONZALES ALVAREZ, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IACONO, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, KUHN, LALOR, LAMANNA, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, LUSTER, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MANTOVANI, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PARODI, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIECYK, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, READ, REDING, REGGE, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, STAMOULIS, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THYSSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, van VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, von WECHMAR, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN.

(-)

ANTONY, BLAK, BLOT, BRITO, DILLEN, GRUND, HOLZFUSS, KÖHLER H., KÖHLER K.P., LATAILLADE, LEHIDEUX, de la MALÈNE, MARTINEZ, NEUBAUER, PASTY, SCHLEE, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, van der WAAL.

(0)

AMARAL, BLANEY, CAPUCHO, DESSYLAS, GARCIA, JEPSEN, LULLING, PIERROS, PORTO, van PUTTEN, UKEIWÉ, VAN HEMELDONCK.

Resolución

(+)

ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, ANDREWS, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERNARD-REYMOND, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BONTEMPI, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CINGARI, COATES, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, CORNELISSEN, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DESMOND, DE VITTO, DIDO', DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ESCUDERO, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI,

Miércoles, 20 de enero de 1993

FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZGERALD, FORD, FRIEDRICH, FRIMAT, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOPPENSTEDT, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KUHN, LALOR, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LENZ, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MANTOVANI, MARTIN D., MATTINA, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOTTOLA, MÜLLER Gerd, MUNTINGH, NAPOLETANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, PACK, PAGOROPOULOS, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PERY, PETERS, PIECYK, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, READ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SÄLZER, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SBOARINA, SCHLEICHER, SCHMID, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, STAMOULIS, STEWART, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TURNER, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, van VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VITTINGHOFF, von der VRING, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN.

(-)

ALAVANOS, ALLIOT-MARIE, AMARAL, ANDRÉ, ARBELOA MURU, BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BJØRNVIG, BLAK, BLOT, BONDE, BRITO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CHRISTENSEN I., COIMBRA MARTINS, COX, CRAVINHO, da CUNHA OLIVEIRA, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DESAMA, DESSYLAS, de VRIES, DILLEN, ELMALAN, ERNST de la GRAETE, ESTGEN, FAYOT, GAIBISSO, GALLAND, GARCIA, GASOLIBA I BÖHM, GOLLNISCH, GRUND, HOLZFUSS, JENSEN, JEPSEN, KÖHLER K.P., KOSTOPOULOS, LARIVE, LATAILLADE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LE PEN, LULLING, MAHER, de la MALÈNE, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTINEZ, MENDES BOTA, MIRANDA DA SILVA, MUSSO, NAVARRO, NEUBAUER, NIANIAS, NIELSEN, NORDMANN, PARTSCH, PASTY, PEREIRA, PIERMONT, PIMENTA, PIQUET, PORTO, REDING, RÖNN, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SANDBÆK, SANTOS, SARIDAKIS, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VEIL, van der WAAL, von WECHMAR, WIJSENBEEK, ZAVVOS.

(O)

von ALEMANN, ARCHIMBAUD, BARRERA I COSTA, BETTINI, BLANEY, BOISSIÈRE, CANAVARRO, CHABERT, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DINGUIRARD, EWING, FONTAINE, FRÉMION, GERAGHTY, HADJIGEORGIOU, LAGAKOS, LAMANNA, LANGER, LANNOYE, MERZ, MORETTI, ONESTA, PARODI, PESMAZOGLOU, PIERROS, PISONI N., van PUTTEN, QUISTORP, RAWLINGS, ROUMELIOTIS, SABY, SARLIS, SPENCER, STAVROU, VISSER.

Jueves, 21 de enero de 1993

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 21 DE ENERO DE 1993

(93/C 42/04)

PARTE I**Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DE SRA. ISLER-BEGUIN***Vicepresidenta**(Se abre la sesión a las 10.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen:

- El Sr. Chanterie;
- El Sr. McMahon, quien se refiere a las numerosas intervenciones anteriores (parte I, punto 19) lamentando que el Consejo estuviera representado por un alto funcionario y no por un representante político. (La Sra. Presidenta le responde que el Presidente de la sesión había indicado ya que la Mesa ampliada abordaría la cuestión de la representación del Consejo esta tarde);
- La Sra. Jepsen; — El Sr. Antony;
- El Sr. Bombard, para indicar que quiso votar a favor de la propuesta de resolución contenida en el informe Hänsch;
- El Sr. Blak, sobre la intervención del Sr. McMahon relativa a la representación del Consejo;
- El Sr. Andrews, quien, después de apoyar la intervención del Sr. McMahon, se congratula de que la Mesa ampliada examine la cuestión;
- El Sr. Blaney, quien manifiesta su oposición al procedimiento seguido en el momento de la votación de la enmienda presentada oralmente al apartado 24 del informe Hänsch, precisando que más de 10 miembros habían querido oponerse, de conformidad con el apartado 6 del artículo 69 del Reglamento, a que se votara dicha enmienda (da lectura a los nombres de los 12 diputados en cuestión: él mismo, van der Waal, Ewing, Melis, Barrera i Costa, Canavarró, Moretti, I. Christensen, Bonde, Sandbaek, Bjornvig, Piermont); insiste para que no se repitan estas situaciones en el futuro y se aplique rigurosamente el Reglamento. (La Sra. Presidenta le contesta que la Mesa ampliada examinará también este punto);
- El Sr. Ribeiro;

— El Sr. Janssen van Raay, quien, en nombre del Grupo PPE, apoya el modo en que el Presidente de sesión dirigió los trabajos durante la votación de la víspera sobre el informe Hänsch.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior así modificada.

Interviene el Sr. Van Outrive sobre el orden del día.

2. Orden del día

La Sra. Presidenta propone someter aún a votación esta mañana, después de la votación de las propuestas de resolución del debate de actualidad, dada la importancia y la urgencia de los asuntos, las propuestas de resolución sobre la situación en la antigua Yugoslavia y sobre la expulsión de los palestinos de los territorios ocupados que, por falta de tiempo, no pudieron votarse en el turno de votaciones de la víspera.

Intervienen sobre esta propuesta:

— El Sr. Lannoye, quien propone que estas propuestas de resolución se voten antes de la votación sobre el debate de actualidad. (La Sra. Presidenta le contesta que el Reglamento no lo permite);

— El Sr. Verbeek, quien pide que se garantice que se seguirá el procedimiento normal y que podrán darse las explicaciones de voto antes del final de la votación. (La Sra. Presidenta le ofrece esta garantía);

— La Sra. Dury, quien, a la vez que manifiesta su acuerdo sobre la propuesta, considera que los dos puntos deberán votarse sólo si la votación sobre el debate de actualidad deja tiempo para ello;

— El Sr. Langer;

El Parlamento da su conformidad a esta modificación del orden del día.

DEBATE DE ACTUALIDAD

De conformidad con el orden del día, se procede al debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia (para los títulos y autores de las propuestas de resolución, véase Acta de 19.01.1993, parte I, punto 3).

Jueves, 21 de enero de 1993

3. Islas Shetland (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de ocho propuestas de resolución (B3-0047, 0048, 0052, 0054, 0067, 0076, 0085 y 0095/93).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Pimenta, Ewing, Tauran, McIntosh, Collins, van Dijk y Lane.

Intervienen los diputados McCubbin, en nombre del Grupo S, Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE, Bertens, en nombre del Grupo LDR, Bettini, en nombre del Grupo V, Paisley, no inscrito, Muntingh, Banotti, Maher, Breyer, Puerta, Stewart, Nicholson, van der Waal, Bombard, Howell, Langenhagen y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 8.

4. Angola (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de siete propuestas de resolución (B3-0046, 0075, 0078, 0081, 0096, 0104 y 0106/93)

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Capucho, Brito, Carvalho Cardoso, Ernst de la Graete, Belo y Lehideux.

Intervienen los Sres. Saby, presidente de la Comisión del Desarrollo, y Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 9.

5. Iraq (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de seis propuestas de resolución (B3-0045, 0055, 0097, 0103, 0105 y 0107/93)

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Bertens, McMillan-Scott, Titley, Langer y Le Pen.

Intervienen los diputados Dury, en nombre del Grupo S, y Geraghty.

PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Amaral, en nombre del Grupo LDR, Saby, presidente de la Comisión de Desarrollo, Barton, el Sr. Marín, miembro de la Comisión y McMillan-Scott quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde el Sr. Marín.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 10.

6. Chipre (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cinco propuestas de resolución (B3-0050, 0058, 0065, 0069 y 0083/93)

Intervienen, para presentar las propuestas de resolución, Sir James Scott-Hopkins, y los Sres. Gollnisch, Alavanos y Langer.

Intervienen los diputados Green, en nombre del Grupo S, Lord Bethell, en nombre del Grupo PPE, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Papayannakis, Rothe, Pasmazoglou, Lagakos y el Sr. Marín, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 11.

7. Derechos humanos (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dieciocho propuestas de resolución (B3-0060, 0071, 0079, 0053, 0064, 0056, 0063, 0066, 0082, 0077, 0093, 0049, 0051, 0070, 0094, 0061, 0087 y 0099/93)

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Newens, Mendes Bota, Cabezón Alonso, Méndez de Vigo, Verhagen, van Putten, Dury, Mayer, Dinguirard, Pimenta, Gollnisch, Ribeiro, Canavarro, Schwartzberg, Ernst de la Graete, Lulling y Bandrés Mollet.

Intervienen los diputados Amaral, en nombre del Grupo LDR, Papayannakis, Habsburg, Cox, Carvalho Cardoso, Mendes Bota y Hadjigeorgiou.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 12.

TURNO DE VOTACIONES

8. Islas Shetland (votación)

(Propuestas de resolución (B3-0047, 0048, 0052, 0054, 0067, 0076, 0085 y 0095/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0047, 0048, 0054, 0067, 0076, 0085 y 0095/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:

Collins, en nombre del Grupo S, McIntosh, en nombre del Grupo PPE, Vohrer, Pimenta y Bertens, en nombre del Grupo LDR, van Dijk y Amendola, en nombre del Grupo V, de la Malène, en nombre del Grupo RDE,

Jueves, 21 de enero de 1993

Ewing, Blaney, Sandbaek, Simeoni, Melis y Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, Mayer, en nombre del Grupo CG, que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmienda rechazada: 1 por VE

Enmienda retirada: 2

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 11 por VN (ARC))

Han intervenido sobre la solicitud del Grupo LDR de que se considere la enm. 1 como añadido:

— La Sra. Van Dijk, en nombre del Grupo V, autora de la enmienda, para oponerse a esta solicitud,

— La Sra. Dury, para pedir a la Sra. Van Dijk que retirase su enmienda, a la que ésta no accedió.

Resultados de la votación nominal:

votantes: 232
a favor: 226
en contra: 5
abstenciones: 1

El Parlamento aprueba la resolución (parte II, punto 1).

(La propuesta de resolución B3-0052/93 decae)

9. Angola (votación)

(Propuestas de resolución B3-0046, 0075, 0078, 0081, 0096, 0104 y 0106/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0046, 0075, 0078, 0081 y 0104/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Belo, Titley y Dury, en nombre del Grupo S, Verhagen y Lucas Pires, en nombre del Grupo PPE, Capucho, en nombre del Grupo LDR, Telkämper, en nombre del Grupo V, Vandemeulebroucke y Canavarró, en nombre del Grupo ARC
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmienda aprobada: 1 por VE

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 2).

(Las propuestas de resolución 0096 y 0106/93 decaen).

10. Iraq (votación)

(Propuestas de resolución B3-0045, 0055, 0097, 0103, 0105 y 0107/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0045, 0055 y 0103/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Woltjer, Titley y Dury, en nombre del Grupo S, McMillan-Scott, en nombre del Grupo PPE, Bertens, en nombre del Grupo LDR, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmienda rechazada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Los Grupos S y CG han solicitado votación por separado del apartado 4: rechazado por VN (LDR, PPE):

votantes: 266
a favor: 130
en contra: 132
abstenciones: 4

(A continuación, los diputados Musso, Sanz Fernández y Pons Grau han indicado que habían querido votar a favor, y no en contra, del apartado 4).

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 3).

(Las propuestas de resolución 0097, 0105 y 0107/93 decaen).

11. Chipre (votación)

(Propuestas de resolución B3-0050, 0058, 0065, 0069 y 0083/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0050/93:

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0058, 0065 y 0069/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Livanos, Green y Rothe, en nombre del Grupo S, Sir James Scott-Hopkins, Lord Bethell, Pasmazoglou, Lagakos y Verhagen, en nombre del Grupo PPE, Vandemeulebroucke y Canavarró, en nombre del Grupo ARC, Alavanos, Ainardi y Ephremidis, en nombre del Grupo CG
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Jueves, 21 de enero de 1993

Enmienda aprobada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución commune (Parte II, punto 4).

(La propuesta de resolución 0083/93 decae).

12. Derechos humanos (votación)

(Propuestas de resolución B3-0060, 0071, 0079, 0053, 0064, 0056, 0063, 0066, 0082, 0077, 0093, 0049, 0051, 0070, 0094, 0061, 0087 y 0099/93)

Malawi

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0060, 0071 y 0079/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Newens y Dury, en nombre del Grupo S,
Verhagen y Banotti, en nombre del Grupo PPE,
Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR,
Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V,
Vandemeulebroucke y Canavarro, en nombre del Grupo ARC,
Wurtz, en nombre del Grupo CG
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 a)).

Somalia

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0053 y 0064/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
van Putten, Titley y Dury, en nombre del Grupo S,
Verhagen y Cushnahan, en nombre del Grupo PPE,
Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR,
Vandemeulebroucke y Canavarro, en nombre del Grupo ARC,
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmienda aprobada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 b)).

Guinea Ecuatorial

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0056, 0066 y 0082/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Cabezón Alonso, en nombre del Grupo S,

Méndez de Vigo, en nombre del Grupo PPE,
Ruiz-Giménez, en nombre del Grupo LDR,
Bandrés Molet, en nombre del Grupo V,
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 c)).

Guinea

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0063/93:

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 d)).

Marruecos

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0077 y 0093/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Dury, en nombre del Grupo S,
Dinguirard, Isler Béguin y Archimbaud, en nombre del Grupo V,
Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC,
Elmalan, en nombre del Grupo CG,
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución por VE (Parte II, punto 5 e)).

Armenia

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0049/93:

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 f)).

Timor Oriental

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0051/93:

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0070/93:

Por VN (CG), el Parlamento rechaza la resolución.

votantes: 290
a favor: 38
en contra: 231
abstenciones: 21

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0094/93:

(La Sra. Ewing ha solicitado que su nombre se añada como firmante en nombre del Grupo ARC).

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 g)).

Libertad religiosa en Grecia

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0061/93:

(La Sra. Veil y el Sr. Cox comunican que son también firmantes de esta propuesta de resolución).

Interviene el Sr. Hadjigeorgiou sobre la votación.

Jueves, 21 de enero de 1993

Enmienda aprobada: 1

Enmienda rechazada: 2 por VE

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 h)).

Sierra Leona

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0087/93:

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 i)).

Madagascar

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0099/93:

Enmienda aprobada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5 j)).

FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD

13. Expulsión de palestinos por Israel (votación)

(Propuestas de resolución B3-0041, 0042/rév., 0043, 0072, 0089 y 0102/93)

Intervienen:

— El Sr. Verhagen, quien señala que, en el apartado 4 de la propuesta de resolución común, ha de leerse «Consejo de Cooperación CEE/Israel» y no «Consejo de Asociación CEE/Israel»;

— El Sr. Langer, para recordar la corrección que debe realizarse en la enm. 1 al apartado 4, en cuya versión inglesa ha de leerse «420 deportados» en vez de «Z»;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0041, 0043, 0072 y 0102/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Woltjer, en nombre del Grupo S,
Penders, en nombre del Grupo PPE,
Capucho y Bertens, en nombre del Grupo LDR,
Melandri y Langer, en nombre del Grupo V,
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmienda rechazada: 1 por VN (V)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Resultados de la votación nominal:

votantes: 280
a favor: 41
en contra: 225
abstenciones: 14

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Langer, en nombre del Grupo V, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Nordmann, Dessylas, Falconer, A. Smith y van Hemeldonck.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Woltjer, Antony, en nombre del Grupo DR, Amaral, Veil, Imbeni y Janssen van Raay.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 6).

(Las propuestas de resolución 0042/rev. y 0089/93 decaen).

*
* *
* *

Intervienen:

— La Sra. Dührkop Dührkop, para indicar que, en el apartado 2 de la propuesta de resolución común sobre Yugoslavia, la versión española debe adaptarse a la versión original y que debe leerse «violación de mujeres»;

— El Sr. Cot, en nombre de varios grupos políticos, quien solicita que la votación sobre Yugoslavia se aplase al primer punto del turno de votaciones de esta tarde a las 18.30 horas;

— La Sra. Fontaine, quien indica que se había decidido incluir el informe Harrison como primer punto del turno de votaciones y pide por lo tanto que la votación sobre Yugoslavia se inscriba después de este informe;

— El Sr. Alavanos, quien solicita ante la reciente evolución de la situación, que los Grupos LDR y PPE retiren sus propuestas de resolución sobre Yugoslavia.

Por VE, el Parlamento da su conformidad sobre la solicitud del Sr. Cot, modificada por la Sra. Fontaine.

(La sesión, suspendida a las 13.15 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. CRAVINHO

Vicepresidente

14. Animales en parques zoológicos * (debate)

Sir James Scott-Hopkins presenta su informe, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos (COM(91)0177 — C3-0340/92) (A3-0307/92).

Jueves, 21 de enero de 1993

Interviene el Sr. Collins, presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, quien basándose en el apartado 1 del artículo 103 del Reglamento, solicita la devolución a comisión del informe.

El Parlamento da su conformidad a esta solicitud.

15. Mercado único de los servicios postales (debate)

El Sr. B. Simpson presenta su informe, en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, relativo al Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales (COM(91)0476 — C3-0269/92) (A3-0393/92).

Intervienen el Sr. Merz, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, Denys, en nombre del Grupo S, Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE, Amaral, en nombre del Grupo LDR, Dinguirard, en nombre del Grupo V, Lalor, en nombre del Grupo RDE, Mayer, en nombre del Grupo CG, van der Waal, no inscrito, Visser, McIntosh, Cox, Newman, Cornelissen, Blak, Robles Piquer, Peijs y el Sr. Bangemann, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 9, del Acta de 22.1.1993.

16. Espacio Económico Europeo (debate)

El Sr. Pinheiro, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre el Espacio Económico Europeo.

*
* *
*

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre la declaración de la Comisión, las siguientes propuestas de resolución presentadas, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— Jepsen, Chanterie, Cushnahan y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE, sobre el Espacio Económico Europeo (B3-0039/93),

— Junker, en nombre del Grupo S, sobre el acuerdo EEE (B3-0040/93),

— De Clercq, en nombre del Grupo LDR, sobre el acuerdo por el que se constituye el Espacio Económico Europeo (B3-0110/93).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

*
* *
*

Intervienen los diputados Titley, en nombre del Grupo S, Jepsen, en nombre del Grupo PPE, De Clercq, en nombre del Grupo LDR, Lane, en nombre del Grupo RDE, I. Christensen, en nombre del Grupo ARC, Ceyrac, en nombre del Grupo DR, Geraghty, Randzio-Plath, Spencer, Grund, Rossetti, Blak y Miranda de Lage.

PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

Vicepresidente

Intervienen los Sres. Duarte Cendán, Pinheiro, Cox, quien formula una pregunta a la Comisión a la que contesta el Sr. Pinheiro y Duarte Cendán, quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde el Sr. Pinheiro.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: Parte I, punto 10, del Acta de 22.1.1993.

17. Medio ambiente y comercio (debate)

El Sr. Spencer presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre el medio ambiente y el comercio (A3-0329/92).

Intervienen los diputados Pimenta, ponente para opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Randzio-Plath, en nombre del Grupo S, Peijs, en nombre del Grupo PPE, Melandri, en nombre del Grupo V, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, van der Waal, no inscrito, y Muntingh.

PRESIDENCIA DEL SR. PETERS

Vicepresidente

Intervienen la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, el ponente y el Sr. Pimenta, estos dos últimos para formular preguntas a la Comisión a las que responde la Sra. Scrivener.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 11, del Acta de 22.1.1993.

18. EUROPOL (debate)

El Sr. Van Outrive presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores, sobre la creación de Europol (A3-0382/92).

Intervienen los diputados Salisch, en nombre del Grupo S, Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE, Salema, Bandrés Molet, en nombre del Grupo V, Piermont, en nombre del Grupo ARC, Dillen, en nombre del Grupo DR, Blak, Reymann, Lulling, C. Beazley, Verhagen, la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, y el ponente.

Jueves, 21 de enero de 1993

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 13, del Acta de 22.1.1993.

19. Azúcar e isoglucosa (debate)

El Sr. Pasty presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre el funcionamiento de la organización común del mercado en el sector del azúcar y de la isoglucosa (Informe especial nº 4/91 del Tribunal de Cuentas) (A3-0387/92).

Intervienen los diputados Wynn, en nombre del Grupo S, Carvalho Cardoso, en nombre del Grupo PPE, Sonneveld, Cassidy, y la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 13, del Acta de 22.1.1993.

PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

Vicepresidente

20. Vehículos eléctricos urbanos (debate)

El Sr. Denys presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre los vehículos eléctricos urbanos (A3-0391/92).

El debate se interrumpe en este punto en razón del turno de votaciones.

Intervienen:

— El Sr. Maher, quien solicita que se baje la intensidad del alumbrado y la calefacción en el hemicycleo,

— El Sr. Sarlis, quien pregunta qué sucederá con el resto del debate. (El Sr. Presidente le contesta que ha quedado interrumpido por el turno de votaciones y que se continuará ulteriormente).

(Continuación del debate: Parte I, punto 14, del Acta de 22.01.1993).

21. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

El Sr. Presidente comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 45 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Acta Única, las posiciones comunes del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre los documentos siguientes:

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifican las Directivas 65/65/CEE, 75/318/CEE y 75/319/CEE sobre medicamentos (C3-0002/93 — SYN 310)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de una directiva por la que se deroga la Directiva 87/22/CEE por la que se aproximan las medidas nacionales relativas a la comercialización de medicamentos de alta tecnología, en particular los obtenidos por biotecnología (C3-0003/93 — SYN 312)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifican las Directivas 81/851/CEE y 81/852/CEE sobre medicamentos veterinarios (C3-0004/93 — SYN 311)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 21/12/92 con vistas a la adopción de una directiva relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables (C3-0005/93 — SYN 176)

remitida
fondo: JURI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 57 CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de una directiva relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles (C3-0006/93 — SYN 409)

remitida
fondo: ECON
opinión: AMBI

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 21/12/92 con vistas a la adopción de un reglamento relativo a las estadísticas de tránsito y a las estadísticas de depósitos en relación con los intercambios de bienes entre Estados miembros (C3-0007/93 — SYN 407)

remitida
fondo: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de un reglamento relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema productivo en la Comunidad Europea (C3-0008/93 — SYN 418)

remitida
fondo: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

Jueves, 21 de enero de 1993

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 14/12/92 con vistas a la adopción de una directiva destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos (C3-0009/93 — SYN 404)

remitida
fondo: JURI
opinión: JUVE

fundamento jurídico: Art. 49 CEE, Art. 57 apart. 1 a 2 CEE, Art. 66 CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica por sexta vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (C3-0010/93 — SYN 307)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 21/12/92 con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica la Directiva 90/531/CEE, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (C3-0011/93 — SYN 361)

remitida
fondo: ECON
opinión: ENER, JURI, TRAN

fundamento jurídico: Art. 57 apart. 2 CEE, Art. 66 CEE, Art. 100 A CEE, Art. 113 CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 21/12/92 con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica la Directiva 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (C3-0012/93 — SYN 381)

remitida
fondo: ECON
opinión: PRESU, AMBI

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— POSICIÓN COMÚN adoptada por el Consejo el 17/12/92 con vistas a la adopción de una directiva relativa al frenado de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (C3-0013/93 — SYN 373)

remitida
fondo: ECON
opinión: PRESU, TRAN

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza a partir de la fecha de mañana, viernes, 22 de enero de 1993.

22. IVA y transporte de personas (votación) * (informe Harrison — A3-0427/92)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0416 — C3-0440/92:

Enmiendas aprobadas: 1, 2 por partes (LDR), 5/def. de transacción y 3

Enmienda anulada: 4

La enm. 2 ha sido votada por partes:
— primera parte: hasta «informe... Consejo»,
— segunda parte: resto

Ha intervenido el Sr. Metten sobre la enmienda 5/def.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 7).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Intervienen la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, para indicar que no puede aceptar la enmienda de transacción 5/def. aprobada por el Parlamento, el ponente quien solicita que la Comisión precise también su posición sobre las otras tres enmiendas y sobre los problemas pendientes y la Sra. Scrivener para contestar.

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Patterson, en nombre del Grupo PPE, y Martínez, en nombre del Grupo DR.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Jensen, Blak, Desmond y Braun-Moser.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 7).

23. Situación en la antigua Yugoslavia (votación)

(Propuestas de resolución B3-0034, 0035, 0036, 0037, 0038, 0073/rev., 0100 y 0101/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0034, 0036 y 0101/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:
Woltjer y Titley, en nombre del Grupo S,
Oostlander, Pack, McMillan-Scott y Habsburg, en nombre del Grupo PPE,
Veil, en nombre del Grupo LDR
que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmiendas rechazadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

TURNO DE VOTACIONES

Jueves, 21 de enero de 1993

El Grupo ARC ha solicitado que la enm. 1 se considere como un añadido, a lo que el Sr. Langer, en nombre del Grupo V, ha accedido.

El Sr. Cot ha intervenido para precisar el contenido de la solicitud de la votación por partes del apart. 5.

Se han votado por partes:

- apart. 5 (S)
 - primera parte: texto sin «y medidas militares» (aprobada),
 - segunda parte: estos términos (aprobada por VE)
- apart. 6 (LDR)
 - primera parte: texto sin «apoya el proceso de negociación de Ginebra» (aprobada)
 - segunda parte: estos términos (aprobada)

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Dury, en nombre del Grupo S, Oostlander, en nombre del Grupo PPE, Langer, en nombre del Grupo V, Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Veil, Dessylas, Wilson, Verbeek y Crawley.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Dillen, Alavanos y Nianias.

Por VN (CG), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 244
a favor: 187
en contra: 19
abstenciones: 38

(Parte II, punto 8).

(Las propuestas de resolución B3-0035, 0037, 0038, 0073/rev. y 0100/93 decaen).

24. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro (votación)

(Propuestas de resolución contenidas en los informes Barzanti — A3-0396/92 y Larive A3-0159/92)

a) A3-0396/92:

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 4, 3, 5, 6 por VE, 7 (primera parte), 7 (segunda parte por VE)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 28 modificado por la enm. 6, por VE).

El Sr. Frémion ha intervenido sobre los puntos l) y n) del apartado 28 y ha pedido que el ponente renuncie a integrar el punto n) o los dos en su informe, a lo que se ha opuesto el ponente.

La enm. 7 ha sido votado por partes (PPE):

- primera parte: texto sin «en la región de los Balcanes»,
- segunda parte: estos términos.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Lehideux, en nombre del Grupo DR, Rawlings, Ferrer, Coimbra Martins y Alavanos.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 9 a)).

b) A3-0159/92:

Enmiendas aprobadas: 7, 8, 9, 1, 10, 11, 2 por VE, 12, 3 por VE, 13 por VN (LDR), 4 por VE, 6 por VE

Enmiendas rechazadas: 5 por VE, 14, 15, 17 y 18

Enmienda que decae: 16

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Resultado de la votación nominal:

Enm. 13

votantes: 227

a favor: 219

en contra: 4

abstenciones: 4

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Martínez y Nordmann.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Frémion, en nombre del Grupo V, Dillen, en nombre del Grupo DR, Ephremidis, Coimbra Martins, Blak, Deprez, Desmond y Valverde López.

Intervienen la ponente quien solicita que la Comisión se pronuncie sobre la enmienda 13 aprobada por el Parlamento, la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, quien declara que no puede aceptarla y la ponente.

El Parlamento aprueba la resolución (parte II, punto 9 b)).

* *
* * *

Interviene la Sra. van Dijk, presidenta de la Comisión de Transportes, quien solicita que se adelante en el orden de la votación el informe B. Simpson (A3-0393/92).

Interviene sobre esta solicitud la Sra. Dührkop Dührkop.

Por VE, el Parlamento rechaza la solicitud.

25. Escolarización de los hijos de inmigrantes (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Dührkop Dührkop — A3-0399/92)

Enmiendas aprobadas: 7, 8, 1, 15, 2/rev., 3, 25 por VN (V) y 5/rev.

Enmiendas rechazadas: 12, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 10, 21, 11, 23, 24 (segunda parte: los guiones)

Jueves, 21 de enero de 1993

Enmiendas que decaen: 22 y 24 (primera parte)

Enmiendas retiradas: 6 y 4 (en beneficio de la enmienda de transacción 25)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 15 por VE (votación por separado solicitada por el Grupo PPE)).

El Sr. Frémion ha pedido, en nombre del Grupo V, que la enm. 10 y también la enm. 11 se consideren como añadidos, a lo que la Asamblea ha dado su conformidad.

La ponente ha intervenido sobre la enm. 2/rev.

El Sr. Presidente ha pedido el acuerdo de la Asamblea antes de someter a votación la enmienda de transacción 25, aprobada por votación nominal.

Resultado de la votación nominal:

Enm. 25

votantes: 208

a favor: 188

en contra: 8

abstenciones: 12

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Neubauer, en nombre del Grupo DR, Lehideux, Collins sobre esta intervención, Martinez, Brok y Coimbra Martins, estos dos últimos sobre las explicaciones de voto de los miembros del Grupo DR, Pollack, Elliott, Hermans, Vandemeulebroucke, éste sobre el procedimiento, y Ramírez Heredia.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Oostlander, Frémion, Lauga, Ephremidis, Pack, Canavaro, da Cunha Oliveira, Ford, Galle, Caudron, Belo y Domingo Segarra.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 10).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

26. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, viernes, 22 de enero de 1993, queda fijado como sigue:

A las 9.00 horas

- informe Grund sobre los guías de montaña (sin debate)
- informe Beumer sobre el mecanismo de apoyo de las balanzas de pago (sin debate)
- votación sobre los textos cuyo debate haya concluido
- informe Denys sobre los vehículos eléctricos urbanos (continuación del debate) ⁽¹⁾
- informe Moorhouse sobre las relaciones comerciales con Japón ⁽¹⁾
- informe Melandri sobre un acuerdo comercial con Mongolia * ⁽¹⁾
- informe Garcia sobre la encefalopatía bovina espongiforme ⁽¹⁾

(Se levanta la sesión a las 20.10 horas.)

⁽¹⁾ Los textos se votarán tras el cierre de cada debate.

Enrico VINCI,
Secretario General

Marie Anne ISLER BEGUIN,
Vicepresidenta

Jueves, 21 de enero de 1993

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Desastre del petrolero «Braer»

RESOLUCIÓN B3-0047, 0048, 0054, 0067, 0076, 0085 y 0095/93

Resolución sobre el desastre del petrolero «Braer»

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que el petrolero «Braer», que enarbolaba pabellón liberiano y había sido construido en 1975, encalló el 5 de enero de 1993 en las costas de las islas Shetland y que sus 84.000 toneladas de petróleo bruto se vertieron en el mar,
- B. Considerando que el accidente del petrolero «Braer» frente a las costas de las islas Shetland es el tercero de este tipo ocurrido últimamente en aguas comunitarias,
- C. Expresando su profunda tristeza y consternación por el daño causado por el hundimiento del petrolero «Braer» al sistema de vida de los habitantes, a la fauna y al medio ambiente de las islas Shetland; considerando que las islas Shetland, al igual que Galicia, donde hace apenas un mes se hundió el «Mar Egeo», constituyen una de las regiones periféricas de la Comunidad que más dependen de la pesca y de la acuicultura,
- D. Vista la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; considerando que existe la propuesta de declarar a las islas Shetland zona ecológicamente sensible, por contener 71 emplazamientos de interés científico especial y varias áreas nacionales pintorescas, en una de las cuales se encuentra la mayor parte de la contaminación,
- E. Observando con pesar que el Consejo no ha respondido positivamente a muchas recomendaciones sensatas del Parlamento Europeo durante la pasada década y anteriormente; considerando que el Consejo no ha tomado ninguna medida adecuada en respuesta a las preocupaciones del Parlamento Europeo en relación con el uso extendido de pabellones de conveniencia (registros abiertos), que no sólo sirven para socavar las normas relativas a la tripulación, sino que además permiten que los propietarios de barcos reduzcan gastos de mantenimiento básico y reparaciones, poniendo así en peligro la seguridad; considerando que la Comisión y el Consejo no han desbloqueado la comunicación sobre seguridad marítima que debía estar disponible en el primer semestre de 1992, como se prometió, en respuesta a la pregunta nº 2076/91 del Sr. Kenneth Stewart ⁽²⁾,
- F. Considerando que el Parlamento, aunque apoya la aprobación por parte del Consejo de ministros de Transportes el 7 de diciembre de 1992 de una directiva por la que los propietarios de buques con cargas peligrosas han de informar a las autoridades portuarias, considera sin embargo que dicha medida es insuficiente,
- G. Acogiendo con satisfacción la reunión de los ministros del Medio Ambiente de Francia e Italia en Bonifacio, el 19 de enero de 1993, en relación con la prohibición a los buques con cargas peligrosas de navegar en el área del estrecho de Bonifacio,
- H. Recordando sus anteriores resoluciones sobre desastres marítimos ocurridos desde 1978, en particular las Resoluciones de 18 de abril de 1991 sobre las catástrofes navales de Génova ⁽³⁾, de 16 de septiembre de 1992 sobre los daños al medio ambiente causados por vertidos de petróleo desde los buques ⁽⁴⁾, de 17 de diciembre de 1992 sobre el accidente y la marea negra de La Coruña ⁽⁵⁾, así como su dictamen de 26 de octubre de 1990 sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea un registro comunitario de buques y se prevé para los buques la navegación bajo pabellón comunitario ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.07.1992, p. 7.

⁽²⁾ DO C 180 de 16.07.1992, p. 7.

⁽³⁾ DO C 129 de 20.05.1991, p. 132.

⁽⁴⁾ DO C 284 de 2.11.1992, p. 80.

⁽⁵⁾ Véase Acta de esa fecha, parte II, punto 6.1.

⁽⁶⁾ DO C 295 de 26.11.1990, p. 659.

Jueves, 21 de enero de 1993

1. Pide a la Comisión que, a través del presupuesto comunitario y de otras medidas a su alcance, apoye las medidas adoptadas por la Administración escocesa y otros organismos interesados para mitigar los efectos del desastre en la población y la economía locales;
2. Acoge con satisfacción, a este respecto, la decisión de la Comisión de proporcionar ayuda de urgencia y de prestar su apoyo a las medidas medioambientales;
3. Pide al Consejo, a la Comisión y al Gobierno del Reino Unido que concluyan un acuerdo relativo a un paquete de ayuda de emergencia específico para ayudar a las islas Shetland a hacer frente a las repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la catástrofe del «Braer» a corto, medio y largo plazo y recomienda que este paquete incluya, entre otras cosas:
 - la garantía plena de los pagos de indemnizaciones, a la espera de la resolución eventual de las reclamaciones a las compañías de seguros,
 - la cobertura de las reclamaciones de indemnizaciones a las que no hagan frente las compañías de seguros,
 - un paquete especial de medidas para ayudar a la industria pesquera, a la industria piscícola y a las industrias afines, que incluya financiación temporal para mantener el empleo durante la recuperación eventual de las aguas costeras, de las existencias y de la confianza del mercado y que incluya también financiación para restaurar la imagen de las islas Shetland y de sus productos a su nivel anterior, una vez concluida la limpieza,
 - niveles adecuados de financiación para estudios relativos a las consecuencias sociales, económicas y medioambientales de la catástrofe;
4. Pide a la Comisión que lleve a cabo una investigación exhaustiva acerca de la utilización de disolventes químicos, con objeto de garantizar la reducción al mínimo de los daños causados al medio ambiente por los disolventes;
5. Pide a la Comisión que presente una propuesta por la que se prohíba la presencia de barcos con cargas peligrosas en las aguas de zonas comunitarias sensibles desde el punto de vista del medio ambiente y en rutas consideradas inseguras;
6. Pide a la Comisión y al Consejo que consideren la posibilidad de crear un registro europeo de buques que, junto con las disposiciones establecidas de control estatal de los puertos, permita a la Comunidad controlar correctamente los buques que navegan en aguas comunitarias, intervenir cuando sea necesario y garantizar el cumplimiento de los convenios marítimos internacionales;
7. Insta a todas las autoridades competentes de la Comunidad a que adopten nuevas directivas en materia de seguridad que incluyan:
 - la prohibición a los petroleros de más de quince años del uso de los puertos de los Estados miembros (legislación ya existente en los EE.UU.),
 - la fijación de una fecha para prohibir a los petroleros que no tengan doble casco el acceso a las aguas territoriales de los Estados miembros,
 - el establecimiento de un lenguaje único tanto como dentro como fuera del barco para los casos de emergencia,
 - el pilotaje obligatorio a cargo de un práctico cuando las rutas pasen cerca de la costa,
 - la introducción de un control de los barcos por radar, en particular, en zonas peligrosas,
 - la limitación de la capacidad de carga,
 - la formación obligatoria de la tripulación en materia de seguridad,
 - la inspección de los buques en los puertos comunitarios acompañada de sanciones en caso de que el estado de aquellos diste mucho de los niveles comunitarios,
 - la instalación de sistemas esenciales duplicados y totalmente independientes en todos los buques de carga a granel existentes;
8. Insta a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros a que presionen a la OMI para que estudie el impacto sobre el medio ambiente del transporte marítimo de petróleo y de mercancías peligrosas, utilizando a las islas Shetland como un laboratorio para analizar los efectos de los vertidos de petróleo a medio y largo plazo, y a que apliquen el principio de «quien contamina paga», haciendo plenamente responsables a los propietarios de los barcos, no sólo por la operación de limpieza, sino también por la pérdida de ingresos de los pescadores, así como imponiendo el pago de indemnizaciones por daños al medio ambiente; en el caso de que los propietarios del barco no paguen, el país donde esté registrado el barco será considerado económicamente responsable;

Jueves, 21 de enero de 1993

9. Pide a la Comisión y al Consejo que desarrollen una política global relativa a la seguridad marítima tan pronto como sea posible, y condena al Consejo por no haber tomado ningún tipo de medidas durante tantos años;
10. Pide a los Gobiernos de los Estados miembros que apliquen y hagan cumplir los convenios existentes aprobados por la Organización Internacional sobre seguridad marítima; insta a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros a que capaciten a la Organización Marítima Internacional para que se asegure de que las administraciones nacionales autorizadas como países de abanderamiento de los buques cumplan los requisitos más exigentes y pide asimismo a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que coordinen sus acciones de manera que se pueda prohibir la admisión en los puertos y las aguas territoriales de la CE a los buques que no cumplan las medidas de seguridad más estrictas;
11. Pide a su Presidente que establezca una comisión de investigación compuesta por miembros de todas las comisiones pertinentes, para investigar todos los aspectos de esta resolución, en especial las consecuencias medioambientales y económicas y la seguridad marítima;
12. Encarga a su Presidente que transmita esta resolución a la Comisión, al Consejo, a la OMI, al Secretario de Estado para Escocia y al Presidente del Consejo de las islas Shetland.

2. Angola

RESOLUCIÓN B3-0046, 0075, 0078, 0081 y 0104/93

Resolución sobre la situación en Angola

El Parlamento Europeo,

- A. Lamentando el nuevo brote de guerra civil en Angola, que está ocasionando nuevos sufrimientos a un país que lleva soportando casi tres décadas de conflicto,
- B. Recordando que, en virtud del acuerdo de paz del 31 de mayo de 1991, Angola había puesto término a una guerra civil que había durado dieciséis años y que había provocado la muerte de aproximadamente 350.000 personas,
- C. Preocupado por el hecho de que los resultados de las elecciones legislativas del mes de septiembre de 1992 no fueron aceptados por todas las partes, pese a haber sido declaradas libres y justas por la comunidad internacional,
- D. Consternado por las noticias de privación de libertad y encarcelamiento de numerosos civiles, incluidos diputados electos,
- E. Inquieto por los rumores relativos a malos tratos e incluso violaciones de mujeres,
- F. Condenando todas las atrocidades cometidas por cualquiera de las partes implicadas,
- G. Considerando que se han reanudado los combates con más fuerza así como la participación de civiles armados, sobre todo en las ciudades y capitales de provincia, hasta tal punto que los emisarios de las Naciones Unidas in situ consideran que la situación está en trance de convertirse en incontrolable,
- H. Considerando que esta situación provoca el desplazamiento de la población y el éxodo,
- I. Considerando que para la pacificación del país es necesaria la participación de todos los angoleños ya que una paz estable no puede basarse en la aniquilación política o militar del adversario,
- J. Subrayando el positivo papel desempeñado por las Naciones Unidas tras los acuerdos de paz de Bicesse del mes de mayo de 1991,

Jueves, 21 de enero de 1993

K. Recordando sus resoluciones de 29 de octubre ⁽¹⁾ y 19 de noviembre ⁽²⁾ de 1992 sobre la situación en Angola,

1. Pide el inmediato alto el fuego a todas las partes beligerantes y la reanudación del proceso de paz que ha de derivarse de los acuerdos de Bicesse y de las elecciones;
2. Recuerda que la responsabilidad por la ruptura de los acuerdos de paz recae en UNITA, al haber impugnado el resultado de las elecciones;
3. Desea que se celebre lo antes posible la segunda vuelta de las elecciones presidenciales en los términos contemplados en los acuerdos de Bicesse y que los órganos elegidos, en particular el parlamento, puedan funcionar con la presencia de todos sus miembros, algunos de los cuales están privados de libertad y se encuentran en prisión preventiva;
4. Pide a la UNAVEM, a los países observadores y a la CPE que se definan los medios necesarios para la continuación del proceso democrático e insiste en la necesidad de una presencia adecuada de las Naciones Unidas o de otros observadores internacionales para garantizar unas elecciones justas y libres;
5. Pide a las Naciones Unidas, a la CEE y a los países que han colaborado en los acuerdos de Bicesse que continúen haciendo todo lo posible para lograr el fin inmediato de la guerra, el establecimiento de un diálogo eficaz y la reanudación del proceso de pacificación y que se garantice el funcionamiento del parlamento elegido democráticamente bajo control internacional;
6. Acoge con satisfacción la reciente reanudación de los vuelos de socorro de las Naciones Unidas a capitales de provincia;
7. Se compromete a apoyar el desarrollo democrático del país a través de la utilización de la línea presupuestaria prevista para el fomento del respeto de los derechos humanos en el mundo;
8. Pide una vez más que se desarrolle sin demora un programa de asistencia destinado a ayudar al nuevo gobierno elegido a enfrentarse con los graves problemas económicos y sociales que plantea la reconstrucción;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la CPE, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los Gobierno de los Estados miembros, a los Gobiernos de los EE.UU., de Angola y de Sudáfrica, al Secretario General de la OUA, a los Copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP-CEE, al Presidente de la República de Rusia y a los Presidentes del MPLA y de UNITA.

⁽¹⁾ Acta de esta fecha, parte II, punto 14.

⁽²⁾ Acta de esta fecha, parte II, punto 14.

3. Iraq

RESOLUCIÓN B3-0045, 0055 y 0103/93

Resolución sobre la situación en Iraq

El Parlamento Europeo,

- A. Vista la Declaración del Consejo de Seguridad de 11 de enero de 1993, en la que se subraya que las recientes incursiones iraquíes en territorio kuwaití para recuperar armamento constituyen un flagrante desafío a las Naciones Unidas, y recordando que fue la agresión iraquí contra Kuwait la que provocó la Guerra del Golfo,

Jueves, 21 de enero de 1993

- B. Considerando el actual litigio relativo a la misión de los inspectores de las Naciones Unidas encargados de supervisar el desmantelamiento de todas las armas de destrucción masiva por parte del Iraq, pues el régimen iraquí desea obligar a dichos inspectores a tomar aviones de la compañía nacional iraquí para desplazarse hasta Iraq y para viajar en dicho país, negándose a garantizar la seguridad de los aviones de las Naciones Unidas en su espacio aéreo, aviones que, tras la primera incursión del 13 de enero, ya no se encuentran a resguardo de un misil disparado «por error» en el cielo iraquí,
- C. Considerando las provocaciones iraquíes, en particular, los movimientos de baterías de misiles antiaéreos y las incursiones en territorio kuwaití, con objeto de recuperar material militar, que infringen las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en particular, de la Resolución 687,
- D. Considerando la respuesta militar a estas provocaciones,
- E. Deplorando las víctimas civiles causadas por estas operaciones militares,
- F. Condenando de nuevo los ataques llevados a cabo por la dictadura militar iraquí contra la población chiíta, y alarmado por sus planes de desecar los pantanos meridionales, con objeto de privarla de refugio,
- G. Condenando, asimismo la reanudación de los ataques terroristas contra los kurdos iraquíes y contra los miembros de organismos humanitarios en el Norte de Iraq por parte de agentes del régimen de Bagdad,
- H. Recordando sus anteriores resoluciones y reafirmando su más absoluto apoyo a una solución pacífica y diplomática de los conflictos regionales,
1. Condena enérgicamente la negativa iraquí de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 2. Deplora que esta permanente negativa y las recientes violaciones iraquíes hayan llevado a respuestas militares;
 3. Estima que la responsabilidad de estas operaciones militares, que ya han causado varias víctimas entre la población iraquí, incumbe a Sadam Husein, cuyo objetivo fundamental es mantenerse en el poder, aun a costa del bienestar y de la seguridad de su pueblo;
 4. Insiste en que no se adopte ninguna nueva iniciativa de represalias contra el régimen de Bagdad fuera del marco de las Naciones Unidas, y hace hincapié en el peligro para la credibilidad de dicha organización que podría derivarse de la adopción de iniciativas por Estados particulares para hacer respetar las decisiones del Consejo de Seguridad;
 5. Pide la creación urgente de una comisión de investigación de las Naciones Unidas encargada de desplazarse a Iraq, con el fin de liberar inmediatamente a los 800 prisioneros de guerra kuwaitíes que siguen detenidos en Iraq desde hace dos años;
 6. Subraya su compromiso en lo que respecta a apoyar la autoridad de las Naciones Unidas, la democracia, los derechos humanos y el imperio del Derecho en el mundo y declara, en consecuencia, su apoyo a las fuerzas democráticas iraquíes;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, a la Comisión, a los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y al Gobierno iraquí.
-

Jueves, 21 de enero de 1993

4. Chipre

RESOLUCIÓN B3-0058, 0065 y 0069/93

Resolución sobre Chipre

El Parlamento Europeo,

- A. Recordando sus anteriores resoluciones sobre Chipre,
- B. Teniendo en cuenta el Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Chipre, así como la solicitud de la República de Chipre de adhesión a la Comunidad Europea,
- C. Teniendo en cuenta las conversaciones celebradas en Nueva York y el subsiguiente informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 19 del noviembre de 1992 relativo a su misión de buena voluntad,
- D. Reafirmando su apoyo a todas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Chipre, incluidas las 365(74), 367(75), 541(83), 550(84) y 774(92),
- E. Acogiendo con satisfacción la reciente aprobación por unanimidad de la Resolución 789(92) del Consejo de Seguridad del 24 de noviembre de 1992,
- F. Apoyando plenamente la insistente petición del Consejo de Seguridad en su Resolución 789(92) a las partes interesadas para que pongan en práctica una serie de medidas para restaurar la confianza, que faciliten de forma considerable la promoción del clima adecuado para desarrollar con éxito los esfuerzos necesarios para encontrar una solución justa y viable al problema de Chipre durante marzo de 1993,
- G. Acogiendo también con satisfacción la buena disposición expresada por el Gobierno de Chipre al Secretario General de las Naciones Unidas de cooperar para la aplicación inmediata de medidas para restaurar la confianza,
- H. Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la Comisión parlamentaria mixta CE-Chipre,
 1. Apoya la posición del Consejo de Seguridad de que las conversaciones de Nueva York no alcanzaron el objetivo previsto, «en especial porque algunas posiciones adoptadas por los turcochipriotas diferían fundamentalmente de las ideas generales»;
 2. Reafirma su convicción de que la continuación de la situación en Chipre es inaceptable y plantea graves peligros para la región;
 3. Pide a la parte turca que participe en la nueva ronda de conversaciones en marzo de 1993 con posiciones que estén de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las 365(74), 367(75), 541(83), 550(84), 774(92) y 789(92), así como con las ideas generales del Secretario General de las Naciones Unidas;
 4. Pide al Gobierno de Turquía que retire sus tropas de ocupación de la República de Chipre, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que las tropas militares turcas sean sustituidas por las fuerzas de paz de las Naciones Unidas;
 5. Pide a la parte turca que acepte sin más demora las medidas para restaurar la confianza aprobadas por la Resolución 789(92) del Consejo de Seguridad y que coopere con las otras partes interesadas para su aplicación inmediata;
 6. Apoya las recomendaciones de la Comisión parlamentaria mixta CEE-Chipre aprobadas en Nicosia el 16 de julio de 1992, y, en particular, expresa su deseo de que el dictamen de la Comisión sobre la solicitud de Chipre de plena adhesión a la CE y la consiguiente decisión del Consejo contribuyan a promover la admisión de Chipre en la Comunidad, que tendrá efectos positivos sobre los esfuerzos para resolver el problema chipriota;
 7. Pide a los ministros reunidos en el marco de la CPE que tomen las medidas necesarias para garantizar que se respete la Resolución 789(92) y, en especial, que se pongan en práctica las medidas para restaurar la confianza previstas en dicha Resolución;

Jueves, 21 de enero de 1993

8. Pide especialmente al Consejo y a la Comisión, en cooperación con el Gobierno de Chipre, el Secretario General de las N.U. y otros gobiernos y organizaciones interesados que:
 - i) ayuden a desarrollar estudios y a iniciar acciones para la restauración de Famagusta (Varosha) tan pronto como esta ciudad quede bajo la administración de las NU de conformidad con las resoluciones 550(84) y 789(92) del Consejo de Seguridad,
 - ii) proceda a financiar mediante préstamos o subvenciones proyectos bicomunales en Chipre, según prevé la Resolución 789(92);
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la CPE, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Secretario General de las NU y a los Gobiernos de Turquía y Chipre.

5. Derechos humanos

a) RESOLUCIÓN B3-0060, 0071 y 0079/93

Resolución sobre la situación en Malawi

El Parlamento Europeo,

- A. Acogiendo con satisfacción el anuncio por parte del Dr. Hastings Banda, Presidente vitalicio de Malawi, de que el 15 de marzo de 1993 se celebrará un referéndum para decidir si el país debe conservar su actual sistema de un partido único o reintroducir una democracia pluripartidista, pero lamentando que su Gobierno continúe prohibiendo la libertad de prensa, de asociación y de expresión,
- B. Considerando que los informes de las organizaciones internacionales de derechos humanos siguen mostrando pruebas evidentes de violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades de Malawi, especialmente el informe de la delegación de la Sociedad Jurídica de Inglaterra y Gales, enviada a Malawi en septiembre de 1992, que contiene pruebas de torturas y malos tratos infligidos a los prisioneros y de infracciones de los procesos judiciales,
- C. Consciente de que numerosos ciudadanos permanecen aún en prisión por razones políticas, entre ellos Chafukwa Chihana, presidente de la Alianza para la Democracia, y otras 274 personas, detenidas por manifestarse contra su condena, y de que otras muchas viven fuera del país por temor a ser detenidos,
 1. Pide la liberación inmediata e incondicional de todos los prisioneros políticos, incluidos Chafukwa Chihana y Vera Chirwa, e insta al Gobierno de Malawi a que renuncie a todas las acusaciones políticas contra estas personas y otras que se encuentran en el exilio, con objeto de que puedan participar libremente en el debate de las cuestiones relacionadas con el referéndum;
 2. Pide al Gobierno de Malawi que permita que el referéndum se desarrolle en condiciones equitativas que garanticen la libre expresión de todas las opiniones, con objeto de evitar una consulta falseada; pide especialmente al Gobierno de Malawi la abolición de la Ley de preservación de la seguridad pública, sin lo cual será imposible desarrollar un debate libre sobre las virtudes y defectos de los sistemas de gobierno de partido único y los pluripartidistas, y que establezca una Comisión del Referéndum auténticamente independiente;
 3. Estima necesario que la Comunidad Europea, así como otros organismos internacionales, controlen la preparación y el desarrollo de las operaciones del referéndum con objeto de garantizar una consulta libre y de denunciar las eventuales violaciones; pide por lo tanto al Gobierno de Malawi que invite a observadores extranjeros para que presencien el proceso electoral, incluida la votación del 15 de marzo de 1993, demostrando así a la opinión pública, tanto en el país como en el extranjero, que el referéndum se está llevando a cabo de manera ejemplar;

Jueves, 21 de enero de 1993

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP-CEE, a las Naciones Unidas, a la OUA y al Gobierno de Malawi.

b) **RESOLUCIÓN B3-0053 y 0064/93**

Resolución sobre Somalia

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando la guerra civil permanente que ha hundido a Somalia en la anarquía y provocado una crisis alimentaria culpable de la muerte de al menos 300.000 personas,
- B. Lamentando la disolución de la autoridad central en beneficio de bandas de pistoleros que han arrastrado al país a una crisis política, acompañada de inseguridad, torturas y hambre, y sembrado la desestabilización en el sector no armado de la población somalí, incluidas mujeres y niños,
- C. Consciente de las graves dificultades en materia de seguridad y logística para el reparto de alimentos y otras formas de ayuda entre el pueblo somalí por parte de las organizaciones humanitarias internacionales,
- D. Considerando que durante mucho tiempo veintitrés organizaciones no gubernamentales de África, Europa y América han estado aportando, en condiciones sumamente peligrosas, una contribución especializada esencial para el suministro de alimentos y agua, la sanidad, la educación y la vivienda,
- E. Congratulándose por el reciente despliegue y entrada en acción de los efectivos de seguridad de las Naciones Unidas y, en particular, de los EE.UU., e instando a las facciones combatientes en Somalia a que cooperen plenamente con el personal de las Naciones Unidas para facilitar la distribución de la ayuda humanitaria destinada a la población civil,
- F. Acogiendo con satisfacción la declaración realizada en Addis Abeba el 10 de enero de 1993 por todas las facciones somalíes en la que acordaban un inmediato alto el fuego, así como iniciar el desarme de sus fuerzas,
- G. Lamentando la reciente ruptura de las conversaciones de paz,
 1. Condena las continuas pérdidas de vidas y pide al personal militar de las Naciones Unidas que intervengan activamente en todos los programas de desarme;
 2. Pide a todas las facciones somalíes que sigan esforzándose por elaborar una carta nacional y estudiar la formación de un nuevo gobierno provisional y pide a la comunidad internacional, a las Naciones Unidas, a la OUA y a la CE que colaboren estrechamente para garantizar el éxito de estos esfuerzos;
 3. Pide a otros donantes internacionales de ayuda que se sumen a los esfuerzos de la CE y aumenten la ayuda humanitaria para cubrir las necesidades de la población somalí, tanto de las personas desplazadas como de los refugiados;
 4. Insta a los donantes internacionales de ayuda a organizar, en colaboración con los países africanos directamente afectados, una conferencia sobre la reconstrucción económica y democrática de Somalia;
 5. Felicita a los países vecinos, Djibouti, Etiopía y Kenya, por soportar la carga que constituyen la acogida y la prestación de asistencia material a los refugiados somalíes;
 6. Pide a los Estados miembros de la CE y a otros donantes internacionales que se preparen para participar en futuros programas de rehabilitación, por una parte, y, por otra, en operaciones de mantenimiento de la paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una vez que las actuales fuerzas de intervención hayan cumplido su misión;

Jueves, 21 de enero de 1993

7. Hace un llamamiento al Secretario General de las Naciones Unidas para que mantenga las acciones que actualmente están llevando a cabo los cascos azules así como las demás iniciativas adoptadas in situ, en constante cooperación con las ONG presentes, y que despliegue simultáneamente todos los esfuerzos diplomáticos posibles para garantizar la reactivación de la economía y el restablecimiento de la democracia en Somalia;
8. Insta a las Naciones Unidas a que, en el marco de la conferencia de reconciliación prevista para el 15 de marzo de 1993, comiencen la preparación de un Plan Marshall para Somalia destinado, a largo plazo, a reorganizar la agricultura y las infraestructuras, solucionar los problemas de la deuda y fomentar la cooperación económica con otros países;
9. Pide al grupo de observación de las Naciones Unidas que garantice una paz duradera, apoderándose de todas las armas pesadas bajo control de movimientos políticos con objeto de custodiarlas hasta que un gobierno somalí legítimo pueda hacerse cargo de ellas;
10. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Secretario General de las Naciones Unidas, a la OUA y al Gobierno somalí.

c) **RESOLUCIÓN B3-0056, 0066 y 0082/93**

Resolución sobre Guinea Ecuatorial

El Parlamento Europeo,

- A. Vistos los últimos acontecimientos acaecidos en Guinea Ecuatorial que han culminado con la detención masiva, encarcelamiento y tortura de profesores, estudiantes, sacerdotes y opositores,
 - B. Considerando que la arbitrariedad y las nulas garantías legales y procesales presiden las actuaciones del régimen, como ha quedado patente en el simulacro de juicio a los empresarios Sres. Villarrasa y Hanna, donde incluso se impidió la asistencia a un miembro de esta Cámara para prestar asistencia letrada a uno de los procesados,
 - C. Lamentando que, tras haberse promulgado en Guinea Ecuatorial una nueva Constitución y una Ley de Partidos Políticos, se está impidiendo la formación y el desarrollo de toda oposición política al régimen de Obiang,
 - D. Conocida la Declaración de 15 de abril de 1992 sobre Guinea Ecuatorial, efectuada por la Cooperación Política Europea,
 - E. Resuelto a apoyar decidida y eficazmente a todos aquellos gobiernos que emprendan una transición hacia la democracia, así como a restringir todo tipo de ayuda a los que persistan en actitudes no democráticas e irrespetuosas con los derechos fundamentales de la persona,
1. Rechaza tajantemente cualquier violación de los derechos fundamentales y libertades públicas, y exige al Gobierno del General Obiang Nguema el respeto de todos los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por Guinea Ecuatorial, en especial el artículo 5 del Convenio de Lomé y la Resolución del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1991 sobre democracia, derechos humanos y desarrollo;
 2. Demanda tanto a las instituciones comunitarias como a los Gobiernos de los Doce la interrupción de todo tipo de ayuda y cooperación con Guinea Ecuatorial salvo aquellas imprescindibles de carácter humanitario, salud y educación principalmente, que se proporcionan directamente a los beneficiarios, hasta que no se establezca un Estado democrático que garantice el pluralismo político y el respeto de los derechos humanos;
 3. Insta al actual Gobierno de Guinea Ecuatorial a pactar con las fuerzas democráticas agrupadas en la Plataforma de Oposición Conjunta (POC) un acuerdo donde se fije un calendario electoral para la celebración en 1993 de elecciones libres y democráticas, se garantice la legalización de todos los partidos y la liberación de los presos de carácter político, la elaboración de un censo electoral donde puedan inscribirse todos los ciudadanos libremente y sin cortapisas, y el acceso de todas las fuerzas políticas a los medios de comunicación de titularidad pública;

Jueves, 21 de enero de 1993

4. Manifiesta su más firme solidaridad con el pueblo de Guinea Ecuatorial y con su aspiración a superar pacíficamente la actual situación para disfrutar de un sistema político donde imperen las instituciones democráticas y representativas;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP-CEE y al Gobierno de Guinea Ecuatorial.

d) RESOLUCIÓN B3-0063/93

Resolución sobre las próximas elecciones en Guinea

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que se ha iniciado en Guinea un proceso de democratización,
- B. Habiendo sabido que las primeras elecciones democráticas, previstas inicialmente para enero de 1993, han sido aplazadas varias semanas sin que se haya fijado todavía la fecha,
- C. Reiterando la voluntad de la Comunidad Europea de promover las oportunidades de desarrollo democrático en todo el mundo, y en especial en los países que aún no viven en un estado de derecho,
- D. Preocupado porque numerosas personas, pertenecientes sobre todo a la clase campesina, no podrán participar en estas elecciones por no disponer de la suma necesaria para obtener la tarjeta de identidad requerida para inscribirse en las listas electorales,
 1. Pide al Consejo y a la Comisión que garanticen la constitución de un colegio electoral que abarque la totalidad de las fuerzas democráticas del país;
 2. Les pide que apoyen económicamente a este proceso democrático con objeto de permitir el envío de observadores independientes de los países limítrofes;
 3. Les pide que intervengan ante las autoridades de Guinea para que toda la población en edad de votar obtenga gratuitamente la tarjeta de identidad, condición imprescindible para que las elecciones sean verdaderamente democráticas;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno de Guinea.

e) RESOLUCIÓN B3-0077 y 0093/93

Resolución sobre Marruecos

El Parlamento Europeo,

- A. Preocupado por la represión de que son víctima en Marruecos los demócratas y, más particularmente, los sindicalistas, en unos momentos en que el Gobierno marroquí declara su intención de iniciar un proceso de democratización y presenta su candidatura a la vicepresidencia de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que se celebrará en junio de 1993 en Viena,
- B. Considerando que todavía no se ha puesto en libertad a Nubir Amaui, Secretario General de la Confederación Democrática del Trabajo y miembro de la Secretaría Política de la USFP, detenido, y condenado el 17 de abril de 1992 a dos años de cárcel, a raíz de unas declaraciones al diario «El País»,

Jueves, 21 de enero de 1993

- C. Recordando la violación de los derechos de la defensa de Nubir Amaui en el transcurso del proceso, así como los atentados a la libertad de prensa que siguieron al mismo,
- D. Sabedor de que Nubir Amaui será juzgado en segunda instancia el 21 de enero de 1993 ante la audiencia territorial de Rabat,
- E. Considerando la detención y condena a cinco años de prisión el 18 de mayo de 1992 de Dris Ghnimi, Secretario Regional de la Unión General de Trabajadores Marroquíes, por el mero hecho de haber apoyado una huelga de trabajadores agrícolas,
- F. Considerando la detención el 20 de noviembre de 1992 de Ahmed Belaichi, uno de los responsables locales de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos en Al-Hoceima, y su condena a tres años de prisión incondicional,
- G. Preocupado por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Marruecos, como demuestran los recientes informes de la Federación Internacional de Derechos Humanos y de Amnistía Internacional,
 - 1. Condena la detención y encarcelamiento de Nubir Amaui, Dris Ghnimi y Ahmed Belaichi, y pide su puesta en libertad y la de todas las personas encarceladas por su actividad política o sindical, garantizando su seguridad después de la liberación;
 - 2. Pide al Gobierno marroquí que esclarezca los hechos en lo que respecta a la suerte de las personas desaparecidas, que ponga término al encarcelamiento político, a los secuestros arbitrarios y a las restricciones de las libertades fundamentales y que respete los convenios internacionales de los que es signatario;
 - 3. Pide a las autoridades comunitarias y a los Gobiernos de los Estados miembros que, en el marco de las relaciones políticas, económicas y comerciales, hagan todo lo posible para obligar al Gobierno marroquí a poner en libertad a todas las personas encarceladas por su actividad política o sindical y a poner término a su política de violación de los derechos humanos;
 - 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Gobierno marroquí.

f) RESOLUCIÓN B3-0049/93

Resolución sobre Armenia

El Parlamento Europeo,

- A. Consciente de la dramática situación de los 300.000 refugiados armenios que han huido de los pogromos en Azerbaiyán,
- B. Constatando, a los cuatros años del terremoto que devastó Armenia, la precariedad de las condiciones de vida en las zonas siniestradas,
- C. Considerando que la intervención de la CSCE para instaurar la paz, creando las condiciones para una solución negociada entre las autoridades de Azerbaiyán y las del Alto Karabaj,
- D. Considerando que el bloqueo económico impuesto por Azerbaiyán y la crisis energética derivada del mismo tienden a arrastrar a Armenia a un conflicto armado directo,
 - 1. Apoya plenamente el proceso de paz de la CSCE y hace un llamamiento a un inmediato alto el fuego entre las partes en conflicto;
 - 2. Estima que el bloqueo implacable puesto en práctica por Azerbaiyán constituye una violación del Derecho internacional y exige su inmediato levantamiento al Gobierno de dicho país;

Jueves, 21 de enero de 1993

3. Pide a la Comisión de las Comunidades Europeas que libere créditos en favor de Armenia para sostener el proceso de democratización (programa TACIS) y remediar las necesidades concretas más acuciantes de la población (programa ECHO);
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la CPE, al Secretario General de la CSCE, así como a los Gobiernos de Armenia y Azerbaiyán.

g) RESOLUCIÓN B3-0094/93

Resolución sobre el juicio de Xanana Gusmão

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que el dirigente de la resistencia timorense Xanana Gusmão se encuentra detenido por las autoridades indonesias,
 - B. Considerando el anuncio realizado por parte de estas autoridades de que Xanana Gusmão será juzgado en breve bajo la acusación de sublevación, susceptible de pena de muerte o cadena perpetua,
 - C. Recordando sus anteriores resoluciones sobre la situación en Timor Oriental y, en particular, su Resolución de 17 de diciembre de 1992 ⁽¹⁾,
1. Exige la inmediata puesta en libertad de Xanana Gusmão, así como de todos los presos políticos timorenses;
 2. Exige a Indonesia que se conceda a Xanana Gusmão la asistencia jurídica independiente a que todo individuo tiene derecho;
 3. Advierte, una vez más, a Indonesia respecto de las consecuencias que una reiterada violación de los derechos humanos y del Derecho Internacional podría tener para las relaciones con la Comunidad Europea;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la CPE, a la Comisión, a los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Gobierno de Indonesia.

⁽¹⁾ Véase Acta de esta fecha, Parte II, punto 8 d).

h) RESOLUCIÓN B3-0061/93

Resolución sobre la libertad religiosa en Grecia y la obligación de mencionar la religión en el carnet de identidad griego

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que el Gobierno griego debe expedir un carnet de identidad bilingüe a partir de primeros de este año con objeto de adaptarse a la normativa comunitaria y permitir a los griegos viajar libremente dentro de la Comunidad Europea,
- B. Considerando que la mención relativa a la religión debía ser facultativa,
- C. Considerando que, bajo la presión del clero ortodoxo en particular, el Gobierno griego ha convertido en obligatoria la mención de la religión,

Jueves, 21 de enero de 1993

- D. Considerando la inquietud que ha provocado esta decisión entre las minorías religiosas católica y judía,
- E. Considerando la persecución de los Testigos de Jehová,
 - 1. Desaprueba la decisión del Gobierno griego que hace obligatoria la mención de la religión, ya que considera que se trata de un obstáculo a la libertad individual;
 - 2. Pide, por consiguiente, al Gobierno griego que anule esta decisión;
 - 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno griego.

i) RESOLUCIÓN B3-0087/93

Resolución sobre la violación de los derechos humanos en Sierra Leona

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que el Consejo Nacional de Gobierno Provisional de Sierra Leona (NPRC) emitió el 30 de diciembre de 1992 un comunicado en el que anunciaba la ejecución de 26 personas por supuesta participación en una trama golpista, 19 de las cuales se encontraban encarceladas en Pademba Road, Freetown, en aquel momento, y considerando la muerte en un tiroteo de 3 personas que habían opuesto resistencia a la detención,
- B. Considerando que los jefes de misión y la delegación de la CE en Sierra Leona han considerado que estas ejecuciones sumarias se llevaron a cabo sin el pertinente proceso legal y constituyen una violación flagrante de los derechos humanos básicos,
- C. Considerando que Amnistía Internacional ha publicado dos boletines (31 de diciembre de 1992 y 11 de enero de 1993) en los que confirma estos hechos, llega a la conclusión de que a las personas ejecutadas se les denegó asesoramiento y defensa jurídicas y el derecho de apelación reconocido internacionalmente, y manifiesta su temor de que se produzcan nuevas ejecuciones,
- D. Considerando que, como mínimo, 42 presos políticos se encuentran detenidos en la cárcel de Pademba Road desde el mes de abril de 1992 sin haber sido acusados de ningún delito,
- E. Profundamente preocupado por los numerosos informes en los que se expone la manera brutal en que se llevaron a cabo las «ejecuciones», en las que las víctimas fueron torturadas, mutiladas, quemadas vivas y enterradas en tumbas colectivas después de haber sido rociadas con ácido, y preocupado, además, por la posibilidad de que el número de víctimas supere ampliamente las 29 admitidas en el comunicado del NPRC y de que se hayan producido nuevas ejecuciones desde entonces,
- F. Considerando que cada vez son más los casos de restricciones a la libertad de prensa y de hostigamiento a los periodistas, incluidas la ejecución de un periodista entre las 26 personas ejecutadas, la detención el mes de diciembre de 1992 del Sr. Koruma, redactor jefe del periódico «The New Breed», y la paliza y detención de que fue objeto el redactor jefe de «The Pool», Sr. Sessay, el pasado mes de enero,
- G. Considerando que en 1990 el programa de desarrollo de las Naciones Unidas clasificó a Sierra Leona como el país con el nivel de desarrollo humano más bajo del mundo (en términos de esperanza de vida, alfabetización y factores económicos) y considerando que este país recibe más de 100 millones de dólares de ayuda extranjera al desarrollo, la mayor parte de ella procedente de la CE y sus Estados miembros,

Jueves, 21 de enero de 1993

- H. Considerando la declaración del Gobierno francés sobre las ejecuciones y la decisión del Gobierno británico de retirar su oferta de 4 millones de libras como ayuda a la balanza de pagos y de suspender toda nueva ayuda a Sierra Leona como protesta contra las ejecuciones ilegales y la falta de progresos hacia el establecimiento de un poder civil,
- I. Considerando las órdenes transmitidas por la Comunidad Europea al capitán Strasser y al NPRC el 15 de enero de 1993,
1. Lamenta y condena, considerándolo una flagrante violación de los derechos humanos más básicos, el asesinato de 29 personas (28 hombres y 1 mujer) por parte del NPRC a finales de diciembre de 1992;
 2. Se muestra sumamente preocupado por el hecho de que la creciente militarización y represión en Sierra Leona está apartando a este país de la transición hacia un gobierno civil;
 3. Apoya, en estas circunstancias, las acciones emprendidas por el Gobierno británico y la Comunidad Europea;
 4. Insta al NPRC y a su Presidente, el capitán Valentine E. M. Strasser, a que cumplan urgentemente las solicitudes de la Comunidad Europea y, en particular, a que:
 - presenten una transcripción o grabación de los procesos en contra de las 26 personas ejecutadas el 29 de diciembre,
 - pongan inmediatamente en libertad al redactor jefe del diario «The Pool», Sr. Sessay, que está en prisión, y que pongan fin a todo acto de hostigamiento y de detención en contra de los periodistas,
 - proporcionen los nombres y las circunstancias de toda posible ejecución que se hubiera producido desde el comunicado del NPRC de 30 de diciembre,
 - pongan además en libertad a los 42 presos políticos que se encuentran en la cárcel de Pademba Road desde abril de 1992, o que presenten cargos formales contra ellos,
 - comuniquen los nombres de todos los demás presos políticos detenidos en los últimos tiempos,
 - presenten un calendario y un programa que permita una rápida transición hacia un gobierno civil;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, a los Gobiernos de los Estados miembros y al capitán Valentine E. M. Strasser, Presidente del Consejo Nacional de Gobierno Provisional de Sierra Leona.

j) **RESOLUCIÓN B3-0099/93**

Resolución sobre los derechos humanos y la democratización en Madagascar

El Parlamento Europeo,

- A. Recordando su firme posición en favor del respeto de los derechos humanos y de la democratización en Madagascar,
- B. Consciente de los sufrimientos que ha padecido el pueblo malgache, y que le han sido impuestos por el régimen dictatorial encabezado por el Presidente saliente, Sr. Ratsiraka,
- C. Acogiendo muy favorablemente la acción pacífica respaldada por la alianza de fuerzas de la oposición bajo la presidencia del Sr. Albert Zafy,
- D. Comprobando que en la primera vuelta de las elecciones presidenciales, celebrada el 25 de noviembre de 1992, el principal candidato de la oposición, Sr. Zafi, obtuvo entre el 45% y el 48% de los votos, mientras que el Presidente saliente sólo obtuvo alrededor del 20%,
- E. Preocupado ante los informes que parecen indicar que las fuerzas actualmente en el poder están intentado aplazar la fecha de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, prevista para el 10 de febrero de 1993,

Jueves, 21 de enero de 1993

1. Felicita al pueblo malgache por los progresos que ha realizado en el camino de la democratización, sin por ello olvidar las dificultades que quedan aún por superar;
2. Considera que para que en el futuro existan buenas relaciones entre la CE y Madagascar es crucial que el proceso electoral continúe sin obstáculos y en unas condiciones de regularidad y de respeto de los derechos cívicos de la población;
3. Pide a las autoridades competentes que organicen el proceso electoral en los plazos previstos;
4. Lanza un llamamiento a la comunidad internacional para que siga de cerca este intercambio electoral, por ejemplo, mediante el envío de un número suficiente de observadores;
5. Condena la violencia provocada en la provincia de Diego Suárez, en la que los partidarios del Presidente saliente, el dictador Ratsiraka, atemorizaron a representantes de la oposición y causaron varios heridos;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a las autoridades de Madagascar.

6. Expulsión de palestinos por Israel

RESOLUCIÓN B3-0041, 0043, 0072 y 0102/93

Resolución sobre la expulsión de 415 palestinos de los territorios ocupados por Israel

El Parlamento Europeo,

- A. Consternado por los actos terroristas perpetrados en nombre de la organización HAMAS, que se niega a reconocer el derecho a la existencia de Israel,
- B. Escandalizado por la expulsión de 415 palestinos de los territorios ocupados por Israel,
- C. Tomando nota de las acciones judiciales emprendidas ante el Tribunal Supremo de Israel por abogados o grupos de defensa de los derechos humanos, entre ellos BET'SELEM y la ACRI (Asociación para los Derechos Civiles en Israel) contra la decisión de expulsión; considerando que Israel dispone de todos los medios jurídicos necesarios para determinar las posibles responsabilidades de orden penal,
- D. Recordando su resolución de 15 de enero de 1992 sobre los protocolos financieros con Siria, Marruecos, Argelia, Egipto, Túnez, Jordania, Líbano e Israel y el respeto de los derechos humanos y de los acuerdos internacionales por parte de dichos países ⁽¹⁾,
- E. Considerando la Resolución 799 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que pide a Israel que garantice el retorno de los 415 palestinos a los territorios ocupados,
- F. Considerando la declaración adoptada por la Comunidad y sus Estados miembros el 18 de diciembre de 1992,
 1. Condena con la mayor firmeza el terrorismo y las acciones de los extremistas encaminadas a bloquear el proceso de paz;
 2. Condena la expulsión de los 415 palestinos;
 3. Reafirma su adhesión a la continuación de las negociaciones de paz en Oriente Medio, a las que se deben asociar todas las fuerzas democráticas y moderadas de la región;

⁽¹⁾ DO C 39 de 17.02.1992, p. 50.

Jueves, 21 de enero de 1993

4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que en una próxima reunión del Consejo de Cooperación CEE-Israel plantee la cuestión de la aplicación del protocolo financiero con Israel a la luz de la evolución del problema de los expulsados palestinos;
5. Pide con firmeza a Israel que respete sus obligaciones como potencia ocupante establecidas en el IV Convenio de Ginebra sobre la protección de las poblaciones civiles en tiempos de guerra y que actúe de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular, la resolución 799;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, así como a los representantes de Israel y la OLP ante la Comunidad Europea.

7. IVA y transporte de personas *

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(92)0416-C3-0440/92

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE que se refiere al régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable al transporte de personas

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 7º bis (nuevo)

Considerando que la supresión de fronteras fiscales podría verse facilitada por la armonización de los impuestos que se aplican al transporte colectivo de personas,

(Enmienda nº 2)

Considerando 8º

Considerando que la situación de competencia en el sector de transportes y los requisitos de funcionamiento del mercado interior exigen que se vuelva a examinar el régimen fiscal aplicable a todos los sistemas de transporte de personas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 28 de la Sexta Directiva, y que a tal fin, la Comisión deberá presentar un informe al Consejo;

Considerando que la situación de competencia y posibles distorsiones en el sector de transportes y los requisitos de funcionamiento del mercado interior exigen que se vuelva a examinar el régimen fiscal aplicable a todos los sistemas de transporte de personas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 28 de la Sexta Directiva, y que a tal fin, la Comisión deberá presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que deberá considerarse la armonización de todas las modalidades de transporte colectivo de personas mediante la aplicación de un tipo reducido o del tipo cero,

(*) DO C 307 de 25.11.1992, p. 11.

Jueves, 21 de enero de 1993

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5/def.)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1)

*Cuarto subapartado bis (nuevo) de la letra f) del apartado 2 del artículo 9
(Directiva 77/388/CEE)*

Para todos los demás tipos de transporte de personas, el principio de «lugar de partida» se aplicará a partir del 1 de enero de 1997.

(Enmienda nº 3)

Artículo 2

A más tardar el 31 de diciembre de 1995, el Consejo, basándose en un informe que la Comisión le presentará antes del 31 de diciembre de 1994, reexaminará la situación respecto de todos los transportes de personas, atendiendo a las condiciones de competencia del sector y a las exigencias de funcionamiento del mercado interior, y más concretamente a los riesgos de distorsión de la competencia entre los diferentes sistemas de transporte, así como a la situación de los transportes ferroviarios que, por su velocidad, podrían competir directamente con el transporte aéreo. El Consejo se pronunciará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, sobre el régimen definitivo aplicable a dichos transportes, de conformidad con el apartado 5 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE.

A más tardar el 31 de diciembre de 1995, el Consejo, basándose en un informe que la Comisión le presentará, **así como al Parlamento Europeo**, antes del 31 de diciembre de 1994, reexaminará la situación respecto de todos los transportes de personas, atendiendo a las condiciones de competencia del sector y a las exigencias de funcionamiento del mercado interior, y más concretamente a los riesgos de distorsión de la competencia **entre Estados miembros debido a diferencias en los tipos impositivos**, entre los diferentes sistemas de transporte, así como a la situación de los transportes ferroviarios que, por su velocidad, podrían competir directamente con el transporte aéreo. El Consejo se pronunciará por unanimidad, a propuesta de la Comisión **y tras consultar al Parlamento Europeo**, sobre el régimen definitivo aplicable a dichos transportes, de conformidad con el apartado 5 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0427/92

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de una directiva por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE que se refiere al régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable al transporte de personas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(92)0416) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 99 del Tratado CEE (C3-0440/92),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0427/92),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

(1) DO C 307 de 25.11.1992, p. 11.

Jueves, 21 de enero de 1993

4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

8. Situación en la antigua Yugoslavia

RESOLUCIÓN B3-0034, 0036 y 0101/93

Resolución sobre la situación en Bosnia-Herzegovina

El Parlamento Europeo,

- A. Reiterando su condena de los asesinatos y otras atrocidades incalificables cometidos contra la población civil de Bosnia-Herzegovina, que forman parte de una estrategia deliberada para aterrorizar a la comunidad musulmana, con el fin de llevar a cabo una depuración étnica,
 - B. Denunciando la ausencia de una auténtica cooperación política que habría permitido a los europeos armonizar su postura sobre la medidas que se deben adoptar con respecto a la situación en la antigua Yugoslavia,
 - C. Deplorando la incapacidad de la Comunidad Internacional y, en particular, de los europeos para conseguir que se respeten las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el embargo, así como sobre el tránsito de los convoyes humanitarios; rinde, no obstante, homenaje a todos los que trabajan por una solución pacífica y prestan ayuda humanitaria y muy especialmente a los observadores, soldados, negociadores y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la región,
 - D. Considerando que la tragedia en Bosnia-Herzegovina constituye una seria amenaza para la paz y la estabilidad en toda la región y, en particular, en todas las repúblicas de la antigua Yugoslavia,
 - E. Considerando que la responsabilidad primordial del conflicto y de su carácter brutal incumbe a los dirigentes de Serbia y de los serbios bosnios,
 - F. Considerando que se debe prestar un apoyo inequívoco a todos los esfuerzos por encontrar una solución pacífica al conflicto en Bosnia-Herzegovina,
 - G. Considerando que la Conferencia de Ginebra ha dado una oportunidad a una solución política negociada,
 - H. Vistas sus anteriores Resoluciones sobre la situación en la antigua Yugoslavia y, en particular, las de 29 de octubre de 1992, sobre la catástrofe que se avecina en Bosnia y las violaciones de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia ⁽¹⁾, 19 de noviembre de 1992, sobre la extensión del conflicto en la antigua Yugoslavia ⁽²⁾, y 17 de diciembre de 1992, sobre la violación de mujeres en la antigua Yugoslavia ⁽³⁾,
1. Insiste en la necesidad de incrementar la presión sobre los responsables, con objeto de que se ponga fin a todos los excesos y sean liberadas todas las personas que puedan estar detenidas en los campos;
 2. Subraya la importancia de recoger todos los testimonios y documentos que permitan determinar las responsabilidades personales de los crímenes, en particular, las ejecuciones sumarias, torturas y violaciones de mujeres cometidas en el marco de los conflictos en la antigua Yugoslavia, con el fin de poder perseguir a los autores ante una jurisdicción internacional especializada;

⁽¹⁾ Véase Acta de esta fecha, Parte II, punto 17 b).

⁽²⁾ Véase Acta de esta fecha, Parte II, punto 1.

⁽³⁾ Véase Acta de esta fecha, Parte II, punto 8 c).

Jueves, 21 de enero de 1993

3. Pide que, en el marco del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se establezca un centro de documentación sobre violación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, con el mandato de realizar todas las investigaciones necesarias al respecto; pide a la Comunidad y sus Estados miembros que apoyen el establecimiento y funcionamiento de tal centro;
4. Pide a la Comunidad y a sus Estados miembros que asuman plenas responsabilidades en lo que respecta a garantizar una observancia y ejecución rigurosas del embargo contra Serbia y Montenegro; pide a la Comisión de las Comunidades Europeas que elabore un lista de sanciones contra los países (sean Estados miembros o terceros países) desde cuyo territorio se realizan persistentes violaciones del embargo; pide, al mismo tiempo, que se indemnice a los países en los que el embargo produce efectos desproporcionadamente negativos;
5. Pide a los ministros reunidos en el marco de la Cooperación Política que intervengan para que el Consejo de Seguridad adopte una nueva resolución que permita garantizar la aplicación efectiva de sus anteriores resoluciones, precisando los medios que puede utilizar los efectivos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para cumplir sus misiones, y prever las sanciones y medidas militares que se deban aplicar en el caso de que las milicias serbias sigan incumpliendo estas diferentes resoluciones;
6. Subraya las exigencias de una solución justa y equitativa, apoya el proceso de negociación de Ginebra y llama la atención sobre la necesidad de establecer, desde la primera fase de aplicación, garantías muy serias para la protección de las minorías que viven en las provincias cuya creación se prevé en Bosnia-Herzegovina, así como la magnitud de los medios internacionales que habrá que movilizar durante años para garantizar el respeto de cualquier acuerdo negociado;
7. Reitera su exigencia de que se clausuren inmediatamente todos los campos de detención y, en particular, los campos de mujeres y de que se permita un acceso libre y seguro a los mismos de las organizaciones humanitarias, de forma que todos los detenidos en estos campos puedan recibir ayuda;
8. Hace un nuevo llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que acojan (temporalmente) a un número mucho mayor de refugiados y pide a los Estados miembros que abran con carácter urgente sus fronteras y faciliten inmediatamente fondos con objeto de resolver el problema de los refugiados de conformidad con el principio de reparto equitativo de la carga;
9. Pide a la Comunidad y a los Estados miembros que den todo el apoyo necesario —material, económico y militar— al ACNUR y a la ECHO en el desarrollo de sus esfuerzos de ayuda humanitaria a la atormentada población de Bosnia-Herzegovina;
10. Pide un apoyo genuinamente eficaz y duradero a aquellos grupos y sus medios de comunicación que en todas las repúblicas de la antigua Yugoslavia desarrollan actividades relacionadas con la defensa de la democracia, el pluralismo étnico y la tolerancia política y religiosa en un Estado de derecho;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Cooperación Política Europea, a la Comisión, a los gobiernos de los Estados miembros así como a los Copresidentes y participantes en la Conferencia de Ginebra.

9. Actuación comunitaria en el ámbito cultural — Promoción del libro

a) RESOLUCIÓN A3-0396/92

Resolución sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural

El Parlamento Europeo

— Vista la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 29 de abril de 1992 sobre «Nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural» (COM(92)0149 — C3-0208/92),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Jueves, 21 de enero de 1993

- Tomando nota de las conclusiones del Consejo informal de Ministros de Cultura (Birmingham, 7/8 de septiembre de 1992),
 - Recordando sus anteriores Resoluciones:
 - de 13.1.1979 sobre la actuación comunitaria en el ámbito cultural ⁽¹⁾,
 - de 30.10.1987 sobre las lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas en la Comunidad Europea ⁽²⁾,
 - de 17.2.1989 sobre relanzamiento de la actuación europea en el ámbito cultural ⁽³⁾,
 - de 23.11.1990 sobre las capitales europeas de la cultura ⁽⁴⁾,
 - de 25.10.1991 sobre la promoción del teatro y de la música ⁽⁵⁾,
 - de 21.11.1991 sobre la ciudadanía de la Unión ⁽⁶⁾,
 - de 11.3.1992 sobre la situación de los artistas creadores y de los artistas intérpretes en la Comunidad Europea ⁽⁷⁾,
 - de 16.9.1992 sobre la concentración de los medios de información y el pluralismo de opiniones ⁽⁸⁾,
 - Vistos sus dictámenes:
 - de 23.11.1990 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un programa de acción con miras a promover el desarrollo de la industria audiovisual europea «MEDIA» 1991-1995 sobre la base del artículo 235 CEE ⁽⁹⁾,
 - de 23.11.1990 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a la aplicación de una acción comunitaria de formación profesional en el ámbito audiovisual ⁽¹⁰⁾,
 - de 9.6.1992 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento CEE relativo a la exportación de bienes culturales ⁽¹¹⁾,
 - de 11.6.1992 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido de modo ilícito del territorio de un Estado miembro ⁽¹²⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A3-0396/92),
- A. Considerando que la dimensión cultural desempeña una función cada vez más importante en la ejecución de políticas dirigidas a favorecer una Unión de los pueblos europeos basada en el reconocimiento de una herencia común de ideas y valores,
- B. Considerando que debe entenderse por cultura europea el conjunto complejo de culturas marcadas por una rica variedad de caracteres y de identidades, vivas, más allá de cualquier fijación territorial, en las tradiciones ideales arraigadas por doquier,
- C. Considerando que dicha diversidad de culturas constituye una de las mayores riquezas de la Comunidad y que, por ello, es necesario preservarla y potenciarla,
- D. Considerando que únicamente si se incluye con pleno derecho a la cultura en las perspectivas de crecimiento cualitativo y nuevo desarrollo, especialmente para las zonas desfavorecidas o periféricas, se podrá dar respuesta a las demandas cada vez más difundidas y conscientes,

⁽¹⁾ DO C 39 de 12.2.1979, p. 50.

⁽²⁾ DO C 318 de 30.11.1987, p. 160.

⁽³⁾ DO C 69 de 23.3.1989, p. 180.

⁽⁴⁾ DO C 324 de 24.12.1990, p. 350.

⁽⁵⁾ DO C 305 de 25.11.1991, p. 518.

⁽⁶⁾ DO C 326 de 16.12.1991, p. 205.

⁽⁷⁾ DO C 94 de 13.4.1992, p. 213.

⁽⁸⁾ DO C 284 de 2.11.1992, p. 44.

⁽⁹⁾ DO C 324 de 24.12.1990, p. 401.

⁽¹⁰⁾ DO C 324 de 24.12.1990, p. 412.

⁽¹¹⁾ DO C 176 de 13.07.1992, p. 28.

⁽¹²⁾ DO C 176 de 13.07.1992, p. 129.

Jueves, 21 de enero de 1993

- E. Considerando que es cada vez más evidente la relación existente entre nueva calidad del desarrollo, incluso económico y social, y el compromiso de pleno derecho de la dimensión cultural en acciones que no deben restringirse exclusivamente al progreso tecnológico o a la competencia comercial,
- F. Considerando la importancia de la relación existente entre las acciones y políticas culturales y los sistemas educativos, la formación, el empleo, la cualificación laboral, el desarrollo de las regiones desfavorecidas o periféricas,
- G. Considerando que revisten gran importancia los vínculos cada vez más estrechos entre promoción de las actividades culturales y políticas para la juventud,
- H. Considerando que la potenciación de la cultura europea, en la múltiple variedad de sus expresiones, representa un objetivo ineludible para poder hacer perceptible la presencia de Europa a nivel internacional, además de para consolidar un sentido de pertenencia común,
- I. Considerando que la política cultural debería tener como objetivo permitir el desarrollo creativo y espiritual óptimo de cada individuo,
- J. Considerando que la cultura puede ser un vehículo decisivo para preservar la memoria de los pueblos europeos y, por lo tanto, favorecer, mediante un conocimiento recíproco y relaciones sistemáticas, la comprensión, el diálogo, la cooperación y la paz,
- K. Considerado que, para progresar en el camino a la Unión Europea, como propugna el Acta Única y reafirma el Tratado de Maastricht, la integración económica deberá ir acompañada de una auténtica dimensión social y de un importante desarrollo de las políticas culturales,
- L. Considerando positiva la novedad que supone la inclusión de un artículo específico sobre la cultura (artículo 128) en el Tratado de Maastricht, resultado parcial, pero no desdeñable, de la solicitud en tal sentido formulada tenazmente en primer lugar por el Parlamento Europeo,
- M. Considerando, por ello, que la Comunidad se encuentra en una etapa significativa por lo que se refiere a su presencia, respetuosa con la diversidad y el rico pluralismo típico de nuestras sociedades, en los sectores propiamente culturales,
- N. Considerando esencial la aplicación en el ámbito cultural del principio de subsidiariedad, como garantía de un enfoque no burocrático o autoritario con respecto a un mundo y a experiencias que requieren sobre todo recibir las ayudas oportunas, ser puestas en relación entre sí y ser objeto de la mayor difusión posible mediante una información dirigida a dicho objetivo,
- O. Considerando que es muy urgente poner a punto y concretar en los sectores de la cultura instrumentos sistemáticos de colaboración, intercambio y cooperación con los países de la AELC, con los de la Europa central y oriental, con los signatarios del Convenio de Lomé y con todos cuantos hayan celebrado o tengan la intención de celebrar acuerdos con la Comunidad,
- P. Considerando que, a pesar de los avances registrados, tanto a nivel normativo como de la sensibilidad para este tipo de problemas, surgen síntomas preocupantes de sordera o de bloqueo en las decisiones concretas sobre este tema en cuanto a recursos y políticas presupuestarias,
- Q. Teniendo en cuenta que el programa marco propuesto para el período 1987-1992 está a punto de llegar a su fin y que, por lo tanto, es necesario definir un nuevo marco de referencia para la acción cultural de la Comunidad,
- R. Considerando inaplazable el fomento de una relación más estrecha y eficaz de colaboración y de comparación entre la Comunidad, los Estados nacionales y las colectividades regionales y locales, en el respeto de las competencias y de la autonomía de cada institución,
- S. Considerando asimismo el valor que tiene, en los sectores de la cultura, de la creatividad literaria y artística, de la conservación y de la restauración del patrimonio arquitectónico y material en general, en el campo de la producción audiovisual, además de la presencia pública, el compromiso de autores y cooperadores, de fundaciones y asociaciones, así como de voluntarios y animadores,

Jueves, 21 de enero de 1993

- T. Considerando que el período en el que se inscribe el debate relativo al nuevo espacio concedido a la cultura debe aprovecharse debidamente para garantizar una mejor coordinación entre las decisiones y las iniciativas de las instituciones comunitarias, así como para intensificar el diálogo y la cooperación entre autores, profesionales, técnicos, operadores, tanto a nivel nacional como regional o local,
- U. Considerando que la Comunidad y los Estados miembros incluyen cada vez más referencias culturales en el marco de las relaciones internacionales y que, por lo tanto, parece conveniente que dichas referencias, tanto en acuerdos como en declaraciones, encuentren una aplicación práctica de manera que Europa, también a través de la Comunidad, pueda dar de sí misma una imagen completa en sus relaciones con terceros países,
- V. Considerando que la actuación comunitaria en el ámbito cultural exige una evaluación constante de la repercusión y del valor añadido de la propia actuación y de las intervenciones en que se concreta, tanto dentro como fuera del territorio de la Comunidad,
- W. Considerando, por último, que es necesario intensificar la acción cultural desarrollada hasta ahora por la Comunidad, tanto para los fines de la Unión Europea como para atribuir a la propia Comunidad una función cada vez más importante en la promoción del conocimiento, de la formación, de la investigación libre y crítica en un mundo afectado gravemente por fenómenos de disgregación, de xenofobia, de intolerancia y de racismo,
1. Señala su convicción, expresada en varias ocasiones y especialmente en la fase preparatoria del Tratado de Maastricht, de que constituye un objetivo estratégico y de actualidad el que la Comunidad asuma un papel más importante y completo en el sector de la cultura, que abre nuevas perspectivas y posibilidades para la cooperación en este sector y para la promoción de proyectos culturales;
 2. Considera que el conocimiento de las raíces culturales de Europa contribuye a crear una conciencia europea y, por tanto, a la promoción del concepto de ciudadanía europea;
 3. Comparte en sus grandes líneas la Comunicación de la Comisión sobre «Nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural» y, sobre todo, la valora cuando hace hincapié en que hoy es necesario iniciar de manera decidida una nueva, más amplia e incisiva fase de la presencia comunitaria en los aspectos de que trata este documento;
 4. Toma nota de las conclusiones de la reunión del Consejo de Ministros de Cultura del 12 de noviembre de 1992 y hace hincapié en la necesidad de que se concreten a su debido tiempo y de manera coherente;
 5. Es consciente de la función del Parlamento Europeo en dicha toma de conciencia y tiene la intención de continuar por ese camino;
 6. Señala el valor del principio de subsidiariedad, con mayor razón en ámbitos y para iniciativas, inversiones o proyectos que tienen como protagonistas a instituciones, fundaciones, asociaciones o intelectuales que no tienen intención alguna de obedecer a ningún tipo de imposición;
 7. Señala en su función de apoyo activo y complementario de nivel supranacional, la propia función de la Comunidad, que debe asumir entre sus tareas principales, entre otras, la de favorecer la circulación de ideas y de experiencias, la comparación y el afinamiento de procesos formativos, la construcción sistemática de intercambios y de redes, una protección eficaz de los derechos de autor y de la condición laboral, así como una mayor cooperación intraeuropea y con los terceros países;
 8. Toma nota del balance de las acciones desarrolladas hasta ahora y de las políticas iniciadas —presentado en anexo a la citada Comunicación— y destaca el carácter, a menudo indicativo o simbólico, de actos o voluntades que esperan un fortalecimiento sustancial tras una rigurosa y valiente selección de prioridades;
 9. Expresa su alarma por la infravaloración que, al parecer, sufren los temas culturales en el Consejo y también en declaraciones autorizadas de la Comisión, con miras a propagar la idea de una reducción drástica de las intervenciones en los sectores culturales, como si se tratara de eliminar una intromisión inadecuada;

Jueves, 21 de enero de 1993

10. Señala que, si se quiere que sean duraderos el acercamiento de Europa y la posterior unificación, deberán ser en primer lugar el resultado de un proceso cultural, preparado y con medidas a nivel de política cultural, en las ciudades, en las regiones y en los Estados interesados;
11. Considera deseable una representación de los intereses de las instituciones regionales y locales que haga hincapié en la importancia de la autodeterminación en la política cultural a nivel local;
12. Recuerda que la cultura representa, cada vez en mayor medida, no solamente un sector importantísimo de las actividades económicas, sino que constituye un factor fundamental de cohesión social y de crecimiento de la dimensión subjetiva;
13. Subraya que la realidad más perceptible e influyente de Europa como entidad, no es sólo de carácter geográfico, político o social, sino sobre todo de carácter cultural;
14. Considera, por lo tanto, que el camino hacia la Unión Europea debe hacerse a través de la manifestación y la promoción de la identidad cultural europea, como unidad compuesta tanto más evidente cuanto mayor sea la fuerza y más eficaz la promoción de las diferentes culturas europeas, nacionales, regionales o de las minorías;
15. Hace hincapié en el importante papel que desempeñan las instituciones y asociaciones consagradas a la formación permanente con ocasión de la transferencia y el desarrollo culturales de personas y grupos;
16. Valora como factor importante de cohesión una equilibrada difusión en todo el territorio de la Comunidad de los resultados y de los efectos alcanzados por los programas caracterizados por la participación, de uno u otro modo, de la Comunidad;
17. Hace suyo el deseo de que la evocación de una dimensión cultural que deba entrelazarse horizontalmente con las intervenciones que han recibido el apoyo de los diferentes Fondos, estructurales o no, que figuran en el presupuesto de la Comunidad y de los demás recursos disponibles, no sea sólo una afirmación de principio y una noble declaración de intenciones;
18. Considera indispensable para permitir que la cultura se desarrolle en un contexto favorable, hacer un óptimo uso de los recursos existentes, tanto económicos, como estructurales o humanos;
19. Alienta cualquier iniciativa de la Comisión y de la propia Comunidad encaminada a hacer complementaria de manera eficaz sobre la base del principio de subsidiariedad cualquier intervención supranacional, nacional, regional y local;
20. Solicita que se incluya el desarrollo de infraestructuras culturales en las regiones desfavorecidas de la Comunidad en el marco de los Fondos estructurales;
21. Recomienda que se conceda una atención constante a la provechosa colaboración con organismos privados que acepten enmarcar su contribución de ideas y de medios en programas y de acuerdo con prioridades acordadas y definidas públicamente y con transparencia;
22. Hace hincapié en la necesidad de que en la preparación de cualquier instrumento normativo, o de cualquier intervención o proyecto, se vean implicados desde el principio los que hayan sido promotores del mismo o deberán ser sus protagonistas o responsables, con objeto de que reciban una ayuda útil y fecunda;
23. Considera fundamental la búsqueda constante de una dimensión intercultural, esto es, de relación entre culturas diferentes que deben respetarse dentro de sus características distintivas, incluso en una visión que valore sus bases ideales comunes y afirme la necesidad de un conocimiento mutuo y de una interacción;
24. Considera que la potenciación de las lenguas y, en particular, la defensa de las menos difundidas, incluidas las llamadas regionales o minoritarias, constituye una premisa metodológica esencial para cualquier política cultural que sea verdaderamente consciente de un enfoque que pretenda poner de relieve la diversidad cultural de Europa;
25. Desea que la acción cultural de la Comunidad pueda servirse de ahora en adelante para su desarrollo de una estructura mejor basada en una organización horizontal tendente a conseguir los objetivos fijados;

Jueves, 21 de enero de 1993

26. Pide asimismo a la Comisión que presente al Parlamento informes pormenorizados y específicos por sectores para las acciones concretas desarrolladas hasta ahora que incluyan una evaluación de los resultados que se piensa se han conseguido para que pueda producirse un debate y se puedan concretar las perspectivas y las posibilidades de crecimiento;

27. Observa que un balance como el mencionado en el apartado anterior resulta especialmente oportuno por lo que respecta a las denominadas acciones de carácter emblemático, como, por ejemplo, la institución de diferentes premios, los acontecimientos que se han producido en el ámbito de las ediciones de la **capital europea de la cultura** y los que se producirán durante el **mes europeo de la cultura**, la Orquesta de Jóvenes de la Comunidad Europea, el apoyo concedido a operaciones importantes de restauración, como la Acrópolis de Atenas y el Monte Athos, etc., para permitir una verdadera toma de conciencia sobre los efectos conseguidos y, por lo tanto, extraer las posibles enseñanzas para el futuro;

28. Comparte la articulación de la Comunicación de la Comisión, así como la mayor parte de los desarrollos que se avanzan como hipótesis y de las propuestas formuladas, y se permite apuntar algunas notas críticas y elementos de reflexión y de integración sobre las partes que la componen:

Sobre la parte I,

Contribuir a la expansión de la cultura en el gran espacio sin fronteras:

29. a) Exhorta a la Comisión a presentar propuestas concretas sobre la construcción de redes de intercambios sistemáticos, ampliando el modelo propio de un programa como ERASMUS a las diferentes disciplinas y a otros centros que no sean universitarios o institutos de enseñanza superior,
- b) Considera oportuna una clara definición del concepto de red que permita que la Comunidad pueda responder ante la necesidad de las organizaciones culturales de los Estados miembros de iniciar o intensificar el intercambio de sus experiencias, conocimientos u opiniones con regularidad, así como de preparar actividades conjuntas a escala europea;
- c) Se congratula por las estructuras asociativas que operan en el ámbito del patrimonio oral (canciones, músicas y cuentos tradicionales); considera que estas iniciativas pueden contribuir a poner de manifiesto a todos el patrimonio cultural común de los pueblos europeos, valorizando al mismo tiempo las culturas marginadas o denigradas con frecuencia de las regiones periféricas o en dificultades; anima, con ello, a la Comisión a fomentar el desarrollo de las actividades de dichas redes, conjuntamente con el Consejo de Europa,
- d) Insiste para que los fondos disponibles para la formación profesional se dirijan cada vez más a objetivos de formación profesional en el sector cultural, sin una gestión rutinaria e insensible al surgimiento de nuevos perfiles y nuevas oportunidades, especialmente de las actividades creativas,
- e) Hace votos para que se creen, con la ayuda de la Comunidad y para fines encaminados a favorecer las áreas menos desarrolladas o aquéllas que pueden desempeñar una función piloto innovadora de experimentación, talleres europeos de las artes (y de las respectivas profesiones) para incrementar el contraste de experiencias, formas de expresión poética y lenguajes,
- f) Considera básico el intercambio de información y estima que la Comunidad tiene una especial vocación para reforzar y cualificar el flujo de ésta para actividades necesitadas de descubrir cualquier relación provechosa y afinidades sintomáticas,
- g) Hace hincapié en el compromiso manifestado al conceder un espacio significativo a los voluntarios que, a menudo en forma de asociación, están bastante presentes para impulsar y dar energía a iniciativas ricas en originalidad,
- h) Aprueba totalmente el intento de recabar de la manera más sistemática posible ideas y sugerencias, organizaciones e hipótesis procedentes no sólo de los Estados, sino también de los organismos representativos de las comunidades regionales o locales,
- i) Valora el propósito de contribuir a llevar a cabo estudios e investigaciones para poder comparar estadísticas, disposiciones jurídicas, prácticas de intervención en los diferentes países y, por lo tanto, ofrecer a los operadores valiosos instrumentos de conocimiento y a los políticos sugerencias útiles para una armonización consciente de las diferencias y de las especificidades que deben salvaguardarse,

Jueves, 21 de enero de 1993

- j) Reitera que no se debe renunciar a concretar seriamente la mejora de las condiciones sociales de los trabajadores intelectuales, de acuerdo con las indicaciones formuladas en la mencionada Resolución de 11 de marzo de 1992,
- k) Señala con preocupación que la progresiva formación de un mercado único no se ha visto acompañada en la debida medida por la evaluación de las consecuencias del mismo en la dimensión cultural, provocando dinámicas de comercialización y concentración muchas veces regidas por una mera lógica de competitividad en detrimento de las exigencias irrenunciables de protección del pluralismo y, por lo tanto, de las libertades,
- l) Aboga por una observación más próxima y pertinente del mecenazgo y del patrocinio en sus diferentes aspectos, como ha sido el caso del CEREC (Comité Europeo para el Acercamiento de la Economía y de la Cultura), como una de las tareas más propias y urgentes de la Comunidad,
- m) Señala que la Comunidad debe reconsiderar su política de patrocinio de acontecimientos culturales, teniendo en cuenta que una administración pública no puede tener los mismos criterios y modos de actuar que el sector privado,
- n) Expresa su deseo de que se aprueben medidas que favorezcan el mecenazgo sin fin lucrativo en lugar del patrocinio comercial de las artes,
- o) Señala la imperiosa necesidad de poner en marcha todas las decisiones o directivas relativas a la protección del derecho de autor y a las correspondientes adaptaciones que afectan a la industria cultural o a la producción de bienes de importante interés cultural y formativo,
- p) Considera que la construcción de redes de sinergia entre las fundaciones que operan en los sectores de la cultura es uno de los proyectos a los que debe dedicarse con el mayor empeño y, en este ámbito, señala que es esencial la colaboración con organismos activos en los países de la Europa central y oriental, sobre todo para propiciar compromisos comunes en el ámbito de la formación,
- q) Opina que debe dedicarse más atención a los programas y redes de intercambio para las personas que trabajan en el sector cultural y para los responsables a nivel nacional y regional de la formación continua,
- r) Señala que es imprescindible enmarcar la dimensión cultural con programas o proyectos apoyados con fondos o medios considerados hasta ahora de importancia sectorial y autónoma con respecto a demandas de importante significado cultural, viendo en ello la posible superación de un estado de crisis que, desgraciadamente, sigue existiendo en cuanto a la disponibilidad de recursos,
- s) Subraya que no puede concebirse la ausencia, a pesar de las plausibles tomas de posición en sentido contrario, de sectores como la música, el teatro, la danza, las artes figurativas y plásticas, etc., en las diferentes formas de presencia en la Comunidad,
- t) Manifiesta su deseo de que la Comunidad favorezca las diferentes formas artísticas, incluidas las nuevas, diversificadas en la medida de lo posible, de una manera más equilibrada que actualmente;

Sobre la parte II,

Contribuir al enaltecimiento de la herencia común mediante acciones de fomento en sectores culturales específicos:

- 30. a) Coincide al señalar que, para evitar dispersión y fragmentación, es imprescindible establecer, incluso después de un análisis ponderado de los resultados obtenidos hasta hoy y a la luz de las nuevas normas del Tratado de la Unión Europea, una serie de prioridades que deben aplicarse en un plazo congruente,
- b) Señala, no obstante, la exigencia de ampliar de forma gradual el ámbito típico de la presencia comunitaria a sectores hasta ahora excluidos o escasamente representados y que, por el contrario, son susceptibles de acciones inéditas y provechosas como la música, el teatro, la danza y demás manifestaciones artísticas nuevas,

Jueves, 21 de enero de 1993

- c) Solicita con insistencia que se arbitren finalmente para el patrimonio cultural las normas comunes y los procedimientos administrativos acordados, de conformidad con el artículo 36 del Tratado CEE, para garantizar una justa tutela del conjunto de los bienes que, como parte de un contexto orgánico nacional o regional, constituyen un intermediario inalienable de identidad y de sentido de pertenencia,
- d) Considera, en particular, que por lo que se refiere más claramente al patrimonio arquitectónico, así como a los objetos y a los documentos materiales en que se concretan las civilizaciones que han contribuido conjuntamente a crear una herencia común, ha llegado el momento de superar el criterio de premios concedidos a proyectos considerados ejemplares o simbólicos para inaugurar con solidez y conforme a ritmos constantes una política que tenga como objetivo la comparación de criterios de restauración, el impulso de la formación, la inclusión de pleno derecho de dichos proyectos en el marco de los que reciben apoyo de los Fondos estructurales y, con ello, de los medios presupuestarios ordinarios,
- e) Manifiesta su satisfacción por el intenso programa que se ha fijado para el libro, las bibliotecas y el sector editorial,
- f) Espera que, por lo que se refiere a las bibliotecas y a los archivos, así como a la comunicación entre bibliotecas y archivos europeos, se cree muy pronto la base para un informe específico, similar al elaborado sobre el libro y la edición de libros,
- g) Considera que la Comunidad no puede considerarse ajena al carácter urgente de dictar normas sobre la edición de libros que tengan como objeto lograr una mayor calidad y que permita una tutela más coherente del consumidor-lector, como sucede, por otra parte, con otros productos sometidos al respeto de requisitos comunes aceptados en un mercado único,
- h) Apoya la conveniencia de prever en los diferentes Salones del Libro que se organizan en Europa con éxito y resonancia diferentes, espacios dedicados exclusivamente a la producción comunitaria,
- i) Considera que una de las prioridades que deben concretarse cuanto antes es el apoyo a la creación de redes para intercambios culturales entre pequeños editores con objeto de facilitar la propaganda y la distribución,
- j) Hace hincapié en que la ayuda a la traducción, incluso a través de escuelas especializadas a tal efecto, constituye la primera de las prioridades, si verdaderamente se quiere contribuir a incrementar el conocimiento mutuo, a defender las lenguas menos difundidas, a transmitir los valores expresivos que corren cada vez más el riesgo de ser nivelados y normalizados por las lenguas más invasoras y fáciles,
- k) Opina que, a pesar de todas las acciones realizado en el sector audiovisual, entre las que el apoyo a programas para la televisión de alta definición es de la mayor importancia, todavía queda mucho por hacer para potenciar todas las articulaciones productivas en que se manifiesta la industria audiovisual y para garantizar un auténtico pluralismo que no se vea dominado por la televisión y por los grandes grupos que la controlan, de acuerdo con lo contenido en la Resolución de 16 de septiembre de 1992,
- l) Hace un llamamiento a la Comisión para que defienda a ultranza los intereses de las emisoras públicas de carácter no comercial, dado que se las debe considerar como vehículos prioritarios de cultura,
- m) Considera que ha llegado el momento de analizar la aplicación en los Estados miembros de la Directiva del Consejo 89/552/CEE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva ⁽¹⁾, sobre todo para verificar sus efectos sobre la difusión de obras de origen europeo, creando también el Observatorio del Sector Audiovisual de que se habla desde hace tanto tiempo sin ningún resultado,
- n) Considera que el Programa MEDIA constituye el principal instrumento para alentar por parte de la Comunidad una serie encadenada de proyectos para crear mejores condiciones en el ámbito de la producción, de la distribución, del plurilingüismo, de la preparación profesional y empresarial y previene contra una posible desviación de los objetivos originales que podría dar mayor importancia a la investigación tecnológica o debilitar la función autónoma con respecto a otras iniciativas de mérito (EURIMAGES) con la que es justo estrechar lazos de colaboración convergente,
- o) Espera propuestas agresivas para hacer frente, no sólo mediante los recursos del programa MEDIA, al gravísimo problema de la circulación del cine europeo en las salas de exhibición, paso ineludible para el impulso real de una fase de distribución históricamente vital y constitutiva de la propia cultura cinematográfica,

(1) DO L 298 de 17.10.1989, p. 23.

Jueves, 21 de enero de 1993

- p) Reconoce entre las demás actividades de coordinación posibles la importancia de fomentar, tanto en el sector del cine como en otros sectores, un calendario de festivales organizado de tal modo que no surjan obstáculos o coincidencias temporales perjudiciales,
- q) Considera urgente iniciar una acción oportuna de apoyo a la radio en sus diversas manifestaciones, teniendo en cuenta de manera específica a las emisoras no comerciales,
- r) Hace hincapié en la importancia fundamental y estratégica de la dimensión europea del sector audiovisual en el ámbito de la información y, en este contexto, el papel decisivo que está destinado a desempeñar el proyecto EURONEWS, que será operativo a partir de 1993;

Sobre la parte III,

Reforzar la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes, en especial el Consejo de Europa:

- 31. a) Pide que se lleve a cabo con el máximo empeño el desarrollo de una cooperación sistemática en los sectores de la cultura, incluso a través de hermanamientos, con objeto de estrechar lazos e incrementar el conocimiento mutuo, dando mayor importancia en este ámbito a los países de la Europa central y oriental y a los demás países europeos asociados de diferentes modos a la Comunidad a partir del EEE,
 - b) Insiste en señalar que las cláusulas culturales de los acuerdos por celebrar o celebrados con terceros países deben obedecer a una coherencia consciente y no ser incluidas incidental o episódicamente,
 - c) Se muestra de acuerdo en indicar la labor tan significativa que pueden llevar a cabo en los ámbitos de la cooperación los institutos de cultura, siempre que se modernicen y potencien adecuadamente,
 - d) Señala al Consejo de Europa y a la UNESCO como las instituciones culturales con las que, en el respeto de su propia autonomía y de los diferentes cometidos, es útil intensificar las relaciones de intercambio y complementar la colaboración,
 - e) Recomienda que se debe tener muy en cuenta, con objeto de promover una cooperación no dirigida a la burocracia o al dirigismo, la función de las organizaciones no gubernamentales y las múltiples asociaciones presentes por distintos motivos a escala internacional;
32. Considerando que unas iniciativas adecuadas, generosamente financiadas por la Comunidad Europea y destinadas a dar a conocer las instituciones comunes en materia de cultura, valores e historia, pueden constituir un importante contrapeso en aquellas regiones de Europa que registran fuertes tensiones y conflictos de carácter nacionalista; considerando que la adopción de una serie de iniciativas de esta índole, que cuente con el apoyo comunitario, es hoy en día urgentemente necesaria en la región de los Balcanes (encuentros entre las gentes, los artistas y los escritores, instituciones comunes en materia de cooperación cultural, intercambios artísticos, etc.);

*
* *
*

33. Pide a la Comisión que presente propuestas concretas en relación con las prioridades expuestas en la presente resolución;

34. Subraya, por último, que la acción cultural, tanto dentro como fuera de la Comunidad, podrá, de conformidad con el principio de subsidiariedad, desarrollarse plenamente y desplegar positivamente sus efectos, incluso desde el punto de vista del empleo y de la economía, únicamente si los Estados miembros y las colectividades regionales o locales asumen una postura abierta y de colaboración con las indicaciones y programas elaborados desde la perspectiva de una presencia cada vez más autorizada de una Comunidad que tiende a transformarse en una Unión Europea;

35. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros, así como al Consejo de Europa.

Jueves, 21 de enero de 1993

b) RESOLUCIÓN A3-0159/92

Resolución sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾,
- Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo, de 27 de septiembre de 1985, relativa a la cooperación entre las bibliotecas en el sector de la informática ⁽²⁾,
- Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo, de 9 de noviembre de 1987, sobre el fomento de la traducción de obras importantes de la cultura europea ⁽³⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo, de 27 de mayo de 1988, relativas a las futuras acciones prioritarias en materia cultural ⁽⁴⁾,
- Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de Asuntos Culturales reunidos en Consejo, de 18 de mayo de 1989, relativa a la promoción del libro y de la lectura ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y el proyecto de resolución de 16 de mayo de 1989 relativa a la ejecución de un plan de acción a nivel comunitario para la cooperación entre bibliotecas basado en la aplicación de nuevas tecnologías de la información COM(89)0234,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de agosto de 1989, sobre el libro y la lectura: dos retos culturales para Europa COM(89)0258,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 1992, sobre las nuevas perspectivas de acción de la Comunidad en el ámbito cultural (COM(92)0149),
- Vistas las conclusiones de la séptima conferencia de Ministros de Cultura del Consejo de Europa, celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1992,
- Vistas las conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo, del 12 de noviembre de 1992,
- Visto el proyecto piloto de ayuda económica para la traducción de obras literarias contemporáneas ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución de 30 de marzo de 1984 sobre la creación de una biblioteca europea ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución de 12 de marzo de 1987 sobre los precios fijos de los libros ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución de 10 de julio de 1987 sobre una Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo relativa a la acción en el ámbito del libro ⁽⁹⁾,
- Vista su Resolución de 17 de febrero de 1989 sobre la acción comunitaria en el sector de la cultura ⁽¹⁰⁾,

⁽¹⁾ DO L 43 de 15.2.1983, p. 1.

⁽²⁾ DO C 271 de 23.10.1985, p. 1.

⁽³⁾ DO C 309 de 19.11.1987, p. 3.

⁽⁴⁾ DO C 197 de 27.7.1988, p. 2.

⁽⁵⁾ DO C 183 de 20.7.1989, p. 2.

⁽⁶⁾ DO C 86 de 3.4.1991, p. 3.

⁽⁷⁾ DO C 117 de 30.4.1984, p. 161.

⁽⁸⁾ DO C 99 de 13.4.1987, p. 172.

⁽⁹⁾ DO C 246 de 14.9.1987, p. 136.

⁽¹⁰⁾ DO C 69 de 20.3.1989, p. 180.

Jueves, 21 de enero de 1993

- Vista su Resolución de 10 de septiembre de 1991 sobre las relaciones culturales de las Comunidades Europeas con los países de la Europa central y oriental ⁽¹⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A3-0159/92),
- A. Considerando que el libro, tanto en forma impresa como hablada, debe ser valorado en primer lugar como un producto cultural,
 - B. Considerando que las condiciones económicas actuales conducen, en este ámbito, al hundimiento de los pequeños editores y de las pequeñas librerías por parte de las grandes empresas y de las cadenas de librerías concentradas, lo que reduce considerablemente las opciones de los lectores y su acceso a las obras literarias,
 - C. Considerando que el libro es por excelencia un instrumento de transmisión de cultura y conocimiento y, como tal, un medio esencial de expresión de la diversidad cultural de Europa,
 - D. Considerando que la cultura, tras la Cumbre de Maastricht, es reconocida como un ámbito específico de acción comunitaria en el Tratado de la Unión Europea,
 - E. Considerando que la política comunitaria en favor del libro, ante todo como parte integrante de la cultura, se basa en el principio de subsidiaridad,
 - F. Considerando que la promoción de la lectura se puede lograr especialmente a través de todas las formas de préstamos públicos y/o particulares, especialmente para los grupos más marginados de la sociedad,
 - G. Considerando que se debe estimular la creación literaria en Europa, en particular fomentando las traducciones, que son una garantía para la preservación de la diversidad lingüística y, por tanto, cultural en Europa,
 - H. Considerando que el sector del libro se ve confrontado a problemas, sobre todo en las pequeñas regiones lingüísticas debido a su reducido mercado, por lo que el fomento de las traducciones en los dos sentidos puede, por un lado, ampliar su mercado y, por otro, abrir el propio mercado a una oferta cultural más rica,
 - I. Considerando que la competencia cada vez mayor que experimenta el medio escrito frente a otros medios de comunicación requiere una cooperación sistemática de los diversos interlocutores en este ámbito especializado, principalmente en lo que se refiere a las innovaciones tecnológicas, para lo cual naturalmente se debe seguir preservando la multiplicidad y diversidad del producto editorial,
 - J. Considerando que, particularmente por medio del precio, se debe conseguir un equilibrio entre:
 - el interés del consumidor/lector,
 - el interés del autor/traductor,
 - el interés del productor/editor,
 - K. Considerando que la acción comunitaria en el ámbito de la cultura y la enseñanza debe encaminarse, entre otras cosas, a la lucha contra el analfabetismo y a la estimulación de la lectura, y que, por tanto, se debe facilitar el acceso al libro en general, pero también en sentido lingüístico, social, económico y técnico, mejorando asimismo la cooperación con terceros países europeos,
 - L. Recordando que, por motivos metodológicos, la presente resolución sobre la promoción del libro y de la lectura no trata los problemas fundamentales relativos a las bibliotecas y archivos, especialmente los nacionales, y la investigación, y considerando por lo tanto que es necesario estudiar desde ahora la elaboración de un nuevo informe sobre estos dos asuntos,
 - M. Considerando que la eficacia de la política comunitaria en favor del libro y la lectura depende de un enfoque pragmático y concreto, lo cual requiere una activa participación de los círculos profesionales del sector del libro, la edición y las bibliotecas,

⁽¹⁾ DO C 267 de 14.10.1991, p. 45.

Jueves, 21 de enero de 1993

- N. Considerando que la concesión de una retribución al autor por el préstamo de su obra por parte de las bibliotecas permitirá un equilibrio entre los intereses del autor y el interés general,
1. Subraya que la escuela debe seguir siendo el lugar privilegiado para el aprendizaje y el fomento de la lectura, garantizando así la igualdad de todos en lo que respecta al acceso a los libros;
 2. Acoge con satisfacción el hecho de que, a consecuencia de sus numerosos intentos, ahora se conceda importancia al libro y a la lectura y se promueva una serie de acciones;
 3. Lamenta, sin embargo, que las resoluciones del Consejo relativas al libro, particularmente la resolución de 18 de mayo de 1989, se hayan reducido a algunas acciones muy específicas con un alcance extremadamente limitado;
 4. Lamenta, asimismo, el ritmo lento y la ausencia de entusiasmo con la que la Comisión ejecuta las acciones pedidas por el Consejo;
 5. Manifiesta, no obstante, su satisfacción por el hecho de que el 23 de abril de 1993 se inicie en Copenhague, por iniciativa del Consejo de Ministros de Cultura, una campaña europea de promoción del libro y de la lectura;
 6. Considera que se debe apoyar y fomentar la producción y distribución de la industria de la edición en toda su diversidad, tanto económica como cultural, para garantizar la libertad de expresión y la diversidad de las lenguas;
 7. Recomienda, con vistas a acciones posteriores, la elaboración de un mapa de la lectura en la Comunidad en el que se definan las zonas territoriales según los índices de lectura con arreglo a un criterio uniforme;
 8. Llama encarecidamente la atención de los Estados miembros y la Comunidad sobre la importancia fundamental de una política activa y coordinada de las traducciones en Europa, particularmente de la obra literaria, tanto para difundir el conocimiento de obras que se editan en las regiones lingüísticas más reducidas como para preservar la continuidad y el uso de dichas lenguas, estimulando la traducción de obras a estas últimas;
 9. Pide que se preste una especial atención a la traducción hacia y desde las lenguas regionales, que son expresión de la diversidad cultural de Europa, y manifiesta su deseo de que se estudien medidas de apoyo;
 10. Propone que, junto a las acciones que la Comisión ya ha emprendido a petición del Consejo, para los cinco próximos años se cree un paquete de medidas concretas en forma de un programa con el nombre de GUTENBERG, para promover el acceso al libro y a la lectura;

Propuestas para un programa GUTENBERG

1) Medidas generales para mejorar el acceso al libro

11. Pide a la Comisión que, en el marco del programa MEDIA, fomente coproducciones europeas en favor de la lectura mediante una edición audiovisual europea de carácter periódico y literario;
12. Pide a la Comisión que adopte, en colaboración con la UNESCO, las necesarias iniciativas para organizar una Semana del libro y la lectura en cada Estado miembro, de periodicidad anual, sobre la base de un sistema de redes, especialmente regionales, en las que participen personas que trabajen en la industria del libro, representantes de las autoridades públicas con responsabilidad en los ámbitos de la enseñanza y la cultura, bibliotecas públicas y privadas así como asociaciones y organizaciones que aboguen en favor de la promoción de la lectura y la difusión del conocimiento;
13. Propone que a corto plazo se celebre un congreso europeo sobre el libro, siguiendo el modelo de lo que ya se ha hecho en el ámbito audiovisual, en torno a los siguientes temas:
 - la creación de un banco de datos con información sobre ediciones en Europa así como toda la información necesaria para los profesionales del libro y la biblioteca,
 - las condiciones para la promoción en general del libro y el desarrollo de la lectura en Europa,

Jueves, 21 de enero de 1993

- las modalidades para la participación de los minusválidos mentales o físicos, en el ámbito de la lectura, en las facilidades culturales, educativas y sociales de la misma,
- las modalidades que permitan facilitar la cooperación del conjunto de los profesionales del libro en Europa, especialmente para fomentar las ediciones conjuntas y los contactos entre autores, traductores, editores y bibliotecas;

14. Propone que, tras dicho congreso, las personas que trabajen en la industria del libro en Europa creen una Fundación Europea del Libro y la Lectura, la cual podría tener calidad de interlocutor ante los organismos europeos en todas las cuestiones relacionadas con el libro y la lectura;

15. Pide a los Estados miembros que fomenten y amplíen el sistema ya existente de intercambios entre bibliotecas, tanto a escala nacional como entre los Estados miembros y con terceros países;

16. Propone que se fomenten las exposiciones temáticas, como las organizadas en el marco de la campaña de sensibilización en favor del libro y la lectura para la promoción de libros escolares; subraya la importancia de que se fomente la lectura a una edad lo más temprana posible y propone que se organice en los doce Estados miembros una exposición de libros escolares en Europa, a fin de dar a conocer a sus visitantes la diversidad cultural de Europa;

II) Medidas para mejorar el acceso lingüístico al libro

17. Pide a la Comisión, y más particularmente a sus servicios encargados de la traducción, así como a los que se ocupan de los programas específicos de investigación en el ámbito de la lingüística informatizada (EUOTRA, SYSTRAN), que en cooperación con las asociaciones profesionales de traductores examinen la posibilidad de crear un centro de documentación y asesoramiento especializado en la terminología y la lingüística comparada para las traducciones entre lenguas europeas;

18. Pide una coordinación efectiva a nivel europeo de las diversas clases de ayuda que se conceden a las traducciones por parte del Consejo de Europa, la UNESCO, las Comunidades Europeas y los Estados miembros, a fin de conseguir una coordinación de las acciones y hacer más eficaz dicha ayuda;

19. Insta a las asociaciones profesionales de traductores a publicar, bajo los auspicios de la Comisión, un repertorio anual del conjunto de las traducciones efectuadas en Europa durante el año anterior, con la reseña de los distintos sistemas de ayuda a la traducción existentes en Europa, tanto públicos como privados, a nivel regional, nacional e internacional;

20. Pide a la Comisión que incite a los Estados miembros a armonizar un estatuto europeo de los traductores y a fomentar la traducción a partir de y hacia las lenguas menos difundidas;

III) Medidas para mejorar el acceso social al libro

21. Señala una vez más que las bibliotecas y todos los demás centros en los que pueda practicarse la lectura deberán disponer de instalaciones óptimas de acceso para las personas que sufran una minusvalía desde el punto de vista de la movilidad física o de la lectura;

22. Pide que en un plazo de cinco años cada una de las regiones europeas disponga de una biblioteca equipada de aparatos con cuya ayuda las personas que padezcan de vista deficiente o con problemas de lectura tengan acceso a las obras escritas en «Braille» o en versión hablada, y que a tal efecto se destinen recursos presupuestarios procedentes de los diversos fondos comunitarios;

23. Recomienda a la Comisión que, particularmente en el marco del programa HELIOS II, preste especial atención a la aplicación de nuevas tecnologías que faciliten la lectura a los que padezcan de vista deficiente, basándose en los experimentos ya realizados;

24. Propone a la Comisión que también se preocupe del analfabetismo como obstáculo al desarrollo cultural que, junto con las organizaciones no gubernamentales competentes, inicie una acción, en cooperación con las bibliotecas públicas, para fomentar la lectura entre los más desfavorecidos (cuarto mundo) y en particular:

- recoja datos sobre iniciativas de los diversos Estados miembros y del Consejo de Europa,

Jueves, 21 de enero de 1993

- cree grupos de trabajo para la evaluación de los resultados de dichas experiencias y para la formación de especialistas que puedan ser destinados a diversos países europeos,
- cree redes europeas de bibliotecas callejeras, promoviendo de esta manera el acceso a la lectura de las personas que, social y/o funcionalmente, están casi excluidas de ella,
- cree un banco de datos de fácil acceso para registrar y fomentar la producción de material adaptado de lectura y de audiovisual accesible a los grupos con retraso en materia de lectura;

25. Insiste muy especialmente en que los proyectos para la construcción o la gestión de bibliotecas públicas en las regiones europeas menos desarrolladas, en las que sin duda esta clase de infraestructura es ya débil, obtengan un trato preferente por medio del Fondo Regional; se deberán fomentar también los lugares de préstamo en los establecimientos escolares, los cuarteles, los hospitales, los asilos y las cárceles;

26. Considera que, de manera general, deben multiplicarse y fomentarse las bibliotecas itinerantes como propuesta de relación con el libro, especialmente en zonas desprovistas o insuficientemente provistas de bibliotecas fijas, en zonas rurales o aisladas y en las zonas de bajo índice de lectura; considera asimismo que la oferta de dichas bibliotecas debe adecuarse a las características socioculturales de esas zonas;

IV) Medidas para mejorar el acceso económico al libro

27. Exige que libros, periódicos y revistas queden exentos del IVA y que esta exención sea efectiva con carácter inmediato;

28. Reitera su petición encarecida a la Comisión de que proponga en primer lugar una medida comunitaria de reglamentación de los precios de los libros, con relación a los precios fijos dentro de las regiones lingüísticas, y pide asimismo a la Comisión que considere seriamente la posibilidad de un sistema de precios fijos para los libros a nivel europeo, tal como han propuesto conjuntamente las organizaciones europeas de librerías y editores;

29. Recomienda a la Comisión que estudie y proponga las medidas encaminadas a garantizar que el precio del libro, incluidos todos los impuestos, no sea superior en ningún Estado miembro al precio respectivo de tapa en el Estado miembro de procedencia;

30. Pide a la Comisión que presente propuestas adecuadas para apoyar redes europeas de distribución, capaces sobre todo de favorecer la cooperación entre pequeños editores establecidos en los diferentes Estados miembros;

V) Medidas para mejorar el acceso técnico al libro

31. Propone que, particularmente en el marco de los programas para la investigación y el desarrollo tecnológico (tecnologías de la información, telemática), se cree una acción especial en favor de la industria de la edición para el desarrollo de la publicación asistida por ordenador (DTP);

32. Expresa el deseo de que los editores cooperen estrechamente a nivel europeo tan rápidamente como sea posible para conseguir una armonización de las normas de edición con CD-ROM y CD-I;

33. Señala la importancia y la urgencia de tomar una decisión de normalización relativa a la calidad del papel que impida la utilización del papel ácido, el de mayor uso en la actualidad;

34. Pide a la Comisión que inste a los Estados miembros a adoptar las tarifas postales más bajas posible para los envíos de libros, tanto para los editores como para los librerías o los particulares;

VI) Medidas para mejorar el acceso cultural al libro a través de la cooperación con terceros países

35. Expresa el deseo de que, en relación con todas las acciones que se emprendan a nivel comunitario para fomentar el libro, se transmita información específica a los ministros de Cultura de todos los demás países de Europa, para que, si así lo desearan, puedan participar en ellas;

Jueves, 21 de enero de 1993

36. Expresa el deseo de que, en el marco de los acuerdos de asociación con los países de Europa central y del Este y en el marco del programa PHARE, se financien acciones específicas para promover el libro y la lectura, mediante:

- ayuda técnica para la reorganización de empresas editoriales y bibliotecas públicas nacionales, regionales y locales, universitarias o especializadas,
- ayuda a la difusión de obras literarias procedentes de los países de Europa del Este en la Comunidad Europea, y viceversa, para aumentar del mejor modo posible el conocimiento de los respectivos patrimonios literarios, principalmente de obras publicadas tras la Segunda Guerra Mundial;

37. Propone que, en el marco de la cooperación con los países ACP, se consagre con carácter prioritario la parte cultural al aprendizaje de la lectura, a la adquisición de obras literarias y a la traducción de obras de autores de los países ACP;

VII) Patrimonio literario

38. Estima que deben facilitarse los medios de acción a los organismos públicos o privados que tratan de promover la edición o reedición de textos valiosos sin posibilidad de compensación en términos de mercado; incluye entre dichos textos los inéditos de valor reconocido por los estudiosos que los descubran o localicen; estima que entre las ediciones dignas de incentivarse figuran las que tratan de restituir la autenticidad original a los textos alterados en la tradición impresa;

39. Recuerda la necesidad cultural de que los organismos antes mencionados subsanen las posibles dificultades de los editores comerciales para mantener la accesibilidad del patrimonio literario en su conjunto de los respectivos Estados miembros y sus regiones;

40. Sugiere la preparación y el lanzamiento de colecciones europeas de prestigio que reúnan por géneros un número limitado de obras maestras del patrimonio de cada Estado miembro, bajo encabezamientos generales como Obras maestras de la novela europea, Obras maestras del teatro europeo, etc.;

*
* *
*

41. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

10. Escolarización de los hijos de los inmigrantes

RESOLUCIÓN A3-0399/92

Resolución sobre la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de inmigrantes en la Comunidad Europea

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 121 y 63 del Reglamento,
- Vistas las propuestas de resolución presentadas por los diputados:
 - a) Elliott, Balfe y otros, sobre las necesidades particulares de las minorías étnicas y de los trabajadores migrantes en la Comunidad Europea (B3-0477/90),
 - b) Cushnahan, sobre el programa comunitario de integración europea mediante la educación (B3-0036/91),
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 49,
- Visto el Tratado de la Unión Europea, adoptado en la Cumbre de Maastricht de los días 9, 10 y 11 de diciembre de 1991, y, en particular, el artículo 126 del Tratado CE, relativo a la educación escolar,

Jueves, 21 de enero de 1993

- Visto el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad ⁽¹⁾,
 - Vista la Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, sobre un programa de acción en el ámbito de la política social ⁽²⁾,
 - Vista la Resolución del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y sus familias ⁽³⁾,
 - Vista la Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, que incluye un programa de acción en materia de educación ⁽⁴⁾,
 - Vista la Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes ⁽⁵⁾,
 - Vistos los informes de la Comisión sobre la transposición de la directiva a la legislación de los Estados miembros (COM(84)0054 y COM(88)0787),
 - Vistas sus Resoluciones sobre la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes en la Comunidad Europea, de 18 de septiembre de 1981 ⁽⁶⁾, 16 de abril de 1985 ⁽⁷⁾ y 10 de abril de 1987 ⁽⁸⁾,
 - Vista la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,
 - Vista su Resolución, de 15 de mayo de 1992, sobre la política de educación y de formación con vistas a 1993 ⁽⁹⁾,
 - Vistos los informes de las dos comisiones de investigación sobre el racismo y la xenofobia (1986 y 1991),
 - Vista la declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo, de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y de la Comisión del 11 de junio de 1986 contra el racismo y la xenofobia ⁽¹⁰⁾
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A3-0399/92),
- A. Considerando que la Directiva 77/486/CEE supone un paso importante, si bien en absoluto suficiente, hacia la realización del derecho de libre circulación de los ciudadanos de la Comunidad,
- B. Considerando que son necesarios mayores progresos en la realización del derecho de libre circulación, y especialmente la extensión del ámbito de aplicación de la directiva a los hijos de los ciudadanos de países terceros que viven legalmente en la Comunidad, así como una definición más clara de los derechos garantizados en dicha directiva,
- C. Considerando que, diez años después de su entrada en vigor, la Directiva aún no se ha transpuesto por completo a la legislación de todos los Estados miembros,
- D. Considerando que la realización del mercado único tendrá como consecuencia un mayor aumento de la movilidad en el interior de la Comunidad,
- E. Considerando que todos los Estados miembros de la Comunidad se han convertido en países de inmigración,

⁽¹⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

⁽²⁾ DO C 13 de 12.2.1974, p. 1.

⁽³⁾ DO C 54 de 14.2.1976, p. 2.

⁽⁴⁾ DO C 38 de 19.2.1976, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 199 de 6.8.1977, p. 32.

⁽⁶⁾ DO C 260 de 12.10.1981, p. 127.

⁽⁷⁾ DO C 122 de 20.5.1985, p. 61.

⁽⁸⁾ DO C 125 de 11.5.1987, p. 167.

⁽⁹⁾ DO C 150 de 15.6.1992, p. 366.

⁽¹⁰⁾ DO C 176 de 14.7.1986, p. 62.

Jueves, 21 de enero de 1993

- F. Considerando que en el futuro persistirá en la Comunidad el fenómeno de la inmigración procedente tanto de la Europa central y oriental como de las regiones del Sur,
 - G. Considerando que la diversidad cultural y lingüística, cada vez más presente en la vida diaria de los ciudadanos, es una realidad en los Estados miembros de la Comunidad, pero que no se la valora ni se la promueve suficientemente, a pesar de que representa una mayor oportunidad de enriquecimiento de la vida de todos los ciudadanos de la Comunidad,
 - H. Considerando que la llegada de inmigrantes a la Comunidad Europea enriquece el pluralismo cultural y la diversidad lingüística de ésta, pero que los Estados miembros han de ofrecer a los inmigrantes oportunidades de integración y que, por esta razón, es prioritaria la enseñanza de la lengua y cultura del país de acogida,
 - I. Considerando que los Estados miembros deben ofrecer a los inmigrantes la posibilidad de expresar sus valores religiosos y de preservar su estilo de vida dentro del ordenamiento jurídico del país de acogida,
 - J. Considerando que, dado el aumento del racismo, antisemitismo, nacionalismo y xenofobia, la garantía de la convivencia pacífica y armónica de todos los grupos culturales y lingüísticos en la Comunidad y en toda Europa se ha convertido en uno de los retos básicos de la defensa y el desarrollo del Estado de derecho y de la democracia en Europa, y que precisamente por esta razón es más necesaria que nunca una política cultural y de formación dirigida a la integración,
 - K. Considerando que la educación escolar de todos los niños de la Comunidad ha de constituir una contribución indispensable a la solución de estos problemas futuros,
 - L. Considerando que una educación, en la Comunidad, adecuada a los tiempos actuales tiene que regirse por el principio de la igualdad de oportunidades, con vistas a posibilitar la participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la Comunidad, independientemente del sexo, la nacionalidad y la pertenencia a un grupo étnico, religioso o cultural,
 - M. Considerando que, para ser verdaderamente eficaz, la formación debe integrar en la medida de lo posible el entorno del niño (familia, vivienda, etc.),
 - N. Considerando que el aumento de la movilidad dentro de la Comunidad y de la inmigración a ésta no debe dar lugar al aumento de las diferencias de los sistemas educativos, sino que, por el contrario, obliga a los Estados miembros a encontrar, de acuerdo con las condiciones y los ordenamientos jurídicos nacionales, soluciones nuevas y específicamente europeas al problema de la convivencia democrática dentro de la diversidad cultural y lingüística,
 - O. Considerando que los padres y las asociaciones de padres, y los educadores, aunque también otras organizaciones sociales como los sindicatos, las asociaciones patronales, las iglesias y otras instituciones, han de aportar, como interlocutores de las instituciones educativas, una contribución fundamental a la mejora de la calidad de la educación escolar,
 - P. Considerando que los inmigrantes, por razones de principio, tienen el derecho cultural a la enseñanza complementaria en su propia lengua y cultura, pero que por exigencias prácticas están también necesitados de una enseñanza en la lengua o las lenguas oficiales del país de acogida y que la educación intercultural y la formación en más de una lengua de todos los niños de la Comunidad son necesarias para preparar a éstos para enfrentarse a las exigencias y oportunidades de la vida en las sociedades caracterizadas por la diversidad cultural y lingüística,
 - Q. Considerando que la educación intercultural plantea exigencias específicas y nuevas a la formación del profesorado,
 - R. Considerando que el Tratado de la Unión Europea transfiere a la Comunidad el deber de contribuir al desarrollo de una educación de calidad,
1. Constata con satisfacción los progresos realizados en la transposición de la Directiva 77/486/CEE, pero también que la situación de hecho de los inmigrantes en Europa, en particular su retraso en sectores como la educación y el mercado de trabajo, hacen necesario un examen más riguroso de la política practicada hasta ahora en el marco de dicha Directiva;

Jueves, 21 de enero de 1993

2. Pide al Consejo y a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho o no la hayan terminado de hacer que tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la plena transposición de la directiva a las legislaciones nacionales;
3. Pide a la Comisión que no reduzca sus esfuerzos para lograr la plena transposición de la directiva en todos los Estados miembros;
4. Pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho, que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
5. Pide a la Comisión que examine si el Tratado de la Unión Europea prevé las condiciones para la extensión del ámbito de aplicación de la directiva a los niños procedentes de terceros países;
6. Pide a la Comisión que examine si el Tratado de la Unión Europea crea las condiciones para la introducción del legítimo derecho a la enseñanza en la lengua materna bajo la responsabilidad del Estado de acogida;
7. Pide a la Comisión que presente al Parlamento Europeo, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Tratado, un informe sobre los resultados del examen precitado;
8. Expresa su deseo de que este informe se pronuncie sobre cuál deba ser la lengua materna de los profesores de lengua materna (del país de origen) de los hijos de inmigrantes, y cuál deba ser la formación específica de dichos enseñantes (formación de los profesores);
9. Considera sin embargo que, por razones de organización, no es posible ofrecer a todos los hijos de los ciudadanos de terceros Estados que viven legalmente en la Comunidad una enseñanza en la lengua materna bajo la responsabilidad del Estado de acogida;
10. Pide que, en cuanto a los niños procedentes de terceros países, se dé prioridad a la enseñanza en la lengua del Estado de acogida, ya que ésta representa la condición indispensable para su integración en el sistema escolar y de formación profesional del Estado de acogida;
11. Pide a los Estados miembros que continúen e intensifiquen sus esfuerzos con vistas a mejorar la integración y el éxito escolar de todos los hijos de inmigrantes;
12. Pide a los Estados miembros que fomenten y apoyen las iniciativas dirigidas a asociar, en una misma acción de formación, a los hijos de inmigrantes y a sus padres;
13. Pide a los Estados miembros que ofrezcan una orientación adecuada, para que puedan diversificarse las opciones en materia de estudios y de profesión;
14. Pide a los Estados miembros de acogida que ofrezcan, con arreglo a sus circunstancias nacionales y sistemas legales, una formación integrada en los planes de estudios para los hijos de inmigrantes en la lengua del país de acogida, con una enseñanza complementaria en la lengua del país de origen, y que apoyen las iniciativas que emprendan los ciudadanos de terceros países, con objeto de fomentar su lengua y su cultura;
15. Estima que los Estados interesados deben colaborar, con vistas a la educación cultural y lingüística de los hijos de inmigrantes, sobre todo en lo que se refiere a la formación de educadores;
16. Pide a la Comisión que presente al Parlamento Europeo, en el plazo de un año, un informe detallado sobre la contribución del Fondo Social Europeo a la enseñanza de la lengua materna (del país de origen) a los hijos de inmigrantes;
17. Pide a la Comisión y al Consejo, que, en el marco de la reforma de los Fondos estructurales, se creen las condiciones para que, tras un período convenido de transición, dicha contribución se canalice a los países de acogida, con el fin de que les resulte más fácil asumir la responsabilidad de la enseñanza de la lengua materna de los hijos de los inmigrantes y, especialmente, de la formación y contratación del profesorado;
18. Pide a la Comisión y al Consejo que con la adopción de la próxima fase del programa LINGUA se creen las condiciones para que, en el marco de este programa, se fomente también la enseñanza en lengua materna para los hijos de inmigrantes procedentes de los Estados miembros de la Comunidad y la formación del profesorado correspondiente;

Jueves, 21 de enero de 1993

19. Pide a la Comisión que, tras la ratificación del Tratado de la Unión Europea, proponga al Consejo la aprobación de un programa de acción relativo al fomento de la educación intercultural con objeto de lograr la integración de los hijos de inmigrantes en los sistemas de educación y de formación profesional de los Estados de acogida así como la ampliación del aprendizaje de todos los niños, con el fin de

- mejorar la calidad de la educación escolar de todos los hijos de inmigrantes, mediante el fomento de la cooperación y el intercambio de información y experiencias en todos los ámbitos del sistema educativo y entre todos los interlocutores de los organismos de formación, en colaboración con la red EURYDICE,
- contribuir a la modernización y flexibilización del sistema educativo en los Estados miembros, mediante el ensayo, la evaluación y la difusión de iniciativas innovadoras de educación en dos lenguas principales,
- mejorar las condiciones para la comprensión y tolerancia entre los distintos grupos étnicos y culturales, así como aumentar la aportación de la educación escolar a la lucha contra el racismo y la xenofobia, mediante el fomento de la educación intercultural,
- hacer posible el desarrollo y la aplicación de nuevos enfoques metodológicos y didácticos de educación intercultural mediante el fomento de la cooperación y del intercambio de experiencias en el ámbito de la formación de profesores;

20. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos de los Estados miembros y a los Parlamentos de las regiones de los Estados miembros que tengan competencias en materia de educación.

Jueves, 21 de enero de 1993

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del jueves, 21 de enero de 1993

ADAM, ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, ALLIOT-MARIE, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BÔGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONDE, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, BRITO, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTENSEN I., CINGARI, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSA, DALY, DAVID, DEBATISSE, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DELCROIX, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DIDO, DÍAZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, ESCUDERO, ESTGEN, EWING, FALCONER, FALQUI, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORLANI, FORTE, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD d'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GOMES, GONZALES ALVAREZ, GRAEFE zu BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HERZOG, HINDLEY, HOLZFUSS, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JAKOBSEN, JANSSEN van RAAJ, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMANNA, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LATAILLADE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LENZ, LE PEN, LINKOHR, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, de la MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MAYER, MAZZONE, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELANDRI, MELIS, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MITOLO, MOORHOUSE, MORETTI, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER Günther, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAISLEY, PAPAYANNAKIS, PAPAOUTSIS, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIECYK, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, van PUTTEN, QUISTORP, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAUTI, RAWLINGS, REDING, REYMANN, RIBEIRO, RINSCH, ROBLES PIQUER, RÖNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SALEMA, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, TARADASH, TAURAN, TAZDAÏT, THEATO, THYSSON, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VERWAERDE, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WEST, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, WYNN, ZAVVOS.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, KAUFMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOSLER, KREHL, MEISEL, RICHTER, STOCKMANN, THIETZ, TILLICH.

Jueves, 21 de enero de 1993

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

Debate de actualidad

RC sobre el petrolero «Braer»

Apartado 11

(+)

ALAVANOS, ALBER, von ALEMANN, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ARBELOA MURU, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BJØRNVIG, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BONTEMPI, BORGIO, BRAUN-MOSER, BREYER, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTELLINA, CATHERWOOD, CAUDRON, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTENSEN I., COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, COX, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DE CLERCQ, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPRez, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, ESCUDERO, EWING, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FONTAINE, FORD, FRÉMION, FRIMAT, GALLE, GARCIA, GERAGHTY, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JANSSEN van RAAJ, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KOFOED, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANNOYE, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McINTOSH, McMAHON, McMILLAN-SCOTT, MAHER, MAIBAUM, de la MALÈNE, MANTOVANI, MARQUES MENDES, MARTIN D., MAYER, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, NAVARRO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NORDMANN, ODDY, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRONK, PROUT, PUERTA, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, RIBEIRO, ROGALLA, ROMEOS, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABA, SALEMA, SALISCH, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SPECIALE, SPENCER, TAZDAÏT, THEATO, THYSSEN, TITLEY, TOMLINSON, TSIMAS, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VISSER, WELSH, WEST, WHITE, WILSON, WYNN, ZAVVOS.

(-)

GONZALEZ ALVAREZ, LEHIDEUX, MARTINEZ, NEUBAUER, SCHODRUCH.

(O)

DILLEN.

RC sobre Iraq

Apartado 4

(+)

ALBER, von ALEMANN, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, BANOTTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERTENS, BEUMER, BJØRNVIG, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGIO, BROK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CANAVARRO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHABERT, CHANTERIE, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COX, DALSSASS, DALY, DE CLERCQ, DE GUCHT, DEPRez, DE VITTO, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, ELLES, ESCUDERO, EWING, FERNÁNDEZ-ALBOR, FONTAINE, FORTE, FRIEDRICH, FRIMAT, GARCIA, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GUIDOLIN,

Jueves, 21 de enero de 1993

HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HOWELL, INGLEWOOD, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LARIVE, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LULLING, LUSTER, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAHER, MALANGRÉ, MANTOVANI, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, NAVARRO, NEWTON DUNN, NIELSEN, NORDMANN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PIERROS, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, REDING, SÄLZER, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLEICHER, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAVROU, STEWART-CLARK, THEATO, THYSSSEN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, von WECHMAR, WELSH, WIJSENBEK, von WOGAU, ZAVVOS.

(-)

ALAVANOS, ANTONY, ARCHIMBAUD, AVGERINOS, BANDRÉS MOLET, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BELO, BETTINI, BOISSIÈRE, BONTEMPI, BOWE, BRITO, BUCHAN, CASTELLINA, CAUDRON, CHEYSSON, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COT, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DESAMA, DESSYLAS, van DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, FALCONER, FORD, FRÉMION, GALLE, GARCÍA ARIAS, GERAGHTY, GOEDMAKERS, GOERLACH, GOLLNISCH, GONZALEZ ALVAREZ, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUTIÉRREZ DÍAZ, HARRISON, HERVÉ, HINDLEY, HUGHES, IMBENI, ISLER BÉGUIN, KUHN, LANGER, LANNOYE, LEHIDEUX, LOMAS, LÜTTGE, McCUBBIN, McGOWAN, McMAHON, de la MALÈNE, MARTIN D., MAYER, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIRANDA DA SILVA, MORRIS, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, ODDY, ONESTA, ONUR, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PERY, PETER, PIERMONT, PIQUET, POLLACK, PONS GRAU, PUERTA, van PUTTEN, QUISTORP, RAFFIN, READ, ROGALLA, ROMEOS, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, SABY, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SEAL, SIMONS, SIMPSON B., SPECIALE, TAZDAÏT, TITLEY, TOMLINSON, TSIMAS, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VECCHI, VERBEEK, VITTINGHOFF, von der VRING, WEST, WHITE, WILSON, WYNN.

(O)

ARBELOA MURU, de la CÁMARA MARTÍNEZ, DILLEN, MARTINEZ.

B3-0070/93 — Timor Oriental

Totalidad

(+)

ALAVANOS, ARCHIMBAUD, BANDRÉS MOLET, BARZANTI, BETTINI, BOISSIÈRE, BONTEMPI, BREYER, BRITO, CASTELLINA, CRAWLEY, DESSYLAS, van DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, FRÉMION, GERAGHTY, GUTIÉRREZ DÍAZ, ISLER BÉGUIN, LANGER, LANNOYE, MAYER, MIRANDA DA SILVA, ONESTA, PAPAYANNAKIS, PIERMONT, PIQUET, PUERTA, van PUTTEN, QUISTORP, RAFFIN, RIBEIRO, ROMERA I ALCÁZAR, SIMPSON A., TAZDAÏT, VERBEEK.

(-)

ALBER, von ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANDREWS, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERTENS, BETHELL, BEUMER, BLOT, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGIO, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CASSIDY, CAUDRON, CHABERT, CHANTERIE, COATES, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DELCROIX, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DE VITTO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ESCUDERO, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORTE, FRIEDRICH, FRIMAT, GAIBISSO, GALLE, GARCÍA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GONZALEZ ALVAREZ, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JAKOBSEN, JANSSEN van RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANGENHAGEN, LARIVE, LEHIDEUX, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, McCUBBIN, McGOWAN, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, de la MALÈNE, MANTOVANI, MARTIN D., MARTINEZ, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO,

Jueves, 21 de enero de 1993

MENRAD, MERZ, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPOUTSIS, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, ROGALLA, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, SABY, SÄLZER, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAVROU, STEWART-CLARK, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WEST, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WYNN, ZAVVOS.

(O)

AMARAL, BARRERA I COSTA, BELO, BJØRNVIG, BLANEY, CANAVARRO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CATHERWOOD, CRAVINHO, EWING, IMBENI, MARQUES MENDES, MENDES BOTA, PIMENTA, PORTO, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALEMA, SANTOS, VANDEMEULEBROUCKE, VEIL.

RC sobre la expulsión de palestinos por parte de Israel

Enmienda nº 1

(+))

ALAVANOS, AMARAL, ARCHIMBAUD, BARRERA I COSTA, BARTON, BETTINI, BOISSIÈRE, BREYER, CASTELLINA, DESSYLAS, van DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST de la GRAETE, FALQUI, FRÉMION, GERAGHTY, GONZALEZ ALVAREZ, ISLER BÉGUIN, LANGER, LANNOYE, McCUBBIN, MAYER, MIRANDA DA SILVA, NAPOLETANO, NEWENS, ONESTA, PAPAYANNAKIS, PIERMONT, PIQUET, PUERTA, van PUTTEN, QUISTORP, RAFFIN, RIBEIRO, SCHÖNHUBER, SMITH A., TAZDAÏT, VERBEEK.

(-)

ALBER, von ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, AVGERINOS, BANOTTI, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERTENS, BETHELL, BEUMER, BJØRNVIG, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORG, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, COX, CRAVINHO, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALSSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPRez, DESAMA, DE VITTO, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ESCUDERO, EWING, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FRIEDRICH, FRIMAT, GAIBISSO, GALLE, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JAKOBSEN, JANSSEN van RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, KOFOED, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LARIVE, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McGOWAN, McINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARTIN D., MARTIN S., MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MUNTINGH, NAVARRO, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPOUTSIS, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PIMENTA, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, SABY, SÄLZER, SALISCH, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAVROU, STEWART-CLARK, THEATO, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, van der WAAL, von WECHMAR, WELSH, WEST, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WYNN, ZAVVOS.

Jueves, 21 de enero de 1993

(O)

BONTEMPI, de la CÁMARA MARTÍNEZ, COATES, CRAMPTON, DILLEN, FALCONER, GOLLNISCH, GRUND, de la MALÈNE, MARTINEZ, METTEN, NEUBAUER, SALEMA, SCHODRUCH.

RC sobre la antigua Yugoslavia

Totalidad

(+)

ADAM, ALBER, von ALEMANN, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, BANOTTI, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BEUMER, BLAK, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGIO, BOWE, BROK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CAUDRON, CHANTERIE, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, COX, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DALY, DAVID, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DE VITTO, de VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLES, ELLIOTT, ESCUDERO, ESTGEN, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZGERALD, FONTAINE, FORD, FRIEDRICH, FRIMAT, GAIBISSO, GERAGHTY, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GONZALEZ ALVAREZ, GREEN, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANÉ, LARIVE, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LÜTTGE, LULLING, McCUBBIN, McGOWAN, MAHER, MAIBAUM, MANTOVANI, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTIN D., MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORETTI, MORRIS, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONUR, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PIMENTA, PISONI F., POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRONK, PROUT, van PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, READ, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAVROU, STEVENSON, THYSSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN OUITRIVE, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERWAERDE, VISSER, van der WAAL, WELSH, WIJSENBECK, WILSON, von WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(-)

ALAVANOS, AVGERINOS, DESSYLAS, DILLEN, EPHREMIDIS, KÖHLER K.P., LEHIDEUX, LIVANOS, NEUBAUER, NIANIAS, PAPOUTSIS, PIQUET, PRAG, RIBEIRO, ROMEOS, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, TSIMAS, von der VRING.

(O)

BALFE, BARRERA I COSTA, BARTON, BETTINI, BOISSIÈRE, COATES, CRAMPTON, van DIJK, DINGUIRARD, FALCONER, FALQUI, FRÉMION, GRUND, ISLER BÉGUIN, KILLILEA, KÖHLER H., LANGER, LOMAS, MELANDRI, ONESTA, RAFFIN, RANDZIO-PLATH, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, SCHLECHTER, SCHLEE, SEAL, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., STAES, STEWART, VAN HEMELDONCK, VERBEEK, VITTINGHOFF, WEST, WHITE.

Informe Larive (A3-0159/92) — Promoción del libro

Enmienda nº 13

(+)

ADAM, ALBER, von ALEMANN, AMARAL, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BALFE, BANOTTI, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BETTINI, BLAK, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BORGIO, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, BUCHAN, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CAUDRON, CHANTERIE, COATES, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DINGUIRARD, DONNELLY, DUARTE

Jueves, 21 de enero de 1993

CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLES, ELLIOTT, ESCUDERO, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FONTAINE, FORD, FRÉMION, FRIEDRICH, FRIMAT, GAIBISSO, GARCIA, GERAGHTY, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GONZALEZ ALVAREZ, GREEN, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KÖHLER H., KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANNOYE, LARIVE, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, MAHER, MAIBAUM, MANTOVANI, MARQUES MENDES, MARTIN D., MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MERZ, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPOUTSIS, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PISONI F., POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRONK, van PUTTEN, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REYMANN, RIBEIRO, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALEMA, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAES, STAVROU, STEVENSON, STEWART, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TSIMAS, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERWAERDE, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, van der WAAL, WELSH, WEST, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, WYNN, ZAVVOS.

(–)

GRUND, MARTINEZ, SCHLEE, TAURAN.

(O)

DILLEN, KÖHLER K.P., LANGER, NEUBAUER.

Informe Dührkop Dührkop (A3-0399/92) — Escolarización de los hijos de inmigrantes

Enmienda nº 25

(+))

ADAM, ALBER, von ALEMANN, AMARAL, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BALFE, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BLAK, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BORGIO, BRAUN-MOSER, BROK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CAUDRON, CHANTERIE, COATES, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, CRAMPTON, da CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DEFRAIGNE, DELCROIX, DENYS, DEPRez, DESAMA, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLES, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ESCUDERO, ESTGEN, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZSIMONS, FONTAINE, FORD, FRIEDRICH, FRIMAT, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GERAGHTY, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GONZALEZ ALVAREZ, GREEN, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JENSEN, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KÖHLER H., KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANE, LARIVE, LIVANOS, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McMAHON, MAHER, MAIBAUM, MANTOVANI, MARQUES MENDES, MARTIN D., MEGAHY, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MOTTOLA, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONUR, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPOUTSIS, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PESMAZOGLOU, PIMENTA, PISONI F., POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRONK, van PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REYMANN, RIBEIRO, ROBLES PIQUER, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALEMA, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARLIS, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, STEVENSON, STEWART, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TSIMAS, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VISSER, VITTINGHOFF, von der VRING, WELSH, WEST, WHITE, WILSON.

Jueves, 21 de enero de 1993

(-)

GRUND, KÖHLER K.P., LEHIDEUX, MARTINEZ, NEUBAUER, ROGALLA, SCHLEE,
SCHODRUCH.

(O)

BETTINI, BOISSIÈRE, van DIJK, DINGUIRARD, FRÉMION, ISLER BÉGUIN, LANGER, LANNOYE,
ONESTA, RAFFIN, STAES, VERBEEK.

Viernes, 22 de enero de 1993

ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES, 22 DE ENERO DE 1993

(93/C 42/05)

PARTE I**Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DE LA SRA. ISLER BEGUIN***Vicepresidenta**(La sesión se abre a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen:

— El Sr. Habsburg, quien solicita que se autorice igualmente el acceso a la tribuna de visitantes durante las sesiones de noche. (La Sra. Presidenta le contesta que se examinará la cuestión);

— El Sr. McMahon, quien pregunta sobre las conclusiones a las que ha llegado la Mesa ampliada sobre la cuestión de la representación del Consejo por un alto funcionario durante el turno de preguntas. (La Sra. Presidenta le responde que la Mesa ampliada, tras una larga deliberación, ha llegado a la conclusión de que se trataba efectivamente de un representante del Gobierno danés);

— El Sr. Falconer, quien evoca las inundaciones catastróficas en Perth y quien solicita que la Comisión contemple la concesión de una ayuda de urgencia; refiriéndose a la intervención del Sr. Habsburg, pide que se remita la cuestión a la Comisión de Cultura;

— El Sr. McCubbin, quien apoya la primera parte de la intervención del Sr. Falconer.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido:

a) del Consejo, en relación con las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, las correspondientes solicitudes de dictamen:

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento relativo a los traslados de sustancias radiactivas en el interior de la Comunidad Europea (COM(92)0520 — C3-0014/93)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ENER, SOCI

fundamento jurídico: Art. 31 EURATOM, Art. 32 EURATOM

— Propuesta del Consejo acerca de un reglamento por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (8921/92 — C3-0019/93 — SYN 309)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento por el que se establece un sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos (COM(92)0465 — C3-0020/93)

remitida
fondo: DESA
opinión: AGRI, PRESU
fundamento jurídico: Art. 113 CEE

— Propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una decisión relativa a la celebración del Convenio marco sobre el cambio climático (COM(92)0508 — C3-0021/93)

remitida
fondo: AMBI
opinión: ENER

fundamento jurídico: Art. 130 S CEE

b) las siguientes propuestas de resolución presentadas, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento, por los diputados:

— Pasty, en nombre del Grupo RDE, sobre el refuerzo de las relaciones CE/Taiwan. (B3-1315/92)

remitida
fondo: RELA
opinión: EXTE

— Mayer sobre la prohibición de los ensayos nucleares. (B3-1633/92)

remitida
fondo: EXTE
opinión: JUVE

— Ferri sobre la creación de observatorios de experimentación en las zonas de elevado riesgo sísmico y de un observatorio sísmico europeo (B3-1634/92)

remitida
fondo: ENER
opinión: AMBI

Viernes, 22 de enero de 1993

— Muscardini sobre las ayudas a las empresas afectadas por catástrofes naturales (B3-1635/92)

remitida
fondo: REGI
opinión: SOCI, ECON

— Muscardini sobre los aviones construidos por aficionados (B3-1636/92)

remitida
fondo: JUVE
opinión: ECON

— Muscardini sobre la crisis de la industria textil (B3-1637/92)

remitida
fondo: RELA
opinión: REGI

— Muscardini sobre las zonas montañosas y las áreas industriales equipadas (B3-1638/92)

remitida
fondo: REGI

— Muscardini sobre las empresas de artesanía. (B3-1639/92)

remitida
fondo: SOCI
opinión: RELA

— Ernst de la Graete, en nombre del Grupo de los Verdes, sobre la discriminación de las mujeres en los países islámicos (B3-1640/92)

remitida
fondo: MUJER

— Blak sobre el transporte de sustancias peligrosas (B3-1641/92)

remitida
fondo: TRAN
opinión: AMBI

— Lafuente López sobre «constitución del comité europeo contra la tortura» (B3-1642/92)

remitida
fondo: LIBE

— Piermont, Balfe, Castellina, Cheysson, Coates, Ewing, Langer, Lomas, McGowan, Melandri, Newens, Piquet, Rogalla, Roth, Ruiz-Giménez Aguilar, Sánchez García, Sandbæk, Simons, A. Smith, L. Smith, Telkämper, Titley, Van Outrive, Verbeek sobre las normas relativas al comercio con países terceros contenidas en la «Defense Authorization Bill» (HR 5006) de los Estados Unidos (ley Torricelli). (B3-1643/92)

remitida
fondo: RELA

— Müller sobre los retos que la plena realización del mercado interior plantea al sector de los transportes de mercancías (B3-1644/92)

remitida
fondo: TRAN

— Gröner, Dührkop Dührkop, Hänsch, Hoff, Junker, Rothe, Schmidbauer sobre el mantenimiento artificial del embarazo de una mujer clínicamente muerta (B3-1645/92)

remitida
fondo: JURI
opinión: MUJER

— Coimbra Martins, Bettini, Cravinho, da Cunha Oliveira, Happart, Raffin sobre aeropuertos y aglomeraciones urbanas (B3-1646/92)

remitida
fondo: TRAN
opinión: AMBI

— Bettini, Amendola sobre la adopción de Agendas 21 locales en el territorio comunitario (B3-1647/92)

remitida
fondo: REGI

— McIntosh sobre el control del tráfico aéreo (B3-1648/92)

remitida
fondo: TRAN

— Sapena Granell sobre los efectos de las depuraciones étnicas (B3-1649/92)

remitida
fondo: EXTE

— Raffarin sobre el desarrollo de las regiones del litoral europeo (B3-1650/92)

remitida
fondo: REGI

— Melandri sobre el embargo económico contra Cuba (B3-1651/92)

remitida
fondo: RELA

— Muscardini sobre las terapias de rehabilitación (B3-1652/92)

remitida
fondo: AMBI

— Newton Dunn sobre la Conferencia mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en julio de 1993 (B3-1653/92)

remitida
fondo: EXTE

— Crampton sobre la situación en el Irán (B3-1654/92)

remitida
fondo: EXTE

— Barzanti, Barrera i Costa, Canavarro, Frémion, Galle, Simeoni, Vayssade sobre el apoyo al Foro de los Escritores Europeos (B3-1655/92)

remitida
fondo: JUVE

Viernes, 22 de enero de 1993

— Muscardini sobre la institución de un día del antirracismo (B3-1656/92)

remitida
fondo: LIBE

— Muscardini sobre el caso de la Banca Nazionale del Lavoro (B3-1657/92)

remitida
fondo: EXTE
opinión: JURI

— Robles Piquer sobre la identificación legal del recién nacido (B3-1658/92)

remitida
fondo: JURI

— Fernández-Albor sobre la declaración del suelo quemado como no urbanizable (B3-1659/92)

remitida
fondo: AMBI
opinión: JURI

— Lafuente López sobre la constitución del centro comunitario de investigaciones sociológicas sobre la tercera edad (B3-1660/92)

remitida
fondo: SOCI

— Green, Collins, Crampton, David, Díez de Rivera Icaza, Elliott, Falconer, Lomas, McMahon, Megahy, Morris, Pollack, Raffin, A. Smith, L. Smith, Titley sobre la importación en la Comunidad Europea de nueces californianas perjudiciales para la salud (B3-1661/92)

remitida
fondo: AMBI
opinión: RELA

— Kostopoulos sobre la protección de más de treinta pueblos actualmente amenazados (B3-1663/92)

remitida
fondo: EXTE

c) la siguiente propuesta de modificación del Reglamento, presentada de conformidad con el artículo 132 del Reglamento:

— Galle, sobre el apartado 1 del artículo 75 del Reglamento (B3-1662/92)

remitida
fondo: REGL

3. Competencia y modificación de competencia de comisiones

— la Comisión RELA es competente para el fondo de la propuesta de resolución del Sr. Cooney y otros sobre el apoyo a la solicitud de adhesión al GATT de Taiwan (B3-1752/91), así como la propuesta de resolución sobre la admisión de China y de Taiwan en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) (B3-0613/92), la Comisión de Asuntos Exteriores es competente para opinión;

— la Comisión de Derechos de la Mujer es competente para opinión de la propuesta de resolución del Sr. Martin y otros sobre las orientaciones del Parlamento Europeo sobre la revisión del Fondo Social Europeo (B3-0893/92) (competente para el fondo: Comisión de Asuntos Sociales — ponente Sra. Onur).

TURNO DE VOTACIONES

4. Guía alpino (votación)

(informe sin debate, elaborado por la Sra. Grund, en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, sobre la coordinación de las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino en los Estados miembros de la Comunidad Europea) (A3-0385/92)

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 1).

5. Balanza de pagos (votación)

(informe sin debate, elaborado por el Sr. Beumer, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el informe de la Comisión al Consejo relativo a la evaluación del mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros — Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo (SEC(92)2175 — C3-0466/92) (A3-0006/93)

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 2).

6. Estrategia de TAD (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Hoppenstedt — A3-0389/92)

Enmiendas aprobadas: 1 por VE, 2 por VE, 3 y 4

Enmiendas rechazadas: 5, 6, 7 y 8

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 2 por VE por votación separada (S)).

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Lauga, Coimbra Martins, Caudron, Rawlings y Banotti.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 3).

7. Políticas estructurales comunitarias (votación)

(Propuestas de resolución contenidas en los informes David — A3-0402/92, Maher A3-0304/92, David A3-0300/92, Musso A3-0303/92 e Izquierdo Rojo A3-0277/92)

a) A3-0402/92

Enmiendas aprobadas: 16 por VE, 17, 5 por VE, 6, 18, 3, 20, 19, 21 por VE y 22

Viernes, 22 de enero de 1993

Enmiendas rechazadas: 1, 4 y 2

Enmiendas anuladas: 7 a 15

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Moretti en nombre del Grupo ARC.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Coimbra Martins, Dillen, Ferrer, Arbeloa Muru, Valverde López, Desmond, Cushnahan, Ewing y el ponente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 a)).

b) A3-0304/92

Enmienda aprobada: 1 por VE

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Blaney, en nombre del Grupo ARC.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Canavarró, da Cunha Oliveira, Nicholson y Arbeloa Muru.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 b)).

c) A3-0300/92

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Bettini en nombre del Grupo V.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 c)).

d) A3-0303/92

Enmienda aprobada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados F. Pisoni, en nombre del Grupo PPE, Boissière, en nombre del Grupo V, Moretti, en nombre del Grupo ARC, y Dessylas.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 d)).

e) A3-0277/92

Enmiendas rechazadas: 1, 2 por VE, 3, 4 por VE y 5

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Boissière, en nombre del Grupo V.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Arbeloa Muru y Cushnahan.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 4 e)).

8. Fondos estructurales y ecología (votación)
(Propuesta de resolución contenida en el informe Ruiz-Giménez Aguilar — A3-0326/92)

Enmiendas aprobadas: 3 por VE y 1

Enmiendas rechazados: 2 por VE y 4

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Sr. Boissière ha intervenido en nombre del Grupo V para solicitar que la enmienda 4 se considere como añadido, a lo que el Grupo CG ha accedido.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Isler Béguin, Díez de Rivera, Ephremidis, Nicholson, Banotti y Cushnahan

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 143
a favor: 142
en contra: 0
abstenciones: 1

(Parte II, punto 5).

9. Mercado único de los servicios postales (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe B. Simpson — A3-0393/92)

Las enmiendas 15/rev. y 23/rev. han sido presentadas por la Srta. McIntosh y 22 diputados más.

Enmiendas aprobadas: 26, 2 por VN (S), 3, 21/rev., 4, 14 y 25

Enmiendas rechazadas: 6 por VE, 15/rev., 7, 8, 9 por VE, 1, 16/rev., 17/rev., 10, 5, 18/rev., 19/rev. (primera parte), 11, 24, 20/rev., 12, 22/rev. y 23/rev.

Enmienda que decae: 19/rev. (segunda parte)

Enmienda anulada: 13

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apartado 12 en votación por partes).

El Sr. Starlis interviene para precisar las solicitudes de votación por partes del Grupo PPE de la enm. 19/rev. y del apart. 12; el ponente interviene sobre esta última solicitud.

Viernes, 22 de enero de 1993

Se votan por partes:

enm. 19/rev.:

primera parte: sin «en el plano nacional»

segunda parte: decae al haberse rechazado la primera parte

apart. 12:

primera parte: parte introductoria: aprobada

segunda parte: premier guión: aprobado por VE

tercera parte: resto: aprobada

Resultados de la votación nominal:

Enm. 2

votantes: 148

a favor: 84

en contra: 62

abstenciones: 2

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Wijnsbeek, en nombre del Grupo LDR, Braun-Moser, Blaney, Dury y Peijs.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Tauran, Ribeiro, Lulling, Caudron, Newman, Ephremidis, Nicholson, Ford, Balfe, Cooney, Cushnahan y Desmond.

Interviene el Sr. Wijnsbeek para pedir, en nombre del Grupo LDR, una votación nominal del conjunto de la propuesta.

Por VN (S y LDR), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 141

a favor: 113

en contra: 22

abstenciones: 6

(Parte II, punto 6).

10. Espacio Económico Europeo (votación)

(Propuestas de resolución B3-0039, 0040 y 0110/93)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B3-0039, 0040 y 0110/93:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados:

Titley y Rossetti, en nombre del Grupo S,

Jepsen, en nombre del Grupo PPE,

De Clercq, Cox y Capucho, en nombre del Grupo LDR

que sustituye a estas propuestas de resolución.

Enmienda aprobada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 7).

11. Medio ambiente y comercio (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Spencer — A3-0329/92)

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 50, 5 a 8 en bloque y 9

Enmiendas rechazadas: 10, 11, 15, 16, 12, 17, 13, 14, 18 a 35 por votaciones sucesivas, 20, 36 a 40 en bloque, 41 a 44 en bloque y 45 a 49 en bloque

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente, el considerando J por VE.

Han intervenido:

— El Sr. Munting para pedir al Grupo V, habida cuenta del resultado de las votaciones de las enmiendas de ese Grupo, que retire las restantes enmiendas,

— El Sr. Melandri, firmante de las enmiendas, quien se niega a ello,

— La Sra. Peijs, quien propone que se voten en bloque dichas enmiendas, a lo que se niega el Sr. Melandri;

— El Sr. Cassidy, quien a continuación propone que se voten en bloque las enmiendas 36 a 40 a lo que accede el Sr. Melandri.

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Verbeek, en nombre del Grupo V.

Intervienen por alusiones personales, los Sres. Welsh, en nombre del ponente, y Melandri.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 8).

PRESIDENCIA DEL SR. ESTGEN

Vicepresidente

12. EUROPOL (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Van Oustrive — A3-0382/92)

Enmiendas aprobadas: 2 por VE, 3 (primera parte modificada), 4, 12 (primera parte), 12 (segunda parte), 12 (tercera parte por VE), 12 (quinta parte), 5 por VE, 10, 9 modificada, 1 (primera parte), 6 (modificada), 7 (modificada) y 8 (modificada)

Enmiendas rechazadas: 3 (segunda parte), 12 (cuarta parte por VE) y 1 (segunda parte)

Enmienda retirada: 11

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente, algunas en votaciones por separado (véase a continuación) (los aparts. 20 y 22 a 25 decaen).

Viernes, 22 de enero de 1993

Han intervenido:

— el ponente para pedir, en la votación por partes de la enm. 3, que se incluyan los términos «por principio» en la frase «deben llevarse a cabo».

El Sr. Presidente ha considerado esta solicitud de modificación como una enmienda oral y ha consultado a la Asamblea sobre su votación; ésta ha dado su acuerdo;

— el Sr. Wynn para solicitar una votación por partes de la enm. 12;

— el ponente para indicar que la aprobación de la enm. 10 hacía decaer el apartado 20;

— el ponente:

— para retirar la enm. 11 y proponer, en la enm. 9, la sustitución del término «vínculos» por el término «relaciones». (El Parlamento ha dado su acuerdo sobre esta modificación);

— para pedir que la enm. 6 se complete con los siguientes términos «como está previsto en el Tratado de Maastricht»; la Asamblea ha dado su acuerdo a esta modificación;

— para solicitar una votación por partes del apart. 21 en que los términos «se hagan públicos» se sustituyan por los términos «se sometan» y proponer que la enm. 7 sustituya a los apartados 22 a 25. Han intervenido los diputados C. Beazley, el ponente y von Alemann, quien se ha opuesto a la modificación oral. La Asamblea accede a someterla a votación;

— para proponer que se incluyan en el texto de la enm. 8, después de «la Comisión», los términos «y el Parlamento». El Parlamento ha dado su acuerdo.

Se han votado por partes o en votaciones por separado:

— enm. 3:

primera parte: conjunto del texto modificado por el ponente con la excepción de los términos «a través de acuerdos o»

segunda parte: estos términos

— apart. 5 (V): aprobado por votación por separado

— apart. 6 (V): aprobado por votación por separado

— enm. 12:

primera parte: hasta «delincuencia internacional organizada»

segunda parte: hasta «en los ámbitos financiero y fiscal»

tercera parte: hasta «en materia de subvenciones»

cuarta parte: hasta «ámbito en que... exclusivas»

quinta parte: resto

— enm. 9:

primera parte: «relaciones»

segunda parte: conjunto del texto

— enm. 1 (S y PPE):

primera parte: texto sin «en un futuro próximo»

segunda parte: estos términos

— apart. 18 (V): aprobado en votación por separado

— par. 21:

primera parte: texto sin «se hagan públicos»: aprobada

segunda parte: sustitución de estos términos por «se sometan»: aprobada

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados C. Beazley, en nombre del Grupo PPE, Friedrich, Wijsenbeek, Verhagen, éste sobre la intervención anterior, el ponente y Elliott.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Ephremidis, Caudron, Lord Bethell y Glinne

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 9).

13. Azúcar e isoglucosa (votación)

(Propuesta de resolución contenida en el informe Pasty — A3-0387/92)

Enmienda aprobada: 5/rev. por VE

Enmiendas rechazadas: 4 por VE, 3 por VE, 9 y 2 por VE

Enmiendas que decaen: 11, 12, 13, 14, 10, 6, 7, 8 y 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente. (El apart. 2 ha sido rechazado por VE y los apartados 3 a 8 decaen.)

La Sra. Goedmakers ha intervenido:

— sobre las enm. 13 y 14 para señalar que éstas habían decaído, lo que el ponente ha confirmado;

— sobre los apartados 3 a 8 para indicar que éstos habían decaído; el ponente ha confirmado que han decaído los apart. 3 a 7 pero no el 8; el Sr. Carvalho Cardoso ha considerado que el apart. 8 también ha decaído; la Asamblea, consultada por el Sr. Presidente ha decidido que el apartado 8 había decaído.

EXPLICACIONES DE VOTO:

Intervienen los diputados Titley y, sobre esta intervención, Welsh.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 10).

14. Vehículos eléctricos urbanos (continuación del debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate sobre el informe elaborado por la Sra. Denys (A3-0391/92).

Interviene la ponente, quien lamenta haber tenido que presentar su informe el día anterior en condiciones difíciles, cinco minutos antes de la apertura del turno de votaciones.

Viernes, 22 de enero de 1993

Intervienen los diputados Sarlis, en nombre del Grupo PPE, van Dijk, presidenta de la Comisión de Transportes, en nombre del Grupo V, y la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

Enmiendas aprobadas: 1, 5 por VE, 3, 4,

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (algunas en votaciones por separado (véase la continuación)).

Han sido votados por partes o por separado:

- apart. 1 (V):
primera parte: texto sin los términos «aparcamientos reservados» (en el punto c): aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada
- apart. 10 (V):
primera parte: texto sin los términos «reservados a estos vehículos»: aprobada
segunda parte: estos términos: aprobada
- aparts. 6 a 9, 11 a 12, 13 y 14 a 16 (V): aprobados por votaciones por separado sucesivas

EXPLICACIÓN DE VOTO:

Interviene el Sr. Bettini, en nombre del Grupo V.

Intervienen la ponente y el Sr. Bettini a quien el Sr. Presidente retira la palabra.

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 39
a favor: 39
en contra: 0
abstenciones: 0

(Parte II, punto 11).

15. Relaciones comerciales con el Japón (debate y votación)

El Sr. Moorhouse presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las relaciones comerciales y económicas entre la Comunidad Económica Europea y el Japón (A3-0390/92).

Intervienen los diputados Ford, en nombre del Grupo S, Seltzer, en nombre del Grupo PPE, Porto, en nombre del Grupo LDR, Canavarró, en nombre del Grupo ARC, Peijs, P. Beazley, Bowe, Robles Piquer, Habsburg y el Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión.

*
* * *

Interviene la Sra. Peijs, quien al verse obligada a abandonar el Parlamento enseguida, pide poder entregar por escrito el texto de su intervención sobre el debate del informe Melandri (A3-0425/92), como explicación de voto.

* *
* *

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación

Enmiendas aprobadas: 1, 3, 4, 5, 6, 7 (como añadido tras el apart. 27), 11, 12, 8, 9 y 10

Enmienda retirada: 2

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El ponente ha intervenido sobre las enmiendas y más especialmente para proponer que la enm. 3 se incluya después del apart. 3 y la enm. 4 antes del apart. 31 y la enm. 7 después del apart. 27, propuesta sobre la cual el Sr. Ford, en nombre del Grupo S, ha manifestado su acuerdo.

Por VN (S), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 24
a favor: 24
en contra: 0
abstenciones: 0

(Parte II, punto 12).

* *
* *

Interviene el Sr. Ford, en nombre del Grupo S, para oponerse a la solicitud de la Sra. Peijs.

16. Acuerdo de cooperación con Mongolia (debate y votación) *

El Sr. Melandri presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión sobre la celebración de un acuerdo de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Mongolia (COM(92)0050 — 4991/92 — C3-0279/92) (A3-0425/92).

Intervienen el Sr. Habsburg y la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente comunica que no puede acceder a la solicitud de la Sra. Peijs, realizada en el punto anterior, de presentar el texto de su intervención como explicación de voto, pues la Sra. Peijs no está presente.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0050 — 4991/92 — C3-0279/92

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (Parte II, punto 13).

Viernes, 22 de enero de 1993

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 13).

17. Encefalopatía bovina espongiforme (debate y votación)

El Sr. Garcia presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la encefalopatía bovina espongiforme (ESB) (A3-0368/92).

Intervienen los diputados McCubbin, en nombre del Grupo S, Welsh, en nombre del Grupo PPE, Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR, Carvalho Cardoso, Nicholson y la Sra. Scrivener, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

Intervienen el Sr. Cassidy, quien propone que se voten todas las enmiendas en bloque, al estar sus autores ausentes, y el ponente quien se declara contrario a dichas enmiendas.

Enmiendas rechazadas: 1 y 2 en bloque y 3 a 5 en bloque

Por VN (LDR), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 18
a favor: 17
en contra: 0
abstenciones: 1

(Parte II, punto 14).

18. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento de que el Sr. Gomes le ha comunicado por escrito su dimisión como diputado al Parlamento, con efecto a partir del 24 de enero de 1993.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo, el Parlamento declara esta vacante e informa de ello al Estado miembro interesado.

19. Declaraciones inscritas en el Registro (artículo 65 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito estas declaraciones.

<i>Nº de documento</i>	<i>Autor</i>	<i>Firmas</i>
4/92	Santos López	2
1/93	Newton Dunn	5
2/93	Ford	6

20. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 107 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de las resoluciones que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

21. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 8 al 12 de febrero de 1993.

22. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 13.00 horas.)

Enrico VINCI,
Secretario General

Viernes, 22 de enero de 1993

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Guía alpino

RESOLUCIÓN A3-0385/92

Resolución sobre la coordinación de las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino en los Estados miembros de la Comunidad Europea*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada por la Sra. Muscardini sobre la creación de una plataforma comunitaria de las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino (B3-1659/91),
 - Vista la plataforma comunitaria de las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino aprobada en noviembre de 1990 por las asociaciones agrupadas en la Comisión Europea de Guías,
 - Associazione Guide Alpine Italiane,
 - British Association of Mountain Guides,
 - Syndicat National des Guides de Montagne y
 - Verband deutscher Berg- und Skiführer,
 - Vista la Directiva 92/51/CEE ⁽¹⁾ del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos así como la opinión de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A3-0385/92)
- A. Considerando que, en el futuro, crecerá la demanda de formación cualificada en alpinismo y de guías convencionales, dado que los Alpes están cobrando importancia como zona recreativa y que la necesidad de un empleo activo del tiempo libre orientado a la buena condición física aumenta constantemente,
- B. Considerando que, por este motivo, los requisitos que deberán cumplir los guías alpinos serán más complejos, entre otras cosas, porque, junto a la exigencia de un alto grado de seguridad, se impone la necesidad de garantizar, por medio de guías y asistencia cualificados, una utilización de la montaña respetuosa con el medio ambiente,
- C. Considerando que los clientes muchas veces no pueden averiguar si la formación que ofrecen las escuelas de alpinismo no reconocidas cumplen los mencionados requisitos,
- D. Considerando que con la mencionada plataforma se pretende lograr una armonización —no una identidad de los métodos de formación— y una equivalencia de los grados de cualificación de «guía alpino» y de «aspirante a guía alpino» en los Estados miembros de la Comunidad, reconociéndolos como una carrera profesional,
- E. Considerando que esta profesión entra dentro de la categoría de los perfiles profesionales especiales, tal como la Comisión los definió en otras especialidades,

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 25.

Viernes, 22 de enero de 1993

- F. Consciente de que el segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales prevé una prueba de capacitación, que abarca también la profesión de guía alpino, si bien a condición de que exista una «equivalencia»,
- G. Deseando contribuir a la libre circulación y al derecho de libre establecimiento de los guías alpinos en los Estados miembros de la Comunidad, a la protección de los consumidores y a una utilización de los Alpes respetuosa con el medio ambiente,
1. Solicita a la Comisión que elabore una propuesta, en forma de recomendación o de directiva, sobre la transposición adecuada de la plataforma comunitaria de la condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino a las legislaciones nacionales de los Estados miembros;
 2. Pide a la Comisión que establezca contactos con otros Estados europeos alpinos, con el fin de armonizar las disposiciones relativas a la formación más allá del ámbito comunitario, en el sentido de la plataforma comunitaria de la Comisión Europea de Guías aprobada por las asociaciones mencionadas;
 3. Pide a los Gobiernos de los Estados miembros que, antes de aprobar una propuesta en el sentido del apartado 1, garanticen que
 - a) el ejercicio de la actividad de guía alpino esté sujeto a autorización y que se controle el cumplimiento de esta obligación,
 - b) las autoridades de los Estados miembros reconozcan, sin más formalidades, toda autorización concedida por un Estado miembro de la Comunidad que cumpla y sea conforme a los requisitos contenidos en la plataforma comunitaria, y que
 - c) entren en vigor lo antes posible las disposiciones de la presente plataforma. A este respecto, se acordará un período de transición hasta el 1 de enero de 1998 a los aspirantes a guía alpino que dependan de organismos oficiales que no posean el nivel de formación exigido en la CE. De esta forma se posibilitará a los candidatos finalizar la formación con arreglo a la cual se les podrá reconocer la equivalencia de su diploma;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, y a los gobiernos de los Estados miembros.

2. Balanza de pagos de los Estados miembros

RESOLUCIÓN A3-0006/93

Resolución sobre un informe de la Comisión al Consejo relativo a la evaluación del mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros — Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo

El Parlamento Europeo,

- Visto un informe de la Comisión al Consejo relativo a una evaluación del mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros — Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo (SEC(92)2175),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (C3-0466/92),
- Visto el artículo 118 del Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0006/93),

Viernes, 22 de enero de 1993

1. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión al Consejo relativo a la evaluación del mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros;
2. Opina que el actual mecanismo debería mantenerse intacto durante la segunda fase de la UEM, pero pide que se le consulte de nuevo por el Consejo, en caso de que éste se proponga modificar dicho mecanismo;
3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

3. Estrategia de la televisión de alta definición

RESOLUCIÓN A3-0389/92

Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al fomento de la producción audiovisual en el contexto de la estrategia de la Televisión de Alta Definición

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al fomento de la producción audiovisual en el contexto de la estrategia de la Televisión de Alta Definición (SEC(91)1470),
 - Visto el artículo 121 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0389/92),
- A. Considerando que la disponibilidad de programas para una emisión en las nuevas normas televisivas, con vistas tanto al fomento del formato 16:9 como a la introducción de los servicios de TVAD a partir de 1995, resulta decisiva para el éxito o el fracaso de las nuevas tecnologías televisivas;
 - B. Considerando que, en el marco de la estrategia de la TVAD, en la actualidad el ámbito «programas» constituye el sector más débil en comparación con los ámbitos «tecnología» y «normas de transmisión», pero que hay que responder mediante una acción coordinada y sincronizada a los intereses de todos los ámbitos;
 - C. Considerando que una política europea de producción de programas deberá tener como objetivo corresponder a la demanda y evitar que, con la introducción de nuevos servicios, se refuerce la posición en el mercado europeo de productores de países no comunitarios;
 - D. Considerando que, además, una política europea de producción de programas debe crear las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse la variedad y la riqueza cultural de Europa;
 - E. Considerando que la preferencia comunitaria prevista en la Directiva del Consejo 89/552/CEE «Televisión sin fronteras» ⁽¹⁾ no se podrá aplicar hasta que no se produzcan suficientes programas europeos para el formato 16:9 o la norma TVAD, y que, por lo tanto, también es necesario el fomento dinámico de la producción de programas, con el fin de mantener la coherencia con los objetivos antes formulados de la política comunitaria en el ámbito audiovisual;
 - F. Considerando que las innovaciones técnicas resultan inútiles si no se mejora el nivel de los programas;
 - G. Considerando que, en el fomento de la producción audiovisual europea, no solamente hay que tener en cuenta la demanda, sino también la disponibilidad de equipos de producción y de fondos presupuestarios;
 - H. Considerando que el programa MEDIA ⁽²⁾ y la participación de la Comunidad en EUREKA-Audiovisual ofrecen estructuras con perspectivas de futuro para el fomento de la producción de programas;

⁽¹⁾ DO L 298 de 17.10.1989, p. 23.

⁽²⁾ DO L 380 de 31.12.1990, p. 37.

Viernes, 22 de enero de 1993

1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión, en la que, como complemento a la Directiva 92/38/CEE del Consejo sobre la adopción de normas relativas a la emisión por satélite de señales de televisión ⁽¹⁾ y el correspondiente «memorandum of understanding», así como a la propuesta de una decisión relativa a un plan de acción para la introducción de servicios avanzados de televisión en Europa (COM(92)154), se da prioridad al fomento de la producción audiovisual en el contexto de la estrategia de la TVAD;
2. Considera que a esta prioridad debe corresponder una asignación de por lo menos el 50% de los recursos comunitarios disponibles para el sector de programas;
3. Subraya que este fomento es necesario desde el punto de vista económico para que la industria europea de producción de programas pueda responder cuantitativa y cualitativamente a la demanda de las cadenas de televisión que introducen los nuevos servicios y estimular y aumentar la capacidad de los productores europeos de presentar una oferta competitiva y aceptable en los mercados;
4. Pide que una política de producción de programas atienda del mismo modo al aspecto cultural en este ámbito, fomentando la pluralidad y la variedad, y que se establezcan criterios de calidad que se apliquen a la hora de decidir sobre la ayuda o no a un programa;
5. Señala que las medidas comunitarias deben abarcar tanto los costos adicionales de la producción de programas para los nuevos servicios como la conversión de los programas existentes;
6. Apoya en general el doble objetivo propuesto por la Comisión de, por una parte, disponer cuanto antes de programas atractivos en formato 16:9 (acción MEDIA 16:9) y, por otra, con vistas a la introducción de los servicios de TVAD a partir de 1995, elaborar ya programas en reserva (plan de acción programas HD);
7. Hace referencia a la importancia fundamental de la producción de programas de reserva en el marco de una política de producción de programas orientada al futuro;
8. Pide a la Comisión que consulte a todas las partes afectadas por estas medidas, incluidas las organizaciones que representen a los realizadores, artistas y telespectadores;
9. Opina que los programas solamente podrán ser aprovechados a largo plazo y, por último, utilizados para la TVAD o para tecnologías futuras todavía desconocidas si se producen en formato 16:9, el formato de una imagen óptima para la TVAD, con imagen y sonido de primera calidad, aunque independiente de las normas existentes y futuras; está convencido de que hay que conceder prioridad a estos criterios de calidad sobre la cuestión de las normas de transmisión, a saber, D2-MAC o HD-MAC;
10. Considera que, a la vista de los enormes costos adicionales de producción relacionados con estos requisitos de calidad, es esencial para la Comunidad disponer de financiación para ayudar a la producción de estos programas;
11. Lamenta que, dada la necesidad de restricciones presupuestarias, sea imposible facilitar recursos en el presupuesto 1993 para la producción de programas;
12. Pide a la Comisión y al Consejo que estudien la manera de presentar en un futuro próximo propuestas concretas de financiación;
13. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 137 de 20.5.1992, p. 17.

4. Políticas estructurales comunitarias

a) RESOLUCIÓN A3-0402/92

Resolución sobre las políticas estructurales de la Comunidad: evaluación y perspectivas («Revisión a medio plazo»)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión relativa a las políticas estructurales de la Comunidad: evaluación y perspectivas (COM(92)0084),
 - Visto el artículo 19 (cláusula de revisión) del Reglamento del Consejo (CEE) nº 2952/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾,
 - Vistos los informes anuales sobre la aplicación de la reforma de los Fondos estructurales de 1989 (COM(90)0516) y 1990 (COM(91)0400),
 - Vistas las propuestas de la Comisión destinadas a ofrecer a la Unión los medios de sus ambiciones (COM(92)2000 y COM(92)2001),
 - Vistas sus Resoluciones sobre «Las regiones en la década de los 90» — cuarto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad ⁽²⁾ y de 16 de septiembre de 1992 sobre la gestión presupuestaria de los Fondos Estructurales en el marco de la reforma: evaluaciones y perspectivas ⁽³⁾,
 - Visto el Tratado de la Unión Europea y especialmente el Protocolo sobre la cohesión económica y social,
 - Considerando el gran número de cuestiones que se han planteado en los recientes debates sobre el Tratado de la Unión Europea, incluidas las de la adicionalidad y la subsidiariedad,
 - Considerando las recientes modificaciones que se han producido en el Mecanismo de Tipos de Cambio así como sus consecuencias para la futura política estructural,
 - Considerando la resolución sobre el funcionamiento de los Fondos estructurales comunitarios y sus instrumentos de empréstito, aprobada el 29 de noviembre de 1991 por la Segunda Conferencia del Parlamento Europeo/Regiones de la Comunidad,
 - Considerando las publicaciones de Investigación y Documentación del PE sobre «La política de competencia y las regiones» y «La política tecnológica y las regiones»,
 - Considerando las reformas de la PAC y un posible acuerdo en la Ronda Uruguay de las negociaciones del GATT,
 - Considerando el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales y las opiniones de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Medio de Trabajo y de la Comisión de Control Presupuestario (A3-0402/92),
- A. Recordando el compromiso de duplicar los Fondos estructurales tomados en su conjunto y en cifras reales entre 1987 y 1993 y de duplicar la ayuda prestada en términos reales por los Fondos estructurales a los países y regiones cubiertos por el objetivo 1 entre 1987 y 1992,
- B. Recordando que el 15% de los recursos del FEDER podría ponerse a disposición, a juicio de la Comisión, de los Estados miembros para ayudar a financiar medidas que son especialmente beneficiosas para la Comunidad y que no están cubiertas en los marcos comunitarios de apoyo (MCA),

⁽¹⁾ DO L 185 de 15.7.1988, p. 9.

⁽²⁾ DO C 94 de 13.4.1992, p. 309.

⁽³⁾ DO C 284 de 2.11.1992, p. 54.

Viernes, 22 de enero de 1993

1. Observa que la Comisión ha estructurado su revisión a medio plazo en dos partes, la primera de las cuales, «evaluación», consiste en un análisis del funcionamiento de los tres Fondos estructurales en el período de dos años y medio que va del 1 de enero de 1989 hasta mediados de 1991, y la segunda, «perspectivas», en una serie de recomendaciones políticas para el nuevo período de 1993 a 1997 basadas en la evaluación; por consiguiente, decide seguir esta estructura al presentar sus comentarios sobre el documento;

2. Señala que el documento se presenta en apoyo del documento de la Comisión COM(92) 2000 que resume la política y los recursos financieros de la Comunidad en el futuro y propone que los fondos disponibles para fomentar la cohesión económica y social se incrementen en 11.000 millones de ecus en relación con 1992 para alcanzar un total de 29.000 millones de ecus en 1997;

EVALUACIÓN

3. Acoge con satisfacción el hecho de que casi todos los compromisos y la mayoría de los pagos previstos para los objetivos 1, 2, 3, 4 y 5b de los diferentes marcos comunitarios de apoyo se han cumplido y observa con satisfacción que la proporción del presupuesto comunitario destinada a las medidas estructurales ha aumentado del 17,2% en 1988 al 27,2% en 1992;

4. Señala que las solicitudes que se presentaron en el momento de la aprobación de los marcos comunitarios de apoyo superaron los recursos destinados al objetivo 1 en casi dos tercios y que las solicitudes de ayuda procedentes de empresas y autoridades públicas para la reconversión de zonas en declive industrial (objetivo 2) sobrepasaban la capacidad comunitaria para prestar ayuda, lo que realza la necesidad de mayores recursos;

Evolución de las disparidades regionales

5. Señala que la descripción que figura en el documento de las disparidades existentes entre las regiones en cuanto a PIB y PNB per cápita (en 1989 las 10 primeras regiones tuvieron unos ingresos per cápita más de tres veces superiores a las 10 últimas regiones) y en cuanto a desempleo, según la cual los problemas a los que se enfrentan los jóvenes, las mujeres y los parados de larga duración son especialmente graves;

6. Estima, sin embargo, que el criterio PIB/habitante y el nivel de paro son de carácter global y no tienen en cuenta factores importantes para la apreciación de los problemas estructurales como son la calidad de vida, el carácter fronterizo o periférico de las regiones en cuestión ni, en general, la especificidad de las situaciones regionales;

7. Pide que se puedan proporcionar informaciones a nivel subregional, habida cuenta de la falta de homogeneidad de la mayor parte de las regiones europeas y de la concentración de las dificultades de desarrollo a nivel de determinadas zonas de empleo en fase de reconversión o de zonas rurales en vías de desertización;

8. Observa que también existen grandes disparidades en relación con determinados factores vitales de desarrollo económico tales como:

- el nivel de inversiones privadas y públicas (en relación con el cual las reservas de capital por trabajador en Grecia y Portugal alcanzan apenas la mitad de la media comunitaria),
- el «vacío de conocimientos» (la proporción de personas del grupo de edad de 15 a 19 años que recibe educación o formación oscila desde menos del 40% en Portugal hasta más del 85% en Alemania, Países Bajos o Dinamarca),
- las disparidades regionales en gastos de investigación y desarrollo tecnológico (un 75% aproximadamente de los gastos totales en I + D de la Comunidad se concentra en Alemania, Francia y el R.U.);

9. Señala, sobre la base de las cifras publicadas en el documento, que se calcula que el PIB per cápita de los Estados miembros que más se han beneficiado de los Fondos estructurales se ha incrementado entre 1989 y 1992, expresado en porcentaje de la media comunitaria, en un 3% para España, 1,9% para Irlanda y 1,7% para Portugal, pero ha disminuido en 2 puntos en el caso de Grecia;

Viernes, 22 de enero de 1993

10. Estima que los Fondos estructurales se deben aplicar en un contexto que favorezca la noción de desarrollo sostenible y, en esta óptica, es indispensable definir criterios de elegibilidad y de evaluación de las acciones cofinanciadas que integren los aspectos socioeconómicos, medioambientales, culturales y de salud pública;

11. Constata, al mismo tiempo, que el PIB per cápita de las regiones más ricas de la Comunidad ha aumentado de forma aún más significativa y que se han incrementado más las disparidades entre las regiones ricas y las regiones con retraso en su desarrollo;

12. Considera que, al mismo tiempo que estas cifras ilustran la significativa, pero pequeña, contribución que han hecho los Fondos estructurales, también subrayan que los fondos constituyen sólo un aspecto de la compleja red de factores sociales y económicos determinantes del crecimiento y que, para ser plenamente eficaces, los fondos deben aplicarse en un contexto macroeconómico equilibrado que favorezca el crecimiento; por consiguiente, manifiesta su preocupación por que los ajustes de la política económica que algunos de los Estados miembros menos prósperos tendrán que realizar para cumplir los estrictos criterios de convergencia exigidos para participar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, en el caso de que se adhieran a la misma, provocarán una disminución de los fondos destinados a inversiones públicas productivas en algunos Estados miembros y obstaculizarán el funcionamiento de los Fondos estructurales en el período que vaya hasta 1997 sobre todo al reducir el componente nacional de los gastos estructurales;

*
* *
*

13. Observa que la Comisión confía en que los principios de concentración, programación, cooperación y adicionalidad introducidos o fortalecidos con la reforma de 1988 sigan teniendo validez; lamenta que la Comisión informe de que los Estados miembros no adoptaron las medidas necesarias para garantizar que el concepto de planificación funcione tal como se había previsto y especialmente que no comprometieron lo suficiente a las autoridades regionales y locales en la elaboración de los planes;

14. Estima necesario, al tiempo que subraya la necesidad de programas plurianuales, que se puedan efectuar, en el período intermedio, algunas revisiones en la clasificación de las zonas donde se hayan producido cambios estructurales notables (en sentido positivo o negativo);

15. Considera, a tal fin, indispensable promover la intervención de las regiones de la Comunidad a través de acuerdos marco de la Comunidad con cada región, basados en una programación plurianual de la financiación comunitaria, nacional y regional;

16. Insta a la Comisión a establecer procedimientos más rápidos y eficaces de concesión de créditos europeos para evitar que los socios financieros se vean obligados a endeudarse a tipos muy elevados;

17. Observa que, según el documento de la Comisión, las evaluaciones de la política aplicada en las zonas del objetivo 1 han demostrado que las directrices generales de los marcos comunitarios de apoyo aprobados por la Comisión son adecuadas en su contenido a los problemas más importantes del ajuste estructural que han experimentado estas regiones; recuerda, sin embargo, que sería útil efectuar un análisis del desarrollo económico real de estas regiones en relación con los ajustes de los marcos comunitarios destinados a compensar parcialmente su retraso con el fin de participar en el gran mercado único; señala la falta de evaluaciones similares para las regiones del objetivo 2 y recuerda las dificultades planteadas a estas regiones por el hecho de que los marcos de apoyo comunitarios han estado en vigor durante dos períodos consecutivos de 3 y 2 años y no durante un período único de 5 años;

18. Está de acuerdo en general con la presentación favorable por parte de la Comisión de las actuaciones estructurales de la Comunidad durante el período en cuestión, pero considera que ha sido demasiado optimista en muchos de sus comentarios, especialmente en relación con el funcionamiento de la cooperación y especialmente la participación de los interlocutores sociales, la eficacia de los comités de control y el respeto del principio de adicionalidad: recuerda a este respecto los comentarios del Tribunal de Cuentas en sus informes de 1989 y 1990;

Viernes, 22 de enero de 1993

19. Pide, en particular, que se aporten modificaciones en materia de partenariado que prevean la asociación más íntima de los poderes regionales y locales, de los interlocutores sociales y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la elaboración y aplicación de los marcos comunitarios de apoyo y de los programas;
20. Pide que el papel del Tribunal de Cuentas, garante de la buena gestión financiera de los gastos comunitarios, sea objeto de un mayor reconocimiento y que se apoye al Parlamento Europeo en su papel de inspirador de las políticas europeas y de instrumento de control de la ejecución del presupuesto. A tal efecto, el Tribunal de Cuentas podría emitir, cada seis meses, un dictamen dirigido al Parlamento Europeo con el fin de mejorar la utilización de los Fondos estructurales por parte de los Estados miembros;
21. Manifiesta su sorpresa por la poca atención que se presta en el documento a los nuevos Länder alemanes dada la importante ayuda que se ha concedido a los mismos y la importancia de tener en cuenta su especial estructura económica y social en el reglamento revisado de los Fondos estructurales;
22. Estima insuficiente el informe presentado por la Comisión, en cuanto que sus conclusiones no están suficientemente avaladas por cifras que indiquen el impacto macroeconómico de las intervenciones comunitarias;
23. Deplora que la Comisión haya dejado pasar la ocasión de presentar un informe completo sobre la cohesión económica y social en la Comunidad analizando el impacto que ejercen sobre la misma las demás políticas comunitarias y, en especial, la política presupuestaria, la política agrícola común, la política de competencia y la política de investigación y tecnología;

PERSPECTIVAS

24. Aprueba la decisión de la Comisión de aprovechar la ocasión que ofrece la publicación de la revisión a medio plazo para proponer algunas recomendaciones políticas basadas en la evaluación del primer período de funcionamiento de los fondos;
25. Comparte la preocupación de la Comisión por que se sigan aplicando los fondos después de 1993 y estima que se hace necesario modificar los Reglamentos de la forma adecuada para garantizar la correcta aplicación de los principios básicos de los Fondos estructurales; dichos cambios deberán suponer un reforzamiento del papel del Parlamento Europeo;
26. Subraya la necesidad imperiosa, con el fin de responder a las exigencias cada vez mayores de transparencia y control democrático de la acción de la Comunidad, de un reforzamiento del papel del Parlamento Europeo en la aplicación de la próxima reforma de los Fondos estructurales, cuya legislación deberá prever expresamente entre otros aspectos:
 - a) que el Parlamento se pronuncie sobre los programas comunitarios de apoyo, por nación, después de su adopción por la Comisión, que deberá tener en cuenta las orientaciones expresadas por el Parlamento en el momento de la revisión de los programas comunitarios de apoyo a medio plazo,
 - b) que el Parlamento se pronuncie sobre los programas de iniciativa comunitaria antes de su adopción mediante decisión formal de la Comisión,
 - c) que los diputados al Parlamento Europeo tengan derecho a ser miembros de los comités de seguimiento de su región;
27. Desea que en la revisión de las zonas elegibles se utilicen criterios distintos de los correspondientes a la contabilidad nacional y a los mercados de trabajo, habida cuenta de las disparidades en el desarrollo de los países y de las regiones de Europa;
28. Pide que se introduzcan disposiciones legislativas más claras y más vinculantes tanto para afianzar el principio de cooperación como para garantizar la participación de los interlocutores sociales en la elaboración y ejecución de los marcos comunitarios de apoyo y para garantizar el respeto del principio de adicionalidad;
29. Manifiesta su desconfianza ante las propuestas de flexibilidad cuya traducción reglamentaria no deberá, en todo caso, suponer un cheque en blanco que pudiera ir en detrimento de la concentración geográfica de las intervenciones;
30. Considera que la Comisión debería velar por una definición y por un orden jerárquico preciso de los objetivos y las prioridades en los programas, ya que, a menudo, resultan

Viernes, 22 de enero de 1993

muy vagos; pide a la Comisión que dinamice con carácter prioritario las inversiones encaminadas a fomentar el desarrollo endógeno de las regiones basado en la utilización de los recursos naturales tanto humanos como del medio ambiente. En esta óptica, la Comisión debe intensificar sus relaciones directas con las regiones;

31. Pide a la Comisión que garantice asimismo la adecuación de los proyectos con respecto a los objetivos iniciales y el respeto de la legislación europea en el ámbito del medio ambiente, garantizando especialmente una mayor transparencia en la aplicación de las medidas de los fondos y ampliando sin demora los ámbitos de aplicación de la Directiva 90/313/CEE ⁽¹⁾ sobre el libre acceso a la información en el ámbito del medio ambiente;

32. Estima que la propia lógica del principio de cooperación exigirá el desarrollo de relaciones más directas entre la Comisión y las administraciones regionales y locales; pide, por tanto, que se amplíe la experiencia adquirida en este sentido en el marco del artículo 10 del Reglamento del FEDER nº 4254/88 ⁽²⁾ (programa RECITE) al conjunto de los programas de iniciativa comunitaria;

33. Pide a la Comisión que la brevedad de los plazos reglamentarios no pueda volver a ser un argumento para una inadecuada aplicación del principio de cooperación;

34. Pide que los reglamentos, nuevos o modificados, establezcan la obligación de los Estados miembros de proporcionar muchos más datos que hasta ahora con el fin de facilitar una evaluación adecuada de la designación de las prioridades por parte de éstos;

35. Estima que con ello se garantizará más fácilmente la aplicación de los principios de adicionalidad y cooperación;

36. Pide, en el marco del papel global de los Fondos estructurales y del Protocolo sobre la cohesión económica y social del Tratado de la Unión Europea, que se efectúe una definición jurídica de los términos «subsidiariedad» y «adicionalidad»;

37. Pide que los reglamentos, nuevos o modificados, reconozcan el papel representativo del Parlamento Europeo exigiendo la celebración de audiencias bianuales en comisión durante las cuales el Presidente en ejercicio del Consejo deberá, no sólo presentar la evolución de la política comunitaria, sino también rendir cuentas del gasto realizado con cargo a los Fondos estructurales en su Estado miembro durante los cinco años anteriores;

38. Acoge con satisfacción el apoyo de la Comisión a una política industrial comunitaria y el énfasis que desea poner en la formación y reconversión de los trabajadores para enfrentarse al reto del cambio industrial, pero pide que los gastos en formación profesional financiados por el Fondo Social se concentren en las regiones menos favorecidas, al tiempo que reconoce que un enfoque horizontal comporta auténticas ventajas;

39. Invita a la Comisión a estudiar el problema de las grandes ciudades, que deben hacer frente a grandes dificultades de funcionamiento (degradación de los centros de las ciudades, depauperación de las zonas del extrarradio) y hasta la fecha no pueden obtener (salvo con carácter excepcional) financiación comunitaria del FEDER;

40. Aprueba el incremento financiero de las iniciativas comunitarias específicas hasta alcanzar el 15% del presupuesto total de los Fondos estructurales y pide que la adopción de tales medidas vaya precedida del dictamen conforme del Parlamento; manifiesta su sorpresa por la escasa información que la revisión contiene sobre los efectos de las iniciativas actuales;

41. Pide que tanto la Comisión como las autoridades locales, regionales y nacionales proporcionen a los diputados al Parlamento Europeo que residan en zonas susceptibles de ayuda toda la información relativa a los Fondos estructurales que soliciten;

⁽¹⁾ DO L 158 de 23.06.1990, p. 56.

⁽²⁾ DO L 374 de 31.12.1988, p. 15.

Viernes, 22 de enero de 1993

42. Considera que las propuestas de la Comisión para la futura financiación de la ayuda a las regiones del objetivo 1 y del objetivo 2 están muy por debajo de las necesidades objetivas de dichas regiones tal como se describen en la primera parte de la revisión y en una serie de informes independientes (1); pide a la Comisión que publique el desglose de los gastos previstos para los objetivos 2, 3, 4 y 5b lo antes posible para que pueda hacerse una evaluación adecuada de las propuestas;
43. Insta a la Comisión a que reconozca que la conservación y la mejora del medio ambiente debe ser una de las prioridades de la política regional de la Comunidad Europea y, por tanto, pide a la Comisión que modifique los reglamentos de modo que se garantice que, a cada nivel del proceso decisorio, se preste atención al medio ambiente;
44. Considera que la información facilitada en la sección relativa a la evaluación del informe a medio plazo muestra claramente que los Fondos estructurales necesitan, y pueden, absorber niveles de ayuda que superan con mucho el incremento propuesto por la Comisión en el documento COM(92)2000;
45. Considera, no obstante, que los incrementos previsibles de los gastos estructurales probablemente no aportarán un cambio rápido y significativo de las disparidades regionales descritas en el documento, a no ser que vayan acompañadas de un sistema de recursos propios más equitativo, una redistribución radical de los gastos no estructurales procedentes del presupuesto comunitario, especialmente del FEOGA, para encauzar una mayor parte de esos gastos hacia las regiones menos prósperas, y una mejor coordinación de los préstamos y subvenciones;
46. Considera que un elemento esencial para que la ayuda estructural comunitaria sea aplicada con éxito al desarrollo de las regiones menos favorecidas lo constituye la coordinación a nivel comunitario de las políticas estructurales y territoriales de los Estados miembros entre sí y de éstas con las políticas comunitarias, y opina que este objetivo no ha sido suficientemente cubierto por el funcionamiento actual de la política regional comunitaria;
47. Reconociendo que la política regional comunitaria no puede tener más que un impacto relativamente pequeño si la Comunidad sigue estando afectada por la recesión económica, pide, por tanto, a la Comisión y al Consejo que programen un abanico de políticas que incrementen significativamente el crecimiento económico y la creación de empleos: dicho programa de recuperación económica debe ser coordinado entre los Gobiernos de los Estados miembros y las instituciones de la Comunidad;
48. Deplora la falta de utilización por parte de los Estados miembros de medidas de apoyo para la asistencia técnica;
49. Recuerda a este respecto que gran parte de la ayuda estructural gastada ostensiblemente en las regiones menos favorecidas alimenta retroactivamente a las regiones más prósperas de la Comunidad en forma de pedidos de maquinaria y de productos elaborados;
50. Recuerda que en los próximos años la competencia de la Europa central y oriental y de los países en desarrollo tendrá un efecto desproporcionado en las industrias de las regiones de los objetivos 1 y 2;
51. Pide a la Comisión que estudie medidas específicas destinadas a hacer frente a los problemas particulares que afrontan las regiones fronterizas externas de la Comunidad tras la reciente evolución constatada en los países del Este;
52. Señala que, si bien el documento incluye numerosas sugerencias satisfactorias para simplificar los procedimientos y flexibilizar algunas disposiciones legislativas, especialmente en relación con las zonas elegibles para las ayudas, no propone ninguna solución para los retrasos en los pagos de los que tantas regiones se han quejado durante la primera fase de la reforma ni para la incertidumbre ocasionada a los programas de muchas regiones beneficiarias por el hecho de que los marcos comunitarios de apoyo del objetivo 2 han estado en vigor durante dos períodos consecutivos de dos y tres años y no durante un único período de cinco años;

(1) MacDougall, Padoa Schioppa y el informe elaborado para la Segunda Conferencia de las Regiones sobre «una nueva estrategia para la cohesión económica y social después de 1992».

Viernes, 22 de enero de 1993

53. Observa con preocupación que la Comisión no tiene previsto ningún procedimiento de transición para aquellas regiones que, al superar ligeramente su PIB por habitante el 75% de la media comunitaria, habrán de dejar de ser objetivo 1 en el próximo período y pueden ver así truncado su proceso de despegue económico; propone que para estos casos se prevea una reducción paulatina del montante de las ayudas de los fondos del orden del 20% anual durante 5 años;
54. Pide que se incluya en los nuevos reglamentos un programa exhaustivo de formación profesional relativa a la planificación y administración del desarrollo económico destinado a los funcionarios regionales y locales;
55. Pide que en el futuro se preste una mayor atención al desarrollo de la infraestructura con fines culturales;
56. Señala la propuesta de la Comisión de que los gastos destinados a las medidas estructurales en favor de la industria pesquera anteriormente financiados por la categoría 4 de las perspectivas financieras deberían transferirse a la categoría 2 (políticas estructurales); se pregunta si es realmente necesario un nuevo objetivo para tratar los problemas de la industria pesquera y señala que estos gastos no deberían tenerse en cuenta en ningún caso al calcular los incrementos de los fondos estructurales;
57. Insiste en desempeñar una función importante en la aplicación de la próxima reforma, especialmente en los ámbitos de la orientación, del control y del seguimiento de los programas y de las iniciativas para los que se concede una ayuda comunitaria;
58. Manifiesta su sorpresa, teniendo en cuenta la afirmación de fe de la Comisión en los principios de la reforma, por el hecho de que se aplique un número tan escaso de estos principios al establecer y poner en funcionamiento el nuevo «fondo de cohesión»;
59. Subraya que las islas y regiones periféricas de la Comunidad son, con frecuencia, las más pobres y desfavorecidas, aun siendo muy importantes desde el punto de vista de la conservación de los equilibrios ecológicos, del acceso a los recursos pesqueros, orgánicos e inorgánicos, y de la conservación del patrimonio cultural europeo y pide que la Comunidad ponga en práctica en el plazo más breve posible una intervención integrada y multisectorial de amplia envergadura en favor de las regiones periféricas marítimas e insulares, con objeto de permitir que éstas superen sus desventajas naturales y de aprovechar su potencial de desarrollo;
60. Recalca que un factor fundamental en la política regional comunitaria debe ser una reducción importante y sostenible del desempleo en las regiones asistidas;

Aspectos relativos a cuestiones sociales

61. Reafirma los principios generales aprobados en su Resolución de 10 de junio de 1992 sobre la comunicación de la Comisión «Del Acta Única al Post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones» (1), especialmente en lo que se refiere a los Fondos estructurales;
62. Recuerda que la ampliación de los objetivos del FSE debe ir acompañada de un compromiso comunitario, claro y preciso, en refuerzo de la mejora de los recursos humanos, a través de la formación profesional, así como de un compromiso comunitario en cuanto a la dotación y mejora de las infraestructuras sociales vinculadas al desarrollo;
63. Considera que tanto en lo que se refiere a la fijación y delimitación de las regiones comprendidas en cada uno de los objetivos (1, 2, 5b) y 6), como a la determinación de la intensidad del esfuerzo que debe emprenderse, deben tomarse en consideración los actuales indicadores económicos (PIB y desempleo), así como indicadores de carácter social;
64. Recomienda que, a los efectos de intervención de fondos, se actualicen periódicamente los indicadores de elegibilidad de las regiones, para permitir la adaptación de las listas de zonas elegibles en función de su situación real;
65. Parte de la base de que la distribución de fondos a las regiones se hace según cambios y procedimientos objetivos y transparentes, que toman en consideración las dimensiones de la región correspondiente y su nivel de vida así como el del Estado miembro de que se trate;

(1) DO C 176 de 13.07.1992, p. 74.

Viernes, 22 de enero de 1993

66. Espera que se haga pública con la máxima transparencia la distribución de los recursos del Fondo estructural;
67. Considera que los principios en que se basó la reforma de 1988 deben seguir perfilándose, y que, mientras tanto, deben adoptarse en su aplicación y desarrollo las siguientes orientaciones:
- a) mayor profundización y detalle del contenido de los marcos comunitarios de apoyo (MCA) y establecimiento de normas relativas a la transposición a los programas operacionales de los objetivos y del contenido de los MCA, así como las relativas a los criterios y a las modalidades de evaluación («ex ante» y «ex post») y a su divulgación respectiva,
 - b) posibilidad de ajustes periódicos de las acciones programadas siempre que la evaluación lo aconseje y cuando se produzcan modificaciones en sus respectivas condiciones, especialmente en el plano socioeconómico,
 - c) fomento de los instrumentos y mecanismos comunitarios que, coordinados adecuadamente con los Fondos estructurales, especialmente con el FSE, contribuyan a la creación y conservación del empleo y a la valorización profesional del trabajador,
 - d) orientación de la formación profesional (que no puede constituir un medio de subvención a las empresas, ni un sucedáneo del subsidio de desempleo) tomando en consideración las realidades, potencialidades y perspectivas del mercado respectivo con las siguientes finalidades: formación para el acceso al mercado de trabajo, formación para la conservación del empleo y formación para la lucha contra el desempleo,
 - e) profundización, con pleno aprovechamiento de las capacidades de los distintos marcos jurídico-constitucionales, de los mecanismos de diálogo y de negociación entre la Comunidad y los Estados miembros, especialmente, en las fases de preparación y adopción de los planes de desarrollo regional (PDR), su coordinación con la política regional a nivel nacional, los criterios de delimitación para las zonas elegibles y de los marcos comunitarios de apoyo (MCA), y de su coordinación con la política regional nacional e intensificación, en los Estados miembros, del diálogo y participación de las entidades regionales y locales y de los interlocutores sociales en la fijación de los objetivos y graduación de las prioridades,
 - f) participación de los interlocutores sociales y autoridades regionales y locales, así como, cuando sea necesario, de organizaciones no gubernamentales (ONG), no sólo en la fase de preparación y decisión del proceso, sino también en las actividades de control y evaluación, especialmente mediante su participación en los comités de seguimiento,
 - g) presentación en tiempo hábil por parte de la Comisión, habida cuenta de la opinión del PE, de las líneas de orientación de los ejes prioritarios de la intervención estructural comunitaria para los distintos objetivos que deben desarrollarse en los distintos MCA y para las áreas de las iniciativas comunitarias,
 - h) mayor compromiso de la Comunidad, en el marco de las negociaciones de los MCA con los Estados miembros para el fomento e incentivo de las acciones dirigidas a los recursos humanos,
 - i) comunicación al PE, en tiempo útil, de los MCA aprobados y de sus respectivos encuadramientos, sin perjuicio de la presentación anual por la Comisión al PE y al Consejo de un informe sobre la ejecución de los MCA, con especial referencia al estado de desarrollo de los programas y de sus repercusiones,
 - j) adopción del sistema plurianual para las decisiones de cofinanciación, a semejanza del sistema plurianual vigente para la programación,
 - k) mejora del seguimiento de la ejecución de los MCA mediante la aclaración de las atribuciones y de las áreas de intervención de los «comités de acompañamiento» y de la optimización del funcionamiento correspondiente, entre otras cosas,
 - l) delegación de la ejecución de las acciones estructurales a los niveles regionales y locales que se muestren más adecuados desde el punto de vista de la eficacia,
 - m) observancia del principio de adicionalidad con vistas a garantizar que el esfuerzo financiero del Estado miembro no disminuya, y que tenga en cuenta el efecto de la contribución de capitales privados,
 - n) mejora de los mecanismos de coordinación entre los fondos, así como de las áreas y niveles de intervención de cada uno, y en especial del FSE, con otros instrumentos comunitarios destinados a los recursos humanos;

Viernes, 22 de enero de 1993

68. Considera necesario el fomento de mecanismos de solidaridad social, en paralelo con los Fondos estructurales y coordinados con ellos;
69. Considera que las iniciativas comunitarias deberán desempeñar un papel aún más importante y en ese sentido recomienda que se tengan en cuenta las siguientes orientaciones:
- mayor compromiso de la Comisión en el fomento de esas iniciativas, poniendo un énfasis especial en las relativas a los recursos humanos,
 - concentración de las iniciativas relativas a los recursos humanos en áreas de interés comunitario relevante,
 - indicación de los Fondos estructurales que participarán en la cofinanciación de cada iniciativa, mediante el establecimiento, en el momento de la correspondiente aprobación, de la participación financiera provisional con la que contribuye cada uno de ellos;
70. Recomienda que, en el ámbito de la asistencia técnica:
- se permita y facilite, mediante una mejora de los sistemas de información, la toma de iniciativas por parte de los destinatarios de las correspondientes acciones comunitarias,
 - se preste auxilio, mediante una asistencia especializada, técnica y administrativa, a las entidades responsables de la preparación y ejecución de los programas operativos y a los promotores de acciones o proyectos,
 - se prevea una mayor modulación de los índices de cofinanciación comunitaria, con objeto de distinguir entre el índice máximo, fijado en función del nivel de prosperidad de la región o del Estado miembro, y el índice efectivo, fijado en función de la naturaleza de las medidas que cabe adoptar y de las limitaciones presupuestarias a que están sometidos la región y el respectivo Estado miembro, debiendo contribuir este índice efectivo a que la región y el Estado miembro favorezcan las acciones prioritarias desde el punto de vista comunitario,
 - se prevea una programación flexible de modo que pueda responder no sólo a las situaciones específicas de las diversas regiones y grupos sociales, sino también a situaciones que vayan surgiendo, bien de origen externo bien de origen interno, ampliándose la elegibilidad de las acciones a ámbitos como la salud o la educación;
71. Recuerda que la ampliación de las competencias de las «euroventanillas sociales», y el aumento del número de ellas, facilitará la información necesaria y la respuesta que se espera a las acciones comunitarias;
72. Solicita una simplificación de los procedimientos, así como el establecimiento de plazos, breves pero realistas, para las tomas de posición y de decisión por parte de todos los que, a nivel comunitario o nacional, estén llamados a intervenir y participar;
73. Recomienda que, en el ámbito de la simplificación de los procedimientos, se simplifiquen también, a nivel comunitario y nacional, los sistemas de tratamiento de los pagos;
74. Considera que, para el período 1993/1997, el FSE debe obtener un aumento significativo, teniendo en cuenta la ampliación de sus áreas de intervención, ya sea en términos geográficos, ya en términos de acciones por las que sea posible optar;
75. Indica a este respecto que la inclusión de los nuevos Estados federados alemanes entre las regiones del objetivo 1 supone un aumento de los correspondientes Fondos estructurales equivalente al apoyo que haya de prestárseles;

Aspectos agrícolas

76. Manifiesta la importancia que presta al refuerzo de la política estructural, especialmente de las regiones rurales, y al mantenimiento de una población viable;

Viernes, 22 de enero de 1993

77. Considera que, habida cuenta de que la reforma de la PAC debe crear perspectivas que permitan mantener un número suficiente de agricultores, distribuidos de forma equilibrada, incluso en las zonas de montaña y desfavorecidas, los Fondos estructurales deben contribuir a diversificar la producción, organizar la ordenación del territorio y acentuar el esfuerzo en favor de la calidad de los productos y su transformación y valorización directa;

78. Considera, por consiguiente, que las orientaciones relativas a la reforma de la PAC deberán conceder un carácter prioritario a las acciones correspondientes a los Fondos estructurales en las regiones incluidas en los objetivos 1 ó 5b, así como la realización de las medidas complementarias de la reforma de la PAC;

79. Más allá de la actividad estrictamente agrícola y teniendo en cuenta la diversidad de las zonas rurales del objetivo 5b, se impone la necesidad de fomentar el desarrollo rural. Es necesario evitar el continuo declive de los puestos de trabajo en la agricultura y la divergencia cada vez mayor entre la ciudad y el campo. La política de desarrollo rural es un elemento decisivo con una función triple: productiva, social y medioambiental;

80. Opina que la adaptación a la evolución de los nuevos sistemas de producción comportará una serie de necesidades de formación profesional en relación con los objetivos 1, 2 y 5b y que el Fondo Social Europeo deberá llevar a cabo una serie de acciones que se aplicarán asimismo a las regiones rurales incluidas en el objetivo 5b;

81. Subraya la necesidad de emprender acciones que favorezcan la estabilidad del empleo y el desarrollo de nuevas posibilidades, especialmente en el marco de reestructuraciones que precisan de una modernización adaptada a las necesidades locales y una modificación importante de los sistemas de producción;

82. Pide a la Comisión que facilite la puesta en marcha de sus acciones mediante el reconocimiento de la competencia de los organismos regionales para la selección de grupos locales a los organismos regionales, y la previsión de los medios para garantizar directamente el seguimiento de las acciones financiadas in situ mediante una asistencia técnica que responda a criterios de flexibilidad y simplificación de los procedimientos;

83. Pide a la Comisión que presente un reparto indicativo de los créditos entre los tres Fondos y en función de los objetivos; en función del cual el Parlamento Europeo elaborará un informe por propia iniciativa con el fin de evaluar la concordancia entre esta evolución y la necesidad, a raíz de la reforma de la Política Agrícola Común, de aplicar una adaptación profunda de las medidas complementarias estructurales y una revisión de las medidas de aceleración y adaptación de las estructuras agrícolas de producción;

Aspectos presupuestarios

Consideraciones generales

84. Considera positivo en su conjunto el impacto financiero de los Fondos estructurales para iniciar la mejora de la cohesión económica y social en la Comunidad; no obstante, considera que la revisión a mitad de ejecución deberá conducir a una modificación de los mecanismos existentes para aumentar su eficacia;

85. Reitera el mensaje contenido en la antes mencionada Resolución de 10 de junio de 1992 en el sentido de que la política estructural que se iniciará en 1993 debe reforzar los principios fundamentales de la reforma;

86. Recuerda que el compromiso de duplicar los Fondos estructurales en términos reales en el período 1988-1993 deberá respetarse plenamente con el procedimiento de presupuesto 1993;

Mejoras

87. Reafirma la necesidad —ya mencionada en los informes anuales— de mejorar la evaluación sobre las repercusiones financieras de las intervenciones comunitarias; pide para ello a la Comisión que presente modelos según los cuales se pueda medir la repercusión, no solamente cuantitativa sino también cualitativa, de las intervenciones comunitarias;

Viernes, 22 de enero de 1993

88. Estima necesario que en las diversas fases de la toma de decisiones, ya sea a nivel de los marcos comunitarios de apoyo o al de los planos operativos, la Comisión verifique la adicionalidad efectiva con respecto de las intervenciones nacionales, con el fin de favorecer realmente la cohesión económica y social;
89. Considera necesario que la reforma de 1993 permita mejorar en concreto la coordinación no sólo entre los Fondos estructurales sino también entre las otras formas de intervención comunitaria, en particular la del BEI. En ese sentido, pide que la Comisión refuerce la estructura de coordinación también a nivel de toma de decisiones;
90. Comparte las críticas sobre la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, pero quiere hacer hincapié en su firme oposición a mecanismos que no garantizarían un cierto control sobre el destino de los gastos comunitarios;
91. Recuerda que una parte nada desdeñable de la complejidad depende sobre todo de los procedimientos nacionales como, por ejemplo, los largos trámites administrativos que deben seguir los fondos transferidos por la Comunidad antes de llegar a su destinatario final;
92. Recuerda la función desempeñada por el Parlamento en la creación de una política estructural comunitaria y que dicha política sigue siendo un elemento central para la realización plena del Mercado Interior y de la Unión Económica y Monetaria. Reconoce, sin embargo, que para mejorar el influjo de la política comunitaria en la realidad regional es necesario también introducir modificaciones en el procedimiento;
93. Considera que la simplificación de los procedimientos puede realizarse mediante la reducción de las fases de toma de decisiones de dos a tres, como indica la Comisión en el documento COM(92)2000, quedando clara la necesidad de mantener la aprobación de los programas operativos;

Modificaciones de fondo

94. Considera necesario introducir modificaciones de fondo de modo que los programas de iniciativa comunitarios (tanto los que están actualmente en curso como los nuevos) puedan ampliar las posibilidades de financiación de los Fondos estructurales también al exterior de las regiones y zonas actualmente elegibles, aunque sea fijando un límite máximo de intervención y un control adecuado que permita anticipar posibles situaciones de crisis;
95. Considera importante que, sobre todo las nuevas iniciativas comunitarias, sean capaces de afrontar las dificultades derivadas de la evolución política de los últimos años y de la crisis económica existente, que exige la búsqueda de la cohesión económica y social en sectores y zonas excluidos hasta ahora de las intervenciones;
96. Opina que el sector de la reconversión de la industria armamentística debe figurar **prioritariamente** entre las iniciativas comunitarias de la Comisión, independientemente de su localización geográfica, y pide a la Comisión que presente un programa en ese sentido;
97. Considera necesario que las intervenciones contempladas en las áreas urbanas puedan contribuir a mejorar la degradación social existente en muchas zonas no incluidas en el objetivo 1, si bien esto se habrá de coordinar en el marco de las intervenciones existentes;
98. Considera que, para no comprometer el principio de la concentración geográfica, la intervención fuera de las zonas elegibles debe suponer una excepción, para la que la reforma debería destinar como máximo el 5% de los créditos anuales;
99. Pide a la Comisión que presente las propuestas de modificación necesarias a los reglamentos de base y solicita a la autoridad presupuestaria que prevea en el presupuesto de 1993 los créditos necesarios para llevar a cabo estas acciones;

Viernes, 22 de enero de 1993

Aspectos relativos al control presupuestario

100. Observa que, en el ámbito de las propuestas del «post Maastricht», la Comisión ha previsto un considerable incremento de los créditos destinados a los Fondos estructurales sin relacionar dicho incremento con objetivos de crecimiento cuantificados;

101. Pide, por lo tanto, a la Comisión que formule previsiones precisas en cuanto al incremento del PIB que cabría esperar para 1997 en virtud de las nuevas financiaciones, especialmente para las regiones con retraso en su desarrollo;

102. Señala que los importes destinados a las regiones contempladas en el objetivo nº 1 han alcanzado una incidencia anual de hasta el 3,5% del PIB pero que la repercusión macroeconómica a largo plazo no parece adecuada al objetivo de la reducción de las disparidades regionales en el interior de la Comunidad;

103. Considera, no obstante, que sólo podrá realizarse un análisis eficaz de las repercusiones de las intervenciones de los Fondos cuando se conozcan los resultados a largo plazo de dichas intervenciones sobre la estructura de la oferta productiva;

104. Pide, por lo tanto, a la Comisión que proceda a dicho análisis con objeto de permitir que el Parlamento exprese un juicio más completo sobre las repercusiones estructurales de las intervenciones comunitarias;

105. Considera que solamente los créditos adecuados permitirán alcanzar de manera eficaz los objetivos previstos, pero señala que los estudios efectuados en el ámbito comunitario indican que, para que la reducción de las desigualdades sea significativa y se produzca antes del comienzo de la Unión Económica y Monetaria, será preciso efectuar transferencias del orden del 1% del PIB comunitario, mientras que las propuestas de la Comisión prevén financiaciones que sólo en 1997 alcanzarán un porcentaje del 0,43% del PIB;

106. Observa que la programación y la gestión de las intervenciones en el marco de la reforma se han basado en principios guía cuya aplicación concreta presentó numerosas deficiencias:

- a) ejecución todavía no óptima de los créditos presupuestarios para los objetivos 2 y 5 B y ritmo de eliminación de los compromisos pendientes de liquidación no suficientemente rápido,
- b) carácter demasiado genérico de los PDR y de los MCA, a menudo faltos de objetivos concretos y de los elementos mínimos para la elaboración de los programas operativos y para la correcta integración de los instrumentos financieros,
- c) participación insuficiente del BEI en las diferentes fases de elaboración y de ejecución de los MCA y de los programas operativos y coordinación inadecuada entre el Banco y la Comisión, con el consiguiente escaso recurso al instrumento de los préstamos por parte de los posibles beneficiarios,
- d) un nivel todavía no satisfactorio del principio de cooperación, particularmente en forma de representación regional en la elaboración de planes y programas y en el ámbito de los comités de seguimiento,
- e) insuficiencia del sistema operativo previsto en materia de flujo de informaciones sobre las irregularidades (el código de conducta elaborado por la Comisión ha sido anulado por el Tribunal de Justicia);

107. Pide a la Comisión que elabore, en el marco de las propuestas concretas que resultarán de las orientaciones para el «post Maastricht», medidas legislativas y administrativas que sirvan para superar las citadas deficiencias y para aplicar de manera efectiva los principios guía de la reforma;

*
* *
*

108. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

Viernes, 22 de enero de 1993

b) RESOLUCIÓN A3-0304/92**Resolución sobre las regiones atlánticas (El Arco Atlántico)***El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada de conformidad con el artículo 63 por el Sr. Lamassoure, sobre la necesidad de crear un eje atlántico de desarrollo europeo (B3-0462/89),
 - Visto el documento elaborado por la Comisión y titulado «Europa 2000» (COM(91)0452),
 - Visto el estudio sobre el Arco Atlántico encargado por la Comisión Europea y llevada a cabo por el CEDRE,
 - Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regiones y Locales,
- A. Considerando que el artículo 10 del Reglamento 4254/88 del FEDER⁽¹⁾ permite la introducción de una serie de programas y redes interregionales que hayan demostrado ser vínculos entre regiones que comparten características comunes o se enfrentan a problemas similares,
- B. Considerando que las regiones que constituyen el denominado Arco Atlántico presentan, entre otras, las siguientes características y problemas comunes: clima templado con precipitaciones superiores a la media; importante papel de la agricultura y de la pesca en la economía; enlaces directos deficientes a pesar de las tradiciones de navegación marítima; estructura industrial relativamente débil; localización periférica bien en relación con la economía nacional bien con el próspero centro industrial de la CE; belleza paisajística; medio ambiente no contaminado y considerable capacidad turística; alto índice de desempleo o de subempleo; emigración importante; vínculos tradicionales con América,
- C. Considerando que la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas estableció una Comisión del Arco Atlántico compuesta por 22 regiones atlánticas en la que aún no se hallan incluidas las regiones insulares atlánticas de las Azores, Madeira y las Canarias,
- D. Considerando que la realización del mercado interior y la eliminación de los controles fronterizos podrían incrementar las dificultades causadas por la distancia entre los mercados de los operadores económicos en las regiones periféricas, incluidas las regiones e islas atlánticas,
- E. Considerando que la reunificación de Alemania, la aparición de nuevas democracias en el Este de Europa, el acuerdo con la AELC con la consiguiente creación del Espacio Económico Europeo (EEE) y las solicitudes de adhesión de una serie de países han contribuido a desplazar el centro de gravedad comunitario hacia sus regiones continentales del Noroeste,
- F. Considerando que la reforma de la política agrícola y los ajustes de la política pesquera de la Comunidad podrían tener efectos desfavorables y desproporcionados en las regiones del Atlántico,
- G. Considerando que el nuevo Fondo de cohesión debe facilitar a diversas regiones atlánticas ayuda para financiar infraestructuras de transportes y sistemas de protección del medio ambiente,
- H. Considerando que el desarrollo económico del Arco Atlántico y la consiguiente reducción de la emigración a las regiones centrales son esenciales para el desarrollo económico equilibrado de toda la Comunidad,

(1) DO L 374 de 31.12.1988, p. 15.

Viernes, 22 de enero de 1993

Definición del Arco atlántico

1. Considera que el «Arco Atlántico» debería definirse con flexibilidad; cree que debería incluir todas las regiones de la Comunidad que bordean el Atlántico y las islas situadas en este océano, así como otras regiones contiguas que tienen vínculos económicos, étnicos y culturales estrechos con las regiones de la costa Atlántica; subraya que la finalidad de esta definición, desde la perspectiva de las instituciones comunitarias, es determinar una agrupación interregional con la que las instituciones de la Comunidad puedan debatir asuntos de interés mutuo como complemento a los contactos establecidos entre regiones individuales y los Estados miembros y la Comunidad;

2. Propone una definición que cubra alrededor del 22% de la Comunidad e incluya a una población de aproximadamente 46 millones de personas, lo que representaría alrededor del 14% de la población comunitaria, en la que se incluirían, en particular, Escocia, Irlanda del Norte, el País de Gales, el sudeste del Reino Unido, la República de Irlanda, las regiones francesas de la Baja Normandía, Bretaña, la región del Loira, Poitou-Charentes y Aquitania, las regiones españolas de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, la zona atlántica de Andalucía y las Canarias, Portugal y sus regiones autónomas de las Azores y Madeira;

Objetivos de una asociación del Arco atlántico

3. Considera que una asociación de las regiones del Arco Atlántico debería tener, entre otras las siguientes tareas:

- estudios y análisis permanentemente actualizados de las características y de los problemas comunes, así como de la situación económica, social y cultural de las regiones del Arco Atlántico,
- definición de la política relativa a asuntos de interés mutuo que están incluidas en la competencia de la Comunidad Europea,
- gestiones conjuntas ante instituciones de la Comunidad Europea y, si procede, ante gobiernos nacionales sobre asuntos de interés común,
- preparación de planes de desarrollo con vistas a obtener una financiación comunitaria para un marco de apoyo comunitario para el Arco Atlántico,
- organización de actos culturales y deportivos destinados a celebrar la herencia cultural compartida de las regiones atlánticas;

4. Aprueba los objetivos específicos establecidos por la Comisión del Arco Atlántico de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas (CPMR):

- desarrollo económico para las regiones del Arco Atlántico con especial hincapié en los transportes y comunicaciones,
- promoción y transferencia de nuevas tecnologías entre pequeñas y medianas empresas de las regiones del Arco Atlántico,
- desarrollo de intercambios en el sector del turismo, la cultura y la formación en la educación primaria, secundaria y superior en las regiones del Arco Atlántico,
- fomento de las actividades comerciales en los sectores agrícola y rural,
- desarrollo de la gestión de la costa y de las tecnologías del medio ambiente, y
- desarrollo de industrias en el sector de la acuicultura (por ejemplo, piscicultura);

El Arco atlántico y los transportes

5. Observa que las regiones atlánticas consideran esencial la creación de una infraestructura adecuada de transportes para su futuro desarrollo económico; toma nota de la tendencia, evidente en las propuestas de la Comisión SEC(90)2402 sobre trenes de alta velocidad⁽¹⁾, y COM(92)0015 de redes transeuropeas⁽²⁾, de hacer hincapié en los enlaces entre las regiones atlánticas y el centro; reconoce que estos enlaces son vitales, pero considera que deberían ir acompañados de los enlaces apropiados por carretera y ferrocarril en la periferia entre los centros de población del Arco Atlántico;

⁽¹⁾ Dictamen del PE sobre esta propuesta DO C 150 de 15.6.1992, p. 342.

⁽²⁾ Dictámenes del PE de 20.11.1992 sobre esta propuesta de resolución. Acta de esta fecha, Parte II, punto 11.

Viernes, 22 de enero de 1993

6. Considera que las futuras redes transeuropeas podrían ser muy importantes para las regiones atlánticas, pero observa que varias de estas regiones son islas y no pueden beneficiarse directamente de los enlaces continentales por tierra; pide, por tanto, que se adopten medidas complementarias destinadas a mejorar los enlaces con las regiones insulares, en particular mediante el establecimiento de ayuda para la compra de barcos, transbordadores y aviones que puedan proporcionar servicios regionales y, cuando sea necesario, ayudas a los costes operativos;
7. Propone que la Comisión financie un estudio relativo a la viabilidad comercial del establecimiento o expansión de los enlaces comerciales y de pasajeros entre los puertos de la costa atlántica tales como, por ejemplo, los existentes entre Portugal, el norte de España y el sudoeste de Inglaterra, con objeto de hallar los principales obstáculos económicos y jurídicos al crecimiento de estas rutas;
8. Señala las ventajas que los sistemas de transporte integrados, donde los puertos modernizados deben desempeñar una función de importancia, tienen para las regiones del Arco Atlántico; expresa su preocupación ante la posibilidad de que la liberalización del transporte aéreo provoque reducciones de los servicios a las regiones atlánticas menos pobladas;
9. Observa que el carácter periférico de las regiones atlánticas en relación con las regiones centrales de la Comunidad Europea está compensado en alguna medida por su mayor proximidad a los continentes de África y América y por sus vínculos culturales y familiares con las poblaciones emigrantes en estos continentes; considera que, con imaginación, las regiones atlánticas podrían aprovechar comercialmente estos factores;
10. Subraya la importancia crucial para las regiones periféricas atlánticas en general y las islas en particular del acceso a las telecomunicaciones modernas a un coste razonable;

El Arco atlántico y el mar

11. Observa que el océano Atlántico ha desempeñado un papel muy importante por su influencia en factores tales como el clima, las fuentes de empleo, los medios de transporte y la estrategia militar a la hora de determinar las características específicas de las regiones del Arco Atlántico e incluso a la hora de definir una identidad nacional propia para ciertos Estados miembros;
12. Observa que el mar es un factor vital para el empleo mediante los puertos en el Arco Atlántico, la pesca y actividades conexas y el turismo; observa que muchas actividades económicas dependen ahora de la explotación del mar como fuente de ocio;
13. Considera necesaria la adaptación, en lugar de la resistencia, a los nuevos modelos de actividades económicas relacionadas con el mar, pero considera asimismo que existen ciertos sectores, tales como la pesca artesanal, en que consideraciones de carácter social y medioambiental indican la necesidad de establecer garantías específicas que han de ser incluidas en las políticas comunes, como la política pesquera común.
14. Subraya la necesidad que tienen todos los pescadores del Atlántico de conservar las existencias pesqueras, ya que una desaparición continua de dichas existencias entraña el que las flotas deban adentrarse aún más, con mayores costes tanto humanos como económicos;
15. Cree necesario, asimismo, estudiar con mayor profundidad el océano Atlántico como fuente de energía renovable en forma de energía eólica o de las olas y como fuente de otras riquezas, en particular minerales;
16. Exige que se proteja la zona económica exclusiva (ZEE) de cada región del Arco Atlántico de cualquier depósito de desechos nucleares y que se lleve a cabo en ella una estrecha vigilancia en lo que se refiere a los petroleros y buques de transporte de materiales nocivos y peligros que la atraviesen;

Viernes, 22 de enero de 1993

El Arco atlántico y el medio ambiente

17. Cree que la belleza física, el aire puro y las aguas no contaminadas de la región atlántica deberían considerarse como sus bazas más importantes; reconoce que existen algunos ejemplos graves de contaminación causada por el ser humano derivada de antiguas actividades mineras o de instalaciones industriales abandonadas y observa que la presencia de centrales nucleares en la costa suscita cierta preocupación en algunas regiones;

18. Insta a que las regiones del Arco Atlántico continúen concediendo prioridad a la protección del medio ambiente, dado el papel que un medio no contaminado puede desempeñar a la hora de atraer a nuevas empresas y al turismo, además de su valor intrínseco;

El Arco atlántico y la agricultura

19. Observa que una característica de casi todas las regiones atlánticas es la contribución relativamente alta de la agricultura en el empleo y el PIB; observa, no obstante, que el tipo de propiedad de la tierra y de producción varían enormemente y que es difícil, por ello, que las regiones del Arco Atlántico lleguen a tener una única voz en todos los asuntos;

20. Señala, no obstante, que la gran participación de la agricultura y sus economías confiere a las regiones del Arco Atlántico un interés común en que se tenga en cuenta su situación específica al aplicar la reforma de la Política Agrícola Común, sobre todo teniendo en cuenta que muchas de estas regiones pertenecen a Estados miembros en que la agricultura contribuye poco al empleo y al PIB en su conjunto y en los que las prioridades nacionales pueden no coincidir con las regionales;

21. Observa que la selvicultura es importante para algunas regiones atlánticas y considera que la Comunidad debería realizar mayores esfuerzos en este ámbito no sólo combatiendo los peligros de incendio sino también fomentando las industrias relacionadas con la madera;

El Arco atlántico y el turismo

22. Considera que la potenciación de las regiones del Arco Atlántico exige una política de turismo que incorpore el crecimiento equilibrado y ordenado teniendo como base la preservación de los recursos naturales y ambientales y del patrimonio histórico y cultural, así como la promoción de la artesanía local; esta política debe encuadrarse entre los objetivos esenciales del desarrollo regional, garantizando las condiciones económicas que promueven la calidad de vida de la población local;

23. Señala que el turismo ha sido durante mucho tiempo una fuente importante de empleo en la costa atlántica pero observa que los centros turísticos del norte han ido perdiendo clientes en favor de los centros del sur a medida que el transporte aéreo y unos ingresos reales más elevados han permitido a las personas viajar a mayores distancias para sus vacaciones;

24. Señala que la gran variedad del Arco Atlántico y la riqueza de su herencia cultural posibilitan la oferta de una amplia gama de vacaciones; cree, por tanto, que todas las regiones atlánticas están en situación de beneficiarse del crecimiento general en turismo previsto para la próxima década; observa que la demanda de los consumidores en favor de vacaciones con actividades y vacaciones lejos de las multitudes podrían beneficiar las estaciones veraniegas del norte, en tanto que el desarrollo de un turismo durante todo el año beneficiaría las regiones del sur;

25. Observa que existen en las regiones atlánticas muchas pequeñas empresas familiares que operan en el sector turístico y considera que la Comunidad puede desempeñar una función importante por lo que respecta a satisfacer las necesidades especiales de dichas empresas en cuestión de formación de personal y modernización de sistemas de reserva;

El Arco atlántico y la industria

26. Observa que la producción industrial constituye una proporción relativamente baja del PIB y el empleo en la mayor parte de las regiones del Arco Atlántico y que una serie de regiones se enfrentan a problemas de declive estructural en las industrias tales como la minería del carbón y la construcción naval, y señala que la necesidad de modernizar industrias establecidas pero descapitalizadas como la industria textil;

Viernes, 22 de enero de 1993

27. Cree que la experiencia de los Estados Unidos de América indica que las regiones atlánticas poseen la condición requerida para atraer industrias «con porvenir», de alta tecnología como consecuencia de su población relativamente joven, su medio ambiente no contaminado y las posibilidades recreativas;

28. Señala los proyectos piloto llevados a cabo por asociaciones de empresas privadas como el COESE (1) y aquellos financiados por la Comisión con arreglo al artículo 10 del Reglamento del FEDER entre organismos públicos destinados a establecer redes para intercambio de información y la reunión de inversiones; considera que tales redes podrían realizar una contribución positiva en las regiones atlánticas, en las que el tamaño de las empresas es generalmente pequeño y los principales centros de población no alcanzan el tamaño requerido para proporcionar toda la gama de servicios comerciales;

29. Recuerda la importancia de los polos tecnológicos de desarrollo en los que las universidades locales realizan sus actividades de forma conjunta con las industrias, en beneficio de ambas, y señala que este tipo de cooperación reviste una importancia especial allí donde, como ocurre en el Arco Atlántico, las empresas corren el riesgo de quedar aisladas de la investigación científica avanzada;

30. Insta a que los polos de desarrollo tecnológico existentes en las regiones del Arco Atlántico colaboren estrechamente entre sí, dadas las características y problemas comunes de dichas regiones;

Recursos educativos

31. Observa que las regiones atlánticas están bien dotadas de universidades e instituciones de enseñanza superior, algunas de las cuales se encuentran entre las más antiguas y más renombradas de la Comunidad, pero observa un déficit en la provisión de centros de formación profesional;

32. Considera que estos recursos educativos deberían verse fortalecidos y ampliados de forma que las universidades del Arco Atlántico puedan atraer un número mayor de estudiantes de la Comunidad y mantener su tradición de calidad; cree que la Comisión ha de examinar la posibilidad de establecer programas especiales de intercambio entre las universidades del Arco Atlántico, dentro del marco de los programas comunitarios existentes;

Islas atlánticas

33. Llama la atención sobre los problemas económicos específicos de las islas atlánticas de la Comunidad que se derivan esencialmente de la gran distancia a la que se encuentran del corazón industrial de la Europa continental, así como de los costes adicionales de transportes que esto provoca; reconoce que se han establecido una serie de disposiciones especiales y de concesiones mediante los programas POSEIMA y POSEICAN, pero señala que debe continuarse este esfuerzo;

Medidas que la Comisión ha de adoptar

34. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de financiar un estudio relativo al Arco Atlántico destinado a determinar los puntos fuertes y débiles de esta región; pide que se actúe de acuerdo con las conclusiones del estudio y que éstas sean tenidas en cuenta a la hora de revisar los reglamentos relativos a los Fondos estructurales;

35. Pide a la Comisión que amplíe su enfoque interregional dentro de los Fondos estructurales y que lo aplique más allá de las políticas estructurales de la Comunidad en sectores tales como la investigación científica y la política de medio ambiente;

*
* *

36. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

(1) Conseil des Organisations d'Entreprises du Sud-Ouest de l'Europe.

Viernes, 22 de enero de 1993

c) RESOLUCIÓN A3-0300/92

Resolución sobre los planes de desarrollo regional y social y los marcos comunitarios de apoyo relativos a las zonas de la República Federal de Alemania incluidas en el objetivo nº 2

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Waechter y otros sobre los planes de desarrollo regional y social y los marcos comunitarios de apoyo relativos a las zonas de la República Federal de Alemania incluidas en el objetivo nº 2 (B3-0479/89),
- Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales (A3-0300/92),

A. Considerando que los problemas de las regiones alemanas que se han de reconvertir son de índole socioeconómica, medioambiental y de desmilitarización,

1. Observa que la propuesta de resolución se refiere únicamente a los once Länder de la antigua República Federal de Alemania antes de la unificación, incluido Berlín Oeste;
2. Recuerda que, en lo que se refiere a los objetivos de los marcos comunitarios de apoyo (MCA), algunas zonas de la República Federal de Alemania son elegibles con arreglo a los criterios del objetivo nº 2, es decir aquellas regiones afectadas por el declive industrial; dado el extraordinario rendimiento industrial y económico de Alemania, únicamente partes de estas regiones altamente industrializadas son elegibles para ayuda;
3. Reconoce, no obstante, que, a pesar de una situación global positiva, existen áreas que han experimentado un declive industrial centrado alrededor de las industrias tradicionales, en particular el carbón y el acero, los astilleros y el sector textil; hay que mencionar también las áreas afectadas por los cambios en la agricultura, el abandono de instalaciones militares y el medio ambiente (contaminación y salud pública);
4. Observa que varias de estas industrias eran de muy grandes dimensiones y continúan siéndolo, lo que explica la razón de que en muchos casos dominasen una región entera y que la mayor parte de la actividad económica adyacente dependiese en gran medida del buen funcionamiento de industrias concretas;
5. Subraya que, por razones históricas y políticas, la zona urbana de Berlín Oeste no pertenece a una categoría comparable con las demás regiones del objetivo nº 2, fundamentalmente, porque se trata de una gran conurbación con agudos problemas demográficos y porque se encontraba separada físicamente del resto del país, sobre todo en lo que se refiere a las infraestructuras de transporte colectivo;
6. Se muestra satisfecho, no obstante, de que la evaluación global de la aplicación de las medidas correspondientes a los marcos comunitarios de apoyo para la República Federal de Alemania sea muy positiva en comparación con otros Estados miembros;
7. Se muestra convencido de que la aplicación de los marcos comunitarios de apoyo ha aprovechado la estructura regional de la República Federal de Alemania, con una clara distinción legislativa y administrativa entre el Gobierno federal, los Länder y las autoridades locales;
8. Subraya que la aplicación de los principios de subsidiaridad, partenariado y adicionalidad, que forman el núcleo de la reforma de los reglamentos de los Fondos estructurales, parece haber encontrado un especial apoyo en el caso de Alemania, al determinar la estructura regional en cada caso el organismo responsable;
9. No considera adecuado limitar a tres años el período de ayuda a las zonas del objetivo nº 2;
10. Observa que algunas áreas de la parte occidental de Alemania en la actualidad no pueden beneficiarse de la ayuda que se concede con arreglo al objetivo nº 2, si bien han experimentado claramente un declive industrial y cree que, en el futuro, habrían de establecerse criterios de elegibilidad adicionales o más flexibles dependiendo de las características de las diversas regiones;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno alemán, al Bundestag, a los Länder correspondientes, así como a las asociaciones de autoridades regionales y locales alemanas.

Viernes, 22 de enero de 1993

d) RESOLUCIÓN A3-0303/92**Resolución sobre el cuarto informe de actividades de la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) en 1990***El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Gutiérrez Díaz sobre el cuarto informe de actividades de la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) en 1990, B3-0645/92,
 - Visto el cuarto informe de actividades de la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) en 1990 (SEC(92)0690),
 - Visto el Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo de 23 de julio de 1985 relativo a los Programas Integrados Mediterráneos ⁽¹⁾,
 - Vistas sus Resoluciones de 26 de mayo de 1989 sobre el primer informe de actividades (1986/87) ⁽²⁾, de 14 de diciembre de 1990 sobre el segundo informe de actividades (1988) ⁽³⁾ y de 14 de febrero de 1992 sobre el tercer informe de actividades (1989) ⁽⁴⁾ de la Comisión relativo a los Programas Integrados Mediterráneos,
 - Visto el informe especial nº 4/90 del Tribunal de Cuentas sobre los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) ⁽⁵⁾,
 - Vista la petición nº 77/91 presentada por el Sr. Pierre Beaudet y 226 firmantes contra la creación de un centro de diversiones en la llanura del «Pas des Ondes» en el departamento de la Drôme (Francia), así como los datos aportados por la Comisión,
 - Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales (A3-0303/92),
- A. Considerando que el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 relativo a los PIM prevé que a partir de 1987, se debe elaborar cada año un informe de ejecución detallado tanto sobre los aspectos financieros de su ejecución como sobre la evaluación económica y social de los resultados obtenidos,
- B. Recordando que el Reglamento entró en vigor el 1 de agosto de 1985 y que expirará el 31 de diciembre de 1993, fecha límite para los compromisos de gastos correspondientes a los PIM;

El informe

1. Constata que en el informe sobre 1990 se evalúan por primera vez los resultados relativos a los PIM italianos más avanzados y se actualizan los datos presentados anteriormente sobre las medidas concretas financiadas por los PIM franceses y griegos; señala que el informe confirma esencialmente las tendencias que ya se pusieron plenamente de manifiesto en los tres informes anteriores;

La ejecución presupuestaria de los programas

2. Toma nota de que, en su conjunto, los 29 PIM aprobados por la Comisión antes del 31 de diciembre de 1989 comportan un gasto total de 9.300 millones de ecus, de los cuales 4.100 estaban previstos de conformidad con el artículo 10 del Reglamento nº 2088/85; constata que, a 31 de diciembre de 1990, se habían programado 3.800 millones de ecus, equivalentes al 93,6% de los recursos comunitarios puestos a disposición de los PIM, y que la diferencia entre este importe y el importe máximo de 4.100 millones de ecus se atribuirá a medida que se vayan ejecutando los programas en el respeto de las disposiciones reglamentarias;

⁽¹⁾ DO L 197 de 27.7.1985, p. 1.

⁽²⁾ DO C 158 de 26.6.1989, p. 303.

⁽³⁾ DO C 19 de 28.1.1991, p. 591.

⁽⁴⁾ DO C 67 de 16.3.1992, p. 213.

⁽⁵⁾ DO C 298 de 28.11.1990.

Viernes, 22 de enero de 1993

3. Constata que a 31 de diciembre de 1990 el porcentaje de absorción por fuente de financiación comunitaria asciende, en término medio, al 81% de los compromisos y al 72% de los pagos;

4. Expresa su satisfacción por el hecho de que el porcentaje de ejecución de los compromisos de la línea 551 (Aporte adicional) haya mejorado considerablemente y que en 1990 se utilizara el 66% de los compromisos respecto del 44% en 1989; constata que el porcentaje del 39% correspondiente a los PIM italianos sigue siendo poco satisfactorio;

5. Toma nota de que, pese a los problemas de ejecución de determinados PIM italianos, la Comisión espera que se pueda utilizar la totalidad de los créditos PIM en los plazos previstos por el Reglamento;

Los préstamos

6. Lamenta que en el ejercicio de 1990, al igual que en los ejercicios anteriores, la utilización efectiva de los préstamos del BEI incluidos directamente en los programas PIM fuera escasa en relación con las previsiones, puesto que sólo se suscribieron 550 millones de ecus; lamenta la falta de dinamismo del BEI en cuanto a la publicidad y promoción de los préstamos disponibles en el marco de los PIM;

7. Toma nota de que la Comisión espera que el importe total de los préstamos ascienda a 1.141 millones de ecus, es decir al 45,6% del total de los 2.500 millones de ecus previstos en el Reglamento, si bien constata que «la plena utilización de los 2.500 millones de ecus en préstamos depende de la demanda de los agentes económicos» y atrae la atención sobre el hecho de que en 1990 el 31% de las financiaciones del BEI en las zonas PIM correspondía a los objetivos de los PIM, pese a no estar incluido en los programas;

8. Se pregunta entonces para qué sirve la inserción de «estimaciones» de préstamos en el Reglamento de base, si no es para dar una impresión exagerada de la importancia financiera del programa; lamenta que, según se desprende del informe, no se haya producido entre la Comisión y el BEI la colaboración que pidió el Parlamento con objeto de favorecer la absorción de los préstamos;

La actividad administrativa en 1990

9. Toma nota con satisfacción de que la Comisión prosiguió en 1990 una actividad administrativa intensa destinada a adelantar la ejecución de los PIM, organizando seminarios y una misión de apoyo para los PIM italianos, pero constata con pesar que esta actividad no sirvió para resolver los problemas que se planteaban, sobre todo en Italia, en lo referente a los PIM;

10. Constata que, según se desprende del informe, se realizaron progresos relativamente satisfactorios por lo que se refiere al establecimiento de un mecanismo informatizado para coordinar la gestión de las operaciones en Francia, pero señala que las regiones donde la ejecución fue menos satisfactoria parecen carecer de sistemas informáticos;

11. Celebra que la Comisión haya procedido a la armonización y a la simplificación de los procedimientos de gestión de los PIM franceses y griegos, pero se pregunta por qué no se simplificó la de los PIM italianos que parecen necesitarlo con mayor urgencia;

Reparto de créditos entre Francia e Italia

12. Toma nota de que en el año 1991, al que se refiere la Comisión en su informe sobre 1990, ésta decidió el reparto definitivo de los créditos de la reserva entre Francia e Italia en favor de Francia, lo que es una consecuencia ineluctable de la deficiente ejecución de los PIM de las regiones del «Mezzogiorno»;

Establecimiento de la cooperación

13. Lamenta que, según se desprende del informe, aún no se hayan creado las estructuras necesarias para el funcionamiento de los comités de seguimiento correspondientes a determinados PIM italianos y que, por consiguiente, no se puedan llevar a cabo ni la cooperación ni el control, elementos esenciales de los PIM;

Italia

14. Lamenta que en 1990 aumentaran las diferencias entre las regiones del centro y del norte y las del sur («Mezzogiorno») por lo que se refiere al ritmo de absorción de los PIM;

Viernes, 22 de enero de 1993

15. Constata que la situación de los PIM de Italia se puede resumir de la manera siguiente:
- Emilia-Romaña y Toscana son las regiones en las que los PIM están más avanzados,
 - en Liguria, Las Marcas, Lacio, Umbria, Abruzos, Basilicata y Molise, los PIM han empezado a aplicarse, pese a algunos retrasos importantes,
 - Campania, Calabria, Apulia, Sicilia y Cerdeña son regiones que, según los programas, se caracterizan por una situación preocupante no sólo a nivel de los gastos realizados, sino también por lo que se refiere a la creación de estructuras de seguimiento, de control y de evaluación;
16. Constata con preocupación que, por ejemplo en Sicilia, hasta 1990, las medidas en favor de las estructuras de hostelería y de restauración de los bienes culturales no fueron objeto de ningún compromiso y que ningún agente económico privado presentó proyectos en el contexto del subprograma de pesca;
17. Reitera su decepción por el hecho de que resulte tan difícil alcanzar un acuerdo entre los niveles municipales, regionales y nacionales en lo referente a la financiación y el desarrollo de los programas;

Francia

18. Expresa su satisfacción por el buen desarrollo de los PIM franceses en general, pero constata que la Comisión, que presentó un informe exhaustivo sobre los aspectos concretos de dichos programas en 1989, se ha limitado a la presentación de los datos financieros y a comentarios breves para subrayar que la realización de los PIM franceses prosiguió en un contexto relativamente favorable y que sólo el PIM relativo a Córcega debe ser objeto de un seguimiento más atento;

19. Expresa su satisfacción por el hecho de que, en el marco de la cooperación, todos los Comités de seguimiento se reunieran dos veces en un clima constructivo en 1990, si bien la existencia de comités de seguimiento paralelos en los que se adoptan las verdaderas decisiones sigue siendo un motivo de preocupación;

20. Toma nota de que el principal motivo de preocupación en el caso de los PIM franceses lo constituye el hecho de que las normas nacionales relativas a los compromisos presupuestarios siguen obstaculizando la transmisión de las ayudas comunitarias a los beneficiarios finales; constata que este problema se viene planteando desde hace algunos años en el marco de otros programas comunitarios y manifiesta su sorpresa por el hecho de que la Comisión y las autoridades francesas no hayan encontrado una solución;

Grecia

21. Constata que, globalmente, los programas griegos pudieron mantener en 1990 el buen ritmo de ejecución de 1989, pese a los cambios que se produjeron en el contexto político, y que las medidas mejor ejecutadas fueron las relativas a la creación de infraestructuras;

22. En cuanto a los retrasos que se señalan en el informe de la Comisión, toma nota de que:

- muchos de ellos corresponden a intervenciones por un importe financiero limitado,
- no obstante, se observan también algunos retrasos en medidas que tienen una importancia financiera sustancial en el equilibrio de los PIM, especialmente en materia de inversión productiva y de apoyo a las PYME,
- las dificultades en las medidas en favor del sector turístico se siguen explicando por la naturaleza del organismo responsable de su aplicación;

23. Comprueba con satisfacción que la Comisión ha procedido a las adaptaciones necesarias de los programas como, por ejemplo, el programa de tecnología de la información y el PIM del Ática, y considera que un enfoque flexible y a tiempo puede contribuir en gran medida al éxito de los programas;

24. Expresa su satisfacción por el hecho de que, según el informe, se hayan resuelto algunos problemas de medio ambiente;

25. Lamenta, por el contrario, que proyectos financiados en el marco de los PIM hayan causado daños en el medio ambiente y que aún no se haya garantizado la realización de una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente;

Viernes, 22 de enero de 1993

Medidas adoptadas por la Comisión

26. Reconoce que la Comisión ha analizado con lucidez determinados problemas de estancamiento subsistentes, procediendo a aplicar medidas destinadas en particular a paliar:

- la inadaptación de los circuitos financieros, sobre todo en Francia, que, sin que se pueda hablar de un verdadero estancamiento, constituye una de las razones del retraso del movimiento de los créditos,
- el hecho de que algunas medidas no hayan empezado a aplicarse pese a la adaptación de los programas o sus resultados globales,
- el hecho de que algunos PIM italianos no hayan empezado a aplicarse y de que no se hayan cumplido las obligaciones correspondientes a la creación de los mecanismos necesarios para su ejecución,
- que no se hayan notificado los regímenes de ayuda de los PIM italianos,
- las modalidades de gestión más complicadas de los PIM italianos debido a la aplicación de las antiguas normas de gestión,
- el escaso atractivo de los préstamos del BEI para todos los programas y la falta de promoción de los préstamos por parte de esta institución;

27. Constata que, al parecer, las regiones objetivamente más necesitadas de medidas del tipo de los PIM son, con algunas excepciones, aquellas en las que la aplicación de estas medidas es más reciente;

Acciones futuras

28. Encarga a la comisión competente que envíe a su ponente para examinar los problemas planteados en lo referente a los PIM italianos sobre el terreno, con vistas a realizar sugerencias concretas con ocasión del examen del próximo informe anual por el Parlamento;

*
* *
*

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros, así como a las autoridades de las regiones destinatarias de los PIM.

e) **RESOLUCIÓN A3-0277/92**

Resolución sobre la cohesión económica y social en la perspectiva de la realización del Mercado Único y de la Unión Económica y Monetaria

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración final de la Segunda Conferencia Parlamento Europeo/Regiones de la Comunidad que tuvo lugar en Estrasburgo del 27 al 29 de Noviembre de 1991,
- Vistas las Resoluciones sobre la cohesión económica y social en la Comunidad y sobre el funcionamiento de los Fondos Estructurales de la Comunidad y de sus instrumentos de crédito aprobadas por la Segunda Conferencia Parlamento Europeo/Regiones de la Comunidad,
- Visto el Tratado sobre la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión «Del Acta Única al post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones» (COM(92)2000),
- Vista la Comunicación de la Comisión «Balance y perspectivas de las políticas estructurales» (COM(92)0084),

Viernes, 22 de enero de 1993

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Ribeiro y otros sobre la necesidad de prestar una atención particular y un apoyo específico a las regiones más atrasadas de la Comunidad (B3-0884/91),
 - Visto el artículo 121 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Ordenación del Territorio y Relaciones con los Poderes Regionales y Locales (A3-0277/92),
- A. Considerando el papel central como principio rector de la construcción europea que el Tratado de Maastricht ha venido a atribuir a la cohesión económica y social y teniendo en cuenta los principios y orientaciones que figuran en el Protocolo sobre la cohesión económica y social anexo a dicho Tratado,
- B. Considerando que según unos análisis de la Comisión, para hacer frente a las necesidades de las regiones comprendidas en el objetivo 1 para el período 1994-1998 sería necesario por lo menos duplicar la contribución que aportan en la actualidad los Fondos estructurales,
- C. Considerando que las graves disparidades regionales en el seno de la Comunidad constituyen el obstáculo más difícil para la configuración de una Comunidad Europea cohesionada y capaz de prosperar en el desarrollo y crecimiento equilibrado de todas sus partes,
- D. Considerando que los compromisos asumidos por los Estados miembros en la vía hacia la creación de la Unión Económica y Monetaria dibujan un nuevo paisaje económico en el que las regiones más desfavorecidas se verán confrontadas a un contexto de ajustes y austeridad presupuestaria de cara a la consecución de la convergencia nominal de las economías nacionales,
- E. Constatando que sólo en los períodos de fuerte crecimiento económico se han observado disminuciones apreciables de las disparidades regionales y considerando que, en este sentido, el pacto para la competitividad europea que suponen el Mercado Interior y la Unión Económica y Monetaria está llamado a producir efectos benéficos para todas las regiones de la Comunidad,
- F. Considerando, sin embargo, que es necesario prevenir el impacto negativo que sobre las regiones más desfavorecidas tendrá a corto plazo la eliminación de las barreras internas, agravada por la dificultad añadida de las políticas de convergencia, si no se desea que las dificultades estructurales de dichas regiones se conviertan en obstáculos que las marginalicen definitivamente en una Europa próspera,
- G. Considerando que en el actual contexto la Comunidad tiene más que nunca el deber de asegurar a todas las zonas que la integran la igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios derivados de la construcción europea y convencido de que, en palabras del Presidente Delors, si no se tomaran debidamente en cuenta los desequilibrios regionales, la Unión Económica se vería enfrentada a serias amenazas políticas y económicas,
- H. Recordando que los Fondos estructurales, aunque cumpliendo una función esencial, no deben ser sino un aspecto de la estrategia de la Comunidad para reforzar la cohesión que debe tener muy en cuenta los efectos sobre la misma de las demás políticas y tomando nota de los resultados significativamente positivos de la reforma de 1988 que se reflejan en la Comunicación de la Comisión sobre Balance y Perspectivas de las Políticas Estructurales,
- I. Considerando el importante peso que en el presupuesto comunitario han alcanzado las políticas estructurales y el aumento previsible que se desprende de las perspectivas financieras presentadas por la Comisión para el período 93-97, pero constatando que el presupuesto comunitario, dadas sus escasas dimensiones y el carácter regresivo de su financiación, no está en condiciones de ejercer funciones significativas de redistribución y asignación de recursos,

Viernes, 22 de enero de 1993

- J. Considerando los preocupantes datos aportados por la Comisión en su Comunicación sobre Balance y Perspectivas de las Políticas Estructurales según los cuales serían necesarios unos 50.000 millones de Ecus anuales a partir de 1994, únicamente para que las regiones del objetivo nº 1 alcanzaran la media comunitaria en infraestructuras estratégicas (transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente, formación profesional y educación, empleo rural),
- K. Recordando que, con relación al P.I.B. total de la Comunidad el montante de los Fondos alcanza un 0,3%, lo que representa menos de la décima parte del volumen de las transferencias intergubernamentales registradas en los Estados con estructura federal del mundo industrializado,
1. Estima que el tratamiento que el Tratado de Maastricht da a la cohesión convirtiéndola, en el nuevo artículo 2 del Tratado CE, en pilar básico de la construcción europea, implica un mandato para desarrollar una estrategia de crecimiento económico solidaria, integradora y conforme con un desarrollo sostenible;
 2. Reitera su inquietud en cuanto a la evolución socioeconómica de las regiones menos favorecidas, donde, a pesar de las sustanciales dotaciones de las políticas estructurales comunitarias en términos de porcentaje del PIB de esas mismas regiones y de formación bruta de capital, los problemas son de tal envergadura que la convergencia real de dichas zonas con respecto a la media comunitaria sólo será posible, y ello a largo plazo, a través de un esfuerzo financiero sostenido y mucho más importante que el actual;
 3. Afirma que es responsabilidad irrenunciable de la Comunidad asegurar a todas sus regiones la igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios derivados del Mercado Interior y de la Unión Económica y Monetaria;
 4. Se felicita de la creación del Fondo de Cohesión y considera que su dedicación exclusiva a proyectos de medio ambiente e infraestructura de transportes refuerza la coherencia de la política regional comunitaria, asimismo, considera un acierto la propuesta de la Comisión para acelerar su puesta en marcha;
 5. Propone que se proceda a definir y establecer las normas de «servicios mínimos prioritarios» de los que debe poder beneficiarse toda colectividad regional de la C.E., con el fin de establecer políticas de promoción y dotación de estos servicios mínimos prioritarios en aquellas regiones que más se desvíen de la media comunitaria;
 6. Recuerda el mandato contenido en el artículo 130 B del Tratado que ordena que en el desarrollo y formulación de las políticas comunitarias y en el desarrollo del Mercado Interior sea tenido en cuenta el objetivo de cohesión económica y social y deplora el incumplimiento de dicho mandato, en cuanto algunas de las políticas comunitarias no sólo no tienen en cuenta tal objetivo sino que generan efectos contraproducentes agravando las disparidades regionales;
 7. Pide a la Comisión que en el contexto de la nueva reforma de los Fondos Estructurales y de discusión de las perspectivas financieras para el período 93-97, presente un marco coherente de desarrollo de las diferentes políticas comunitarias en relación con la cohesión económica y social;
 8. Considera que el principio de cohesión debe abarcar no sólo las políticas de gasto, sino también las de ingresos comunitarios; consecuentemente debe cumplirse con rigor el mandato de Maastricht para proceder a la corrección del carácter regresivo del actual sistema de ingresos y proponer nuevos mecanismos eficaces de redistribución de la renta y asignación de recursos;
 9. Considera que la realización del mercado interior y el proceso de Unión Europea requieren la aplicación de políticas sociales y ambientales ambiciosas a fin de promover un modelo de desarrollo sostenible en la Comunidad;
 10. Considera que una estrategia de desarrollo regional que pretenda ser coherente con los principios de desarrollo sostenible, se enfrenta a la insuficiencia de los indicadores económicos más usuales para establecer objetivos bien precisos; reclama, en este sentido, que se profundice en la determinación de mejores indicadores más significativos para medir criterios de «calidad de vida»;

Viernes, 22 de enero de 1993

11. Subraya que la racionalidad y la eficacia de la política regional comunitaria exige enmarcarla en una visión global de ordenación del territorio y se felicita de que el Tratado de Maastricht, al incluir las redes transeuropeas entre las competencias de la Comunidad, institucionalice el germen de una política comunitaria de ordenación del territorio;

12. Subraya el enorme desequilibrio territorial de las inversiones en investigación y desarrollo tanto en el ámbito comunitario como en el interior de los Estados miembros y considera que la acción comunitaria en este terreno debe servir para paliar ese desequilibrio y remediar la situación actual en la que la presencia de las regiones más desfavorecidas en los programas europeos de I + D es marginal, colaborando así activamente al ajuste estructural y despegue económico de dichas zonas; pide, asimismo, que se refuerce la coordinación entre el Programa Marco y los Fondos estructurales y que se facilite y se potencie la participación en el mismo de las empresas de las regiones más desfavorecidas;

13. Considera, a este respecto, que las inversiones que se realizan en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico deben atenerse a imperativos sociales y ambientales encaminados hacia un desarrollo sostenible y que, con este fin, resulta esencial una coordinación predeterminada de las políticas nacionales y comunitarias;

14. Considera que la política de competencia debe resultar coherente con los objetivos comunitarios de cohesión, de forma que sus efectos deben complementarse y reforzarse; la apertura de fronteras y la nueva etapa que afronta la Comunidad ponen de relieve la conveniencia de desarrollar un conjunto de instrumentos que garantice que el reparto de las ayudas concedidas a nivel nacional y regional sea más eficaz que el actual;

15. No se puede valorar el impacto de las perspectivas financieras sobre la Cohesión Económica y Social únicamente en base a las dotaciones de las acciones estructurales: la imposibilidad de anticipar los resultados de la nueva PAC a lo largo de los próximos cinco años impide medir la repercusión del presupuesto comunitario sobre las desigualdades regionales; no obstante, no cabe aplazar o retrasar las políticas de cohesión a la espera de los resultados de la nueva PAC, sino más bien contemplar la posibilidad de realizar ulteriores ajustes de forma flexible, si ello fuera necesario; asimismo, es necesario advertir sobre los efectos perniciosos que una cierta renacionalización de la PAC tendría, a largo plazo, para las regiones menos favorecidas y considera prioritario que las propuestas sobre ayudas directas a la renta de los agricultores contemplen la producción de alimentos biológicos certificados así como la necesidad de mantener vivo el tejido rural y ello tanto desde el punto de vista del empleo como de la defensa del medio ambiente;

16. Contempla con satisfacción los resultados significativamente positivos de la reforma de los Fondos estructurales que constituyen los instrumentos privilegiados de la acción de la Comunidad para paliar las disparidades regionales;

17. Considera, no obstante, que para mejorar la eficacia de la acción estructural de la Comunidad a partir de 1994, procede examinar las siguientes orientaciones:

- el fortalecimiento del principio de cooperación como manifestación del principio de subsidiariedad,
- el aumento de la flexibilidad por medio de una simplificación de los procedimientos de toma de decisión, una mejor identificación de las prioridades de desarrollo y una mayor modulación de los índices de intervención comunitarias,
- la extensión del ámbito de intervención comunitaria, especialmente por medio de iniciativas comunitarias y de una política de ordenación del territorio,
- el fortalecimiento de la cooperación interregional,
- una verificación más eficaz de la adicionalidad por medio de una mayor transparencia de los procedimientos presupuestarios;

18. Piensa que el cumplimiento de la adicionalidad es esencial para obtener un resultado eficaz de la intervención estructural y considera que, en el nuevo contexto de preparación de la Unión Económica y Monetaria, debe establecerse un vínculo entre la verificación en el cumplimiento de la adicionalidad y la financiación de los futuros proyectos para cada uno de los Estados miembros;

19. Se felicita de que la Comisión aborde en su Comunicación sobre Balance y Perspectivas de las Políticas Estructurales una mayor flexibilidad en los porcentajes de financiación comunitaria lo que permitirá mejorar la concentración de las ayudas;

Viernes, 22 de enero de 1993

20. Subraya que la cooperación es el principio clave de la reforma porque determina y condiciona la aplicación de los otros principios y considera que, a la luz de la experiencia acumulada, la aplicación de dicho principio debe ser reforzada, tanto desde el punto de vista de la participación de los poderes regionales, lo que supone mayor simplificación de los procedimientos, mayor responsabilidad directa de las autoridades regionales en las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones, como desde el punto de vista de una mayor intervención de los interlocutores sociales;
21. Considera que la autonomía regional es un factor esencial para el desarrollo regional y resalta la necesidad de evitar que aquellos Estados más regionalizados se vean penalizados comparativamente en los plazos de elaboración de planes de desarrollo o por sus mayores dificultades de coordinación administrativa y de control del gasto público;
22. Considera que los Fondos Estructurales deben ser, sobre todo, instrumentos de desarrollo económico que contribuyan a la creación, en las regiones desfavorecidas, tanto de capital físico como humano e insiste en el carácter absolutamente prioritario de un esfuerzo sostenido en formación profesional, sobre todo teniendo en cuenta que a menudo los problemas de empleo responden a un desajuste de las cualificaciones laborales;
23. Considera, sin embargo, que los efectos benéficos de estos Fondos no se notarán de forma válida y duradera a no ser que todas las políticas aplicadas por la Comunidad Europea estén motivadas por el objetivo fundamental del desarrollo sostenible;
24. Recuerda que el retraso estructural comporta también aspectos culturales, sociales y políticos y que para responder a las causas profundas de dicho retraso es necesario abordar acciones en ámbitos como la salud y, muy especialmente, la educación, en particular en las regiones del objetivo 1;
25. Señala la necesidad de una utilización más amplia de los recursos financieros del BEI y de mejorar los mecanismos de coordinación de sus intervenciones con los demás instrumentos estructurales y subraya que el Banco debe facilitar las condiciones de acceso al capital para las regiones más desfavorecidas y prever mecanismos que permitan incorporar a la programación estructural regional sus previsiones en la disponibilidad de créditos;
26. Subraya que, además de los problemas de absorción de fondos vinculados a la aplicación del principio de adicionalidad, las regiones más desfavorecidas se enfrentan a dificultades de captación de recursos financieros, a menudo por problemas de rentabilidad de la inversión que resulta insuficiente para atraer capitales a las condiciones del mercado y considera que debe fomentarse una política directa de incentivos al capital, así como promover el desarrollo endógeno y la iniciativa empresarial local;
27. Subraya que, a la vista de la importancia que se atribuye a la cohesión económica y social en el Tratado de Maastricht y de la cuantía de los recursos propuestos para el desarrollo regional, es esencial convocar reuniones formales y periódicas del Consejo para los ámbitos de la planificación regional y la política regional;
28. Pide a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y al Comité Consultivo de las Colectividades Regionales y Locales.

5. Fondos estructurales y ecología

RESOLUCIÓN A3-0326/92

Resolución sobre la incorporación de consideraciones sobre medio ambiente en los Fondos estructurales

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Collins y otros sobre la incorporación de consideraciones sobre medio ambiente en los Fondos estructurales (B3-1765/91),

Viernes, 22 de enero de 1993

- Vista su resolución de 9 de junio de 1992 sobre las repercusiones de la política regional comunitaria en el medio ambiente ⁽¹⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0326/92),
- A. Considerando que en virtud del Tratado de Maastricht la Comunidad se compromete con el objetivo de «un progreso económico y social equilibrado y sostenible» y de «un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente» y que el artículo 130 R del Tratado de la Unión Europea establece que: «las exigencias de la protección del medio ambiente deben estar integradas en la definición y realización de las demás políticas de la Comunidad»,
- B. Considerando que el Quinto Programa de Acción en materia de medio ambiente, aprobado por la Comisión, asume el compromiso con el desarrollo sostenible y admite la necesidad de adaptar la política regional de conformidad con el mismo,
- C. Considerando
- por una parte, el proyecto de informe especial sobre el medio ambiente aprobado por el Tribunal de Cuentas en su reunión del 12 de marzo de 1992 en Luxemburgo y,
 - por otra parte, el dictamen nº 2/92 del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea relativo a los gastos desembolsados desde 1988 por la Comunidad en los ámbitos del FEOGA-Garantía, las acciones estructurales, la investigación y las acciones exteriores que ponen de relieve las graves deficiencias actuales del funcionamiento de los Fondos Estructurales con respecto a las consideraciones ambientales,
- D. Convencido de que el desarrollo no puede enfocarse exclusivamente en términos económicos clásicos y de que factores económicos cualitativos de calidad de vida como salud, educación, hábitat, agua, aire, etc. que forman parte del medio ambiente, son tan importantes para el bienestar humano y su continuidad como criterios cuantitativos como el PNB, el desempleo o la inflación,
- E. Considerando que el modelo de desarrollo basado en el aumento cuantitativo e indiscriminado de bienes ha creado graves disfunciones que ha sido necesario corregir con urgencia dando lugar a un nuevo sector de producción y empleo cuyo objetivo es recuperar recursos medioambientales (aire, agua, energía, residuos...) y en cuyo sector los Fondos Estructurales han venido interviniendo y deberán seguir haciéndolo dada la urgencia y gravedad de determinadas situaciones,
- F. Considerando que la responsabilidad compartida, la transparencia y la participación democrática son componentes fundamentales del concepto de desarrollo sostenible,
- G. Suscribiendo, por consiguiente, el principio de subsidiariedad, siempre y cuando éste no suponga una atribución de competencias en favor de los Estados miembros, con el consiguiente riesgo de que se lleve a cabo una acción independiente y desarticulada, en una materia como es el medio ambiente, cuya efectividad viene determinada por una acción global y coordinada; y admitiendo que actualmente hay serios obstáculos para aplicar con éxito el mencionado principio en el contexto de la política regional, y considerando que la Comisión debería obrar con ahínco para fomentar la participación de las autoridades a todos los niveles,
- H. Convencido de que la Comisión debe incrementar su actividad para cumplir sus actuales obligaciones legales de garantizar la observación de la legislación en materia de medio ambiente y de que debería adoptar un planteamiento dinámico en la relación de colaboración encaminada a lograr normas ambientales del mayor rigor posible,
- I. Lamentando que aún se propongan y se subvencionen proyectos perjudiciales para el medio ambiente por medio de los Fondos Estructurales,

(1) DO C 176 de 13.07.92, p. 34.

Viernes, 22 de enero de 1993

1. Reitera la petición expresada en la citada resolución de 9 de junio de 1992 y en su resolución de 10 de junio de 1992 sobre el paquete Delors II ⁽¹⁾ de que la utilización sostenible desde el punto de vista ambiental de los recursos naturales se convierta en principio orientador de la política regional;
2. Estima que la CEE, consciente de la necesidad de una aplicación responsable del principio de subsidiariedad en relación con el desarrollo sostenible, deberá apoyar prioritariamente la creación de estructuras administrativas adecuadas y fomentar la formación y asistencia técnica para que de este modo los Estados miembros puedan asumir plenamente, a todos los niveles y con plena eficacia, la aplicación de este principio;
3. Pide a la Comisión que en la revisión de los reglamentos reguladores de la actuación de los Fondos estructurales estipule la obligatoriedad de incluir perfiles ambientales no sólo en la fase de planificación sino también en los marcos comunitarios de apoyo y en los programas operativos; pide que los perfiles ambientales incluyan información básica adecuada sobre una serie de parámetros ambientales (contaminación del agua y el aire, conservación de la naturaleza, eliminación de residuos, etc.) que indique los recursos necesitados de protección, establezca objetivos de mejora en los casos necesarios y precise las tecnologías y los métodos para alcanzar estos objetivos; pide que no se comprometan fondos para operaciones de desarrollo básico hasta que sean considerados satisfactorios los perfiles ambientales solicitados y sirvan de base alternativas de modelos de actuación; señala que para el acopio de información sin duda será necesaria la consulta a las autoridades competentes para el medio ambiente de los Estados miembros;
4. Opina que la Comisión debería hacer posible todo ello dedicando financiación y asistencia técnica significativas a la recopilación y propagación pública de los datos ambientales necesarios y al desarrollo de la capacidad institucional de los Estados miembros para incorporar plenamente las exigencias del medio ambiente a su planificación de desarrollo, tanto en las propias fases de planificación, como en las fases de ejecución-realización de las obras, con vistas a que quede cubierto el posible coste añadido de su realización derivado de la observancia de las normas y exigencias medioambientales; la información pertinente recopilada por medio de este procedimiento deberá ser transmitida a la Agencia Europea de Medio Ambiente;
5. Opina que en la relación de asociación no deben ahorrarse esfuerzos para lograr que la información sobre las mejores tecnologías ambientales disponibles y los resultados de la investigación ambiental comunitaria reciente estén a disposición de las regiones;
6. Pide a la Comisión que conceda prioridad a la financiación de inversiones de utilidad social encaminadas a fomentar el desarrollo endógeno de las regiones basado en una utilización sensata, tanto humana como medio-ambiental, de los recursos naturales;
7. Opina que la Comunidad solamente debería conceder prioridad a la financiación de las mejores opciones ambientales posibles (por ejemplo, reciclado de residuos en lugar de descarga en vertederos, conservación del agua en lugar de nuevos suministros, etc.) y no debería limitarse a garantizar que no se infringe la legislación sobre el medio ambiente, sino que debe trabajar activamente por el cumplimiento de normas del mayor rigor posible;
8. Opina que los Fondos estructurales deben obrar en favor de la salvaguardia de la diversidad del paisaje europeo y su biodiversidad natural, a saber, por medio de la aplicación de las directivas relativas a los hábitats y a las aves silvestres;
9. Señala que en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 ⁽²⁾ se exige que las actividades de los Fondos estructurales respeten la política comunitaria en materia de medio ambiente así como la legislación comunitaria. Por consiguiente, considera que los programas y proyectos de los Fondos estructurales deben respetar los compromisos de desarrollo sostenible contemplados en el quinto Programa de acción, el compromiso del Consejo de reducir antes del año 2000 las emisiones de CO² hasta los niveles de 1990 y el Convenio de Berna;

⁽¹⁾ DO C 176 de 13.7.1992, p. 74.

⁽²⁾ DO L 185 de 15.7.1988, p. 9.

Viernes, 22 de enero de 1993

10. Pide a la Comisión que procure que, en todos los Estados miembros, sea correctamente transpuesta y convenientemente aplicada la Directiva 85/337 (1), relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y que, en relación con todos los proyectos financiados por los Fondos estructurales, la Comisión exija un estudio riguroso sobre las consecuencias que prevea, llegado el caso, la elaboración de proyectos alternativos;

11. Celebra las propuestas del Quinto Programa de Acción en materia de medio ambiente en lo relativo a análisis costes - beneficios que integran parámetros económicos y ambientales que permitan una evaluación económico-social a corto, medio y largo plazo, y opina que las políticas comunitarias deben adoptar este planteamiento y que los reglamentos deben incluir las disposiciones adecuadas al respecto; la Comisión debe facilitar la utilización de estas técnicas apoyando la formación y facilitando información;

12. Opina que, a fin de favorecer las mejores opciones desde el punto de vista del medio ambiente, la Comisión podría conceder «primas medio-ambientales» complementarias para los proyectos y programas de desarrollo encaminados a mejorar el medio ambiente;

13. Opina que para garantizar el funcionamiento coherente en toda la Comunidad del sistema de los Fondos estructurales y la coherencia de sus beneficios ambientales, los nuevos reglamentos deben disponer que los datos sobre las operaciones del Fondo sean de libre acceso y que las organizaciones no gubernamentales tengan oportunidad de participar en los procesos de planificación y de control;

14. Reitera su convencimiento de que es indispensable que la legislación comunitaria en relación con la evaluación ambiental de políticas, planes y programas avance con rapidez y su creencia en la necesidad de que se lleve a cabo una aplicación estricta de la directiva relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente;

Aplicación

15. Reconoce que si la responsabilidad de la ejecución de las operaciones de los Fondos estructurales compete ampliamente a los Estados miembros y a las regiones, es importante que la Comisión asuma plenamente su papel y su responsabilidad como corresponsable de la financiación de los proyectos;

16. Pide que la población sea informada durante todo el proceso, es decir, desde la preparación a la programación y la evaluación;

Seguimiento y evaluación

17. Opina que la Comunidad debe demostrar que utiliza sus fondos del mejor modo posible, garantizando un desarrollo real a largo plazo y al mismo tiempo protegiendo y mejorando el medio ambiente, y por ello considera esencial que la Comisión, en colaboración con la Agencia Europea de Medio Ambiente, evalúe los logros de la política ambiental regional, tanto en el momento de otorgar la ayuda financiera, como, en su caso, en el de su renovación;

18. Pide que la Comisión suspenda la atribución de Fondos estructurales cuando la utilización de los pagos iniciales provoque una degradación en el medio ambiente;

19. Pide que en la evaluación de la política regional se incluyan indicadores económicos de calidad de vida y preservación de recursos (espacio, aire, agua, suelo, ruido, energía, biodiversidad) y una serie de parámetros medioambientales que permitan una evaluación pre, intra y post en todo el proceso de realización de los programas y se consideren de la misma importancia que los criterios económicos convencionales y que no se juzgue fructífera la política regional sino se observan progresos en ambos tipos de indicadores;

(1) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Viernes, 22 de enero de 1993

20. Opina que para lograr una atención plena a la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental, los nuevos reglamentos deben conferir a los comités de seguimiento atribuciones explícitas y en lo relativo al medio ambiente garantizar la participación de especialistas en medio ambiente gubernamentales y no gubernamentales en dichos comités;

21. Insiste en que la Comisión refuerce los medios de control y de gestión financiera de los diferentes Fondos para garantizar no sólo una utilización óptima de los recursos financieros de la Comunidad, sino también la adecuación de los proyectos con relación a los objetivos iniciales y el cumplimiento de la legislación europea, sobre todo desde el punto de vista del medio ambiente;

22. Pide la suspensión inmediata o incluso la restitución de los fondos de cualquier proyecto que no se atenga a la legislación comunitaria en materia de medio ambiente;

Consideraciones generales

23. Pide que se dedique más personal a los aspectos ambientales de la política regional;

24. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que aprovechen las oportunidades ofrecidas por el procedimiento de los Fondos estructurales y del Fondo de cohesión para colaborar en la tarea de dar cumplimiento al compromiso asumido por la CNUMAD en lo relativo a planes nacionales de carácter sostenible, convirtiendo al Quinto Programa de Acción en un auténtico plan de carácter sostenible para la Comunidad y trasladándolo a planes adecuados a escala nacional y regional;

*
* *
*

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros.

6. Mercado único de los servicios postales

RESOLUCIÓN A3-0393/92

Resolución relativa al Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales

El Parlamento Europeo,

— Visto el Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales (COM(91)0476 final),

— Consultado por la Comisión (C3-0269/92),

— Vista su resolución de 14 de diciembre de 1988 sobre servicios de correos y telecomunicaciones ⁽¹⁾,

— Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0393/92),

A. Considerando que los servicios postales desempeñan un papel económico y social de primer orden en la Comunidad, fomentando la cohesión tanto a nivel comunitario como nacional y beneficiando en especial a las regiones periféricas; que el sector postal de la Comunidad representa aproximadamente el 1,3% de su PIB y da empleo a 1,7 millones de personas,

B. Considerando que los servicios postales forman parte del segmento más amplio del sector del transporte, el de la distribución y transporte de mercancías,

⁽¹⁾ DO C 12 de 16.1.1989, p. 69.

Viernes, 22 de enero de 1993

- C. Considerando que la calidad del servicio en los servicios postales varía considerablemente de unos Estados miembros a otros, oscilando entre lo bueno y lo inaceptable,
- D. Considerando que las divergencias en cuanto a la calidad y diversidad de los servicios prestados entre diferentes Estados miembros, y por supuesto dentro de los mismos, repercuten negativamente en el desarrollo económico y social,
- E. Considerando que tales divergencias implican una considerable distorsión de la competencia,
- F. Considerando que la plena realización del mercado único exige no sólo mejoras en la calidad del servicio, sobre todo en los servicios transfronterizos, sino también un acercamiento y una coordinación de los diferentes sistemas postales nacionales, de modo que la diversidad y calidad de los servicios ofrecidos sean comparables entre Estados miembros,
- G. Considerando que es fundamental que se garantice un servicio postal universal en toda la Comunidad,
- H. Considerando que el servicio universal debe asegurar que todas las personas y organizaciones de la Comunidad puedan enviar y recibir efectos postales, y que la entrega de los efectos a ellas dirigidos desde cualquier punto del planeta se realice con demoras mínimas,
- I. Considerando que, aunque la definición precisa del servicio universal que ha de aplicarse en toda la Comunidad requerirá una considerable preparación técnica antes de su elaboración, es posible formular ya los principios básicos que debe respetar,
- J. Considerando que el funcionamiento de dicho servicio universal deberá seguir siendo responsabilidad de las administraciones postales públicas,
- K. Considerando que sólo podrá prestarse un servicio universal eficiente si una determinada parte del mismo se reserva de forma exclusiva a las administraciones postales, de modo que éstas puedan mantener una red de ámbito nacional que se ocupe de la venta, y de la recogida, transporte y distribución de los efectos postales que corresponden al servicio universal, además de mantener las necesarias conexiones internacionales, conforme a unos criterios comunes de servicio aplicables a este servicio y a un coste razonable para el usuario,
- L. Considerando que el ámbito del sector reservado debe restringirse al mínimo necesario para que las administraciones postales puedan garantizar el servicio universal con unos niveles de calidad y unos costes aceptables,
- M. Considerando que debería existir una definición comunitaria común tanto de los servicios universales como de los reservados, sujeta a revisiones periódicas para determinar que sigue respondiendo a la realidad de la evolución social,
- N. Considerando que es conveniente que dichas definiciones sean aplicadas por todas las administraciones postales públicas de la Comunidad; que, sin embargo, puede resultar necesario permitir que alguna de ellas ofrezca un servicio postal universal más amplio en respuesta a determinadas consideraciones específicas nacionales,
- O. Considerando que cualquier norma comunitaria que se aplique al sistema postal no debería en modo alguno comprometer la prestación de servicios sociales, como la distribución de las pensiones y subsidios familiares, actualmente en manos de las administraciones postales públicas,
- P. Considerando que las administraciones postales deben mantener la capacidad de prestar tanto servicios postales no incluidos en el sector reservado como otros servicios financieros o comerciales con carácter competitivo,
- Q. Considerando que los servicios no reservados y no universales no deberían, sin embargo, beneficiarse de subvenciones procedentes del sector reservado, ya que esto podría distorsionar la competencia,

Viernes, 22 de enero de 1993

- R. Considerando que la admisión de operadores privados a parte del sector postal ha tenido algunos resultados positivos para los usuarios de sus servicios, como el envío de ciertos paquetes y de correo urgente, y que dichos servicios deberían por tanto seguir en el sector competitivo,
- S. Considerando que, sin embargo, no debería permitirse que la expansión de dichos servicios invadiera el sector reservado necesario para que las administraciones postales puedan prestar los servicios universales obligatorios que deben garantizarse a todos,
- T. Considerando que, por tanto, la eficiencia de los servicios en el sector universal debe estimularse no sólo mediante medidas de armonización de ámbito comunitario, sino también mediante una mejor formación y más inversiones, para lo cual parte de los fondos deberían ser proporcionados a nivel comunitario,
- U. Considerando que actualmente las administraciones postales dan empleo a un porcentaje significativo de la población activa y que estos trabajadores desempeñan un papel capital en los servicios económicos y sociales prestados por las administraciones postales públicas; que, debido a las nuevas tendencias demográficas, las administraciones postales pueden tener cada vez más dificultades para contratar la mano de obra que necesitan; que, aunque el sector postal seguirá siendo intensivo en mano de obra, algunos cambios probables, como la expansión de los servicios electrónicos, harán que aumente la demanda de personal más altamente cualificado,
- V. Considerando que los nuevos servicios que se creen en el sector postal deberían ser evaluados por la Comisión para comprobar si su universalidad e importancia económica y social potenciales justifican situarlos dentro del sector universal o incluso del reservado,
- W. Considerando que la aplicación por las administraciones postales de una tarifa universal única en todo el territorio nacional es importante para la cohesión económica y social de todas las regiones y en especial de las periféricas, y debe continuar,
- X. Considerando que la aplicación de una tarifa universal única para ciertos efectos postales enviados a otros países comunitarios es también importante para la cohesión; que debería considerarse la posibilidad de ampliar dicha tarifa a otros efectos postales,
- Y. Considerando que el sistema de gastos terminales abonables por la administración postal desde cuyo territorio se envía un efecto postal a la administración postal responsable de entregarlo es actualmente confuso y debería mejorarse; que, sin embargo, si se aplicaran unos gastos terminales proporcionales a los costes en toda la Comunidad sería imposible, a causa de las grandes variaciones en dichos costes, que las administraciones postales pudieran aplicar tarifas uniformes al correo intracomunitario,
- Z. Considerando que, asimismo, la introducción a nivel comunitario de gastos terminales proporcionales a los costes no haría sino fomentar el reenvío desde terceros países,
- AA. Considerando que la práctica de reenviar correo a través de otro país, comunitario o no, bien de vuelta al país de origen del remitente o hacia otro diferente, aun siendo ejercida habitualmente por empresas que pueden así reducir sus gastos postales, implica actividades de transporte y manipulación que de otro modo no habrían sido necesarias, con lo que ello supone en costes energéticos, medioambientales y sociales; que, por tanto, cualquier cambio que se efectúe en el sistema postal de la Comunidad debería reducir al máximo, si no eliminar completamente, las ventajas que puedan derivarse de dicho reenvío,
1. Acoge favorablemente la publicación del Libro Verde por parte de la Comisión y la oportunidad que brinda para la celebración de un debate público abierto sobre el futuro desarrollo de los servicios postales;
 2. Conviene en que las pruebas presentadas por la Comisión indican que algunos de los servicios postales actualmente prestados en la Comunidad presentan un nivel inaceptablemente bajo, y que esto no sólo impide el desarrollo económico, sino que produce además distorsiones de la competencia;

Viernes, 22 de enero de 1993

3. Coincide en que la plena realización del mercado único exigirá un alto nivel de armonización de los servicios europeos y en que el principal objetivo político es garantizar un servicio universal;
 4. Insta a la Comisión a elaborar un conjunto de propuestas específicas de actuación en este campo, que tengan en cuenta los principios generales expuestos en los considerandos y en los siguientes apartados; señala que estas propuestas deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del Tratado CEE y redactarse con suficiente celeridad para que la Comisión no encuentre necesario entre tanto recurrir a directivas o decisiones en virtud de dicho artículo; se opone a cualquier transposición de medidas con arreglo al apartado 3 del artículo 90 del Tratado CEE;
 5. Insiste en que el fundamento jurídico de dichas propuestas, todas las cuales estarían relacionadas con la consecución del mercado único, debería ser el artículo 100 A del Tratado CEE;
 6. Subraya que es fundamental que se mantenga un servicio postal universal completo, que incluya como mínimo la recogida y distribución de correspondencia y encomiendas hasta un cierto peso en toda la Comunidad;
 7. Se declara partidario de que se preste ayuda financiera y técnica, así como en materia de personal y organización, a aquellas administraciones postales cuyos servicios no respondan aún a los niveles de calidad exigidos;
 8. Insta a la Comisión a presentar, una vez concluido el debate público, una propuesta relativa a una definición común del servicio universal obligatorio; señala que dicha definición debe incluir:
 - servicios que deben prestarse,
 - cierto grado de normalización de los efectos postales y sus pesos,
 - criterios sobre calidad mínima y costes máximos,
 - condiciones adecuadas de acceso a escala comunitaria,
 - la salvaguardia de la cohesión económica y social;
 9. Coincide con la Comisión en que la prestación del servicio universal debería permanecer en manos de las administraciones postales públicas;
 10. Admite que un funcionamiento eficaz del servicio universal requiere que se mantenga un sector reservado de servicios postales prestados únicamente por las administraciones postales y gracias a los cuales estas últimas puedan mantener una red universal y beneficiarse de las economías de escala derivadas del funcionamiento del servicio universal; reafirma, en este sentido, su opinión de que los monopolios postales nacionales no infringen las disposiciones del Tratado CEE;
 11. Pide a la Comisión que elabore una definición comunitaria común del servicio reservado, el cual, aun restringiéndose al mínimo imprescindible para que las administraciones postales puedan garantizar el servicio universal, les permita prestar dicho servicio con un coste razonable; señala que parece probable que para alcanzar un volumen suficiente con el que lograr las necesarias economías de escala dentro de un país hará falta conservar en este sector la publicidad directa; señala asimismo que la necesidad de mantener una plena capacidad de reparto internacional parece también apuntar a que se conserve dentro del servicio reservado todo el correo transfronterizo perteneciente al sector universal;
 12. Considera que el servicio reservado debería definirse como un monopolio europeo que confiera a las administraciones postales el derecho exclusivo de proporcionar, a cambio de una remuneración, la recogida, el transporte y la distribución de las comunicaciones escritas, impresas o de cualquier otro tipo, dirigidas a personas físicas o jurídicas;
- Estima, además, que es esencial:
- que los envíos publicitarios con dirección se definan como servicios reservados,
 - que el monopolio se aplique, asimismo, al tráfico internacional e intracomunitario,
 - que los límites del monopolio se fijen de acuerdo con criterios de peso y de valor, o una combinación de ambos, y que en todo caso el valor fijado sea un múltiplo de la tarifa de una carta estándar,

Viernes, 22 de enero de 1993

- que los nuevos servicios no queden excluidos automáticamente de los servicios reservados,
- que todos los Estados miembros apliquen estrictamente el monopolio europeo así definido,
- que los servicios postales tengan derecho a competir en igualdad de condiciones en todos los ámbitos que consideren necesarios,
- que se utilice un cierto número de subvenciones cruzadas, también en los servicios obligatorios (no reservados),
- que se mantenga una tarifa única en todos los Estados miembros y que se intente ampliar este principio al correo destinado a otros países europeos;

13. Consta que la Comisión dedica en el Libro Verde una atención insuficiente a la inserción institucional y jurídica, a veces inoperante, de los servicios postales públicos en la legislación de los Estados miembros, lo cual resulta en unas posibilidades limitadas para una gestión y administración adecuadas; pide a la Comisión que realice un análisis más detenido al respecto;

14. Pide a la Comisión que en todos los próximos grupos de trabajo sobre el futuro de los servicios postales en Europa se estudie la conveniencia de incluir a los representantes sindicales de este sector;

15. Coincide con la Comisión en que las funciones reglamentarias y operativas del servicio postal deberían estar separadas e insta a la Comisión a presentar una propuesta al respecto; estima asimismo que en todas las administraciones postales debieran aplicarse unas normas comunes de contabilidad, lo cual, entre otras ventajas, permitiría llevar a cabo las funciones reglamentarias de forma más eficaz;

16. Pide a la Comisión que establezca, en particular, criterios comunes para los informes anuales de los servicios postales con vistas a conseguir una transparencia financiera e impedir una posible confusión entre las actividades reservadas y las no reservadas;

17. Estima que, además de establecerse una definición a nivel comunitario de los servicios universales y reservados, la introducción de determinadas medidas de armonización contribuiría a aumentar la eficiencia del sistema postal, por lo que solicita a la Comisión que estudie posibles medidas en este campo; señala que deberían tenerse en cuenta las estructuras tarifarias, las normas técnicas, los contratos de acceso a los servicios universales por parte de usuarios de mayor tamaño y un sello de correos comunitario;

18. Comparte el punto de vista de la Comisión de que las subvenciones cruzadas no deben conducir a una competencia desleal, de modo que los posibles beneficios en el sector universal no sean utilizados para el sector competitivo; opina, sin embargo, que las subvenciones cruzadas están autorizadas dentro de la totalidad del sector de la prestación del servicio universal; pide a la Comisión que defina concretamente normas para las subvenciones cruzadas entre el servicio reservado y el universal compatibles con el Tratado CEE;

19. Considera inaceptable que las medidas de armonización impuestas a los servicios postales públicos supongan para éstos determinadas obligaciones en la prestación de servicios en el sector no reservado, a no ser que se impongan las mismas obligaciones a las empresas particulares;

20. Considera que para lograr una mayor eficiencia será necesario complementar las medidas de armonización con una mejor formación y más inversiones, por ejemplo, en el campo de la tecnología de la información y el intercambio electrónico de datos o en vehículos menos nocivos para el medio ambiente; pide a la Comisión que determine de forma más precisa las necesidades en estos campos y que examine dónde sería conveniente la financiación comunitaria;

21. Estima que a este respecto es importante eliminar las limitaciones jurídicas de las administraciones postales para conseguir financiación, transformándolas en entidades públicas con capacidad para obtener financiación propia sin estar subordinadas al presupuesto estatal, a fin de que ellas mismas puedan emprender gran parte de las inversiones necesarias con arreglo al modelo de competencia establecido por la Comisión;

Viernes, 22 de enero de 1993

22. Subraya la importancia de que se mantenga una tarifa unitaria única a nivel nacional; acoge favorablemente su introducción para ciertos servicios a nivel comunitario (en cada país), y pide que se considere la posibilidad de extenderla a otros servicios comunitarios;
23. Pide a la Comisión que presente propuestas concretas para mejorar los servicios transfronterizos, en especial dentro de la Comunidad, pero también internacionalmente, actuando en estrecha colaboración con la Unión Postal Universal, entre ellas una reforma del sistema de gastos terminales que no amenace el mantenimiento y expansión del uso de la tarifa unitaria única para el correo intracomunitario; considera que deberían fomentarse nuevas formas de cooperación entre las diversas administraciones postales públicas y entre éstas y los operadores privados;
24. Señala que la normalización de los tipos de IVA y de las clasificaciones permitiría un funcionamiento mucho más eficiente de los servicios postales transfronterizos;
25. Insta a la Comisión a que preste una especial atención a la conveniencia de fomentar un uso racional del transporte en el sector postal, a fin de reducir en lo posible los costes energéticos, ambientales y sociales resultantes, fomentando activamente el uso del transporte ferroviario y mixto, así como el cabotaje;
26. Pide a la Comisión que establezca medidas especiales en lo relativo a las diferencias de tarifas de los servicios postales en zonas alejadas de determinados Estados miembros con especial morfología geográfica (como las regiones insulares o montañosas), de modo que se consiga la cohesión social y que no se produzca distorsión de la competencia a causa de una explotación selectiva;
27. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

7. Espacio Económico Europeo

RESOLUCIÓN B3-0039, 0040 y 0110/93

Resolución sobre el acuerdo EEE

El Parlamento Europeo,

- Visto su dictamen conforme de 28 de octubre de 1992 sobre la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 30 de octubre de 1992 sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y los países de la AELC en el marco del Espacio Económico Europeo ⁽²⁾,
- A. Considerando que el apartado 3 del artículo 129 del Acuerdo prevé que se convocará una conferencia diplomática si, a 30 de junio de 1993 a más tardar, una o más partes contratantes no han depositado sus instrumentos de ratificación,
- B. Considerando que en las conclusiones de la reunión de los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros celebrada el 21 de diciembre de 1992 se encarga a la Comisión que presente una propuesta de mandato para las negociaciones con vistas a la introducción de determinadas modificaciones en el Acuerdo EEE,
1. Toma nota con respeto y pesar del resultado del referéndum celebrado en Suiza el 6 de diciembre de 1992 sobre el Acuerdo EEE, razón por la que este país no puede ratificar dicho acuerdo;
 2. Se congratula por la decisión de la AELC de favorecer una renegociación constructiva de los elementos del acuerdo a los que afecta la decisión de Suiza;

⁽¹⁾ Acta de esa fecha, Parte II, punto 6.

⁽²⁾ Acta de esa fecha, Parte II, punto 14.

Viernes, 22 de enero de 1993

3. Pide a la Comisión que examine en particular cómo debería financiarse el Fondo de Cohesión, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento;
4. Desea que el resultado de estas negociaciones permita la creación del EEE tan pronto como sea posible;
5. Solicita además a la Comisión que informe a la comisión competente del Parlamento del contenido de su propuesta de mandato de negociación y de los preparativos para la convocatoria de una conferencia diplomática antes de que los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros debatan esta cuestión en su reunión de los días 1 y 2 de febrero de 1993;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

8. Medio ambiente y comercio

RESOLUCIÓN A3-0329/92

Resolución sobre el medio ambiente y el comercio

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe del GATT sobre el comercio y el medio ambiente (GATT 1529),
 - Vistos los Documentos de Trabajo del Banco Mundial sobre el Comercio Internacional y el Medio Ambiente,
 - Vistas las conclusiones de la CNUMAD y de Agenda 21 respecto del comercio y el medio ambiente,
 - Vista su Resolución de 13 de febrero de 1992 ⁽¹⁾ sobre la participación de la CE en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD),
 - Vista la propuesta de Resolución presentada por los diputados Pimenta y Muntingh sobre el futuro de las cuestiones comerciales y de medio ambiente (B3-0668/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0329/92),
- A. Considerando que la destrucción del medio ambiente entraña procesos irreversibles y que, por consiguiente, el medio ambiente es diferente de otras preocupaciones, como los derechos sociales y humanos, en sus repercusiones sobre el comercio,
 - B. Considerando que la relación entre pobreza y destrucción del medio ambiente descrita en el informe Brundtland impone la necesidad de tener en cuenta unas normas sociales mínimas en los acuerdos multinacionales para que el comercio sea compatible con el medio ambiente,
 - C. Considerando que existe una necesidad urgente de mejorar la comprensión de la relación entre el comercio y el medio ambiente y de evitar la manipulación de esta relación por parte de los proteccionistas que actúan en contra de los intereses de los países en desarrollo,
 - D. Considerando que, retrospectivamente, puede considerarse un gran error la no inclusión de la relación entre el comercio y el medio ambiente en el orden del día de la Ronda Uruguay de Punta del Este,

⁽¹⁾ DO C 67 de 16.3.1992, p. 152.

Viernes, 22 de enero de 1993

- E. Considerando que ya no se puede demorar la tarea de la integración de las preocupaciones medioambientales en el engranaje de las normas del comercio mundial y que un comercio desenfrenado, carente de normas, tendría efectos desastrosos para el medio ambiente a escala mundial,
- F. Considerando que el libre comercio no se vería obstaculizado por unas directrices medioambientales sensatas y que el comercio puede servir de ayuda al medio ambiente en el sentido de que por medio de la especialización se pueden explotar los recursos con menos desechos,
- G. Considerando que la labor de iniciativa que se viene realizando en la OCDE y en otras organizaciones ha sentado las bases intelectuales de un análisis formal de los aspectos económicos de las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente,
- H. Considerando que la UNCTAD es de poca relevancia, carece de personal y de los medios suficientes para llevar a cabo un examen serio de las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente,
- I. Considerando que el proceso del CNUMAD fue de gran importancia para la creación de un consenso de acción sobre el medio ambiente y la relación comercial entre Norte y Sur y que la Cumbre de la Tierra no llegó a alcanzar dicho consenso,
- J. Considerando que urge garantizar una coherencia práctica entre los convenios medioambientales como el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea, el CITES y las normas y los usos del GATT y que para mantener el apoyo de la opinión pública al libre comercio es de vital importancia evitar conflictos entre el GATT y estos convenios multilaterales,
- K. Considerando que la experiencia adquirida en las negociaciones relativas al comercio de maderas tropicales, a los CFC, al recalentamiento de la tierra y a la protección de los animales es importante de cara a la adaptación del sistema comercial,
- L. Considerando que el proyecto de Organización del Comercio Multilateral, que figura en el Documento Dunkel, no incluye las disposiciones necesarias sobre la protección del medio ambiente,
- M. Considerando que, aunque esté bien fundada la relación descrita en el Informe del GATT entre la riqueza que produce el libre comercio y el aumento de la proporción del gasto nacional destinado al medio ambiente, el crecimiento económico por sí solo no puede proteger el medio ambiente ya que también es necesario tener en cuenta las pretensiones acumulativas per cápita sobre los recursos mundiales y el desarrollo sostenible,
- N. Considerando que, si bien se dan ejemplos en que pueden surgir presiones económicas a corto plazo en los países que llevan a cabo una reestructuración de su economía de forma más sostenible y favorable al medio ambiente, son apreciables los beneficios económicos a largo plazo que puede aportar la salvaguardia del capital de recursos naturales,
- O. Considerando que, si bien podría pensarse que la falta de atención a la cuestión de la competitividad deja la vía libre a las industrias y los procesos de producción que más daños ocasionan en el medio ambiente, el Documento de Trabajo del Banco Mundial considera que los costes de cumplimiento rebasan raras veces el 3% y que se han dado pocos ejemplos de reubicación en busca de regímenes medioambientales más débiles,
- P. Considerando que existe una urgente necesidad de proteger los recursos comunes generales, (como los océanos, los bosques, la atmósfera) dado que la libre apropiación de los mismos no es coherente con prácticas económicas sostenibles, ya que su valor no se refleja ni se incluye en el precio de los productos terminados;

Viernes, 22 de enero de 1993

- Q. Considerando que normas medioambientales más estrictas pueden contribuir a una mayor competitividad, gracias a una utilización más eficiente de las materias primas y de la energía,
- R. Considerando que los usos del GATT han de tener en cuenta la internalización necesaria de los costes con arreglo a las directrices específicas desarrolladas por la OCDE en 1972: el principio de que quien contamina paga, el principio de que quien utiliza paga, el principio de precaución y el principio de prevención,
- S. Considerando que la aplicación del principio de sostenibilidad, tal y como se desarrolló en el informe Brundlandt, se aprobó en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1987 y en varias declaraciones de la Conferencia de la CNUMAD celebrada en Río en 1992 y se propuso en el 5º Programa de Acción de la Comunidad Europea, implicaría una nueva estructura del comercio mundial dado que la internalización de los costes externos y la prudente gestión de los recursos naturales limitados alterarían sustancialmente las estructuras de producción a escala mundial,
- T. Considerando que las normas actuales del GATT definen el principio del trato nacional que permite la restricción de productos indeseables para el medio ambiente, a condición de que las importaciones reciban el mismo trato que los productos nacionales, y que se reconoce que esto puede crear tensiones al establecer las normas técnicas,
- U. Considerando que el tratamiento de los procesos indeseables para el medio ambiente es más complicado debido a los problemas de definición y aplicación y que el «etiquetado» tan solo aporta una solución parcial a este problema,
- V. Considerando que el fallo suspendido del Grupo de expertos del GATT relativo al litigio sobre el atún y los delfines, entre los EE.UU. y Méjico, ha sido interpretado generalmente, aunque de forma inexacta, como una amenaza para la legislación vigente en materia de medio ambiente,
- W. Considerando que la decisión del Grupo de expertos del GATT sobre el asunto del atún y los delfines ha subrayado el hecho de que la protección del medio ambiente es compatible con el GATT en el contexto de un acuerdo multilateral específico,
- X. Considerando que el GATT es en sí mismo un acuerdo multilateral y que, por el bien de su propia credibilidad, debería esforzarse por fomentar los acuerdos multilaterales,
- Y. Considerando que el GATT debería interpretar la propuesta de aprobación de las medidas unilaterales como un indicio de que algo va mal y utilizarla como catalizador para concertar acuerdos multilaterales,
- Z. Considerando que dichos acuerdos multilaterales pueden conducir a transferencias financieras importantes y continuas entre las partes contratantes,
- AA) Considerando que desde la primera elaboración de las normas del GATT ha aumentado la toma de conciencia a escala mundial respecto al medio ambiente y que la salvaguardia de los «intereses compartidos a escala mundial» requieren una redacción más generosa de los artículos XXb y XXg,
- AB) Considerando que los artículos XXb y XXg del GATT no otorgan, por sí mismos, una protección suficiente de los recursos naturales y el medio ambiente, y requieren una interpretación que tenga en cuenta los fallos emitidos por el Grupo de expertos del GATT así como los acontecimientos políticos,
- AC) Considerando que a) hasta el momento, el GATT no ha reconocido suficientemente la influencia mutua del comercio y el medio ambiente y que su personal carece de expertos capacitados para tomar decisiones sobre asuntos medioambientales o emitir fallos sobre la base de los artículos XXb y XXc; y b) el GATT ha basado y seguirá basando sus decisiones sobre cuestiones medioambientales desde un punto de vista exclusivamente comercial a no ser que se desarrollen directrices comerciales, basadas en la jurisprudencia, en cooperación con expertos sobre el medio ambiente,

Viernes, 22 de enero de 1993

1. Acoge con satisfacción la nueva convocatoria del Grupo del GATT sobre medidas medioambientales y comercio y la atención prestada a los acuerdos internacionales, y pide a este Grupo que, tras la Cumbre de la Tierra, intensifique su trabajo con objeto de que el comercio internacional se base en el principio del desarrollo sostenible y que participen en sus deliberaciones las organizaciones no gubernamentales que actúan en el ámbito de la protección del medio ambiente;
2. Pide a las partes contratantes que amplíen el plan inicial de trabajo del Grupo del GATT para asuntos medioambientales y comercio internacional, con un estudio sobre la internalización total de los costes medioambientales en el comercio;
3. Pide a la Secretaría del GATT que fomente, de forma activa, los acuerdos multilaterales entre las partes contratantes en los ámbitos conflictivos del comercio y el medio ambiente y que procure adquirir la pericia medioambiental y financiera necesaria para gestionar la integración de estos acuerdos en el funcionamiento del GATT;
4. Apoya el reconocimiento de un umbral, que se acordará a escala internacional, para el establecimiento de acuerdos ambientales multilaterales vinculantes en el ámbito del GATT sobre cuya base los acuerdos celebrados por las partes contratantes responsables del porcentaje que se determine de la producción o de las prácticas en cuestión, se considerarán compatibles con el GATT y las prácticas del mismo;
5. Destaca la necesidad de que se añada una declaración final a la conclusión de la Ronda Uruguay en el sentido de que se incluyan un calendario y un plan de acción para la integración de las preocupaciones medioambientales en la OCM y subraya, además, su descontento con los estatutos de la OCM que se negocian en la actualidad y pide a la Comisión de las Comunidades Europeas que informe inmediatamente al Parlamento Europeo sobre su postura al respecto;
6. Pide a las partes negociadoras del GATT, como parte integrante de las negociaciones de la Ronda Uruguay, que acuerden un considerando adicional en el Preámbulo de los Estatutos de la OCM redactado como sigue: «Reconociendo que sus esfuerzos de liberalización comercial deben contribuir a la promoción del desarrollo sostenible de un modo que respete el medio ambiente»;
7. Pide a las partes negociadoras del GATT, como parte integrante de las negociaciones de la Ronda Uruguay, que acuerden ampliar la estructura de la OCM en los Estatutos para incluir un Consejo del Medio Ambiente con capacidad para revisar todas las decisiones futuras de la OCM en el contexto de sus consecuencias generales para el medio ambiente e informar directamente al Consejo General antes de que dichas decisiones sean tomadas de manera definitiva;
8. Pide a las partes negociadoras del GATT, como parte integrante de las negociaciones de la Ronda Uruguay, que acuerden ampliar la estructura de la OCM en los Estatutos para establecer un Comité de Comercio y Medio Ambiente cuya función será consolidar el trabajo ya desarrollado desde la creación en 1971 del Grupo sobre medidas medioambientales y comercio internacional y garantizar que la aplicación de la Ronda Uruguay se lleve a cabo de manera que sea compatible con el desarrollo equilibrado del medio ambiente en general;
9. Pide a las partes negociadoras del GATT, como parte integrante de las negociaciones de la Ronda Uruguay, que acuerden hacer pública una declaración política que exprese su determinación de que la Ronda Uruguay sea plenamente consistente con sus objetivos generales medioambientales;
10. Pide una moratoria de dos años para todos los fallos del Grupo de expertos del GATT en lo referente al medio ambiente hasta que se refuercen los artículos y usos del GATT. Este reforzamiento debería incluir:

Viernes, 22 de enero de 1993

- a) la ampliación del artículo XX del GATT para incluir una mayor protección del medio ambiente y de la biosfera y la adición a dicho artículo de cláusulas que prohíban a las partes contratantes del acuerdo tomar medidas contra otras partes contratantes que cumplan convenios y acuerdos internacionales sobre la protección del medio ambiente,
 - b) la ampliación de las consultas previstas en el artículo XXII del GATT para incluir la protección del medio ambiente y los recursos naturales,
 - c) la clarificación de que en las normas del GATT se prohíbe el dumping medioambiental; pide que se exprese claramente que las partes contratantes del GATT pueden establecer restricciones comerciales no arancelarias para proteger el medio ambiente, el paisaje y los recursos naturales, siempre y cuando no se utilicen como pretexto para el proteccionismo, y hace hincapié en este contexto en la necesidad de contribuir, en el marco de la cooperación al desarrollo, a la utilización de las mejores tecnologías disponibles;
11. Pide al Grupo del GATT sobre medidas medioambientales y comercio que elabore instrumentos de política medioambiental compatibles con el GATT, teniendo especialmente en cuenta medidas económicas y fiscales;
12. Pide a las NU, al Banco Mundial y al FMI que, tras la Cumbre de la Tierra prosigan e intensifiquen su trabajo sobre el medio ambiente y el comercio internacional para aplicar el principio de la sostenibilidad en el ámbito de las relaciones comerciales internacionales;
13. Reconoce que, si bien el GATT es la más afectada de las instituciones de Bretton Woods, será necesario llevar a cabo una revisión del funcionamiento de todas las instituciones mundiales a la luz de la crisis medioambiental;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, a la Secretaría del GATT, a la UNCTAD, a la OCDE, al PNUMA, al FMI y al Banco Mundial.

9. Europol

RESOLUCIÓN A3-0382/92

Resolución sobre la creación de Europol

El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución presentadas por el Sr. Janssen van Raay y otros, sobre la creación de Europol (B3-1461/91), y el Sr. Lafuente López, sobre la instauración de la brigada policial europea (B3-0432/92),
- Vista su Resolución de 23 de noviembre de 1989 sobre la firma del Acuerdo adicional de Schengen ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución de 15 de marzo de 1990 sobre la libre circulación de las personas en el mercado interior ⁽²⁾,
- Vista su Resolución de 14 de junio de 1990 sobre el Acuerdo de Schengen y el Convenio relativo al derecho de asilo y al estatuto de los refugiados del Grupo ad hoc sobre la inmigración ⁽³⁾,
- Vista su Resolución de 13 de septiembre de 1991 sobre la libre circulación de personas y los problemas relacionados con la seguridad nacional en las Comunidades ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución de 11 de junio de 1992 sobre el asesinato de Giovanni Falcone y la necesidad de combatir la delincuencia organizada en la Comunidad Europea ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ DO C 323 de 27.12.1989, p. 98.

⁽²⁾ DO C 96 de 17.04.1990, p. 274.

⁽³⁾ DO C 175 de 16.07.1990, p. 170.

⁽⁴⁾ DO C 267 de 14.10.1991, p. 197.

⁽⁵⁾ DO C 176 de 13.07.1992, p. 120.

Viernes, 22 de enero de 1993

- Vista la declaración de la Presidencia tras la Cumbre Europea de Lisboa de los días 26 y 27 de junio de 1992, sobre todo en lo referente a Europol,
 - Visto el Tratado de la Unión Europea, en particular el Título VI — Disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, y concretamente el punto 9 del artículo K. 1, sobre la cooperación policial como asunto intergubernamental,
 - Vista la Declaración relativa a la cooperación policial, añadida al Tratado de la Unión Europea,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores (A3-0382/92),
- A. Considerando que una regulación a nivel intergubernamental presenta desventajas: déficit democrático, perturbación de las relaciones entre las instituciones comunitarias y de la relación entre el ciudadano y las autoridades nacionales y que esto dificulta un control parlamentario y judicial adecuado,
- B. Considerando que el hecho de prever sistemáticamente un Comité ejecutivo con múltiples y amplias competencias puede provocar en los Estados miembros problemas constitucionales,
- C. Considerando que existen precedentes en los que se propusieron reglamentaciones comunitarias (por ejemplo, un reglamento relativo a la creación de un Observatorio Europeo de las Drogas y de una Red Europea de Información sobre Drogas y Toxicomanías — REITOX) y que el Tratado CEE permite tal procedimiento con arreglo al artículo 235,
- D. Considerando que la actual estructura política de la Comunidad y la gran diversidad de legislaciones en los Estados miembros sólo permiten la recogida común, el tratamiento y el intercambio de información entre servicios o parte de servicios con competencias policiales, y que la diferencia entre los sistemas de protección de los datos personales en relación con los datos policiales y judiciales causa ya grandes dificultades,
- E. Considerando que la cooperación entre los servicios de policía, de aduanas y de otros departamentos o de parte de ellos con competencias policiales, así como unas formas apropiadas de cooperación con los servicios de seguridad y de información son imprescindibles;
- F. Considerando que la recogida de información, el tratamiento de la misma y la comunicación, principalmente en lo que se refiere a los datos personales, deben llevarse a cabo dentro del respeto de los derechos humanos, y de las legislaciones de los Estados miembros en materia de protección de la vida privada,
- G. Considerando que, en lugar de limitarse al ámbito de la lucha contra las drogas, Europol podría encargarse también en el futuro de otros ámbitos de la delincuencia organizada,
- H. Considerando que debe preverse inmediatamente la protección jurídica de las personas en cuestión,
- I. Considerando que, sobre todo en relación con la lucha contra las drogas, existen varias iniciativas que se solapan y que deben perseguirse una simplificación y una mayor eficacia a través de una reglamentación comunitaria,
- J. Considerando que existe una gran cantidad de instancias de cooperación y consulta de tipo intergubernamental, que han establecido los Gobiernos o las organizaciones internacionales, y que gestionan, entre otras, la colaboración policial internacional, por ejemplo: Interpol, GAFI (G15), CEPC, y el «grupo Pompidou» en el marco del Consejo de Europa; el Grupo de los Coordinadores, TREVI, UCLAF, MAG, MAG'92, DAF, CELAD; el Grupo ad hoc sobre la inmigración en el marco de la CE, o los doce Estados miembros, el Benelux o los países del Grupo de Schengen, Police-working group, etc.,

Viernes, 22 de enero de 1993

- K. Considerando que los numerosos acuerdos internacionales, acuerdos internacionales de cooperación y organismos responsables en materia de cooperación internacional en los ámbitos judicial y policial pueden contribuir a un déficit democrático y a un respeto insuficiente de los derechos humanos y que, en ocasiones, se informa insuficientemente a los ciudadanos afectados sobre sus derechos y obligaciones,
- L. Considerando que es de gran importancia el control político y judicial en la recogida y el intercambio de información,
- M. Considerando que los grupos de presión, entre ellos los de funcionarios de servicios policiales, tienen derecho a una información clara y exacta y a cierta participación, y que en la actualidad no hay suficientes contactos entre el personal de policía, diputados y asociaciones de magistrados,
- N. Considerando que también debe protegerse al personal de policía y que éste debe estar plenamente informado de las actividades que están permitidas y las que no lo están, en el ámbito del intercambio de información,
1. Opina que tanto la creación de Europol como la introducción del EDU (European Drug Unit) y también la reglamentación de la protección de los datos personales en la recogida e intercambio de información ya hubieran debido en principio llevarse a cabo a través de normas comunitarias;
 2. Pide a la Comisión que, sobre la base del artículo 235 del Tratado CEE, prepare una propuesta de reglamento en relación con la creación de Europol;
 3. Pide que el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales participen intensamente en la determinación de los objetivos, competencias e instrumentos de trabajo de Europol y del sistema de información europeo (SIE);
 4. Pide que, en el marco de la creación de Europol y del SIE, quede garantizada la protección de la esfera privada y de las garantías de procedimiento; pide a este efecto que cualquier iniciativa en este sentido quede condicionada a la incorporación de las disposiciones jurídicas de protección de la esfera privada en el derecho nacional de todos los Estados miembros;
 5. Propone que se asignen a Europol los siguientes cometidos:
 - a) el asesoramiento y la asistencia a fuerzas nacionales de policía, servicios aduaneros y otros servicios o parte de servicios que incluyan funcionarios con competencias policiales,
 - b) la transferencia temporal de personal a dichos servicios,
 - c) el suministro de información a las instituciones comunitarias a efectos de supervisión;
 6. Reconoce que, debido a la actual situación jurídica, en una primera fase Europol sólo podrá recoger, analizar e intercambiar datos de interés y utilizarlos para elaborar y transmitir informes de situación; considera, sin embargo, que en el futuro deberá crearse, mediante convenio, un marco jurídico para que Europol pueda asumir, bajo control parlamentario y judicial, tareas operativas; pide a los Estados miembros que en la fase transitoria creen comisiones ad hoc que integren, además de funcionarios nacionales, a personal de otros Estados miembros cuando ello parezca oportuno para una lucha más eficaz contra la delincuencia organizada;
 7. Considera que tanto el concepto de «información» como el procedimiento que haya de seguirse requieren una clara delimitación para evitar la transmisión incontrolada de datos;
 8. Opina que el ámbito de actividad de Europol debe comprender no sólo la lucha contra el tráfico de drogas sino también todo el ámbito de la delincuencia organizada, incluidos los delitos económicos y patrimoniales, y que en el futuro, además de la lucha contra el tráfico de drogas, debe prestarse una primordial atención a la delincuencia internacional organizada en los ámbitos financiero y fiscal y a la lucha contra los delitos de que es víctima la CE, como son los fraudes en materia de subvenciones; considera asimismo que el problema del tráfico ilegal de objetos del patrimonio arqueológico y artístico, especialmente tras la supresión de los controles en las fronteras interiores de los Doce, debe incluirse en el ámbito de actividades de Europol;

Viernes, 22 de enero de 1993

9. Opina que para ello está indicada la cooperación internacional con instituciones financieras y bancarias;
10. Opina que en el marco de Europol deben cooperar los servicios de policía y de aduana y otros servicios de funcionarios con competencias policiales, debiéndose establecer unas formas apropiadas de cooperación con los servicios de seguridad o información;
11. Opina que no ha habido suficientes contactos ni suficiente debate público, tampoco a nivel internacional, entre representantes de la policía, corporaciones policiales, diputados y asociaciones de magistrados, así como organizaciones de derechos humanos, sobre la cooperación policial internacional, y pide a la Comisión que encargue un estudio sobre el tema de la cooperación policial internacional y que presente propuestas al respecto;
12. Opina que la relaciones entre Europol e Interpol deben estar claramente definidas;
13. Opina, además, que la decisión sobre la sede deberá tomarse con arreglo a criterios logísticos y de funcionalidad y una vez que existan garantías de un control político y judicial eficaz;
14. Pide a los Gobiernos de los Estados miembros que consideren seriamente el hecho de que la creación de Europol será la condición previa para la eventual Policía Federal de Europa;
15. Opina que, además de la protección de la vida privada, debe preverse la protección jurídica de las personas afectadas; que al menos debe crearse el derecho a la información y a tener conocimiento del expediente, así como el derecho a asistencia jurídica y que es imprescindible una reglamentación de las consecuencias jurídicas debidas a un procedimiento indebido o ilícito por parte de las autoridades; de tal protección deberán beneficiarse no sólo los ciudadanos de los Estados miembros, sino todas aquellas personas que residan legalmente en la Comunidad;
16. Pide que los Estados miembros incluyan el cumplimiento del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos en el texto de la normativa, y que los Estados miembros prevean una ley sobre la protección de la intimidad en relación con los datos judiciales y policiales;
17. Opina que Europol debe ser tratado como un órgano comunitario contra el cual puedan presentarse quejas ante el Defensor del Pueblo, como está previsto en el Tratado de Maastricht;
18. Opina que deben ordenarse con urgencia las múltiples iniciativas en materia de cooperación policial internacional y que a ese fin puede ser útil una reglamentación comunitaria; propone que, para cada uno de los ámbitos, tal como declara el artículo K1 del Tratado de la Unión Europea, en sus apartados 1 a 9, se cree un grupo de trabajo como máximo, encomendando a un grupo de trabajo central la cooperación policial internacional;
19. Opina que deben hacerse urgentemente las necesarias previsiones referentes al presupuesto comunitario;
20. Opina que los acuerdos de asociación y las solicitudes de adhesión a la Comunidad constituyen una base insuficiente para el intercambio de datos o la cooperación policial, y manifiesta su inquietud ante la cooperación policial con aquellos países en que se producen graves violaciones de los derechos humanos;
21. Pide a los responsables políticos que participan en la preparación de Europol que informen de modo riguroso y exhaustivo al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales sobre la creación de Europol y pide que se les sometan todos los documentos generales y todos los manuales para la recogida, el tratamiento y el intercambio de datos personales;
22. Opina que Europol debe estar sometido al poder ejecutivo de la Comisión, ser financiado a partir del presupuesto de la Comunidad, estar sometido a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y estar obligado a rendir cuentas ante un órgano instituido por el Parlamento Europeo;

Viernes, 22 de enero de 1993

23. Pide al Consejo que prepare, a más tardar en el curso de 1994, y con una adecuada participación de la Comisión y del Parlamento Europeo, un programa europeo de seguridad cuyo órgano operacional sea Europol;

24. Opina que debería alentarse a los funcionarios responsables y competentes de Europol y otros servicios con competencias policiales a que colaboren con Europol, para que intercambien puntos de vista con la comisión competente del Parlamento Europeo acerca de los aspectos prácticos de la cooperación policial, para que el Parlamento Europeo pueda emitir dictámenes bien fundados sobre los temas específicos relacionados con Europol y que las comisiones del Parlamento Europeo tengan el derecho de oír e interrogar a dichos funcionarios, con arreglo a una costumbre establecida desde hace mucho tiempo;

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe correspondiente de su comisión a la Comisión y al Consejo, a los Ministros de los Estados miembros que forman parte del Grupo TREVI, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.

10. Azúcar e isoglucosa

RESOLUCIÓN A3-0387/92

Resolución sobre el funcionamiento de la organización común del mercado en el sector del azúcar y de la isoglucosa

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe especial nº 4/91 del Tribunal de Cuentas sobre el sector del azúcar y de la isoglucosa ⁽¹⁾,
 - Vista la resolución de la Asamblea Paritaria ACP — CEE de 27 de septiembre de 1991 sobre el azúcar ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 121 del Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario, así como las opiniones de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la Comisión de Desarrollo y Cooperación y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0387/92),
- A. Considerando que la Comunidad produce una media de cerca de 14 millones de toneladas de azúcar por año, que importa además una media de 1,8 millones de toneladas de las cuales 1,3 millones de toneladas en ejecución de los compromisos concluidos en el marco del protocolo relativo al azúcar anejo al Convenio de Lomé, compromisos a los que no puede sustraerse la Comunidad; y que consume cerca de 11 millones de toneladas,
- B. Considerando que la organización común del mercado en el sector del azúcar y de la isoglucosa ha supuesto en los últimos años para la Comunidad un gasto anual neto de unos 600 millones de ecus, incluido el coste de las importaciones preferentes de azúcar,
- C. Considerando que el sistema de autofinanciación ha cubierto en los últimos años en promedio unos 1.400 millones de ecus del total del gasto bruto de la Comunidad en el sector del azúcar,
- D. Considerando que la revisión de la organización común del mercado en el sector del azúcar está prevista para 1993 y que dicha revisión ofrecerá la oportunidad de aplicar reformas según las tendencias del mercado,
- E. Consciente de las repercusiones que todo cambio en la organización común del mercado en el sector del azúcar podrían tener sobre otros ámbitos de la política comunitaria,

⁽¹⁾ DO C 290 de 7.11.1991.

⁽²⁾ DO C 31 de 7.2.1992, p. 65.

Viernes, 22 de enero de 1993

1. Está de acuerdo con la valoración del Tribunal de Cuentas según la cual la Comisión gestiona correctamente el mercado del sector del azúcar en el contexto de las normas actuales; no obstante, también está de acuerdo con la evaluación del Tribunal de Cuentas de que el régimen no ha logrado alcanzar todos los objetivos establecidos en el artículo 39 del Tratado CEE;
2. Es consciente de los problemas que atraviesa este sector, de gran importancia social, tanto a nivel de la producción como de la industria de transformación en algunas regiones de la Comunidad, y de la necesidad de que la Comunidad contribuya a mantener el equilibrio en los mercados internacionales;
3. Insta a la Comisión a que presente, en el marco general de la reforma de la política agrícola común, propuestas de modificación del actual sistema, cuya expiración está prevista para finales del ejercicio 1992/1993, que den soluciones a los problemas resaltados en el informe especial del Tribunal de Cuentas, tomando en consideración:
 - a) la necesidad de minimizar los gastos con cargo al presupuesto de la Comunidad,
 - b) la necesidad de mantener el precio del azúcar para el consumidor europeo tan bajo como sea razonablemente posible,
 - c) la necesidad de contener la producción de azúcar de la Comunidad dentro de unos límites cuantitativos razonables, es decir, la cantidad que pueda ser comercializada en el mercado interior o exportada a terceros países,
 - d) la presencia plena en el mercado interior del azúcar importado de los países ACP como resultado de las obligaciones internacionales que no pueden ser puestas en duda,
 - e) las especiales necesidades de las zonas que no son particularmente apropiadas para la producción de remolacha azucarera pero en las que se fomentó la producción en el pasado como resultado de las disposiciones entonces en vigor, y el hecho de que sería injusto que estas zonas sufrieran unas dificultades indebidas como consecuencia de la reforma y de que han de facilitarse recursos comunitarios para ayudar a la reconversión agrícola de estas zonas;
4. Estima que, si se decide reducir los precios y los niveles de producción, por analogía con lo que se ha establecido para los principales sectores agrarios en los que ya se han realizado reformas, se deben fijar indemnizaciones a fin de proteger a los productores frente a cambios espectaculares en sus niveles de renta y permitir que se produzca una gradual reestructuración del sector;
5. Espera estudiar las propuestas de reforma que la Comisión ha de presentar en un futuro inmediato, a fin de que el Parlamento pueda emitir su dictamen sobre los aspectos específicos del nuevo sistema de la organización del sector del azúcar en la Comunidad.
6. Considera que el nivel de la producción de azúcar en la Comunidad no resulta en sí preocupante siempre que haya una demanda suficiente fuera de la Comunidad para los excedentes de la demanda interior;
7. Señala que más de una cuarta parte de los gastos brutos del sector del azúcar, equivalente a más de 500 millones de ecus, corresponde al sistema de importaciones preferentes de azúcar de los países ACP y que ésta es la razón principal por la que el mercado no se autofinancia;
8. Considera que los gastos que suponen para el presupuesto agrícola las importaciones preferentes de azúcar ACP responden a las políticas de la Comunidad en el ámbito del desarrollo y la cooperación; considera, por tanto, que su presencia en el presupuesto agrícola representa una infracción del principio de transparencia presupuestaria;
9. Observa también que una transferencia de gasto en relación con el sistema de azúcar ACP a la sección del presupuesto para desarrollo y cooperación, sin compensación total en la parte de ingresos, resultaría en una reducción de los recursos presupuestarios disponibles para este sector;

Viernes, 22 de enero de 1993

10. Pide a la Comisión que, en el marco de los debates presupuestarios en curso sobre las perspectivas financieras 1993-1997, proponga un sistema mediante el cual el presupuesto agrícola recupere los gastos derivados de las importaciones preferentes procedentes de países ACP y considera que, habida cuenta de que dichas exportaciones constituyen una obligación de conformidad con los Convenios de Lomé, el reembolso debería proceder del Fondo Europeo de Desarrollo; reconoce no obstante que hasta que el FSE se incluya en el presupuesto general de la Comunidad, el reembolso debería realizarse en la práctica a través de la sección de cooperación y desarrollo del presupuesto;
11. Subraya que esta resolución no pretende en ningún momento poner en tela de juicio el actual sistema de importaciones preferentes de azúcar de los países ACP y reitera su pleno compromiso con las obligaciones derivadas de los Convenios de Lomé a este respecto;
12. Pide que se suprima la excepción en virtud de la cual los Estados miembros pueden aplicar un sistema de precios mixtos al azúcar «A» y «B»;
13. Pide a la Comisión que introduzca mejoras en su sistema de supervisión y control del sistema de autofinanciación de acuerdo con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas;
14. Pide a la Comisión que revise y simplifique los procedimientos que permitan a la industria química recibir restituciones a la exportación para fomentar la utilización del azúcar en lugar de productos alternativos;
15. Pide a la Comisión que mejore su sistema de cálculo de las exacciones reguladoras sobre la producción, de acuerdo con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas con las que ya se ha mostrado de acuerdo;
16. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y al Tribunal de Cuentas.

11. Vehículos eléctricos urbanos

RESOLUCIÓN A3-0391/92

Resolución sobre los vehículos eléctricos urbanos

El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución presentadas
 - a) por el Sr. Sarlis sobre los automóviles eléctricos autónomos (B3-1098/90),
 - b) por la Sra. Denys sobre los vehículos eléctricos (B3-1938/91),
- Vistas sus resoluciones del 11 de septiembre de 1991 sobre los transportes y el medio ambiente ⁽¹⁾, del 12 de septiembre de 1991 sobre el medio ambiente urbano ⁽²⁾, del 12 de junio de 1992 sobre la congestión y los transportes urbanos ⁽³⁾ y del 18 de septiembre de 1992 sobre el Libro Verde relativo al impacto de los transportes en el medio ambiente: una estrategia comunitaria para un desarrollo sostenible de los transportes dentro del pleno respeto al medio ambiente ⁽⁴⁾,
- Visto el Libro Verde de la Comisión relativo al impacto de los transportes en el medio ambiente: una estrategia comunitaria para un desarrollo sostenible de los transportes en el pleno respeto del medio ambiente (COM(92) 0046),

⁽¹⁾ DO C 267 de 14.10.1991, p. 103.

⁽²⁾ DO C 267 de 14.10.1991, p. 156.

⁽³⁾ DO C 176 de 13.07.1992, p. 240.

⁽⁴⁾ DO C 284 de 2.11.1992, p. 164.

Viernes, 22 de enero de 1993

- Vista su resolución del 13 de diciembre de 1990 sobre una política común de los transportes y el mercado interior ⁽¹⁾,
 - Vistas las disposiciones adoptadas en Maastricht el 10 de diciembre de 1991, en particular, el artículo 75 del Tratado CE, sobre los transportes, el Título XIII, Industria, el Título XV, Investigación y el desarrollo tecnológico, así como el Título XVI, Medio ambiente,
 - Vistas las propuestas de la Comisión destinadas a proporcionar a la Unión los medios para realizar sus ambiciones COM(92)2000-2001 — Paquete Delors II, así como su resolución de 10 de junio de 1992 sobre la Comunicación de la Comisión «del Acta Única al Post-Maastricht — Los medios para la realización de nuestras ambiciones» ⁽²⁾,
 - Visto el Reglamento CEE nº 1973/92 del Consejo de 21 de mayo de 1992 ⁽³⁾ por el que se establece un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE),
 - Vista la audiencia pública organizada por la Comisión de Transportes y Turismo del Parlamento Europeo el 4 de noviembre de 1992 en Bruselas ⁽⁴⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0391/92),
- A. Considerando que en la citada resolución del 18 de septiembre de 1992 ha solicitado propuestas relativas a una estrategia que promueva los modos de transporte más ecológicos, como los vehículos eléctricos,
 - B. Considerando que el sector de los transportes en general y el de los transportes urbanos en particular desempeña un papel multifuncional de suma importancia,
 - C. Considerando que, según recientes estudios, el número de vehículos aumenta con arreglo a un promedio del 3,8% anual,
 - D. Considerando que, vista la evolución de la vida económica y social, los centros urbanos se han transformado en auténticos escenarios del desarrollo del sector terciario, acentuando de esta forma la movilidad individual,
 - E. Considerando que esta movilidad es un factor de dinamismo y de realización del individuo que representa la vitalidad de una ciudad, además de poner en evidencia un valor fundamental, como es la libertad de desplazamiento,
 - F. Considerando por tanto la exigencia de hacer compatible esta libertad de los ciudadanos con un nivel mínimo de contaminación sonora y atmosférica,
 - G. Considerando que para obtener una movilidad urbana eficiente es necesario reconsiderar el conjunto del sistema de transportes urbanos;
 - H. Considerando que el 40% del consumo total de energía por parte del sector de los transportes en la Comunidad está representado por el transporte urbano, en particular, por la utilización de los vehículos ligeros en las ciudades,
 - I. Considerando la afirmación del Parlamento Europeo, incluida la citada resolución del 13 de diciembre de 1990, de que está a favor de una política en la que las autoridades intervengan con medios normativos para limitar los efectos del tráfico y conseguir que se recurra en una medida mucho mayor a los modos de transporte menos perjudiciales, con el fin de alcanzar un parque de vehículos eléctricos del 7% como mínimo;
 - J. Considerando que existen dos filosofías no contradictorias relativas a la relación ciudad-automóvil, una en favor de una ciudad sin automóviles y otra en favor de un vehículo sin emisiones,
 - K. Considerando que los desplazamientos cotidianos urbanos de los automóviles son en general inferiores a 10 kms., y que, por tanto, el uso del motor térmico, incluso dotado de un tubo de escape catalítico, en ciudad es inapropiado a causa de los graves problemas de contaminación atmosférica y acústica,

⁽¹⁾ DO C 19 de 28.01.1991, p. 19.

⁽²⁾ DO C 176 de 13.07.1992, p. 74.

⁽³⁾ DO L 206 de 22.07.1992, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase doc. PE 203.112.

Viernes, 22 de enero de 1993

- L. Considerando la situación cada vez más crítica e insostenible de los centros urbanos de las mayores ciudades europeas, especialmente en invierno, a causa de las emisiones de los vehículos de motor térmico,
- M. Considerando que los vehículos eléctricos urbanos representan una de las formas de resolver los problemas de la contaminación y reducir la congestión de nuestras ciudades, vista su nula tasa de emisiones, su silencio, sus dimensiones, su autonomía satisfactoria su capacidad para responder a las exigencias de la movilidad urbana, y que además pueden llevar a una reducción sensible de la dependencia energética del petróleo y una diversificación de las fuentes primarias de energía, además de la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles,
- N. Considerando que el aumento de energía eléctrica que el uso de vehículos eléctricos pudiera suponer no causa, debido a la integración de energías limpias en las centrales, una mayor contaminación, dado el incremento de eficacia energética que determina la concentración de la producción de energía eléctrica,
- O. Considerando que para que pueda ser realmente competitivo a los ojos del consumidor frente al térmico, es necesaria una política de integración del vehículo eléctrico urbano en los planes de circulación del centro de las ciudades, política que implica a los tres actores fundamentales, es decir, los poderes públicos —centrales y locales—, los constructores y los consumidores,
- P. Considerando que la Comunidad debe desempeñar un papel esencial en este desarrollo, elaborando un plan de acción decenal para conseguir desde ahora al 2002 que, como pretende el informe COST 302 ⁽¹⁾, el 7% del parque automovilístico esté compuesto por vehículos eléctricos,
- Q. Considerando que para alcanzar este objetivo es necesario profundizar los estudios de investigación tecnológica (nuevas generaciones de pilas, componentes, etc.), normalización técnica (CEN, CENELEC), infraestructuras urbanas, medidas fiscales, de fomento y de información,
- R. Considerando que esta estrategia debe proceder prioritariamente de los poderes públicos, y en tal sentido podría preverse que muchas de las medidas fiscales supongan ventajas para las ciudades que acojan la idea de favorecer la introducción del vehículo eléctrico (por ejemplo, la Asociación de ciudades europeas CITELEC),
- S. Considerando que la industria automovilística, para desarrollar de una forma considerable el vehículo eléctrico, necesita una voluntad comunitaria de apoyo y la certeza de que habrá un mercado para ello, como se demuestra en el ejemplo del Estado de California,
- T. Considerando que la Comisión debería crear en 1993 una «task force» de coordinación de todas las iniciativas que en su interior se están llevando a cabo y se llevarán a cabo en el futuro en el sector de los vehículos eléctricos y que, además, en cooperación con las principales asociaciones europeas del sector fomentadas por la Comunidad (AVERE, CITELEC), la Comisión debería fomentar un Foro europeo encargado de armonizar mejor el conjunto de las decisiones tomadas en el sector a nivel comunitario y destinado a apoyar las iniciativas realizadas a nivel nacional,

Estrategia general

1. Invita a la Comisión a que presente al Consejo un programa marco decenal para la introducción gradual del vehículo eléctrico urbano en el mercado que incluya los siguientes puntos:
 - a) armonización y normalización técnica de los vehículos a propulsión eléctrica,
 - b) investigación y desarrollo particularmente del equipamiento industrial y de los componentes en el sector de los motores, de las baterías, así como de las «fuel cells» y de los suministros de energía,

⁽¹⁾ Doc. EUR 11115 CEE — Investigación en el campo de los transportes — Condiciones técnicas y económicas de uso de los vehículos eléctricos por carretera y Doc. EUR 11919 FR — COST 302 — Las perspectivas de los vehículos eléctricos en Europa.

Viernes, 22 de enero de 1993

- c) introducción gradual en las ciudades de infraestructuras capaces de acoger y abastecer a los vehículos eléctricos (aparcamientos reservados, infraestructuras para la recarga),
- d) medidas e incentivos fiscales, como el IVA de tipo reducido para los vehículos de tasa nula de emisión — y fomento, tanto por lo que se refiere a las administraciones, especialmente locales, como a los consumidores,
- e) acciones de demostración, de información y de enseñanza de la conducción y mantenimiento del vehículo eléctrico para el gran público;

Aspectos tecnológicos y ecológicos

- 2. Pide a la Comisión que favorezca, mediante los institutos de normalización técnica como CEN y CENELEC, la normalización gradual de los vehículos de propulsión eléctrica;
- 3. Invita a la Comisión a proseguir y profundizar en la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector de las baterías, de los componentes electrónicos y de potencia, de los motores, así como de los alimentadores de carga para vehículos eléctricos, y de las «fuel cells»;
- 4. Considera que sólo alcanzando un umbral del orden de al menos 70.000 vehículos eléctricos al año (0,5% del mercado actual) se podrá dar realmente el salto necesario hacia su producción industrial a gran escala a unos costes que puedan competir con los de los vehículos convencionales;
- 5. Pide por tanto a la Comisión que conceda especial atención, con ocasión de la ampliación del Tercer programa marco, así como en el Cuarto programa marco (1994-1998) de investigación y desarrollo tecnológico, a los esfuerzos necesarios para desarrollar el vehículo eléctrico, conforme a un enfoque pluridisciplinal para una movilidad urbana eficiente;
- 6. Constata que la limitación del transporte de tracción eléctrica a cortas distancias no permite sustituir de forma general las modalidades actuales de transporte, de carácter altamente contaminante, y que, por lo tanto, se debe instar a la Comisión y a los Estados miembros a fomentar permanentemente la investigación y el desarrollo de modalidades de transporte de uso general y carácter no contaminante;

Aspectos económicos e industriales

- 7. Considera que sólo la superación de un umbral de al menos 70.000 vehículos eléctricos al año (0,5% del mercado) podrá suponer realmente el salto necesario hacia su producción industrial a gran escala a precios competitivos en relación con los vehículos convencionales;
- 8. Estima por tanto que un mercado de este tipo deberá ser objeto de estímulos en un primer momento por parte de los poderes públicos centrales y locales, mediante subvenciones, desgravaciones fiscales para los automóviles eléctricos;
- 9. Invita por tanto a la Comisión y a los Estados miembros a que presenten propuestas para favorecer la consecución de esta cuota de mercado necesaria para respaldar a la industria en sus inversiones en favor de los automóviles eléctricos;
- 10. Señala la existencia de un problema de competitividad entre el sistema de investigación y desarrollo europeo y los sistemas estadounidense y japonés, en la medida en que estos últimos sistemas se benefician de importantes subvenciones en el marco de programas de desarrollo financiados a nivel estatal;

Aspectos organizativos y políticos

- 11. Sostiene la exigencia de que la Comisión se plantee, en cooperación con los poderes públicos, elaborar toda una serie de medidas organizativas y políticas para favorecer la introducción del vehículo eléctrico; estas medidas podrán abarcar desde la creación de plazas de aparcamiento gratuitas reservadas a estos vehículos, hasta el acceso a los centros históricos urbanos autorizado sólo a los vehículos eléctricos, la exención de tasas de circulación, apertura de los carriles bus a los vehículos eléctricos e instalación de redes de distribución de electricidad en los aparcamientos;

Viernes, 22 de enero de 1993

12. Invita además a los Estados miembros a que insten a las administraciones públicas a adquirir un determinado porcentaje de vehículos eléctricos, así como a recomendar la entrega de las distintas mercancías en los centros históricos de las ciudades por medio de vehículos que no produzcan emisiones contaminantes;

13. Pide a la Comisión que desarrolle acciones, en el ámbito del programa LIFE, de promoción del vehículo eléctrico, como forma de apoyo al desarrollo sostenible y de mejora de la calidad del medio ambiente urbano, considerando el respeto del principio «quien contamina paga» en lo que se refiere a los vehículos térmicos;

14. Invita a la Comisión a crear un comité de seguimiento para fomentar las actividades de investigación, desarrollo, experimentación y demostración en los diferentes países europeos, a fin de garantizar un conocimiento permanentemente actualizado del progreso técnico y científico y permitir, por lo tanto, unas intervenciones más oportunas y adecuadas;

Aspectos culturales y sociológicos

15. Pide a la Comisión que prepare acciones de demostración de las ventajas y características del vehículo eléctrico urbano destinadas a los usuarios y a las autoridades públicas; la toma de conciencia de este medio de transporte relativamente nuevo deberá:

- ayudar a las autoridades públicas a adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos en relación con la contaminación, el consumo de energía y la regulación del tráfico,
- ayudar a los consumidores a adaptarse para el nuevo mercado del vehículo eléctrico, a aceptar el automóvil no como un símbolo de prestigio y de poder sino como un simple medio de transporte;

16. Espera por lo tanto que se fortalezca ulteriormente la red de ciudades piloto (CITELEC) destinada a fomentar el desarrollo del vehículo eléctrico y donde se podrán averiguar y demostrar las posibilidades de aplicación de las diferentes tecnologías;

*
* *

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros y a la Conferencia Europea de ministros de Transportes (CEMT) y al Consejo de Europa.

12. Relaciones comerciales con Japón

RESOLUCIÓN A3-0390/92

Resolución sobre el comercio y las relaciones económicas entre la Comunidad Europea y el Japón

El Parlamento Europeo,

- Vista su resolución del 11 de septiembre de 1986 sobre comercio y relaciones económicas entre la Comunidad Europea y el Japón ⁽¹⁾,
- Vista la comunicación de la comisión al Consejo de 15 de marzo de 1988 sobre relaciones entre la Comunidad Europea y el Japón (COM(88)0136),
- Visto el informe del Comité Económico y Social sobre las relaciones entre los Estados Unidos y el Japón y entre la Comunidad Europea y el Japón de 25 de abril de 1991 ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO C 255 de 13.10.1986.

⁽²⁾ DO C 159 de 25.4.1991.

Viernes, 22 de enero de 1993

- Vista su resolución de 13 de junio de 1991 sobre las relaciones CEE-Japón ⁽¹⁾, que pide al Japón que asuma mayores responsabilidades internacionales y suprima las barreras estructurales aún existentes que impiden el libre acceso a su mercado interior,
 - Vista su resolución de 13 de junio de 1991 sobre la industria automovilística ⁽²⁾, afirmando su apoyo a un período transitorio durante el cual el acceso de los fabricantes japoneses al mercado europeo será restringido, mientras desaparezcan progresivamente los acuerdos bilaterales entre algunos Estados miembros y el Japón en el sector de automóvil;
 - Vista la declaración conjunta de julio de 1991 del Consejo y del Gobierno del Japón, que define objetivos para la cooperación CEE-Japón en cuestiones políticas y de seguridad y aboga por relaciones económicas y comerciales más estrechas,
 - Vista la audiencia pública celebrada por la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores sobre las relaciones comerciales y económicas entre la Comunidad Europea y el Japón, en Bruselas los días 16 y 17 de septiembre de 1991,
 - Vista su resolución de 13 de marzo de 1992 sobre la consolidación del centro de cooperación industrial CEE-Japón ⁽³⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo de 20 de mayo de 1992 sobre las relaciones de la Comunidad Europea con Japón ⁽⁴⁾, primer comunicado de este tipo realizado por la Comisión en cuatro años,
 - Vista la respuesta oficial del Gobierno del Japón a la Comunicación de la Comisión, condenando algunos de sus aspectos como «totalmente inaceptables»,
 - Vistas las conclusiones del Consejo sobre las relaciones con el Japón, adoptadas el 15 de junio de 1992,
 - Vista la segunda Cumbre anual CE-Japón celebrada en Londres el 4 de julio de 1992,
 - Vista su resolución del 8 de julio de 1992 sobre relaciones políticas entre la Comunidad Europea y el Japón,
 - Visto el artículo 121 del Reglamento,
 - Vistas las propuestas de resolución de los diputados siguientes:
 - del Sr. Robles Piquer sobre el establecimiento de un marco de cooperación económica entre Japón y la Comunidad Europea (B3-2284/90),
 - de la Sra. Muscardini sobre las importaciones y acero del Japón (B3-0146/91),
 - del Sr. Robles Piquer y otros sobre la indefensión electrónica ante Japón (B3-0202/91),
 - de la Sra. Muscardini sobre la negociación CE-Japón para la liberalización de los curtidos (B3-0257/91),
 - de la Sra. Muscardini sobre el acuerdo entre la Comunidad Europea y Japón en materia de pieles curtidas (B3-1919/91),
 - de la Sra. Muscardini sobre las negociaciones CE-Japón relativas a las pieles curtidas en el ámbito de las negociaciones GATT (B3-0065/92),
 - Visto el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0390/92),
- A. Sumamente preocupado por el aumento global de los excedentes comerciales japoneses, que, estabilizados a finales de los años ochenta, aumentaron desde 43,9 mil millones de ecus en el año fiscal 1990-91 hasta 71,4 mil millones de ecus en 1991-92 y cuyo ritmo de crecimiento anual es actualmente de 92 billones de ecus, una cifra sin precedentes,

⁽¹⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 312.

⁽²⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 313.

⁽³⁾ DO C 94 de 13.4.1992, p. 210.

⁽⁴⁾ COM(92)0219.

Viernes, 22 de enero de 1993

- B. Preocupado por el excedente comercial bilateral del Japón con la CE que ha aumentado desde 23,5 mil millones de ecus en 1990-91 hasta 29,6 mil millones de ecus en 1991-92, cifra que ha seguido aumentando sustancialmente durante 1992,
- C. Observando asimismo que el Japón tuvo un excedente comercial bilateral con Estados Unidos de 38,4 mil millones de dólares en 1991-92,
- D. Observando que el coeficiente de comercio exterior de Japón con respecto al PNB ascendió únicamente al 16%, aproximadamente la mitad de la media de la OCDE, que fue del 30% en 1990-91,
- E. Constatando que el Japón presenta un volumen de importación per cápita superior al de la CE en su totalidad, pero que el coeficiente de importación y de productos manufacturados respecto al PNB permanece persistentemente bajo, tan sólo al 3,6% (1991), un nivel considerablemente inferior al de cualquier otro país fuertemente industrializado y que en cualquier caso no puede justificarse por el hecho de que el grado de autoabastecimiento del Japón en el ámbito de los productos alimenticios se sitúe, con un 47% (1990), muy por debajo del nivel de otros Estados industriales,
- F. Observando que los procesos de ajuste estructural del Japón, antes eficaces, de aumentar la dependencia de la demanda interna en vez de externa para generar crecimiento, se ha invertido en la actualidad y el bajo crecimiento va acompañado de un crecimiento espectacular de los excedentes comerciales,
- G. Deseoso de que la persistente tendencia del Japón a generar tales excedentes pueda ajustarse con éxito al sistema de comercio multilateral abierto, y que siempre que sea posible se eviten medidas proteccionistas,
- H. Preocupado porque la actual Ronda Uruguay de las negociaciones GATT se cierre rápidamente sobre la base de concesiones multilaterales, incluyendo importantes concesiones por parte del Japón,
- I. Convencido de que es necesario un enfoque concertado y más general de las relaciones económicas y comerciales con el Japón por parte de la Comunidad Europea,
- J. Convencido asimismo de que aún está por establecer plenamente el citado enfoque,
 - 1. Considera que las relaciones económicas y comerciales CE-Japón sólo se pueden fortalecer y desarrollar sobre la base del «enfoque global y consistente» defendido recientemente por la Comisión y el Consejo;
 - 2. Apoya en este contexto el profundo análisis que subyace en la reciente Comunicación de la Comisión sobre las relaciones CE-Japón y en las subsiguientes conclusiones adoptadas por el Consejo;
 - 3. Acoge con satisfacción la decisión renovada de la Comisión y del Consejo, expresada en estos textos, de presionar a las autoridades japonesas en relación con una amplia serie de cuestiones bilaterales pendientes, con objeto de contribuir a desarrollar una relación económica y comercial más equilibrada entre la CE y el Japón;
 - 4. Se felicita por la amplia disposición del Japón a una rápida y permanente profundización de las ya satisfactorias relaciones con la Comunidad;
 - 5. Apoya el deseo del Consejo de ampliar las relaciones CE-Japón más allá de lo estrictamente comercial para abarcar un diálogo político más profundo similar al iniciado por la declaración conjunta de julio de 1991 y las subsiguientes cumbres ministeriales bilaterales;
 - 6. Apoya al Gobierno del Japón en sus aspiraciones por satisfacer el deseo general de que el Japón desempeñe un papel más activo en la escena internacional en la defensa y promoción de los valores de las democracias libres que actúen conforme a un Estado de Derecho y tengan una economía social de mercado;
 - 7. Pide al Japón y a la Comunidad Europea que colaboren más estrechamente en la administración de sus respectivos programas de asistencia económica en aquellas zonas afectadas por catástrofes naturales, dificultades económicas extremas o cambios políticos que constituyan un peligro para la paz mundial;

Viernes, 22 de enero de 1993

8. Acogería con satisfacción que el Japón hiciera frente a las grandes expectativas y responsabilidades que recaen sobre dicho país como superpotencia económica:
- desarrollando políticas macroeconómicas internas que reduzcan la escalada de sus excedentes oficiales multilaterales y bilaterales y que faciliten la supervivencia del libre comercio,
 - manteniendo la tendencia, invertida recientemente, a que el desarrollo japonés dependa cada vez más de la demanda interna y no de la externa,
 - promoviendo la actual revaluación de su divisa para equilibrar mejor los flujos comerciales,
 - prosiguiendo el largo proceso de liberalización interior y reforma en sectores individuales, para abrir mercados a la competencia extranjera y ofrecer así a los consumidores japoneses todos los beneficios de la competencia de precios que se disfrutaban en Occidente,
 - suprimiendo las actuales barreras arancelarias y no arancelarias a las mercancías importadas y a los servicios, dando especial prioridad a i) la liberalización real del sistema de distribución, ii) permitir que las absorciones y adquisiciones por parte de empresas extranjeras tenga lugar en la práctica y no sólo teóricamente y iii) poner fin a las prácticas colusorias y exclusivas en el seno de los grupos de empresas, incluido el keiretsu;
9. Expresa su convicción de que el Japón debe actualizar el espíritu del plan de ajuste estructural Maekawa de 1986-88, con objeto de reducir los excedentes comerciales y fortalecer la demanda interior;
10. Comparte la gran preocupación manifestada por la Comisión y el Consejo acerca de la «creciente tendencia de los Estados Unidos y del Japón a buscar soluciones a problemas comerciales bilaterales mediante acuerdos que parecen discriminatorios»;
11. Considera que si las relaciones política CE-Japón han de ser algo más que simbólicas, las autoridades japonesas, que proclaman su sólida adhesión al GATT, deben resistir toda tentación de bilateralizar discusiones relativas a relaciones económicas y comerciales con los Estados Unidos que puedan excluir o poner en desventaja a la CE;
12. Considera asimismo que la CE y los Estados Unidos tienen numerosos intereses comunes en relación con el comercio japonés, y que ambos deben presionar para lograr ajustes estructurales y acceso sectorial;
13. Acoge con satisfacción los esfuerzos por exponer estos amplios intereses en diversos foros internacionales;
14. Espera que el Japón y los Estados Unidos intensifiquen su cooperación con la CE en los ámbitos de la gestión de tipos de cambio, la política comercial, la competencia y la política antisubvenciones, y las políticas de desarrollo y cooperación, con objeto de crear un fuerte marco bilateral dentro del cual discutir y tratar de resolver cuestiones apremiantes generales de interés común;
15. Acoge con satisfacción las sugerencias de desarrollar un foro G3 sobre la base del triángulo CE-Japón-Estados Unidos con objeto de promover posiciones comunes entre naciones que representan colectivamente aproximadamente dos tercios del PNB y del comercio mundiales;

Con respecto a la posición del Japón en el sistema comercial multilateral

16. Considera que el Japón cuenta actualmente con un balance extraordinariamente positivo de ventajas en relación con el sistema de comercio multilateral, cuyas oportunidades han sido la base de su crecimiento después de la guerra;
17. Considera que para mantener este sistema de libre comercio internacional, en su propio interés, el Japón tiene una importante función que desempeñar en la reducción de diversos tipos de fricciones comerciales;
18. Reconoce que la Comunidad Europea ha afrontado considerables dificultades para formular su propia posición, pero pide al Japón que participe más activamente haciendo concesiones concretas dentro de la actual Ronda del GATT sobre cuestiones de acceso al mercado que afectan tanto a la Comunidad Europea como a los Estados Unidos;

Viernes, 22 de enero de 1993

19. Acoge con satisfacción la observación por parte de la Comisión así como por el Consejo, en sus recientes declaraciones, de que existe una evidente necesidad de que el Japón reduzca sus elevadísimos excedentes externos;

20. Considera que el Gobierno del Japón debe actuar de forma decisiva para frenar la escalada de sus elevados e insostenibles excedentes comerciales, cuyo aumento únicamente servirá para promover tendencias y presiones proteccionistas en todo el mundo, y tendrá un efecto desestabilizador sobre la economía internacional en un momento de creciente recesión;

21. Expresa su acuerdo con la reciente Comunicación de la Comisión manifestando que «el objetivo debe ser la plena integración del Japón en el sistema internacional, haciendo que se abra al comercio y a las inversiones extranjeras del mismo modo que otras economías avanzadas»;

22. Acoge con satisfacción la reafirmación, por parte del Gobierno del Japón, en la Declaración conjunta de 1991 de su compromiso frente al «principio de acceso equitativo a sus mercados sobre la base de oportunidades similares» y pide que este compromiso de principio vaya seguido de acciones concretas;

Con respecto a las exportaciones japonesas a la Comunidad Europea

23. Manifiesta su preocupación por la ininterrumpida tendencia de las exportaciones japonesas a la CE a aumentar a un ritmo considerablemente más rápido que el PNB comunitario o japonés (48% durante el período 1987-91);

24. Observa que, al ser las exportaciones japonesas a la CE (51,8 billones de ecus en 1990-91) más del doble de las exportaciones comunitarias al Japón (22,1 billones de ecus en 1990-91), es necesario que la Comunidad aumente en más del doble la proporción de dichas exportaciones únicamente para mantener constante el desequilibrio de la balanza;

25. Teme que, con el tiempo, la tendencia ininterrumpida de las exportaciones japonesas a la CE a aumentar a una media de aproximadamente 10 a 15% anual (desde 1980), unida a la imposibilidad de que las exportaciones comunitarias al Japón aumenten a un ritmo dos veces superior (alrededor del 15 al 20% anual desde 1980), hagan que el desequilibrio comercial CE-Japón continúe aumentando, en vez de disminuir, en los próximos años;

26. Teme que se añadan dos nuevos factores a este proceso:

- a) la orientación de los productores japoneses hacia producciones con mayor valor añadido, que ha hecho a las exportaciones japonesas de productos manufacturados más dependientes de los mercados de la OCDE de Norteamérica y de Europa occidental durante la pasada década, tendencia que aún continúa, y
- b) la evidencia de que en los últimos cinco años existe una creciente desviación de la exportación de los mercados norteamericanos hacia comunitarios, al aumentar las presiones proteccionistas en los Estados Unidos y ser las monedas europeas más atractivas y seguras que el dólar para el comercio internacional japonés;

27. Observa en este contexto

- a) que la cuota de exportaciones totales japonesas absorbida por los Estados Unidos y la CE en conjunto ha aumentado del 38 al 48% durante la última década y
- b) que, mientras el déficit comercial Japón-EEUU ha aumentado únicamente un 19% durante el período 1987-91, el déficit CE-Japón aumento en un 65%;

28. Acoge con satisfacción los intentos del Gobierno del Japón de promover directrices voluntarias para la exportación en sectores seleccionados y considera que es necesario continuar estos esfuerzos y desarrollarlos según convenga; considera asimismo, sin embargo, que estas medidas no tendrán un efecto benéfico permanente en lo que respecta a la reducción de la fricción comercial CE-Japón si no están apoyadas por reformas estructurales más amplias en la economía japonesa;

29. Estima que la política de acuerdos de autolimitación no puede constituir una vía adecuada para unas relaciones comerciales leales en el marco de una política comercial multilateral concertada;

Viernes, 22 de enero de 1993

30. Aboga en particular por una cuidadosa ampliación del perfil comercial japonés de modo que el país dependa menos de la exportación de grandes cantidades en sectores relativamente pequeños (electrónica de consumo, maquinaria de oficina, vehículos de motor, herramientas), para que así Japón exporte e importe más en los numerosos sectores en los que su comercio en ambos sentidos está muy por debajo de la media de la OCDE;

31. Considera que este enfoque, complementado con una estrategia de alto desarrollo elevado para reducir la dependencia de las exportaciones, y apoyado por un compromiso de Tokio de evitar la desviación de la exportación de los mercados estadounidenses hacia los mercados comunitarios, podría con el tiempo reducir el persistente aumento de las exportaciones japonesas a la CE a un porcentaje que permita la estabilización del desequilibrio comercial bilateral y posteriormente su reducción;

32. Espera que el Gobierno de Japón adopte serios compromisos de este tipo;

Con respecto a las exportaciones de la Comunidad Europea al Japón

33. Comparte la concepción del Japón de que el mercado interior japonés ofrece una oportunidad hasta la fecha ampliamente desaprovechada por las empresas europeas;

34. Observa con pesar que, tras un aumento sustancial de las exportaciones CE al Japón en 1987-89, que totalizó un 55% a lo largo de tres años, las exportaciones se estancaron (en 1990) y actualmente han comenzado a decrecer;

35. Expresa su acuerdo con la Comisión en que dado que «la base de las exportaciones (CE) sigue siendo reducida y vulnerable a las fluctuaciones cíclicas», la decepcionante situación de las exportaciones comunitarias desde 1990 se puede atribuir en gran medida a la fuerte dependencia de dichas exportaciones de un desarrollo interno permanente en el Japón;

36. Recuerda con preocupación que aproximadamente la mitad del crecimiento de las exportaciones CE durante los años 1987-89 tuvo lugar en un número muy limitado de sectores de lujo o exclusivos, donde se atribuye un sello social distinguido al hecho de adquirir productos extranjeros, en particular vehículos de motor, bebidas alcohólicas y productos textiles de alta calidad;

37. Considera que para mejorar el éxito y la resistencia a recesión de las exportaciones comunitarias a Japón es fundamental una mayor penetración en sectores distintos al del mercado de productos de lujo;

38. Apoya la opinión de la Comisión de que «la tendencia de las exportaciones visibles de la Comunidad hacia las mercancías de lujo» es una consecuencia de la combinación de dos factores:

- a) barreras sectoriales específicas en ámbitos donde, en otros mercados externos, las exportaciones CE son extremadamente competitivas y los productos japoneses no lo son,
- b) obstáculos estructurales más amplios, que la Comisión considera que «son actualmente las principales barreras a la realización de negocios en el Japón» y que reflejan «la exclusión de la competencia y de los mecanismos de mercado en muchos ámbitos»;

39. Apoya las tentativas de la Comisión para forzar la apertura de sectores en los que aún se están utilizando diversos mecanismos formales, discriminatorios, aprobados por el Gobierno, con objeto de reducir a un mínimo la importación de mercancías extranjeras;

40. Observa que estas técnicas incluyen: aranceles y/o tasas (sobre curtidos, metales, alimentos, alcoholes, vehículos de motor); normas y procedimientos de homologación (equipos para el hogar, vehículos de motor, productos farmacéuticos, equipos médicos); requisitos de etiquetado (alimentos y otros envases); controles fitosanitarios y sanitarios (frutas, vegetales, flores, carnes, productos lácteos); y, una vez que los productos han entrado en el Japón, escasa protección de los derechos de propiedad intelectual (en un gran número de sectores que requieren patentes, registro de diseño, marcas registradas, marcas de servicio o derechos de autor);

Viernes, 22 de enero de 1993

41. Acoge con satisfacción las iniciativas de la Comisión para forzar una mayor liberalización del sector de los servicios japonés, donde productores extranjeros altamente competitivos están en desventaja debido a reglamentaciones discriminatorias de diversos tipos (principalmente en los servicios jurídicos, seguros y en algunos mercados financieros);
42. Apoya a la Comisión en su convencimiento de que si no se realizan adecuados progresos para suprimir estas barreras sectoriales en la actual ronda GATT, «la Comunidad deberá reanudar negociaciones directas (con los japoneses), dentro del espíritu de la Declaración común», y reconoce que los problemas y los progresos deben ser revisados permanente y conjuntamente por la Comisión, los Estados miembros y las industrias afectadas;
43. Acoge con satisfacción el que el Consejo apoye con firmeza esta estrategia de la Comisión de reanudar negociaciones sectoriales directas con el Gobierno del Japón, y considera que, cuando proceda, la CE y los Estados Unidos deben ejercer presiones con objeto de lograr sus reclamaciones comunes de un mejor acceso sectorial de este tipo;
44. Reitera la fuerte necesidad de unir a las acciones desarrolladas en estos frentes sectoriales una presión permanente en el ámbito de la reforma estructural, para garantizar la liberalización de los sistemas de distribución y un fortalecimiento decisivo de la política de competencia, para
- a) permitir adquisiciones y fusiones a empresas extranjeras,
 - b) desterrar diversos acuerdos entre empresas, por ejemplo keiretsu, y
 - c) abrir ampliamente la puerta de las ofertas públicas a los productores extranjeros;
45. Acoge con satisfacción la intención declarada por la Comisión, con el apoyo del Consejo, de estudiar los ámbitos en los que la aplicación de la ley japonesa «anti-trust» es actualmente inadecuada y donde existen sectores exentos de la operación de la legislación antimonopolio, en detrimento de competidores extranjeros y también de consumidores domésticos;
46. Apoya a la Comisión en su compromiso ininterrumpido, con apoyo del Consejo, de «identificar obstáculos a una distribución más libre de mercancías comunitarias» en el Japón;
47. Observa con interés el resultado potencialmente fructífero de la revisión conjunta, de julio de 1992, de la Iniciativa sobre impedimentos estructurales Estados Unidos-Japón (de 1989-89), tanto sobre la política de competencia como sobre los sistemas de distribución;
48. Espera que el Consejo esté dispuesto a apoyar cualquier idea de la comisión sobre política de competencia y sistemas de distribución, así como cualquier fracaso de las negociaciones bilaterales sobre el acceso sectorial, con un compromiso político de adoptar una acción considerada en el seno del GATT en contra de aquellas prácticas japonesas que se puedan considerar desleales, discriminatorias o proteccionistas;
49. Espera que la industria europea, en cooperación con la Comisión y de acuerdo con los objetivos perseguidos por los Estados miembros, desarrolle nuevos planteamientos para una penetración en el mercado japonés;
50. Considera que en este contexto cabría acoger con satisfacción el establecimiento de un Centro Europeo de Comercio como base desde la que mejorar la penetración del negocio europeo en el mercado japonés;

Con respecto a las inversiones japonesas en la Comunidad Europea y las inversiones europeas en el Japón

51. Acoge con satisfacción el flujo ininterrumpido de inversiones directas japonesas en la CE, que alcanzó en 1991 un total acumulado de aproximadamente 48,5 mil millones de ecus; lamenta el siempre débil nivel de las inversiones europeas en el Japón, que en 1991 habían alcanzado únicamente unos 6,5 mil millones de ecus;
52. Observa, sin embargo, que la proporción de las inversiones directas japonesas en la CE con respecto a las inversiones directas CE en el Japón era en 1991 de 8:1, en comparación con un 13:1 para los flujos de inversión Japón-Estados Unidos y un 10:1 para los flujos mundiales de inversión japoneses;

Viernes, 22 de enero de 1993

53. Advierte que no se debe suponer que los flujos de inversión directa japonesa en la CE se mantendrán necesariamente durante los próximos años en los elevados niveles recientes: la regresión experimentada por estos flujos en 1990-91 se podría acelerar aún más como consecuencia de la caída ininterrumpida de los precios de las acciones en la bolsa de Tokyo y la consiguiente disminución de los beneficios bancarios y el acceso corporativo a una financiación barata;

54. Apoya la opinión de la Comisión de que la inversión directa japonesa en la CE puede constituir una útil contribución al desarrollo y a la renovación industrial, siempre y cuando esté suficientemente integrada en el tejido económico de la Comunidad y conduzca a:

- a) la creación neta de nuevos empleos,
- b) la progresiva «europeización» de la gestión y
- c) no simplemente a una transferencia selectiva de cuestiones de investigación y desarrollo a Europa, sino al establecimiento de centros de I&D innovadores y autónomos en Europa, orientados no sólo a los mercados regionales sino también a los mercados mundiales;

55. Considera que, según manifestó el Consejo, «los Estados miembros deberían seguir una línea común de cara a la cuestión» de las inversiones internas, y con este objetivo recomienda con insistencia que los Estados miembros desarrollen criterios comunes en toda la Comunidad para la evaluación de los proyectos de inversión interna y para minimizar la concesión competitiva de subvenciones, fortaleciendo la política de competencia con este fin;

56. Admite que las compañías de la CE, según recomienda la Comisión, deberían desarrollar acuerdos de cooperación industrial con competidores japoneses, incluyendo la celebración de alianzas estratégicas sobre el desarrollo y la producción de nuevos productos; aconseja sin embargo que no se celebre ningún acuerdo de este tipo que implique transferencia unilateral de tecnología y especialización de la CE al Japón, que es parte de una consciente estrategia japonesa para desarmar a los competidores;

57. Apoya el punto de vista de que, con vistas a una transferencia recíproca de tecnología, debe darse prioridad al planteamiento propuesto en la citada resolución de 9 de julio de 1992 para promover la cooperación en el ámbito científico y tecnológico;

58. Reitera que la acción más positiva que el Japón puede adoptar para promover las inversiones directas comunitarias, y la consiguiente cooperación industrial, es suprimir las barreras estructurales de todo tipo, adoptando las reformas que se expresan en los anteriores apartados 8 y 44;

Con respecto a la política macroeconómica interior japonesa

59. Pide al Japón que, con carácter prioritario, continúe desplazándose del crecimiento regido por la demanda externa a un crecimiento generado principalmente por la demanda interior, prosiguiendo la estrategia expuesta en el informe Maekawa de 1986 y desarrollada con éxito durante el subsiguiente plan de ajuste de tres años;

60. Considera que esta estrategia depende de una continuidad en la liberalización así como de una política deliberada de facilitar las condiciones monetarias y fiscales en el Japón para apoyar al crecimiento doméstico en un momento de recesión mundial;

61. Acoge con satisfacción las sucesivas reducciones de los tipos oficiales de descuento en el Japón durante 1992; toma nota del anuncio realizado por el Gobierno del Japón del 28 de agosto de 1992 en relación con un proyecto de presupuesto suplementario por un total de aproximadamente 67,4 mil millones de ecus para el presente año fiscal y considera que esto constituye una útil medida previa orientada hacia los fines deseados;

62. Apoya la petición de la Comisión y del Consejo de que el Japón desarrolle políticas encaminadas a permitir que el yen continúe su larga carrera de ascenso con respecto a las monedas europeas;

63. Considera que la subestimación ininterrumpida del yen, que es en parte una consecuencia de la no liberalización de algunos mercados financieros, exacerba gravemente las relaciones económicas y comerciales del Japón con sus interlocutores comerciales;

Viernes, 22 de enero de 1993

64. Considera que una inversión permanente en la infraestructura interna del Japón, unida a un descenso de la agricultura y a la liberación del terreno necesario para mejorar el alojamiento, facilitaría los ajustes estructurales y la creación de una economía más equilibrada con el resto del mundo;

65. Insta al Japón a que, a largo plazo y en su propio interés y en el de sus interlocutores comerciales, desarrolle políticas que conduzcan a una economía orientada hacia el crecimiento interno y mejor integrada en el plano internacional;

Conclusión

66. Acoge con satisfacción el reciente compromiso de la Comisión y del Consejo de desarrollar un «enfoque global y coherente» de las relaciones económicas y comerciales de la CE con el Japón, en el contexto de un desequilibrio comercial bilateral creciente y excepcionalmente elevado;

67. Considera que este enfoque, urgente, necesario y que hubiera debido realizarse hace tiempo, puede recibir un mejor impulso mediante el desarrollo del programa político sistemático expuesto en esta resolución;

68. Considera que el ejercicio concertado de voluntad política llevado a cabo por el Consejo para apoyar y sostener los esfuerzos de la Comisión por abrir los mercados japoneses y garantizar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales Japón-CE es una condición previa vital para que el nuevo «enfoque global y coherente» de las relaciones con el Japón sea un éxito;

69. Considera que la nueva estructura de diálogo mediante una Cumbre Japón-CE anual presentada por la Declaración conjunta de 1991 es el vehículo ideal para enfocar regularmente la voluntad política comunitaria hacia cuestiones bilaterales pendientes;

70. Pide a la Comisión que elabore un informe anual sobre la situación de las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y el Japón, que se publique tres meses antes de la Cumbre de verano entre el Primer Ministro japonés, el Presidente en funciones del Consejo Europeo, y el Presidente de la Comisión Europea;

71. Considera que este informe anual se debe comunicar oficialmente al Parlamento Europeo así como al Consejo, con tiempo suficiente para dar al Parlamento la oportunidad de elaborar una resolución anual sobre este tema;

72. Pide al Presidente en funciones del Consejo (Asuntos Exteriores) que informe oficialmente a la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores del Parlamento sobre el resultado de la Cumbre anual CE-Japón;

73. Toma nota de la lista de cuestiones sectoriales en las relaciones comerciales CE-Japón que se expone a continuación;

Problemas sectoriales en las relaciones comerciales CE-Japón

Con respecto a la industria europea del automóvil

74. Observa que la producción automovilística japonesa asciende al 30% de la producción mundial total;

75. Observa que el Japón exportó entre 1,1 y 1,3 millones anuales de coches a la Comunidad Europea entre los años 1989-91 (aparte de los vehículos fabricados por compañías japonesas dentro de la Comunidad);

76. Observa que el Japón importó únicamente 200.000 coches anuales de la Comunidad Europea durante los años 1989-1991;

77. Observa que, como consecuencia de la visita del Presidente de los Estados Unidos a Tokyo en enero de 1992 con el objetivo de promover las relaciones comerciales Estados Unidos-Japón, las compañías automovilísticas japonesas intentaron voluntariamente doblar sus importaciones de componentes para automóviles en un plazo de dos años y abrir sus mercados a 20.000 coches americanos por año;

Viernes, 22 de enero de 1993

78. Afirma su apoyo al acuerdo denominado «elementos de consenso» establecido entre la Comisión Europea y el Gobierno del Japón sobre el automóvil para los años 1993-99; insiste en que la Comisión debe atenerse estrictamente a la interpretación escrita de este acuerdo;

79. Acoge con satisfacción como medida transitoria las recientes conversaciones CE-Japón acerca del mercado automovilístico (de 23 de abril de 1992), encaminadas a reducir las exportaciones directas de automóviles japoneses a la Comunidad Europea en aproximadamente un 5%;

80. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de garantizar que la penetración del mercado por parte de los fabricantes automovilísticos japoneses sea limitada hasta el final del período transitorio en 1999; Insta a la Comisión a continuar el precedente establecido por los Estados Unidos obrando de tal manera que los fabricantes europeos de equipos se conviertan en los principales proveedores de componentes y a negociar una iniciativa conjunta con el Gobierno japonés relativa a las importaciones de vehículos y componentes automovilísticos;

81. Recomienda firmemente a los constructores europeos que apliquen un verdadero proceso de reestructuración interna, basado en la renovación de sus sistemas de investigación y de formación, así como en el estrechamiento de sus relaciones;

Con respecto a la electrónica y a los semiconductores

82. Acoge con satisfacción la resolución del Consejo de 18 de noviembre de 1991 sobre electrónica y tecnología de la información, observando la conveniencia de acelerar el proceso de normalización y homologación con objeto de fortalecer la competencia en estos sectores;

83. Observa que las compañías japonesas controlan el 28% del mercado electrónico mundial, en comparación con un 44% estadounidense y un 19% de la Comunidad; observa con preocupación que las corporaciones japonesas poseen el 60% del mercado mundial de electrónica de consumo;

84. Considera que la industria electrónica constituye un ejemplo de sector estratégico o «penetrante», que impregna a otros sectores y áreas de actividad, indispensable por ejemplo para la industria automovilística, el sector médico y la automatización en general;

85. Observa con preocupación el superávit comercial mundial de la industria electrónica japonesa de 51.000 millones de ecus en 1991, que se prevé aumente a 70.3 mil millones de ecus para 1995, incrementando por tanto el déficit comercial CE-Japón de 29.7 mil millones de ecus en 1991 hasta aproximadamente 40.000 millones en 1999;

86. Observa que desde 1975 el empleo en el sector de la electrónica de consumo en la Comunidad Europea se ha reducido en más de un 50%, pese a un importante crecimiento del mercado de la electrónica durante el mismo período;

87. Observa una relación evidente entre el nivel creciente de las exportaciones japonesas de electrónica a la Comunidad Europea desde 1975, que implica claros ejemplos de dumping, y la pérdida de empleos en la industria electrónica comunitaria;

88. Acoge con satisfacción el encargo realizado por el Parlamento de una revisión especial de las medidas antidumping, especialmente para el sector electrónico;

89. Observa que son necesarias nuevas acciones urgentes para evitar todo tipo de dumping, que frecuentemente se eluden mediante operaciones de montaje final;

90. Observa que el sistema interno japonés de distribución electrónica, al por mayor y al por menor, está controlado por un cártel de organizaciones que recurren a prácticas anticompetitivas, oponiendo importantes obstáculos estructurales a las exportaciones europeas al Japón;

91. Lamenta que el Gobierno del Japón no haya desarrollado una normativa de distribución adecuada que se pueda aplicar por igual a todas las mercancías electrónicas, tanto importadas como de producción local, y no haya facilitado soluciones adecuadas para quienes tratan de exportar al Japón y se enfrentan a prácticas anticompetitivas por parte de los distribuidores japoneses;

Viernes, 22 de enero de 1993

92. Acoge con satisfacción la actual investigación desarrollada por la Comisión Japonesa para el Comercio Equitativo, de conformidad con la Ley antimonopolio, en relación con las acusaciones de que cuatro de los principales fabricantes japoneses de electrónica de consumo están controlando de forma ilegal los precios al por menor de sus productos, según demuestran los precios idénticos de las mercancías electrónicas en el mercado interno;

93. Considera que la ampliación de la Comisión conjunta y del programa EACEM «Partes y Componentes» podría ayudar a corregir en parte el desequilibrio en el comercio electrónico entre la CE y el Japón;

Con respecto al alcohol y a los licores

94. Recuerda la resolución precitada de 11 de septiembre de 1986 pidiendo la supresión de aranceles e impuestos discriminatorios en relación con las bebidas alcohólicas y un conjunto simplificado e integrado de normas y procedimientos de homologación en este ámbito ⁽¹⁾;

95. Acoge con satisfacción la Decisión del Consejo GATT de 1987 relativa al impuesto japonés sobre las bebidas alcohólicas;

96. Acoge con satisfacción las modificaciones japonesas al impuesto sobre las bebidas alcohólicas de 1 de abril de 1989, que igualaban los tipos de los impuestos sobre los whiskies importados y los de producción local, pero observa que se siguen aplicando diferencias en los impuestos dentro del sector de los alcoholes;

97. Considera que el Japón debe solucionar todas las cuestiones pendientes en este sector, incluyendo el hecho de no haber cumplido sus obligaciones de conformidad con el GATT reduciendo las diferencias en los impuestos sobre las bebidas alcohólicas en el sector de los alcoholes a niveles mínimos y abandonando sus aranceles de importación, considerablemente más elevados que los que se aplican a productos similares japoneses que entran en la Comunidad Europea;

98. Subraya la necesidad de controlar las políticas de precios discriminatorias y de mantener precios de mercado equitativos en el mercado de licores y bebidas alcohólicas en el Japón;

99. Considera que, en interés de los productores comunitarios y de los consumidores japoneses, el Gobierno del Japón debería introducir medidas estrictas para evitar la falsificación de bebidas y productos alcohólicos;

100. Observa que siguen existiendo aranceles elevados con respecto al brandy, al whisky, y al vino embotellado;

Con respecto a la industria de la construcción

101. Observa que Japón es la segunda nación contratista más importante del mundo después de Estados Unidos, y que posee el 15,5% del total del negocio de la construcción mundial;

102. Observa que los contratistas japoneses tienen el 2,2% (1991) del mercado europeo, mientras que la presencia de la Comunidad Europea en el ámbito de la construcción en Japón es prácticamente inexistente;

103. Considera que el mercado de la construcción en el sector privado está, a todos los efectos, totalmente cerrado a los contratistas europeos;

104. Expresa su gran preocupación acerca de los obstáculos estructurales con que se enfrentan los contratistas extranjeros en el Japón como consecuencia de procedimientos complicados y onerosos de registro y adquisición de terrenos, solicitudes de oferta injustificadamente restrictivos (que no son conformes con los principios del GATT), reforzados por el anticompetitivo sistema japonés de licitación;

105. Observa con desaliento la escasa disposición del Gobierno japonés a fomentar una participación que no sea meramente nominal de los contratistas extranjeros en el mercado japonés, incluso cuando los recursos de construcción están sometidos a una fuerte presión de demanda;

(1) DO C 255 de 13.10.1986, pp. 149 a 157.

Viernes, 22 de enero de 1993

106. Lamenta la falta de ayuda por parte de la Comisión Europea a las compañías constructoras comunitarias que tratan de obtener contratos en el Japón;

Con respecto a las industrias químicas y farmacéuticas

107. Reconoce que las industrias químicas y farmacéuticas europeas, pese a las dificultades halladas, tienen un récord de éxito bastante considerable en su comercio con el Japón;

108. Observa que las exportaciones e inversiones de la industria química comunitaria encuentran obstáculos en la ley antimonopolio y en la estructura de distribución japonesas, que juntas obstruyen el comercio;

109. Expresa gran preocupación por el carácter predatorio de la competencia en la industria química japonesa, favorecido por normas de seguridad arbitrarias y discriminatorias;

110. Observa la insuficiente ayuda facilitada por la Comisión Europea a la industria química europea para conseguir oportunidades de inversión directa y condiciones competitivas recíprocas;

Con respecto a la industria del cuero

111. Observa con preocupación que el Japón continúa imponiendo un arancel del 60% sobre la mayor parte del calzado y los curtidos importados, excepto para un contingente al que grava con un 20% pero que representa menos de la producción de un día de la industria europea del cuero, afectando este sistema prohibitivo de contingentes arancelarios también al calzado;

112. Subraya que el Japón carece de recursos domésticos importantes en materia de cueros y pieles;

113. Observa que la Comunidad Europea, por el contrario, facilita acceso ilimitado a las importaciones de curtidos con un arancel de sólo 3 a 7% y techos libres de impuestos de conformidad con el Sistema de Preferencias Generalizadas;

114. Observa que la industria del cuero de la Comunidad Europea es altamente competitiva en precio y en calidad, según lo prueba su éxito en otros mercados internacionales;

115. Apoya la petición de la industria europea del cuero de que se reduzca inmediatamente un 50% del arancel del 60% actualmente aplicado a las importaciones de curtidos al Japón, con un compromiso formal de plena reciprocidad en el comercio de curtidos y la supresión del sistema de cuotas arancelarias para finales de 1996;

Con respecto a los productos agrícolas y alimenticios en general

116. Lamenta la prohibición anticompetitiva de todas las importaciones de arroz al Japón; considera que esta restricción está totalmente injustificada e insiste en que sea suprimida inmediatamente;

117. Lamenta la prohibición de importar cítricos, manzanas, peras y vegetales comunitarios;

118. Acoge con satisfacción la supresión del impuesto al consumo sobre zumos de fruta;

119. Observa que la Comisión, en su reciente Comunicación sobre relaciones CE-Japón expresa acertadamente su gran preocupación en relación con la imposición por parte del Gobierno japonés de aranceles elevados sobre el queso, el cerdo procesado, la carne de vacuno, el azúcar, los dulces, el maíz y la fécula de patata;

120. Lamenta asimismo las restricciones cuantitativas impuestas para la leche, la crema, la leche desnatada en polvo, la mantequilla y algunos productos pesqueros;

Viernes, 22 de enero de 1993

121. Considera que las medidas japonesas fitosanitarias, sanitarias y de etiquetado son excesivas y superprotectoras, y que tienen como consecuencia la obstaculización innecesaria de las exportaciones comunitarias al Japón en el sector agrícola y alimenticio;

*
* *
*

122. Encarga a su Presidente que transmita esta resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno y a la Dieta del Japón.

13. Acuerdo de cooperación con Mongolia *

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(92)0050 — 4991/92 — C3-0279/92

Esta propuesta ha sido aprobada

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA A3-0425/92

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Mongolia

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 113 y 235 del Tratado CEE,
- Visto el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial rubricado por la Comisión (COM(92)0050),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE y el procedimiento establecido en el artículo 228 del Tratado CEE (4991/92 — C3-0279/92),
- Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de Seguridad, de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A3-0425/92),

1. Aprueba la celebración y la entrada en vigor, de conformidad con el derecho internacional público y la práctica internacional, del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República de Mongolia;
2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos de los Estados miembros y de Mongolia.

Viernes, 22 de enero de 1993

14. Encefalopatía bovina espongiforme (BSE)

RESOLUCIÓN A3-0368/92

Resolución sobre la encefalopatía bovina espongiforme (BSE)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución presentada por la Sra. Caroline Jackson y otros, sobre la encefalopatía bovina espongiforme (B3-0243/90),
 - Vista su Resolución de 14 de junio de 1990 sobre la encefalitis espongiforme bovina ⁽¹⁾,
 - Visto su dictamen de 13 de septiembre de 1990 sobre la propuesta de la Comisión de un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se establecen normas veterinarias de eliminación y transformación de desperdicios animales, de su comercialización y de prevención de patógenos en los piensos ⁽²⁾,
 - Vista su Decisión de 12 de marzo de 1991 sobre la lucha contra las epizootias en la Comunidad ⁽³⁾,
 - Vista la Decisión 92/290/CEE de la Comisión de 14 de mayo de 1992 relativa a determinadas medidas de protección de embriones de bovino contra la encefalopatía bovina espongiforme (BSE) en el Reino Unido ⁽⁴⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0368/92),
- A. Recordando la numerosa legislación comunitaria sobre las encefalopatías espongiformes, especialmente la bovina,
- B. Considerando que la encefalopatía bovina espongiforme, conocida como BSE, es una enfermedad cuyo agente infeccioso es de naturaleza poco conocida, que escapa a la constitución y al comportamiento normal de este tipo de agentes,
- C. Considerando que la BSE es una enfermedad de tipo semejante a la «scrapie» de los carneros, conocida desde hace más de 200 años,
- D. Considerando que se sabe desde hace más de 50 años que la enfermedad de los carneros puede transmitirse por inoculación y que la transmisibilidad implica características de multiplicación muy especiales del agente infeccioso (agente no convencional),
- E. Considerando que existen enfermedades semejantes en el ser humano y en otros animales,
- F. Considerando el aumento constante del número de casos de BSE en el Reino Unido, desde 1986 a 1992, que se acerca en la actualidad a los 60.000 casos,
- G. Considerando la estrecha relación existente entre los casos de BSE y la alimentación del ganado bovino con alimentos para animales a base de proteína reciclada (harinas de carne y hueso) contaminada,
- H. Considerando el riesgo de transmisibilidad a otras especies animales, de las que no se puede excluir completamente al ser humano,
- I. Considerando la necesidad de continuar con la fabricación de medicamentos para uso humano y animal basados en extractos de cerebro y médula espinal de bovinos,
- J. Considerando que la fabricación de muchos de los medicamentos mencionados en el apartado precedente es anterior al conocimiento de la extensión y del peligro de la BSE,
- K. Considerando la importancia que conceden la Comisión y los Estados miembros a recabar el mejor asesoramiento científico y a adoptar las medidas apropiadas,

⁽¹⁾ DO C 175 de 16.07.1990, p. 173.

⁽²⁾ DO C 260 de 15.10.1990, p. 161.

⁽³⁾ DO C 106 de 22.04.1991, p. 26.

⁽⁴⁾ DO L 152 de 04.06.1992, p. 37.

Viernes, 22 de enero de 1993

- L. Considerando las medidas tomadas a nivel nacional y comunitario para combatir la enfermedad, especialmente en el Reino Unido, y con especial incidencia en la fabricación de alimentos para animales a base de harina de carne y hueso,
- M. Considerando la posible evolución de la encefalopatía bovina esponjiforme en el próximo decenio,
1. Estima que la deseable apertura de las fronteras dentro del mercado interior comunitario tendrá como consecuencia la aparición de nuevos problemas en el ámbito de las epidemias animales, nuevas enfermedades y nuevos modos de difusión, inexistentes hasta ahora, y que deben reforzarse las exigencias con respecto a la administración veterinaria, los centros de diagnóstico y la investigación;
 2. Cree necesario reforzar los medios puestos a disposición de la investigación científica comunitaria con vistas a determinar con certeza la naturaleza del agente infeccioso, su capacidad para superar las barreras específicas y especialmente los riesgos de transmisibilidad a los primates;
 3. Hace un llamamiento para que se creen equipos interdisciplinarios capaces de evaluar la futura evolución de la enfermedad en el Reino Unido y en la Comunidad Europea;
 4. Subraya la importancia de la industria de alimentos para animales a base de harina de carne y hueso en la aparición de la enfermedad dentro del Reino Unido;
 5. Previene contra el riesgo de que aparezcan más focos de BSE en la Europa comunitaria como consecuencia de la exportación o producción de alimentos para animales contaminados, aunque con toda probabilidad de importancia limitada;
 6. Exhorta a la Comisión a que lleve a cabo un profundo estudio de los riesgos reales de contaminación de las especies por la BSE, a través de la administración de medicamentos o de alimentos;
 7. Considera que deben tomarse todas las medidas necesarias para que la BSE y otros tipos de enfermedades resultantes de procesos tecnológicos inadecuados sean objeto de un severo control preventivo, independientemente de que se refuercen las medidas de eliminación de dichas enfermedades;

Conclusiones

8. Subraya la importancia que, desde el punto de vista económico y de la salud humana y animal, reviste la BSE;
9. Insiste en que existen riesgos potenciales todavía poco conocidos en determinados aspectos de la enfermedad, tanto en el ser humano como en los animales, aunque no haya pruebas de la transmisibilidad de la BSE al ser humano;
10. Hace hincapié en la importancia que debe dar la Comunidad a la información correcta al gran público, a través de los medios de comunicación social, con objeto de evitar situaciones de alarma innecesaria, utilizadas como elementos desestabilizadores de la cohesión comunitaria;
11. Considera que la BSE es un problema comunitario y no de uno u otro Estado miembro en concreto, por lo que las medidas que ya se han tomado o que se tomarán en el futuro deberán ser aplicadas en los Estados miembros cuando sea necesario, teniendo en cuenta las situaciones particulares;
12. Considera insuficientes los esfuerzos legislativos y las iniciativas de la Comisión en el sentido de limitar la BSE y sus consecuencias, e insiste en la necesidad de continuar el examen y difundir complementamente los resultados;
13. Señala que científicos británicos incluso han establecido una relación entre los cambios tecnológicos en la producción de harinas elaboradas con despojos animales, los reducidos períodos de exposición así como los cambios en los procedimientos de extracción y la manifestación de la BSE; considera, por lo tanto, absolutamente necesario en la elaboración de harinas con despojos animales mantener una temperatura de 134º Celsius durante 20 minutos a una presión de 3 bares;
14. Exige que los niveles fijados por el Consejo en relación con la utilización de despojos animales, que deberían estar en vigor en toda la Comunidad desde noviembre de 1991, sean finalmente aplicados;

Viernes, 22 de enero de 1993

15. Considera indispensable que se lleven a cabo estrictos controles higiénicos del tratamiento de despojos y otros productos secundarios derivados del sacrificio de animales, extraídos limpiamente bajo inspección veterinaria, en relación con el almacenamiento, el transporte y la transformación del producto bruto;

16. Exige que se respete la prohibición de venta, para consumo humano, de carne de bovino procedente de animales sospechosos de haber contraído la BSE;

17. Exige que las instalaciones de eliminación de despojos de animales en los diferentes Estados comunitarios sean controladas regularmente de acuerdo con las normas elaboradas por la ciencia;

*
* *
*

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas.

Viernes, 22 de enero de 1993

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del viernes, 22 de enero de 1993

ADAM, ALBER, von ALEMANN, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BERTENS, BETTINI, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BORGIO, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CAUDRON, CHANTERIE, CHRISTENSEN I., COATES, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOMINAVAL, CONTU, COONEY, COT, COX, CRAMON DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DELCROIX, DENYS, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, de VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DILLEN, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ESCUDERO, ESTGEN, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FERRER, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORLANI, FRIEDRICH, FRIMAT, GAIBISSO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GERAGHTY, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GONZALES ALVAREZ, GREEN, GRUND, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, JACKSON Ch., JANSSEN van RAAY, JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KUHN, LAGAKOS, LALOR, LAMANNA, LAMBRIAS, LANNOYE, LARIVE, LATAILLADE, LEHIDEUX, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, McMAHON, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARINHO, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MEGAHY, MELANDRI, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORETTI, MORRIS, MOTTOLA, MUNTINGH, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PESMAZOGLU, PETER, PIERMONT, PIQUET, PISONI F., POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRONK, PROUT, PUERTA, van PUTTEN, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REYMANN, RIBEIRO, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SALEMA, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SONNEVELD, SPENCER, STAES, STAVROU, STEVENSON, STEWART, TAURAN, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TSIMAS, TURNER, UKEIWÉ, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERWAERDE, VISSER, von der VRING, van der WAAL, WELSH, WEST, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, von WOGAU, WURTH-POLFER, WYNN.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, KERTSCHER, KLEIN, KOCH, KOSLER, MEISEL, THIETZ, TILLICH.

Viernes, 22 de enero de 1993

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

Informe Ruiz-Giménez Aguilar (A3-0326/92) — Fondos estructurales

Totalidad

(+)

von ALEMANN, ARBELOA MURU, BALFE, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETTINI, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BOWE, BRAUN-MOSER, BROK, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COONEY, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ESTGEN, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FITZGERALD, FONTAINE, FORD, FRIEDRICH, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GERAGHTY, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRUND, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HARRISON, HERMAN, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER BÉGUIN, JACKSON Ch., JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., LAGAKOS, LALOR, LANNOYE, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCARTIN, McCUBBIN, McGOWAN, MAHER, MANTOVANI, MARTIN D., MEGAHY, MELANDRI, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MOORHOUSE, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN, ODDY, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PAPOUTSIS, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PESMAZOGLOU, PETER, PISONI F., POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRONK, van PUTTEN, RAFFIN, READ, RIBEIRO, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÁLZER, SALEMA, SARLIS, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON B., SMITH A., SONNEVELD, STEWART, THYSSSEN, TITLEY, VAN OUIRIVE, VECCHI, VERBEEK, VERHAGEN, VISSER, WEST, WIJSENBEEK, WILSON, WYNN.

(O)

TAURAN.

Informe Simpson (A3-0393/92) — Servicios postales

Enmienda nº 2

(+)

ADAM, ARBELOA MURU, BALFE, BARTON, BETTINI, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BOWE, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CASSIDY, CATHERWOOD, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, FALCONER, FITZGERALD, FORD, GERAGHTY, GLINNE, GÖRLACH, GREEN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HARRISON, HUGHES, IMBENI, ISLER BÉGUIN, JENSEN, KÖHLER H., LALOR, LANNOYE, LOMAS, LÜTTGE, McCUBBIN, McGOWAN, McMAHON, MARTIN D., MEGAHY, MELANDRI, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NEWENS, NEWMAN, ODDY, PAPOUTSIS, PETER, POLLACK, PONS GRAU, RAFFIN, READ, ROGALLA, ROMEOS, SABY, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON B., SMITH A., STEWART, TITLEY, VAN OUIRIVE, VECCHI, VERBEEK, WEST, WHITE, WILSON, WYNN.

(-)

von ALEMANN, BANOTTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BLANEY, BORGIO, BRAUN-MOSER, BROK, CARVALHO CARDOSO, COONEY, CUSHNAHAN, DALY, DEFRAIGNE, ESTGEN, FERNÁNDEZ-ALBOR, FONTAINE, FRIEDRICH, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GOEDMAKERS, GRUND, HABSBURG, HERMAN, HOWELL, INGLEWOOD, JACKSON Ch., KELLETT-BOWMAN, LAGAKOS, LULLING, MAHER, MANTOVANI, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MOORHOUSE, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN, OOSTLANDER, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PESMAZOGLOU, PISONI F., PORTO, PRAG, PRONK, van PUTTEN,

Viernes, 22 de enero de 1993

REYMANN, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALEMA, SARLIS, SCHLEICHER, SIMMONDS, SONNEVELD, THYSSEN, TINDEMANS, TURNER, VERHAGEN, VISSER, WIJSENBEEK.

(O)

DESSYLAS, RIBEIRO.

Totalidad

(+)

ADAM, ARBELOA MURU, BALFE, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETTINI, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOISSIÈRE, BOMBARD, BORGIO, BOWE, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, de la CÁMARA MARTÍNEZ, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COONEY, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, da CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, van DIJK, DONNELLY, DUARTE CENDÁN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ESTGEN, FALCONER, FERNÁNDEZ-ALBOR, FITZGERALD, FONTAINE, FORD, GARCÍA AMIGO, GERAGHTY, GLINNE, GREEN, HABSBURG, HARRISON, HERMANS, HORY, HUGHES, IMBENI, ISLER BÉGUIN, JACKSON Ch., JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., LAGAKOS, LALOR, LOMAS, LÜTTGE, LULLING, McCUBBIN, McGOWAN, McMAHON, MAHER, MANTOVANI, MARTIN D., MEGAHY, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MENRAD, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, NEWENS, NEWMAN, ODDY, PASTY, PESMAZOGLOU, PETER, PISONI F., POLLACK, PONS GRAU, READ, REYMANN, ROGALLA, ROMEOS, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SARIDAKIS, SARLIS, SCHMIDBAUER, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON B., SMITH A., STEWART, THYSSEN, TINDEMANS, TITLEY, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VECCHI, VERBEEK, WEST, WHITE, WILSON, WYNN.

(-)

von ALEMANN, BRAUN-MOSER, DEFRAIGNE, FRIEDRICH, GARCIA, GOEDMAKERS, GRUND, MUNTINGH, NIELSEN, PEIJS, PORTO, PRAG, PRONK, van PUTTEN, SÄLZER, SCHLEICHER, SONNEVELD, TURNER, VERHAGEN, VISSER, WELSH, WIJSENBEEK.

(O)

DESSYLAS, HERMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, RIBEIRO, SIMMONDS.

Informe Denys (A3-0391/92) — Vehículos eléctricos

Totalidad

(+)

BARÓN CRESPO, BARTON, BEAZLEY P., BETTINI, BOISSIÈRE, BOMBARD, CANAVARRO, CASSIDY, DAVID, DENYS, van DIJK, ESTGEN, FERNÁNDEZ-ALBOR, FORD, FORLANI, GARCÍA AMIGO, HABSBURG, IMBENI, INGLEWOOD, KELLETT-BOWMAN, MAHER, MANTOVANI, MELANDRI, MENDES BOTA, MENDEZ DE VIGO Y MONTOJO, MOORHOUSE, NEWENS, NEWTON DUNN, PEIJS, PEREIRA, PORTO, ROBLES PIQUER, SÄLZER, SALEMA, SIMMONDS, SIMPSON B., THYSSEN, WELSH, von WOGAU.

Informe Moorhouse (A3-0390/92) — Relaciones CEE-Japón

Totalidad

(+)

BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETTINI, BOWE, CASSIDY, DALY, ESTGEN, FORD, GARCIA, HABSBURG, HOWELL, INGLEWOOD, JACKSON Ch., KELLETT-BOWMAN, MELANDRI, MENDES BOTA, MOORHOUSE, NEWENS, NEWTON DUNN, PATTERSON, SÄLZER, SIMMONDS, WELSH, von WOGAU.

Viernes, 22 de enero de 1993

Informe Garcia (A3-0368/92) — ESB

Totalidad

(+)

BEAZLEY C., CASSIDY, DALY, GARCIA, HABSBURG, HOWELL, JACKSON Ch.,
KELLETT-BOWMAN, McCUBBIN, MENDES BOTA, MOORHOUSE, NEWTON DUNN,
NICHOLSON, PATTERSON, SIMMONDS, SMITH A., WELSH, von WOGAU,

(O)

BOISSIÈRE.
